TOMO 150 — Montevideo, Viernes 26 de Marzo de 1943 — Núm. 10952

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio del Interior

1

Resolución. Se aplica una sanción al Subcomisario de la 3.a sección urbana de la policía de Rivera.

2

Resolución. Se archivan actuaciones relacionadas con denuncias hechas contra el Comisario de la 6.a sección policial de Río Negro.

3

Resolución. Se archivan actuaciones relacionadas con denuncias formuladas contra la policía de José Batlle y Ordóñez.

4

Resolución. Se aplica una sanción al Subcomisario de la 5.a sección policial de Canelones.

5

Resolución. Se declara infundada una denuncia formulada contra la policía de Minas de Corrales.

Ministerio de Relaciones Exteriores

6

Decreto. Se nombra Consejero Comercial en el Paraguay.

7

Decreto. Se nombra Cónsul de Distrito de Primera Clase.

8

Decreto. Se nombra Cónsul de Distrito de Primera Clase.

9

Decreto. Se nombra Cónsul de Distrito de Segunda Clase.

10

Decreto. Se nombra Cónsul Honorario en Filadelfia.

11

Decreto. Se nombra Agregado al Consulado General en la Argentina.

12

Decreto. Se nombra Cónsul Honorario en San Francisco (Brasil).

Ministerio de Ganadería y Agricultura

13

Decreto. Se impone el análisis oficial, previo a la venta de productos enológicos que emplea la industria.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

14

Decreto-ley. Se hacen modificaciones a la ley 10.062, que creó la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

15

Resolución. Se hacen nombramientos en el Instituto de Higiene Experimental.

16

Resolución. Se hacen nombramientos en la Oficina del Carnet de Trabajo de los Departamentos de Maldonado y Canelones.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se aplica una sanción al Subcomisario de la 3.a sección urbana de la policía de Rivera

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Número 3274|941.

Visto este expediente formado con motivo de la denuncia formulada por el vecino de la 8.a sección de la Jefatura de Policía de Rivera, Severiano Silva, contra el Subcomisario en comisión de la misma seccional, Decio Ribeiro, con motivo del corte de los hilos del alambrado que cerca el predio que ocupa;

Resultando: que el mencionado Subcomisario, con el objeto de dar cumplimiento a una orden impartida por el superior para que se trasladara hasta las costas del río Negro a fin de atender las quejas de varios vecinos sobre cazadores no autorizados, viéndose impedido de continuar su camino después de llevar recorridas unas siete leguas, aproximadamente, en virtud del estado intransitable del camino, y siéndole imposible pasar por otro lado, optó por cortar cinco hilos del alambrado del predio del vecino Severiano Silva, siguiendo luego su recorrido una vez que dió cuenta de tal hecho a la mujer que se encontraba en la casa de Silva, por ausencia de éste;

Considerando: que el Subcomisario Ribeiro debió haber recabado previamente la debida autorización del propietario u ocupante del predio para recién después proceder a efectuar el corte del alambrado, y no simplemente limitarse a dar noticia de ello luego de haberlo hecho, en especial si se atiende a la escasa distancia existente desde el alambrado hasta la casa de Silva (500 metros aproximadamente);

Considerando: que la irregularidad en que ha incurrido el precitado empleado se debe a la negligencia puesta de manifiesto en su actitud, desde que no existiendo disposiciones legales que autoricen a la policía a actuar como él lo hizo, el temperamento a seguirse en cada caso debe reputarse una cuestión de hecho, provocada por razones de fuerza mayor, que corresponde y debe ser, en los casos necesarios, convenida previamente con el legítimo ocupante del fundo a fin de no ocasionarle daño que, de obrar en forma distinta, pueda dar motivo para que justamente se considere que los empleados policiales han comprometido su responsabilidad criminal (Código Penal, artículos 356 y 358);

Considerando: que sin perjuicio de sancionar administrativamente la falta cometida por el funcionario a que se refieren estos obrados, es conveniente señalar a todas las dependencias policiales con carácter general, para que la tengan presente en circunstancias similares, la regla indicada en el considerando que antecede, so pena de adoptarse, en caso contrario, sanciones disciplinarias más severas aparte de darse la intervención que corresponda a la justicia ordinaria; y

Atento a lo aconsejado por la Fiscalía Letrada de Policías, en su dictamen de fojas 10

SE RESUELVE:

1.o Privar, por vía de sanción disciplinaria, de los medios sueldos correspondientes a 10 días al Subcomisario en comisión de la 3.a sección urbana de la Jefatura de Policía de Rivera, Decio Ribeiro.

2.o Comuníquese, publíquese, diríjase circular a las demás Jefaturas de Policía del interior de la República lla-

IMPORTANTE — Ha sido necesario modificar el sistema de numeración, dentro de nuestro "Diario de Sesiones", a fin de favorecer una iniciativa de la Cámara de Representantes que, en lo sucesivo, hará sus tomos especiales encuadernando pliegos impresos al hacerse el tiraje de "Diario Oficial". Las letras C. R., agregadas al folio, tienden a evitar confusiones. Las letras C. S., irán con el número de página de las sesiones correspondientes al Senado y la Asamblea General.

niándoseles la atención acerca de los fundamentos de la presente resolución, anótese en el legajo personal y archívese. — AMEZAGA. — HECTOR A. GERONA.

Resolución. Se archivan actuaciones relacionadas con denuncias hechas contra el Comisario de la 6.a sección policial de Río Negro.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Número 4974|942.

Vistos estos antecedentes promovidos por Orestes Y. Zabala contra el Comisario de la 6.a sección de la Jefatura de Policía de Río Negro, Andrés Laborde;

Resultando: que formulada la denuncia indicada en la que se imputa al funcionario aludido, el efectuar el desprestigio de la dirección de la escuela de la localidad "Cuchilla de Navarro". Practicada una indagación, no se pudo constatar en la misma, los extremos invocados, ya que los testigos ofrecidos no corroboran las afirmaciones del denunciante;

Considerando: que en las condiciones antedichas, no corresponde continuar los procedimientos;

Atento a lo informado por la Fiscalía Letrada de Policías,

SE RESUELVE:

1.o Archivar estos antecedentes por no existir mérito para su prosecución.

2.o Que se comunique, tómese nota en su legajo personal y publíquese. — HECTOR A. GERONA.

Resolución. Se archivan actuaciones relacionadas con denuncias formuladas contra la policía de José Batlle y Ordóñez.

Ministerio del Interior

Montevideo. Marzo 17 de 1943. — Número 1118.

Vistos estos antecedentes relacionados con la denuncia formulada por el señor Gil Rodríguez contra la policía de la 12.a sección urbana (José Batlle y Ordóñez) de la Jefatura de Policía de Lavalleja por el procedimiento seguido en su detención;

Resultando: que está probado que la policía detuvo al denunciante conjuntamente con otras personas que promovieron un desorden en el Club "Obrero" de la localidad, y en el que el referido Rodríguez hizo uso de armas para repeler la agresión de que fué objeto, motivo por el cual fué remitido a disposición de Juez; que el alojamiento del denunciante en la cuadra con los otros detenidos se debió a la falta de comodidad para darle otra ubicación; que su conducción al consultorio del médico de servicio público se hizo con la custodia del Subcomisario Nemo Miranda, y separadamente, se llevó a los demás detenidos custodiados por un Suboficial Inspector y un guardia civil, y finalmente que no se detuvo al señor Castillo por cuanto no intervino en el desorden;

Considerando: que de los elementos de juicio que obran en autos resulta que la policía ha actuado sin que pueda merecer reparo alguno sus procedimientos, por lo que corresponde el archivo de estos obrados;

Atento a lo informado por la Fiscalía Letrada de Policías

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la policía de la 12.a sección urbana del Departamento de Lavalleja ha ajustado sus procedimientos en los hechos a que hace referencia la denuncia del señor Gil Rodríguez a las disposiciones en vigencia, por lo que corresponde el archivo de estos obrados.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — HECTOR A. GERONA.

4

Resolución. Se aplica una sanción al Subcomisario de la 5.a sección policial de Canelones

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Número 387.

Vistos estos antecedentes relacionados con un presunto incidente habido entre el Comisario y Subcomisario de la 5.a sección de la Jefatura de Policía de Canelones, Humberto L. Cazot y Liborio Mirabal, respectivamente;

Resultando: que de estas actuaciones surge que la pretendida incidencia entre los citados funcionarios, se redujo a una discrepancia producida en la apreciación de un procedimiento realizado por el Subcomisario Mirabal en materia de juegos de azar, y consistente en que, habiendo sorprendido dicho funcionario, en un comercio de la localidad, a elevado número de personas jugando, sólo detuvo a pocas de ellas, y permitió que una de éstas se retirara con las fichas y con el dinero de rescate de las mismas (fojas 5 y 6);

Resultando: que en virtud de tal hecho el Comisario Cazot expresó posteriormente al Subcomisario Mirabal que no le merecía la confianza necesaria (fojas 1 y 3), lo que indujo a éste a gestionar su traslado a otra sección (fojas 1 y 10) por cuyo motivo la Jefatura dispuso provisoriamente su pase en comisión hasta tanto se esclareciere lo sucedido y al solo efecto de evitar ulterioridades;

Considerando: que de los antecedentes que se resuelven se desprende que habría habido en efecto cierta falta de energía en el procedimiento llevado a cabo por el Subcomisario Mirabal, desde que si bien es admisible que no haya podido detener a todas las personas que se hallaban jugando, por lo elevado de su número y por ser sólo dos los funcionarios policiales que intervenían (copia de la anotación correspondiente del libro de novedades diarias, a fojas 8), no debió haber permitido que la persona Aníbal Donese se retire llevándose consigo las fichas y el dinero, como lo hizo, por lo que debe reputarse que ha habido negligencia en la referida actuación; y

Atento a lo informado por la Fiscalía Letrada de Policías

SE RESUELVE:

1.o Privar, por vía de sanción disciplinaria, de los medios sueldos correspondientes a diez días al Subcomisario de la 5.a sección de la Jefatura de Policía de Canelones, Liborio Mirabal.

2.o Comuníquese, publíquese, anótese en el legajo personal y archívese. — AMEZAGA. — HECTOR A. GERONA.

5

Resolución. Se declara infundada una denuncia formulada contra la policía de Minas de Corrales

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Número 1003|43.

Vista la denuncia formulada por el vecino de Minas de Corrales, 5.a sección de la Jefatura de Policía de Rivera, Venancio Caballero, aparecida en el periódico departamental "La Voz del Pueblo", por presunta detención injustificada:

Resultando: que el denunciante fué detenido, por porte de armas, el día 2 de Enero pasado a la hora 23 y 30, siendo sometido a la justicia por oficio del día siguiente, la que ordenó su libertad el 9 del referido mes, previo pago de multa, según constancia existente en los autos caratulados "Oribe Bonavite y otros, porte de armas";

Considerando: que en tales condiciones la detención del denunciante no ha sido un acto arbitrario de las autoridades policiales respectivas, sino la consecuencia de la infracción por él cometida, por lo que corresponde desestimar la denuncia respectiva; y

Atento a lo informado por la Fiscalía Letrada de Policías

SE RESUELVE:

1.o Declarar infundada la denuncia a que hace referencia la parte expositiva de esta resolución.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — HECTOR A. GERONA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

6

Decreto. Se nombra Consejero Comercial en el Paraguay

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 18 de 1943.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Consejero Comercial de la Legación de la República en el Paraguay, al Cónsul Encargado del Consulado General en dicho país, señor don Alberto Muñoz.

Art. 2.° Este nombramiento tiene carácter honorario.
Art. 3.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

7

Decreto. Se nombra Cónsul de Distrito de Primera Clase

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 15 de 1943.

Vacante un cargo de Cónsul de Distrito de Primera Clase,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Cónsul de Distrito de Primera Clase, ítem 9.03, categoría II, grado 13, al señor don Julio V. Iturbide.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

8

Decreto. Se nombra Cónsul de Distrito de Primera Clase

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 15 de 1943.

Vacante un cargo de Cónsul de Distrito de Primera Clase,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Cónsul de Distrito de Primera Clase, ítem 9.03, categoría II, grado 13, al señor Romildo Risso, actual Subadministrador General de la Oficina Nacional de Turismo.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

9

Decreto. Se nombra Cónsul de Distrito de Segunda Clase

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 15 de 1943.

Vacante un cargo de Cónsul de Distrito de Segunda Clase,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Cónsul de Distrito de Segunda Clase, ítem 9.03, categoría II, grado 12, al señor don Juan Rasso.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

10

Decreto. Se nombra Cónsul Honorario en Filadelfia

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 15 de 1943.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Cónsul Honorario de la República en Filadelfia, al señor don José María Furest.
Art. 2.° Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

11

Decreto. Se nombra Agregado al Consulado General en la Argentina

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 15 de 1943.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Agregado al Consulado General de la República en la Argentina, a la señora María Elena Bravo de Quiroga, debiendo también prestar servicios en la Agencia de la Oficina Nacional de Turismo en Buenos Aires.
Art. 2.° Este nombramiento tiene carácter honorario.
Art. 3.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

12

Decreto. Se nombra Cónsul Honorario en San Francisco (Brasil)

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 15 de 1943.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Cónsul Honorario de la República en San Francisco del Sur —Estado de Santa Catalina— (Brasil), al señor Mario Robaina.
Art. 2.° Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — BALDOMIR. — ALBERTO GUANI.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

13

Decreto. Se impone el análisis oficial, previo a la venta de productos enológicos que emplea la industria

Montevideo, Marzo 16 de 1943.—Número 613|942.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Vista la gestión de la Comisión Pro Industria Vitivinícola sobre la necesidad de establecer el mayor contralor posible de la calidad de los productos enológicos que se emplean en la elaboración, preparación y conservación de los vinos;

Resultando: que el artículo 26 del decreto reglamentario de las leyes de impuesto a los vinos limita los métodos de corrección a que hace referencia la ley de 17 de Julio de 1903 y a la vez ordena el empleo de productos correctivos puros o comercialmente puros;

Que en los comercios del ramo es frecuente que, a pesar de garantizárse la pureza de tales productos, no existe ninguna garantía efectiva al respecto, salvo cuando se trata de ingredientes vendidos en su envase original y procedentes de firmas de reconocida responsabilidad;

Que, en consecuencia, sólo se puede contar, en tales casos, con la buena fe del comerciante, lo que resulta insuficiente dado que éste puede también ser sorprendido al adquirir la mercadería que pone en venta;

Que este estado de cosas se presta tanto a que un elaborador honesto, obligado a procer a una corrección enológica lísita, cometa un fraude involuntario, como a que un adulterador consiga escudarse en el hecho de haber utilizado productos "que le vendieron por buenos", todo ello en perjuicio de la salud pública y siempre en detrimento de la industria;

Que los países de legislación vitivinícola avanzada, tales como Francia, la que figura a la vanguardia en esta materia, se han preocupado por dar solución al problema similar planteado y es así como la ley de 28 de Julio de 1912, que modifica y complementa la ley de Agosto de 1905, dice en su artículo 3.° "Será castigado con las penas previstas en la presente ley, todo vendedor o tenedor de productos destinados a la preparación o a la conservación de bebidas que no ostenten una etiqueta con indicación de los elementos que entran en su composición y la proporción de aquellos elementos cuyo empleo sólo se admite en dosis limitadas por las leyes y reglamentos en vigencia", disposición ésta que fué complementada por los concordantes contenidos en un decreto de fecha Agosto de 1921;

Considerando los beneficios que reportará a la industria vitivinícola el contralor propuesto, dado que el mismo conferirá a aquélla una mayor seguridad, seriedad y garantía, protegiendo a su vez al consumidor;

Que el artículo 26 del decreto reglamentario de las leyes de impuestos a los vinos, de fecha 24 de Febrero de 1928, establece las correcciones permitidas en los mostos y vinos, con especificación de los productos enológicos autorizados y el grado de pureza que deben satisfacer;

Que en las disposiciones a dictarse debe procurarse, primordialmente, contemplar los intereses de la industria sin lesionar los intereses de los comerciantes dedicados a la explotación de este ramo;

Oídas la Comisión Pro Industria Vitivinícola y la Dirección de Agronomía,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha del presente decreto, los productos enológicos, de cualquier naturaleza que sean, empleados en la elaboración, preparación y conservación de los vinos, no podrán ser destinados a la venta, ofrecidos en venta o venderse sin análisis oficial previo, verificado por la Sección Laboratorios de la Dirección de Agronomía, la que podrá denegar el permiso de venta, de acuerdo con lo que establece la presente reglamentación.

Art. 2.º Para obtener el permiso a que hace referencia el artículo anterior, deberán los fabricantes, importadores o representantes de productos enológicos, presentar a la Dirección de Agronomía una solicitud en el sellado de ley acompañando lo siguiente:

a) Muestra del producto preparado;
b) Detalle de la composición química;
c) Instrucciones para su empleo:
d) Marca comercial;
e) País de origen.

Cuando el interesado se encuentre radicado en el interior de la República podrá realizar las mismas diligencias ante el Agrónomo Regional del lugar, quien elevará el pedido respectivo a la oficina central, a los efectos pertinentes.

Art. 3.º La Sección Laboratorios verificará el análisis del producto y, fundamentándose en su composición química, su pureza y grado de eficacia, informará al pie de la solicitud presentada, recomendando expresamente a la Dirección el otorgamiento o denegación del permiso de venta solicitado.

Art. 4.º Obtenido el permiso correspondiente, el producto destinado a la venta, ofrecido en venta o vendido, deberá lucir una etiqueta, convenientemente adherida al envase, con las siguientes indicaciones:

a) Nombre o marca comercial del producto o preparado;
b) Declaración de los principios activos que lo componen.
c) Denominación y proporción por cada cien gramos o por cada litro de aquellos elementos cuyo empleo sólo es permitido en dosis limitada:
d) Fecha y número del análisis expedido por la Dirección de Agronomía;
e) Peso neto o cantidad del contenido del envase:
f) Etiqueta de "Fabricación Uruguaya" cuando sea elaborado en el país o, en caso contrario, indicación del país de procedencia.

Estas indicaciones deberán ser impresas en caracteres de dimensiones por lo menos iguales a la mitad de los caracteres de mayor tamaño que figuren sobre la etiqueta y de igual apariencia tipográfica.

Las disposiciones del presente artículo son aplicables a los avisos o publicaciones, membretes comerciales concernientes a todo producto enológico.

Art. 5.º Al presentar la solicitud a que se refiere el artículo 2.º, el interesado abonará en la Tesorería de la Dirección de Agronomía, el derecho de análisis correspondiente, de acuerdo al arancel en vigencia.

Art. 6.º Los productos químicos autorizados por la reglamentación de Febrero 24 de 1928 (artículo 26) sin adiciones o manipulaciones especiales que los modifiquen en la manera de accionar o el empleo, no podrán llevar otra denominación que la usual científica o la comercial.

Art. 7.º La fiscalización de los productos enológicos, en cualquier punto de la República, será ejercida por los funcionarios o técnicos de la Dirección de Agronomía, quienes podrán tomar muestra de los mismos en caso necesario, que remitirán a la oficina central para su debido control.

Art. 8.º Los funcionarios técnicos de la Dirección de Agronomía, mediante la presentación del carnet que los acredite como tales, tendrán libre acceso a los locales donde se fabriquen, almacenen con destino a la venta o vendan productos enológicos, para la fiscalización, toma de muestras de los mismos y demás providencias que exijan la ejecución del presente reglamento.

Art. 9.º Los que violen, infrinjan o contravengan cualesquiera de las disposiciones del presente reglamento serán castigados con el decomiso del producto en infracción y con la suspensión temporal o cancelación total del permiso de que trata el artículo 2.º a juicio de la Dirección de Agronomía.

Art. 10. Las instituciones oficiales que fabriquen, importen o vendan productos enológicos estarán sujetas a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 11. El ácido tartárico que se fabrique en las bodegas para uso exclusivo de las mismas, estará excluído de todas las obligaciones que se establecen en este decreto.

Art. 12. Comuníquese, publíquese, etc. — **AMEZAGA.— ARTURO GONZALEZ VIDART.**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

14

Decreto-ley. Se hacen modificaciones a la ley 10.062, que creó la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 13 de 1943.—Número 3403|936.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, y con la opinión del Consejo de Estado

DECRETA:

Artículo 1.º Incorpórase a la ley número 10.062 de 15 de Octubre de 1941, los siguientes agregados y aclaraciones:

A) **Agregado al inciso F) del artículo 11:**

"Podrá también colocarlo en adquisición de inmuebles y en préstamos hipotecarios, con el voto unánime de los miembros del Directorio y el asesoramiento de la Dirección de Avalúos."

B) **Agregar los siguientes incisos al mismo artículo 11:**

"I) Fijar multas no mayores de cien pesos por incumplimiento de las obligaciones que impone la ley y determinar la forma de hacerlas efectivas.

J) Determinar la época y forma en que los escribanos deben exhibir en las oficinas de la Caja los protocolos y registros de protocolizaciones para la debida comprobación del pago de los montepíos.

K) Recabar de la Asociación de Escribanos las aclaraciones e interpretaciones sobre aplicación del arancel oficial.

L) Autorizar la acumulación de pago de montepío en un documento, o de varias escrituras en un mismo cuaderno de protocolo y la consiguiente reducción del número de estampillas, siempre que el valor de las inutilizadas represente el total del montepío adeudado; autorizar, asimismo, la colocación de todas las estampillas en la última hoja del documento o del respectivo cuaderno de protocolo; y determinar la forma de inutilización de estampillas con sello u otro medio apropiado."

C) **En el artículo 18 agregar al primer párrafo del inciso A):** "y de los otros honorarios que perciba por los demás trabajos profesionales incluídos en el arancel oficial". **Sustituir el último párrafo del inciso A):** "La Suprema Corte de Justicia y los Jueces de Primera Instancia del interior no rubricarán protocolos sin que conste el pago del montepío notarial en todos los cuadernos anteriores". **Sustituir en el inciso B) del artículo 18, el apartado A):** "En todas las hojas de las copias de las escrituras públicas". **Agregar en el apartado E), del inciso B), del artículo 18:** "Los Registros de Marina, de promesa de venta a plazo y en cualquier otro que se cree o que reemplace a algunos de los nombrados o que se refiera a inscripción de documentos notariales. En el inciso C) aumentar a diez por ciento el montepío, agregando que será pagado por mitad por el patrón y el empleado y que el recibo expedido por el empleado deberá ser remitido a la Caja como justificativo del pago de dicho montepío. Esta última modificación será tomada desde la fecha de este decreto ley".

D) **Agregar al artículo 21 como último párrafo:** "En tales casos deberán abonar el porcentaje del artículo 19 por todo el año".

E) **Agregar al artículo 24 el párrafo siguiente:** "Los afiliados con derecho a jubilación y derecho-habientes que comprueben ante las autoridades de la Caja en información aceptada por el Directorio, que no se encuentran en condiciones para abonar en conjunto los reintegros respectivos, podrán gestionar de la misma Caja plazo para su pago amortizable hasta en cien cuotas, con inclusión del interés que convenga, no menor de seis por ciento anual y con póliza de seguro que evite a la Caja los perjuicios por muerte del

afiliado. En tal caso la Caja retendrá la respectiva cuota mensual, que deducirá de la pasividad del interesado. Si la Caja no considerara conveniente la operación, el interesado podrá realizarla con institución bancaria nacional, obteniéndose préstamo que no exceda del monto de los reintegros y que la prestamista deberá entregar a la Caja, la cual retendrá la cuota amortizable convenida entre el interesado y la prestamista, y entregará a ésta su importe. Lo dispuesto anteriormente es aplicable para los casos en que ya se hubieran abonado los reintegros y se justificara que el interesado obtuvo préstamo para su pago. En todos los casos precedentes se considerará afectada con privilegio la pasividad del interesado, privilegio que afectará, asimismo, a las pensiones de los derechohabientes, a cargo de quienes quedará el pago de lo que se adeude, hasta su extinción total. También podrán los interesados hacer imputar a la deuda el monto íntegro de las pasividades a que se tengan derecho".

F) Se sustituye el artículo 31 por el siguiente: "La jubilación a que se refiere el artículo anterior 30, será de tantas treinta avas partes del promedio de los sueldos fictos devengados por el afiliado en los últimos (30) treinta años, cuantos sean los años de servicios prestados, no pudiendo exceder de los treintavos de dicho promedio. Los actuales afiliados podrán optar por el régimen de liquidación establecido en el inciso anterior, manifestándolo a la Caja dentro de los noventa días de la fecha de este decreto-ley".

G) Agregar lo siguiente al artículo 59: "Dichos reajustes podrán también ser susceptibles de revisión por las autoridades de la Caja, cuando los recursos de la institución acusen una diferencia del veinte por ciento con respecto a la situación económica-financiera que motivó los mencionados reajustes. En todos los casos, los reajustes que efectúe la Caja en uso de sus facultades, tendrán carácter definitivo en cuanto a los beneficios, para todos los efectos de la ley".

H) Se agregan los siguientes artículos:

66. Los atrasos mayores de treinta días en el pago de reintegros, devengarán el interés de seis por ciento anual, capitalizable trimestralmente, sin perjuicio del derecho de la Caja para exigir su pago en cualquier momento.

Si excediera de seis meses, la Caja lo comunicará a la Suprema Corte de Justicia, la que ordenará que no se rubrique protocolo al afiliado hasta que pague lo adeudado. Podrá el Directorio, apreciando las circunstancias del caso mediante prueba fehaciente de la imposibilidad del afiliado de ponerse al día en el pago de los reintegros, aplazar la comunicación a que se refiere el inciso anterior, por un plazo prudencial. Si se tratara de reintegros de empleados, la Caja podrá ordenar a los escribanos empleadores, la retención de cantidad no mayor de un cinco por ciento de los sueldos de los empleados y su entrega a la Caja, hasta el pago total de aquellos reintegros.

67. La escala del artículo 33 regirá para el reconocimiento de servicios anteriores y para el futuro. No obstante, a partir de la promulgación de esta ley, si se comprobara que el sueldo efectivo es superior a los fictos fijados, se estará al que se perciba, sin que para la pasividad pueda computarse un sueldo mayor de ciento veinte pesos mensuales.

68. Se tendrá en cuenta la fecha de la ley número 10.062 para determinar si los causahabientes mencionados en el artículo 63 tienen derecho a la pensión que se les acuerde.

69. Prorrógase por treinta días el plazo del artículo 23 de la ley número 10.062, a contar del día siguiente a la publicación de este decreto-ley en el "Diario Oficial". Los interesados que hicieren uso de esta prórroga, deberán abonar sobre el importe de los reintegros que se liquiden y a contar del treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y dos hasta el momento de su presentación, el interés del seis por ciento anual.

Agregar el artículo 70.

El ejercicio de la profesión por razones que reciben jubilación de otras Cajas o la simultaneidad de aquel ejercicio con otra actividad jubilable sólo dará derecho a la oportuna acumulación de pasividades, que como en los casos de pensión y demás concedidos por la ley serán regidos de acuerdo con lo que al respecto dispone la ley número 9940 de 2 de Julio de 1940.

Sustituir el primer párrafo artículo 12: El Directorio de la Caja hará practicar cada cinco años, o antes de ese plazo si lo cree necesario, el estudio de su situación financiera.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y archívese. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

15

Resolución. Se hacen nombramientos en el Instituto de Higiene Experimental

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 27 de 1943.—Número 426|943.

Vista la nota venida de la Universidad, formulando propuesta para llenar el cargo de Secretario del Instituto de Higiene Experimental, que se encuentra vacante por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba y efectuando promociones,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbranse con la antigüedad del 1.° de Enero en curso, para desempeñar los cargos que se indican en el Instituto de Higiene Experimental a las siguientes personas:

Secretario, ítem 17.07, 1.01, 260, C. III, G. 9, al actual Jefe de Despacho, señor Carlos Pérez Molea.

Jefe de Despacho, ítem 17.07, 1.01, 108, C. IV, G. 6, al actual Jefe de Dactilógrafos, Encargado de las Impresiones, señor Esteban Ibarra.

Jefe de Dactilógrafos, Encargado de las Impresiones, ítem 17.07, 1.01. 109, C. IV, G. 6, al actual Auxiliar 1.°, señor Radamés Bisso.

Auxiliar 1.°, ítem 17.07, 1.01, 111, C. IV, G. 4, al actual Auxiliar Archivero, señorita Dalmira Isabel Sembtat.

Auxiliar del Archivo, ítem 17.07, 1.01, 113, C. IV, G. 3, al actual Auxiliar de Biblioteca, señor Jorge Alvarez Olloniego.

Auxiliar de Biblioteca, ítem 17.07, 1.01, 405, C. IV, G. 2, al actual Auxiliar de Biblioteca, señor Agustín Ezcurra López.

Auxiliar de Biblioteca, ítem 17.07, 1.01, 406, C. IV, G. 1, a la señorita Livia Agustoni (interina hasta la realización del concurso de oposición).

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

16

Resolución. Se hacen nombramientos en la Oficina del Carnet de Trabajo de los Departamentos de Maldonado y Canelones.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, E[illegible] Número 585|942.

Vistas las propuestas de nombramientos remitidas por el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para llenar cargos de Jefes y Auxiliares en la Oficina del Carnet de Trabajo en los Departamentos de Maldonado y Canelones;

Atento a que las expresadas designaciones se formulan en cumplimiento de las leyes 9946 y 9947 de 26 de Julio de 1940 y decreto reglamentario de 31 de Diciembre de 1941,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbranse a las personas que a continuación se indican para ocupar los cargos que se mencionan en la Oficina del Carnet de Trabajo en los siguientes Departamentos:

Departamento de Maldonado: Jefe, al señor Carlos Antonio Marzano, G. 5, C. IV; Auxiliar, señorita Irma Rosa Freire Bardorona, G. 2, C. IV; Auxiliar, señor Walter Juan Risso Machado, G. 2, C. IV; Auxiliar, señor Gualberto Zunino, G. 2, C. IV.

Departamento de Canelones: Jefe, al señor Andrés Genta Freyre, G. 5, C. IV; Auxiliar, señor Walter Hugo Perdomo, G. 2, C. IV; Auxiliar, señorita María Medina, G. 2, C. IV; Auxiliar, señor Sabio Rebollo, G. 2, C. IV

Desígnanse a la vez Auxiliares de la Oficina del Carnet de Trabajo a los señores:

Señorita Delia Suanno, señor Raúl Miños, señorita Celia Zubillaga Risso, señorita María Elena Basarti, señorita Julieta Baldomir Gastiña, Sta. Nelly Bagnalasta, señorita Reyna Haydée Marinello, señorita Irma Romay, señorita María del Carmen Baliño, señor David Parnas Cataldi y señora Antonia G. de Correa, respectivamente, a estos nombramientos corresponde el grado 5, categoría IV, con un sueldo inicial de $ 85.00 y final de $ 90.00 mensuales.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República, el 11 de Febrero de 1943.

1—Mensaje al Consejo de Estado sobre provisión del cargo de Embajador de la República en Méjico, en la persona del señor don Mateo Marques Castro (firmado con fecha 4).

2—Decreto-ley sobre disponibilidad, hasta la cantidad de $ 25.000.00 para atender los gastos que demande la presencia de las embajadas extraordinarias, en misión especial, constituídas con motivo de la próxima transmisión del mando.

3—Decreto-ley por el que se autoriza a la Administración General de Turismo para contratar los servicios del señor Lauro Ayestarán, en las condiciones que se expresan (firmado con fecha 6).

4—Decreto de reconocimiento del señor Gilberto Bentancor Lizarazu, en calidad de Cónsul ad-honorem, de Guatemala en Montevideo.

5—Exequátur expedido al señor Bentancor Lizarazu.

6—Resolución por la que se autoriza la devolución de la suma de $ 29.00 abonada de más, por concepto de derechos consulares, por la firma F. González Vega (firmada con fecha 29 de Enero).

7—Resolución por la que se autoriza el descargo, de los fondos depositados en el Midland Bank, de Londres, de la suma de $ 1.699.20, acordada al Secretario de la Legación doctor Juan Carlos Bernárdez, con motivo de su traslado de Chile a Venezuela.

8—Resolución por la que se autoriza el descargo, de los fondos depositados en el Midland Bank, de Londres, de la suma de $ 820.00, acordada al Cónsul en Santiago de Chila, don Domingo Pacull, con motivo de la licencia reglamentaria que le fué concedida para venir al país.

9—Resolución sobre transferencia de la suma de $ 739.20, que se reintegra a rentas consulares en Gran Bretaña, por concepto de diferencias de cambio en el viático acordado al Secretario de Legación, doctor Juan Carlos Bernárdez, con motivo de su traslado de Chile a Venezuela.

10—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Federico Dorn, por la suma de $ 537.00, importe de trabajos de pintura, empapelado, reparaciones y limpieza, en la Sección Prensa de este Ministerio.

11—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del señor Cherubino Cassoni, por la suma de pesos 512.50, importe de un lunch servido en la Presidencia de la República, el 5 de Enero del presente año.

12—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Luis Beltrame, por la suma de $ 65.00, importe de trabajos de electricidad efectuados en este Ministerio.

13—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Carlos Starico, por la suma de $ 49.60, importe de la impresión de 10.000 fórmulas de recibos para los Consulados de la República.

14—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación de la Contaduría General de la Nación, se libre orden de pago, a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, (División Teléfonos), por la suma de $ 145.78, importe del servicio telefónico por cuenta de este Ministerio, prestado en Enero del presente año.

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República, el 15 de Febrero de 1943.

1 y 2—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia en trámites de la extradición de C. M. A. y de J. E.

3 y 4—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de exhortos cursados por la vía diplomática.

5—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia para darle traslado de un oficio de la Legación de España.

6 y 7—Decretos por los que acepta la renuncia presentada por el señor Carlos A. Mora Otero del cargo de Director de Verificación de Documentos Consulares, y se nombra, en su lugar, al señor Armando Duradoni Brignole.

8—Decreto por el que se nombra Subadministrador de la Oficina Nacional de Turismo el señor José Pedro Heguy Velaco.

9—Decreto por el que se nombra Jefe de Sección de este Ministerio al señor Antonio C. Montero y se efectúan otros ascensos.

10—Decreto por el que se nombra Subjefe de Sección de este Ministerio al señor Alberto Areco Pittaluga.

11—Decreto por el que se nombra Auxiliar de este Ministerio a la señorita María J. Fierro

12 y 13—Decretos por los que se nombran porteros de este Ministerio a los señores Dionisio Atilano y Froilán Gasso.

14—Decreto por el que se nombra Encargado de Negocios al señor don Ramón Píriz Coelho, actual Secretario de Legación, de primera clase, y para este cargo, al señor Nelson García Serrato.

15—Decreto por el que se dispone que el Secretario de Legación, de tercera clase, don Alberto Borques, pase a desempeñar sus funciones en el Paraguay.

16—Decreto por el que se nombra Agregado Comercial en la Legación de la República en España al doctor Julio E. Bonnet.

17—Decreto por el que se dispone que pase a desempear las funciones de su cargo en la Argentina el Cónsul General, de primera clase, don Arturo Terra Arocena.

18—Decreto por el que se dispone que pase a desempeñar las funciones de su cargo en Victoria (Brasil), el Cónsul de Distrito, de segunda clase, don Carlos María de Vallejo.

19 y 20—Patentes Consulares expedidas a los señores Terra Arocena y Vallejo.

21—Decreto por el que se nombra Inspector de Consulados al señor Juan J. Bajac, actual Cónsul General, de segunda clase, y se hacen otros ascensos.

22 y 23—Decretos por los que se nombra Cónsul de Distrito, de primera clase, a los señores Julio V. Iturbide y Romildo Risso.

24—Decreto por el que se nombra Cónsul de Distrito, de primera clase, al señor Alberto Milhas, actual Cónsul de Distrito, de segunda, y se hacen otros ascensos.

25 a 27—Decretos por los que se nombra Cónsul de Distrito, de segunda clase, a los señores Juan Rasso, Julio Néstor Sosa y Romeo Vignone y se hacen otros ascensos.

28 y 29—Decretos de nombramiento de los señores José María Furest y Mario Robaina, en calidad de Cónsules honorarios de la República en Filadelfia y en San Francisco del Sur, Estado de Santa Catalina, (Brasil) respectivamente.

30 y 31—Patentes Consulares expedidas a los señores Furest y Robaina.

32—Decreto de nombramiento de la señora María Elena Bravo de Quiroga, en calidad de Agregado al Consulado General de la República Argentina.

33—Decreto por el que se asigna al Consulado de la República en San Fernando una partida con cargo al rubro "Para retribución de veinte Cancilleres".

34—Decreto por el que se asigna al Cónsul de la República en San Francisco del Sur, señor Mario Robaina, la suma de $ 40.00 mensuales, con cargo al rubro "Compensaciones y complementos varios".

35—Decreto por el que se aumenta en $ 41.00 la suma mensual de $ 84.00 acordada al Consulado de la República en Nueva York, con cargo al rubro "Arrendamientos".

36—Resolución por la que se autoriza el descargo, de los fondos depositados en el Midland Bank, de Londres, de la suma de $ 17.687.29, destinada al pago de gastos, por concepto de pasajes y exceso de equipaje, originados con motivo del viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Alberto Guani y su comitiva, a los Estados Unidos de América.

37—Resolución por la que se autoriza el descargo de los fondos depositados en el Midland Bank, de Londres, de la suma de $ 7.342.70, destinada al pago de pasajes, de España a Montevideo, utilizados por los diplomáticos y Cónsules de la República que ejercían sus funciones en Francia.

38—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del Secretario de Legación, de tercera clase, don Alberto Borques, por la suma de pesos 2.017.80, importe de viático y diferencias de cambio, con motivo de pasar a desempeñar las funciones de su cargo en la Legación de la República en el Paraguay.

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República, el 18 de Febrero de 1943.

1—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió el Exmo. señor don Juan Antonio Ríos, Presidente de la República de Chile, para participarle el término de la misión que desempeñaba el señor don Joaquín Fernández Fernández, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

2—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió el Exmo. señor don Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República Dominicana, para participarle el término de la misión que desempeñaba el señor don Tulio M. Cestero, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

3—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia en trámites de la extradición de C. P. A. S. o P. S.

4—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de un exhorto cursado por la vía diplomática.

5—Decreto por el que se designa al señor Ministro del Interior, escribano don Héctor A. Gerona, para que represente al Poder Ejecutivo en el acto de la inauguración de la Plaza Internacional de Rivera y Livramento.

6—Decreto por el que se dispone que pase a desempeñar las funciones de su cargo en la República Argentina, y en el carácter de Ministro Consejero, el Consejero de Embajada don Juan Carlos Muñoz.

7—Decreto por el que se nombra Consejero Comercial de la Legación de la República en el Paraguay al señor don Alberto Muñoz, Cónsul Encargado del Consulado General de la República en dicho país.

8—Decreto por el que se revalida el nombramiento del doctor Francisco Milans Zabaleta, en calidad de Agregado honorario a la Legación de la República en España.

9 y 10—Decretos de reconocimiento de los señores Hans Gremminger y Arthur B. Emmons, en calidad de Cónsul de Suiza y de Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en Montevieo, respectivamente.

11 y 12—Exequátures expedidos a los señores Gremminger y Emmons.

13—Decreto por el que se dispone que sea puesto a la orden del Conservador honorario del predio "San Ildefonso", doctor Alberto Guani, el saldo de $ 23.725.44, destinado a la total terminación, restauración y albajamiento de dicha propiedad donada al Estado.

14—Resolución por la que se autoriza el descargo, de los fondos depositados en el Midland Bank, de Londres, la cantidad de $ 4.354.20, acordada, en concepto de viático y diferencias de cambio, al Consejero de Embajada don Ricardo J. Areco, con motivo de su traslado del Paraguay a Chile.

15—Resolución por la que se autoriza el descargo, de los fondos depositados en el Midland Bank, de Londres, de la cantidad de $ 3.200 00, por concepto de gastos originados con motivo de la visita a Chile del señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Alberto Guani y su comitiva.

16—Resolución por la que se autoriza el descargo de los fondos depositados en el Midland Bank, de Londres, de la cantidad de $ 1.699.20, acordada, como complemento de viático y diferencias de cambio, al Secretario de Legación doctor Juan Carlos Bernárdez, con motivo de su traslado de Chile a Venezuela.

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República, el 27 de Febrero de 1943.

1—Decreto por el que se encarga de la Dirección de Secciones de este Ministrio, al Assor Letrado del mismo, doctor Alfredo Pacheco (firmado con fecha 20).

2—Decreto de nombramiento de los Adscriptos Civiles y los Ayudantes Militares de los Jefes de las Misiones Epeciale acreditadas con motivo de las transmisión del mando Presidencial a realizarse el 1.o de Marzo entrante (firmado con fecha 25).

3—Decreto por el que se autoriza a la Administración Nacional de Puertos a firmar, con los representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América, el contrato de arrendamiento de la motonave "Tacoma".

La Secretaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos sometidos por el señor Ministro de Obras Públicas a despacho y firma del señor Presidente de la República, en el acuerdo celebrado el día 19 de Marzo de 1943

1—Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado entre la Dirección de Vialidad y el señor Albino Zecchi para la construcción, por $ 147.566 66, de obras de la carretera Rocha-La Paloma, en ruta número 15, trozos de kilómetro 1 a 4.450; 5.350 a 13.300; 13.850 a 15.600 y 16.825 a 22.525.

2 y 3—Idem, ídem, proyecto relacionado con obras de mejoramiento (1.a etapa), del Camino Piriápolis que pasa por la falda del cerro del Toro y empalma con el que va de Pan de Azúcar a la barra de la laguna del Sauce, que ejecutara la Intendencia Municipal de Maldonado.

4—Autorizar a la Tesorería General de la Nación para entregar a don Ildo Pisgani, ingeniero de la Dirección de Hidrografía, $ 84.42, suma complementaria destinada a atender gastos de estudio, personal, etc., que se le originen con motivo del relevamiento y estudio que realiza en Puerto Concordia.

5—Idem, a la Dirección de Vialidad, para ejecutar, por administración, las obras de mejoramiento y conservación del camino al nuevo corral de embarque de Estación Frayle Muerto, dentro de pesos 500.00 en que han sido estimadas.

6—Idem, a la Compañía Industrial y de Productos Agrícolas Sociedad Anónima, para realizar a su exclusivo costo, la limpieza del fondo del río Cebollatí hasta la Picada de Techera, de los árboles caídos en su lecho, con el fin de mantener el nivel del río.

7—Idem, al Ministerio de obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de vialidad por la suma líquida de $ 1.146.54, destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado a doña Manuela Laroque de Suzaeq, ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, necesario para los caminos de acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco.

8—Idem, ídem, a favor de la Dirección de Vialidad por la suma líquida de pesos 114.62, estinada a abonar previa escrituración, el importe del terreno expropiado a la señorita Benita Huertas, ubicado en la 6.a sección judicial de Florida, y necesario para obras camino Arrayán - Mansavillagra.

9—Idem, ídem, a favor de la Dirección de Vialidad por la suma líquida de pesos 309.50, destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado a la Sucesión Agustín Rocha, ubicado en la 4.a sección judicial de Rivera y necesario para obras del camino Rivera-Vichadero.

10—Idem, ídem, a favor de la Dirección de Vialidad por la suma líquida de 115.01, destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado a los señores José M. y Claudio M. Damboriarena, ubicado en la 4.a sección judicial de Rivera y necesario para obras del camino Rivera-Vichadero.

11—Dejar sin efecto la resolución de 13 de Noviembre de 1942 por la que se dispuso el libramiento de orden de pago número 18 183 para abonar al señor Anacleto Machado el importe de una fracción de terreno que le fué expropiada para obras del camino de tropas de acceso a Estación Vergara, por un importe líquido de 893.20, en cuanto se refiere a imputación dispuesta para atender el pago de la referida orden. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad por la suma líquida de pesos 893.20 por el concepto ya expresado.

12—Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad, por la suma líquida de $ 39.02, destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado a don Leonidas Rocha, ubicado en la 4.a sección judicial de Rivera y necesario para las obras del camino Rivera-Vichadero.

13—Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno propiedad de la Asociación Rural de Sopas, ubicada en la 5.a sección judicial de Salto, necesaria para las obras del camino Salto-Tacuarembó.

14—Idem, ídem, de una fracción de Cármenes, ubicada en la 7.a sección judicial de Canelones y necesaria para obras del camino de acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco.

15—Declarar que la Administración recibe definitivamente las obras de reparación y reconstrucción de la escollera de abrigo del puerto del Sauce, contratadas con el señor Atilio E. Oleggini y autorizar al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, cesionario de dicho señor, por $ 5.838.32, destinada a abonar retenciones del 10 % por concepto de garantía.

16—Aceptar la renuncia del señor Sucre Nestor Moreno, del cargo de Vigilante de obras de la carretera Tejera al Carmen.

17—Aceptar la propuesta presentada por el señor Miguel Tellería para la ejecución de las obras de reparaciones en el edificio de la Dirección General de Impuestos Directos, por la suma de pesos 9.394.56.

18—Confirmar la aceptación de la propuesta del señor Enrique Gadola, para la ejecución de las obras de reparaciones del edificio de la Escuela rural número 14 de Cuchilla de Yaguarí (Tacuarembó) por la suma líquida de $ 1.452.00 y aprobar en todas sus partes el contrato respectivo celebrado con dicho señor.

19—Aceptar la propuesta del señor Albino Zecchi para las obras de construcción del Pabellón para la Plaza de Deportes de Carmelo (Colonia), por $ 11.532 02.

20—Autorizar a la Dirección de Saneamiento para invertir hasta $ 5.000.00 en gastos de vigilancia y viáticos que demandará el plan de obras previsto en el decreto ley de 17 de Julio de 1942; librar orden de pago por el Ministerio de Obras Públicas por dicha suma y a favor de la citada Dirección, con el fin expresado.

21—Idem, ídem, para adquirir del Instituto de Química Industrial, 850 toneladas de sulfato de alúmina, destinado a purificación del agua suministrada por los servicios dependientes de esa Dirección durante el presente ejercicio, pudiendo invertir hasta $ 48.800.00.

22—Declarar que la Administración recibe definitivamente las obras de ampliación de las redes de agua y cloacas de la ciudad de Florida, contratadas con el seor Mario C. Crosta; líbrese por el Ministerio de Obras Públicas, orden de pago a favor del referido señor por $ 1.255.46 destinada a devolverle las retenciones efectuadas en concepto de garantía.

23—Idem, ídem, de las obras de abastecimiento de agua potable de la localidad 25 de Mayo (Isla Mala) Florida, contratadas con el seor Mario C. Crosta: líbrese por el Ministerio de Obras Públicas, orden de pago a favor del referido señor, por $ 650.12, destinada a devolverle las retenciones efectuadas en concepto de garantía.

24 y 25—Autorizar al Ministerio de Obras Públicas, para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad, por la suma líquida de $ 259.26, destinada a abonar previa escrituración, el importe del terreno expropiado al señor Máximo Castilla, ubicado en la 12.a sección judicial de Florida y necesario para las obras del camino Paso Severino a Isla Mala.

26—Idem, ídem, a favor de la Dirección de Vialidad, por la suma líquida de $ 248.18 destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado al señor Vicente Martucelli, ubicado en la 2.a sección judicial de Maldonado y necesario para las obras del camino San Carlos-Aiguá.

27—Idem, ídem, para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad, por la suma líquida de $ 900.00, destinada a abonar previa escrituración, el importe del terreno expropiado al señor Luis P. Machi e indemnizaciones, ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, necesario para las obras del camino Paysandú-Piedras Coloradas.

28—Idem, ídem, orden de pago a favor de la citada Dirección, por la suma líquida de $ 175 25, destinada a abonar,

previa escrituración, el importe del terreno expropiado a la señora Mercedes Tenera de Barrios, ubicado en la 8.a sección judicial de Rocha y necesario para las obras de la carretera Rocha-La Paloma.

29—Idem, idem, a favor de la Dirección de Vialidad por la suma líquida de $ 35.25 destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado a la señora Carmen Bonilla de Furest, ubicado en la 6.a sección judicial de Canelones y necesario para las obras del camino Sauce-Puntas del Pantanoso.

30—Revalidar para el corriente ejercicio económico la autorización acordada a la Dirección de Hidrografía por resolución de 25 de Setiembre de 1942, para invertir hasta $ 6.670.00 en la adquisición de 4.000 klms. de pinturas marca "Patente" de la Casa C. A. U. R. Y. D.

31—Declarar urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno propiedad del señor Juan Cendán, ubicada en la 6a sección judicial de Canelones y necesaria para las obras del camino que sale del kilómetro 39.884.50 de carretera al Tala hacia el Norte (trozo hasta Comercio de Bentancour).

32—Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para contribuir con la suma de $ 300.00 a la financiación de los trabajos de impresión del libro que editará la Biblioteca Americana, conteniendo la obra realizada durante el gobierno del General arquitecto don Alfredo Baldomir.

33—Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado entre la Dirección de Vialidad y los señores Neyeloff y Barrandeguy, para la ejecución de las obras de la carretera del trozo de la ruta número 7, tramo Melo-Centurión, de kilómetro 11 al kilómetro 13.275, por $ 26.274.06.

34—Aceptar la propuesta del señor Luis Formento, para la construcción, por $ 28.625.80, de una escollera en la Dársena de yates de Nueva Palmira.

35—Establecer el día 27 de Mayo próximo, como fecha de terminación de las obras del primer contrato suscripto con el señor Albino Zecchi, para la construcción de la carretera Migues-Montes.

36—Confirmar la aceptación de la propuesta del seor Umberto D. Ceretta, para la ejecución de la instalación sanitaria, reparación y pintura en el edificio de la Escuela de 2.o grado número 6 de Montevideo y aprobar el contrato ad-referéndum celebrado con dicho señor por pesos 11.152.00.

37—Autorizar a la Tesorería General de la Nación para entregar a la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, pesos 2.195.67, destinada a abonar a la Territorial Argos Sociedad Anónima, cesionaria de la Compañía Uruguaya de Obras Públicas, el importe del certificado "Z" por diferencias de jornales abonados a obreros de las obras sanitarias del Hospital de Clínicas.

38—Idem, idem, para entregar a la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas $ 15.795.00, destinada a abonar a la Empresa Adolfo Shaw, el importe del certificado número 99 por obras de albañilería y terminación en el Hospital de Clínicas.

39—Idem, ídem, al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Ferrocarriles, por la suma líquida de $20.00, destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno que le fué expropiado al señor Eustaquio López, ubicado en la 7.a sección judicial de Durazno, y necesario a las obras de construcción de línea férrea Sarandí del Yi al Norte.

40—Idem, ídem, a favor de la Dirección de Ferrocarriles por la suma líquida de $ 40.00, destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado a la Sucesión Miguel Olivera, ubicado en la 7.a sección judicial de Durazno y necesaria para las obras de construcción línea férrea Blanquillo al Norte.

41—Idem, ídem, a favor de la Dirección de Ferrocarriles, por la suma líquida de $ 140.00, destinada a abonar, previa escrituración; el importe del terreno expropiado al señor Antonio Cleofe Pintos, ubicado en la 7.a sección judicial de Durazno y necesario para obras línea férrea Sarandí del Yi al Norte.

42—Idem, ídem, a favor de la Dirección de Ferrocarriles por la suma líquida de $ 240.00, destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado a la señora Ordalia Alcira de Freitas, con destino a la línea férrea Sarandí del Yi al Norte.

43—Tener por reconocidos los trabajos ejecutados por los señores Selva y Vanoli, por $ 411.00 en el edificio del Ministerio del Interior (ex Casa de Gobierno), a cuyo efecto la Dirección de Arquitectura expedirá la orden de servicio correspondiente.

44—Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Saneamiento por la suma líquida de $ 55.07, destinada a abonar, previa escrituración, el terreno expropiado al señor Miguel Lacalle, con destino a obras de la red cloacal de la ciudad de San Carlos.

45—Idem, ídem, a favor de la Dirección de Topografía, por la suma líquida de $ 379.55, destinada a abonar, a la Caja Notarial, los montepíos correspondientes a las escrituras otorgadas por el escribano de la nombrada Dirección, don Ricardo H. Tula.

46—Aceptar la propuesta de los señores Francisco Invernizzi, Domingo Di Rego y Valentín Fernández, para la ejecución de las reparaciones y pinturas en el edificio del Hospital de San José, por $ 11.882.09.

47—Autorizar a la Tesorería General de la Nación para abonar, en nombre de la Dirección de Hidrografía, al señor Genaro Marchesano, $ 5.130.00, importe de sus cuentas por servicios de remolque del vapor "Ariel".

48—Idem a la Dirección de Arquitectura para encomendar a la Compañía Uruguaya de Obras Públicas, las obras de la 2.a etapa del Liceo de Treinta y Tres, por el importe total de $ 27.687.10.

49—Idem a la Dirección de Vialidad para retirar $ 0.56 de la cuenta abierta en la Sucursal del Banco de la República en Maldonado, denominada: "Obra pública con contribución-camino a laguna del Sauce por Cerro Pelado", que será reintegrada a cuenta "Tesoro Nacional-ley 4 de Setiembre de 1940, artículo 3.o, apartadoB), grupo "f", número 6"; autorízase asimismo a la Contaduría General de la Nación para transferir en beneficio del citado rubro la suma de $ 0.46 con cargo a cuenta "Ministerio de Salud Pública B. 3.06-Descuento 1.o sobre pagos".

50—Ampliar las resoluciones de 29 de Enero y 12 de Febrero próximo pasados, por las que se dejó en suspenso hasta el 30 de Abril próximo, la vigencia de las disposiciones de la Ordenanza Nacional para el uso de los caminos públicos que limita la carga máxima transportable, estableciéndose que queda en suspenso hasta nueva disposición la aplicación de la referida ordenanza. Autorizar asimismo a la Dirección de Vialidad para dejar en suspenso las multas aplicadas recientemente a los conductores de vehículos por contravenir las cargas autorizadas por la Ordenanza Nacional referida, debiendo dicha Dirección tener una especial tolerancia en los límites de carga transportados por vehículos de tracción a sangre.

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

DIARIO DE SESIONES

XXXIV LEGISLATURA. — PRIMER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

7.ª SESION EXTRAORDINARIA

FEBRERO 26 DE 1943

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES LUIS BATLLE BERRES Y DOCTOR ARTURO LUSSICH

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Inasistencias.
4—Integración de Comisiones Permanentes de la Cámara.
5—Irregularidades en la Aduana. — Nombramiento de Comisión investigadora.
6—Reanudación de relaciones con la Unión Soviética. Pedido de informes de la señora Representante doña Julia Arévalo de Roche al señor Ministro de Relaciones Exteriores. Fundamentos del pedido. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Relaciones Exteriores.
7—Integración de la Cámara. Los señores doctores Enrique Sánchez Varela y Wáshington Fernández, protestan la elección realizada en dieciocho circuitos del Departamento de San José y piden la correspondiente anulación. (Antecedentes). Los mismos señores y el señor Representante electo por San José, don Lisandro Cersósimo, solicitan se les permita concurrir a Sala e intervenir en el debate que tendrá lugar con motivo del estudio y resolución de dicha protesta. Cuestión previa planteada por el señor Representante don Oscar Secco Ellauri, sobre facultad constitucional de la Cámara para actuar como juez privativo de la elección de sus miembros. (Se interrumpe la discusión por el planteamiento de una cuestión de orden).
8—Problema de la sequía. — Reunión de la Comisión especial.
9—Integración de la Cámara. — Continúa la discusión de la cuestión constitucional previa planteada por el señor Representante don Oscar Secco Ellauri. — Se aprueba una moción del señor Representante doctor Amador Sánchez, por la cual la Cámara declara que, desde el día 15 de febrero corriente, ella es Juez privativo de la elección de sus miembros. — Se invita a pasar a Sala a los señores doctor Enrique Sánchez Varela, don Lisandro Cersósimo y don Wáshington Fernández. — El doctor Sánchez Varela fundamenta extensamente su protesta. (Se interrumpe su exposición por el planteamiento de una cuestión de orden).
10—El señor Representante doctor Luis Alberto Brause mociona para que, tan pronto termine su exposición el doctor Sánchez Varela o la Cámara sea invitada a pasar a Asamblea General, se pase a intermedio hasta el miércoles próximo a las 16 horas. — Se vota afirmativamente.
11—Integración de la Cámara. — Continúa su exposición el doctor Sánchez Varela, que se interrumpe nuevamente para dar cuenta.
12—Asunto entrado.
13—Integración de la Cámara. — Continúa el doctor Sánchez Varela Varela hasta agotar el tiempo reglamentario. — Se pasa a intermedio hasta el miércoles a las 16 horas.

1

Asistencia: Eduardo Acevedo Alvarez, Héctor Alvarez Cina, Simón B. Amighetti, Magdalena Antonelli Moreno, Julia Arévalo de Roche, Pantaleón L. Astiazarán, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Luis Alberto Brause, José A. Cappozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Carlos A. Cutinella, Gabriel José D'Amado, Alberto Domínguez Cámpora, Aquiles Espalter, Carlos M. Fischer, Antonio Gustavo Fusco, Elio García Aust, Alfredo García Morales, Efraín González Conzi, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Juan F. Guichón, Sofildo Hernández, Juan A. Lorenzi, Carlos Massiotti Silveira, Carlos Mora Otero, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, José Antonio Quadros, Dardo Regules, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, César I. Rossi, José V. Ruibal, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Euclides Sosa Aguiar, Miguel Vieyte, Alberto Zubiría, Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia: Tomás G. Brena, José L. Chouhy Terra, Eduardo Rodríguez Larreta, Adolfo Tejera.

Con aviso: Florentino J. Guimaraens, Carlos A. Larrosa, Antonio Richero.

Sin aviso: Felipe Amorim Sánchez, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Luis Alberto Barbé, Oscar P. Calleriza, Ricardo Cosio, José A. Damboriarena, Luis Pedro Destéfanis, Tomás J. de la Fuente, Ismael N. Esquibel, Daniel Fernández Crespo, Ovidio Fernández Ríos, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos T. Gamba, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Carmelo R. González, Ernesto Guggeri, Julio V. Iturbide, Enrique D. Martínez, Osorio Martirena, Martín Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Enrique Oribe, Alfredo Puig Spangemberg, Ventura Puig, Hugo Ricaldoni, José Rosa Giffuni, Ramón M. Salgado, Segundo F. Santos, Medardo M. Silvera, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro, Francisco Viera, Ramón Viña.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 2 minutos).

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo remite un despacho telegráfico expresando su complacencia por la aprobación del proyecto de adquisición de semillas para la formación de praderas artificiales.

—A sus antecedentes.

El señor Severino Martínez presenta una exposición sobre actividades comerciales.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

El doctor Enrique Sánchez Varela solicita se le autorice para poder intervenir en el debate a que dará lugar la consideración de la protesta de la elección en el Departamento de San José.

—Se votará oportunamente.

La Unión Cívica Radical remite un despacho telegráfico anunciando el envío de una delegación, con motivo del acto de la transmisión del mando presidencial.

—Léase el despacho de la Unión Cívica Radical.

(Se lee:)

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Luis Batlle Berres:

Cumplo en llevar a su conocimiento que una delegación de la Unión Cívica Radical, constituída por Diputados nacionales, ex legisladores y dirigentes, concurrirá al acto de la transmisión del mando, en una afirmación de fraternidad y como expresión de simpatía a la democracia uruguaya, que tanto relieve ha alcanzado en la vida del Continente.

Salúdalo con toda consideración.

Eduardo Araújo, Diputado Nacional."

3

—Se va a dar cuenta de las inasistencias a las sesiones anteriores.

Léase.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las sesiones del día 25 de febrero:

Con licencia: Brena, Chouhy Terra (don José L.) y Rodríguez Larreta.

Con Aviso: Guimaraens, Larrosa y Ruibal.

Sin aviso: Amorín Sánchez, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Damboriarena, Destéfanis, De la Fuente, Esquibel, Fernández Crespo, Ferrer Serra, García da Rosa, Gaudín, Gilmet, González, Guggeri, Iturbide, Martirena, Ois, Olaso, Olivera Ubios, Oribe, Puig Spangemberr, Puig, Reyes Cabrera, Ricaldoni, Rosa Giffuni, Salgado, Santos, Urioste, Valiño y Sueiro y Viña.

—Habiendo número está abierta la sesión.

4

Se va a dar cuenta de la integración de las Comisiones Permanentes de la Cámara.

Léase.

(Se lee:)

"Comisiones Permanentes.

Comisión de Fomento de la Producción. Señores: Juan F. Guichón, Luis Alberto Brause, Humberto Badano, Raúl Gaudín, Carlos M. Fischer, Celestino Bianchi (hijo), Medardo A. Silvera, Cecilio Arrarte Corbo, Hugo Ricaldoni, Tomás G. Brena y Antonio Richero.

Comisión de Presupuesto. Señores: Vicente Grucci, Guillermo Retamoso, Adolfo Tejera, Lisandro R. Cersósimo y Enrique D. Martínez.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios. Señores: Eduardo Acevedo Alvarez, Ricardo Cosio, Alberto Domínguez Cámpora, Pedro Chouhy Terra, Miguel Vieyte y Alfredo García Morales.

Comisión de Obras Públicas. Señores: Carlos Massiotti Silveira, César I. Rossi, A. Carlos Cutinella, Javier Barrios Amorín, Esteban J. Bacigalupi y Luis Alberto Barbé.

Comisión de Asuntos Internos. Señores: Juan F. Guichón, Efraín González Conzi, Raúl Gaudín, Carlos T. Gamba, Ismael Esquibel y Arturo Lussich.

Comisión de Constitución y Legislación General. Señores: Antonio Gustavo Fusco, Sofildo Hernández, Alberto F. Zubiría, Héctor Payssé Reyes, Aquiles Espalter y Tomás J. de la Fuente.

Comisión de Asuntos Internacionales. Señores: Alberto Domínguez Cámpora, Héctor Alvarez Cina, Oscar P. Calleriza, Eduardo Rodríguez Larreta, José L. Chouhy Terra y Dardo Regules.

Comisión de Higiene y Asistencia. Señores: Antonio Baliño y Sueiro, José V. Ruibal, José A. Cappozzoli, Miguel A. Trianón, Arturo D. Lussich y Salvador García Pintos.

Comisión de Instrucción Pública. Señores: Jorge Carbonell y Migal, Carlos T. Gamba, Magdalena Antonelli Moreno, Ovidio Fernández Ríos, Elio García Aust, Juan Francisco García, Oscar Secco Ellauri y Horacio Terra Arocena.

Comisión de Legislación Social. Señores: Juan A. Lorenzi, Héctor A. Grauert, Efraín González Conzi, Gabriel José D'Amado, José Quadros, Miguel A. Vieyte, Herminio Zunino, José María Penco, Mauro García da Rosa, José P. Cardoso, Tomás G. Brena y Julia Arévalo de Roche.

Comisión de Defensa Nacional. Señores: Efraín González Conzi, Florentino J. Guimaraens, Pantaleón Astiazarán, Francisco Viera y Eofelio De Dovitiis.

Comisión de Códigos. Señores: Alberto F. Zubiría, Héctor Alvarez Cina, Amador Sánchez, Euclides Sosa Aguiar, Simón B. Amighetti y Carlos Mora Otero.

5

—Se va a dar cuenta de la integración de la Comisión investigadora sobre irregularidades en la Aduana.

Léase.

(Se lee:)

"Señores Ricardo Cosio, Sofildo Hernández, Guillermo Retamoso, Tomás J. de la Fuente, Salvador García Pintos, Javier Barrios Amorín y Herminio Zunino".

6

Se va a dar cuenta de otro asunto entrado.

(Se lee:)

"La señora Representante doña Julia Arévalo de Roche solicita informes del señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre la intervención de nuestro Gobierno respecto de la reanudación de relaciones con la Unión Soviética".

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Habiendo entregado a la Mesa un pedido de informes, quería decir dos palabras sobre este asunto.

Al solicitar estos informes al señor Ministro de Relaciones Exteriores, lo hacía basándome sobre estos puntos, que creo debían ser contestados: primero, si los Representantes diplomáticos del Brasil y Argentina, o los Gobiernos respectivos, directa o indirectamente, han intervenido ante nuestro Gobierno formulando reclamaciones u observaciones sobre la reanudación de relaciones con la Unión Soviética; segundo, en caso de que esa intervención se haya producido, qué actitud asumió nuestra Cancillería y, tercero, si se ha concertado entre el Gobierno Soviético y el nuestro, el intercambio de representantes diplomáticos.

Formulamos nosotros este pedido, porque los diarios "Crítica" de Buenos Aires y "El País" de nuestra Capital, han informado a la opinión pública sobre una presunta intervención de los aludidos gobiernos. Una intervención de esa naturaleza, aparte de un hecho grave contra las democracias en guerra, significa una intervención lesiva para nuestra soberanía. Suponemos que si este caso se hubiera producido, el Canciller Guani lo habrá rechazado con el vigor que le ha caracterizado en la defensa de la causa de las naciones aliadas. No obstante, como estas noticias de la prensa no fueron desmentidas, nos vemos obligados a formular este pedido de informes, con el fin de aclarar esto, ante la Cámara y la opinión pública.

Nuestro pueblo, que saludara entusiasta la gestión exitosa del Canciller en favor del restablecimiento de las relaciones con la Unión Soviética y las palabras por él pronunciadas el día que se conmemoró el XXV aniversario del Ejército de la Unión Soviética en nuestra Capital, con un gran acto público, espera el rápido intercambio de representantes diplomáticos entre nuestro país y el gran país soviético.

La prensa informa de un aplazamiento de dicho intercambio de representantes. Por lo tanto, creo que si esto no es verdad, merece un desmentido público de la propia Cancillería.

Esto es lo que quería decir, fundamentando este pedido de informes al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — La señora Diputada ¿desea que se envíe la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Relaciones Exteriores con el pedido de informes respectivo?

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Si con el pedido de informes presentado por la señora Arévalo de Roche se envía la versión taquigráfica de las palabras que acaba de pronunciar, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Se vota. — **Afirmativa**).

7

Se va a entrar a la orden del día con el estudio de la protesta de los señores Enrique Sánchez Varela y Wáshington Fernández, respecto de la elección en el Departamento de San José.

(Antecedentes:)

"Comisión Especial.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Enrique Sánchez Varela, inscripto en la Serie A A B 1519, en su carácter de candidato de la Lista N.o 1, a la representación nacional por el Departamento de San José, ante el señor Presidente, como mejor proceda, expone:

Que el día jueves 28 de enero pasado, la Junta Electoral de San José dió término al escrutinio departamental de las elecciones generales celebradas el día 29 de noviembre de 1942, procediendo a hacer las respectivas proclamaciones.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162 de la ley de Elecciones, me presento ante la Cámara Nacional, para protestar la mencionada elección y solicitar la anulación de los circuitos 42, 52, 53, 61, 67, 83, 84, 96, 100, 118, 123, 131, 136, 138, 140, 149, 152 y 159 del Departamento de San José.

Igualmente, y amparándome en lo que establecen los artículos 163 y 165 de la misma ley de Elecciones, solicito que una vez decretada la anulación de la elección en los circuitos anteriormente designados, se convoque a nueva elección a todos los ciudadanos inscriptos en dichos circuitos, con excepción de aquellos que por haber votado observados fuera de los mismos, sus votos oportunamente fueron escrutados por la Junta de San José.

Razones para la anulación

Las razones que me llevan a protestar la elección y pedir su anulación son las siguientes:

A) Para los circuitos: 42, 96, 118 y 136, porque sus votos no fueron computados en la elección departamental, por así ordenarlo sentencias definitivas de la Corte y Junta Electoral.

B) Para el circuito 138: por adolecer del mismo grave defecto que llevó a la Corte Electoral a ordenar la no computación de votos de los circuitos 118 y 136, es decir la falta de la firma en el acta de escrutinio y por lo tanto la presunción de no asistencia del miembro de Mesa del Partido Nacional, quedando por lo tanto integrada por sólo un ciudadano colorado.

C) Para los circuitos 52, 53, 61, 67, 83, 84, 100, 123, 131, 140, 149, 152 y 159, por todos los fundamentos de hecho y de derecho que expuse ampliamente en los escritos presentados ante la Junta Electoral de San José y ante la Corte Electoral, al interponer los recursos legales contra las resoluciones que, en ambos tribunales, mandaba computar los votos de los mismos, — los que doy aquí por reproducidos en su parte pertinente y que el Juez privativo de la elección deberá tener a la vista con el pedido de elevación, al igual que los demás antecedentes de la elección en tales circuitos.

Por todo lo expuesto:

Solicito de la Cámara de Representantes, que teniéndome por presentado dentro del término legal, se sirva proveer de conformidad a todo lo solicitado, lo que será justicia.

Enrique Sánchez Varela.

Protesta del doctor Sánchez Varela, ante la Corte Electoral y resolución recaída

Señor Presidente de la Corte Electoral.

Enrique Sánchez Varela, inscripto en la Serie A A B 1519, en su carácter de candidato de la lista número 1 a la Representación Nacional por el Departamento de San José y como delegado del Directorio del Partido Nacional ante el señor Presidente, como mejor proceda, expone:

Que el día jueves, 28 de enero pasado, la Junta Electoral de San José dió término al escrutinio departamental de las elecciones generales celebradas el día 29 de noviembre de 1942, procediendo a hacer las respectivas proclamaciones.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162 de la ley de Elecciones, me presento ante la Corte Electoral para protestar la mencionada elección y solicitar la anulación de los circuitos 42, 52, 53, 61, 67, 83, 84, 96, 100, 118, 123, 131, 136, 138, 140, 149, 152 y 159 del Departamento de San José.

Igualmente, y amparándome en lo que establecen los artículos 163 y 165 de la misma ley de Elecciones, solicito que una vez decretada la anulación de la elección en los circuitos anteriormente designados, se convoque a nueva elección a todos los ciudadanos inscriptos en dichos circuitos, con excepción de aquellos que por haber votado observados fuera de los mismos, sus votos oportunamente fueron escrutados por la Junta de San José.

Razones para la anulación

Las razones que me llevan a protestar la elección y pedir su anulación, son las siguientes:

A) Para los circuitos 42, 96, 118 y 136, porque sus votos no fueron computados en la elección departamental, por así ordenarlo sentencias definitivas de la Corte y Juntas Electorales.

B) Para los circuitos: 138, por adolecer del mismo grave defecto que llevó a la Corte Electoral a ordenar la no computación de votos de los circuitos 118 y 136, es decir, la falta de firma en el acta de escrutinio y por lo tanto la presunción de no asistencia del miembro de Mesa del Partido Nacional, quedando por lo tanto integrada por sólo un ciudadano colorado.

C) Para los circuitos: 52, 53, 61, 67, 83, 84, 100, 123, 131, 140, 149, 152 y 159 por todos los fundamentos de hecho y de derecho que expuse ampliamente en los escritos presentados ante la Junta Electoral de San José y ante la Corte Electoral, al interponer los recursos legales contra las resoluciones que, en ambos tribunales, mandaban computar los votos de los mismos, los que doy aquí por reproducidos en parte pertinente y que el Juez privativo de la elección deberá tener a la vista con el pedido de elevación, al igual que los demás antecedentes de la elección en tales circuitos.

Nueva elección para cargos departamentales

Siendo la Corte Electoral el Juez de la elección de Intendente Departamental, Junta Departamental y Junta Electoral por mandato del artículo 275, inciso C) de la Constitución de la República, corresponde a la misma resolver en definitiva sobre el pedido de anulación que planteo en el presente escrito, el que una vez resuelto, deberá ser seguido por el llamado a nueva elección en dichos circuitos como así lo ordenan los artículos 163 y 165 de la ley de Elecciones, puesto que el monto de ciudadanos incluídos en los mismos podrá alterar el resultado general de la elección en una nueva manifestación de su voluntad.

Nueva elección para cargos parlamentarios

La Constitución de la República en su artículo 95 determina que: "Cada Cámara será Juez privativo para calificar la elección de sus miembros"

Por ello, la presente protesta, el pedido de anulación de la elección de San José en los ciurcuitos arriba indicados y la solicitud de llamado a nueva elección, deberá ser elevados por la Corte Electoral a conocimiento de la Cámara de Representantes, a los efectos de que dicho organismo adopte sobre tales puntos planteados la definitiva resolución que corresponda.

Por todo lo expuesto:

Solicito de la Corte Electoral que teniéndome por presentado dentro del término legal, se sirva proveer de conformidad a todo lo solicitado, lo que será justicia.

Enrique Sánchez Varela.

Corte Electoral.

Número 12837. — Montevideo, febrero 5 de 1943.

Visto el pedido formulado por el doctor Enrique Sánchez Varela para que se declare nula la elección de los circuitos 42, 52, 53, 61, 67, 83, 84, 96, 100, 118, 123, 131, 136, 138, 140, 149, 152 y 159.

Resultando: Que los votos emitidos en los circuitos mencionados "ut supra", fueron objeto de pronunciamientos definitivos o por la Junta o por la Corte, en controversias planteadas por el mismo compareciente, con excepción del circuito 138, en que éste no intervino, pero en el que el fallo de la Junta quedó igualmente ejecutoriado, por falta de apelación.

Resultando: Que todos estos fallos de acuerdo con la ley, no pueden sufrir modificación alguna a menos que eso cambie fundamentalmente su sentido.

Considerando: Que la anulación de una elección por vicios en su desarrollo (artículo 163 de la ley de Elecciones) no se concibe ni racional ni jurídicamente, sin la invalidez de los votos emitidos en los respectivos circuitos.

Considerando: Que la Corte no puede declarar nulos los votos que por dos veces ha declarado válidos, la primera vez en el recurso de apelación contra el fallo de la Junta, y la segunda, en el de reposición contra la sentencia de la Corte confirmando el fallo mencionado

Considerando: Que a esa condenable aberración llegaría la Corte, si después de haber declarado válidos los votos

de los circuitos 52, 53, 61, 83, 84, 100, 123, 131, 140, 149, 152 y 159, declarara ahora nulas las elecciones que reconocen como sostén esos mismos votos.

Considerando: Que al impedimento legal de orden absoluto que le veda a la Corte modificar sentencias ejecutoriadas, se agrega la ausencia de la prueba de que la invalidez de los votos que motivan la gestión, afecten los resultados generales de la elección, acordándole a un lema la representación que en derecho le corresponde a otro, según lo establece el artículo 163 de la ley de Elecciones.

Por tales fundamentos, la Corte Electoral falla:

A) No se hace lugar a la anulación de la elección solicitada, ni a los efectos de la integración de las Cámaras, ni a los demás efectos de la designación del Intendente y composición de las Juntas Departamentales y Electoral.

B) Elévense con estos obrados al Juez de la elección todos los antecedentes relativos a los comicios realizados en los circuitos que se mencionan "ut supra".

Liborio Echevarría. — Eduardo Roubaud. — Carlos Salvagno Campos. — Ignacio Arcos Ferrand. — José Pedro Segundo. — Abel J. Zamora.

Recurso de reposición interpuesto por el doctor Sánchez Varela, ante la Corte Electoral y resolución de ésta

...Señor Presidente de la Corte Electoral: Enrique Sánchez Varela, inscripto en la serie A. A. B. 1519, en su carácter de delegado del Directorio del Partido Nacional, ante esa Corte Electoral, como mejor proceda, expone:

Que viene a interponer el recurso de reposición contra las cuatro sentencias de la Corte Electoral dictadas en los expedientes relacionados con los circuitos 52, 53, 61, 67, 100, 152 y 159 de la elección del 29 de noviembre pasado, llevada a cabo en el Departamento de San José.

Me decido a dar este paso, a riesgo de fatigar nuevamente a esa Corte, porque me siento profundamente alarmado ante las extraordinarias consecuencias, que en la organización del sufragio, pueden ocasionar las sentencias de que recurro, puesto que, quiéralo o no la Corte, vienen a legalizar una evidente maniobra electoral llevada a cabo por la mayoría colorada de la Junta Electoral de San José, y abrir una ancha puerta a la posibilidad del fraude electoral en una de sus maneras más difíciles de combatir y castigar.

La maniobra electoral

Estamos ante una bien organizada maniobra electoral que se ha desarrollado de la manera siguiente.

En la mañana del 29 de noviembre, en las siete mesas receptoras de votos, de que tratan estas actuaciones, no comparecieron los ciudadanos que, en calidad de titulares y suplentes, fueron designados por los miembros nacionalistas de la Junta Electoral para ocupar los cargos de contralor que la ley asigna al Partido Nacional.

Sólo hacían acto de presencia los titulares y suplentes pertenecientes al Partido Colorado y designados en tal carácter por los miembros colorados de la Junta Electoral.

Constituir las Mesas con tres miembros colorados significaba tener que recibir la totalidad de los votos con la calidad de observados por identidad, por así disponerlo expresamente el artículo 80 de la ley.

Se realizan las consultas telefónicas a San José y el remedio, de notable sencillez, viene de inmediato a solucionar todos los problemas y allanar dificultades: uno de los integrantes de la Mesa anotará, o dejará anotar, al margen de su nombre la afiliación de nacionalista y la Mesa quedará legalmente constituída. El Partido Nacional quedará representado y la elección tomará "el tipo fluido y corriente del normal ejercicio del sufragio" al decir de la Corte en uno de los considerandos de las sentencias que impugno.

Pero ¿ se ha dado cuenta la Corte lo que esto significa, como total aprobación de procedimientos y como patente de legalidad y corrección para el futuro?

Ningún partido político puede aceptar tal solución electoral, pues ello significa renunciar de antemano a las garantías que la ley les concedió y que tan detallada y meticulosamente fueron codificadas por el legislador en el capítulo de la constitución de las mesas receptoras de votos.

Las mesas receptoras de votos

En su constitución radica la principal garantía y el eficaz contralor a ejercer por un partido político de todo el acto del sufragio.

Por eso el legislador —llevando la experiencia práctica de los comités políticos que en definitiva preparaban los proyectos de ley— estableció todo ese conjunto de medidas de fiscalización de que tratan los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65 y 80 de la ley Electoral.

En ellos está todo previsto, pues se ha determinado de una manera que alcanza a los menores detalles, las formas cómo se designarán cada uno de sus componentes, cómo se reemplazarán en caso de ausencia, qué cargos deberán ocupar en la constitución definitiva de la mesa, cómo deberán actuar, cómo recibirán el voto de los ciudadanos y es de admirar cómo en todo ese conjunto de disposiciones ha dominado exclusivamente la finalidad de que por lo menos dos partidos políticos lleven el completo contralor de todos y cada uno de los actos electorales.

¡No en balde en manos de las comisiones receptoras de votos se encontrará durante todo el día de la elección la exactitud de la voluntad de la soberanía nacional!

En las mesas receptoras de votos, —sobre todo en las de campaña,— radica casi exclusivamente la fiscalización de los partidos, pues aunque en ellas actúan delegados políticos, la práctica nos enseña que su actuación dentro de la mesa sólo se limita a presentar las hojas de votación en el momento de instalarse las comisiones y a presenciar el acto del escrutinio primario para comunicar de inmediato su resultado.

Durante las largas horas de la votación todo queda entregado a los componentes de la mesa, y es natural que sabiéndolo muy bien el legislador, haya sido tan meticuloso en detallar las formas que presidirán la constitución de las mismas.

No puede pués admitirse por ningún partido, la violación de requisitos tan fundamentales y no puede por consiguiente la Corte Electoral dejarlos de lado, como lo hace en las sentencias que impugno, abriendo una puerta al fraude electoral de alcance ilimitado.

La normal constitución de las mesas receptoras, es pues el principal requisito para la pureza del sufragio.

La representación de los partidos

¿Quiénes pueden representar a un partido político, —en este caso al Partido Nacional,— en las mesas receptoras de los circuitos 52, 53, 61, 67, 100, 152 y 159 de que tratan estos obrados?

En primer término, los titulares y suplentes designados por la Junta Electoral, en su carácter de nacionalistas para tales cargos de contralor partidario.

En segundo término, los delegados de este partido que hicieran acto de presencia en el momento de instalación de la mesa, o los ciudadanos que ellos designaran para ocupar tales puestos, como lo dispone el artículo 58 de la ley.

En tercer término, y ya al margen de la ley, pero teniendo en cuenta que es fundamental que las comisiones se instalen y funcionen, cualquier ciudadano de filiación nacionalista inscripto en el Registro Cívico Nacional.

Pero los únicos que no pueden actuar en representación del Partido Nacional son aquellos ciudadanos que fueron designados como titulares y suplentes en la Junta Electoral por los miembros colorados de la misma, como afiliados al coloradismo y para ocupar los cargos que correspondían al Partido Colorado.

Y llevo la hipótesis al caso extremo de que dichos ciudadanos fueran en realidad nacionalistas, para llegar a la conclusión de que tampoco es posible aceptarlos, pues el origen de su nombramiento los hace de tal modo sospechosos para el Partido Nacional que ello significaría la institución del "quintacolumnismo", para emplear una palabra del momento,— dentro de la organización electoral.

Pero la hipótesis anterior, sólo podría explicarse por un error en los nombramientos y a ello se inclina la Corte en las sentencias que estamos estudiando. Tal error no ha existido, como paso a demostrarlo.

Como se efectuaron los nombramientos

La Junta Electoral de San José se reunió el día 31 de octubre, para realizar los nombramientos de acuerdo con lo que marca la ley. Los miembros del Partido Nacional presentaron una lista completa de un titular y un suplente para cada una de las 165 mesas del Departamento, como así lo comprobé ante esa Corte exhibiendo el documento original del caso.

Igual actitud asumió el Partido Nacional Independiente por intermedio de su representante en la Junta, el señor Carlos Gil Salguero, quien presentó también la lista completa de un titular y un suplente para las mesas del Departamento.

En cambio los seis miembros colorados de la Junta, no pudieron ponerse de acuerdo y solicitaron plazo de tres

días para presentar sus listas que debían contener tres titulares y tres suplentes para cada una de las comisiones receptoras de votos.

En la sesión del 7 de noviembre, es decir, 22 días antes de la elección, la Junta por unanimidad de votos aprueba los nombramientos realizados y manda publicar oficialmente la lista definitiva de los mismos, lo que se hace de inmediato, sin que ningún miembro de Junta, ni ningún comité político del Departamento hiciera la menor observación a las listas publicadas que comprendían los tres primeros titulares y suplentes como afiliados al Partido Colorado, el cuarto titular y suplente afiliado al nacionalismo independiente y el quinto titular y suplente en representación del Partido Nacional.

Esta es la verdad de los hechos en lo relacionado con los nombramientos. Ello consta en las actas de las sesiones de la Junta de San José de fecha 31 de octubre y 7 de noviembre de 1942 y todo lo que se diga en contrario es faltar, abiertamente y a sabiendas, a la verdad.

Como puede verse, no hubo apresuramiento ninguno. pues los nombramientos quedaron hechos el 7 de noviembre, es decir, 22 días antes de la elección como lo ordena el artículo 17 de la ley de fecha 16 de marzo de 1934.

Publicada la lista anterior de nombramientos y repartidas las cédulas de los mismos por la policía como manda el artículo 40 de la ley, se produjeron las renuncias, las devoluciones de cédula, etc. y entonces es cuando la Junta resuelve encomendar a dos funcionarios de la Oficina Electoral de distinta filiación política, para que procedan a llenar las vacancias que se hubieren producido, dada la urgencia en dejar definitivamente constituídas las Comisiones Receptoras de votos.

Pero este último proceso de modificaciones y urgencias, se realiza después del 7 de noviembre y después de la publicación de la lista aprobada por unanimidad de votos en esa sesión, de manera que las observaciones de todos mis escritos son sobre los nombramientos realizados el 7 de noviembre, en que no hubo urgencia y por lo tanto no puede aceptarse la presunción del error en la filiación política de los ciudadanos designados por los miembros colorados de la Junta para los puestos que la ley le asigna al Partido Colorado en las 165 mesas del Departamento de San José.

Podría argumentarse el error, si mis impugnaciones fueran a la filiación de ciudadanos nombrados con posterioridad al 7 de noviembre, pero nunca cuando ellas radican en los nombres primitivamente designados, con todo cuidado, para los cargos que efectivamente llegaron a desempeñar.

La Corte al aceptar la presunción de error en la filiación de tales nombramientos, como lo establece en el cuarto considerando de esta sentencia, ha sido confundida de manera dolosa por un informe del Presidente de la Junta Electoral de San José, que ha sido agregado en forma irregular a estos expedientes de apelación y que comentaré en el momento pertinente de este escrito.

La Corte puede comprobar, —si lo quiere,— la exactitud de mis afirmaciones con la compulsa de las listas votadas por las dos fracciones del Partido Nacional para integrar las mesas receptoras, con las actas de la Junta de San José del 31 de octubre y 7 de noviembre de 1942 y con la publicación de los nombramientos realizados como copia del acta del ya dicho 7 de noviembre de 1942.

Errores exclusivamente colorados

Si se aceptara la presunción de error por parte de la mayoría colorada de la Junta Electoral de San José en la filiación de sus nombramientos, tendríamos este hecho verdaderamente singular, qué deseo destacar ante la Corte.

Tales errores sólo se han producido en el sector colorado. Ningún ciudadano nacionalista designado como tal por la Junta, ha manifestado en el momento de integrar una mesa que sea colorado o de otro partido.

Este fenómeno, repetido en más de veinte ocasiones, sólo se produce dentro del sector de nombramientos colorados. ¿Tan singular circunstancia, no da nada que sospechar a la perspicacia de la Corte Electoral?

Dejo la respuesta a cada uno de los integrantes de la Corte, que la dará como mejor le pareciere, pero a título de información práctica, deseo acumularle estos detalles de carácter local en San José.

1.° Que la fracción colorada mayoritaria en San José y por lo tanto, en la Junta Electoral, que es el antiguo terrismo y hoy, blancoacevedismo, está perfectamente organizada, siendo la que más y mejor inscribió ciudadanos en el período respectivo y la que ocupa, desde el golpe de Estado del 31 de marzo de 1933, las principales posiciones en el Departamento, con líderes totalmente dedicados a esa labor proselitista.

2.° Que los miembros de la Junta Electoral, al designar los integrantes de las mesas receptoras, siguen las indicaciones de sus comités políticos, los que en definitiva son los que hacen los nombramientos de acuerdo con los intereses partidarios del día de la elección.

Con tales antecedentes, de completa exactitud, puede la Corte Electoral entrar a considerar nuevamente si es posible admitir la presunción de error en los nombramientos impugnados por el suscrito delegado y si no es más lógico y natural pensar que no ha existido tal error y en cambio estamos ante una maniobra para eludir la observación obligatoria de todos los votantes, dándole a la recepción de votos "el tono fluído y corriente de una elección normal".

Explicaciones del hecho

La Corte Electoral, haciendo gala de verdadera agudeza, señala en su considerando número seis, las tres explicaciones de un hecho tan irregular, pero a la vez tan repetido, en la elección del 29 de noviembre de 1942 en el Departamento de San José.

Son ellas: **Primera**, que la mayoría colorada de la Junta realizó, a sabiendas, la designación de nacionalistas para cargos colorados; **segunda**, que la realizó por error y **tercera**, que designó correligionarios auténticos a los que, en el día de la elección y ante la ausencia de los titulares y suplentes nacionalistas, se les pidió que manifestaran otra afiliación para facilitar la votación y evitar la observación obligatoria del artículo 80 de la ley.

Deben descartarse, **la primera** explicación, por ser evidentemente inverosímil y no realizada; **la segunda** porque, como lo he demostrado en el capítulo anterior, no ha existido el error alegado; y entonces tenemos como única explicación **la tercera** que detalla un hecho verdaderamente natural y lógico en su desarrollo, que ha sido guiado por un interés agudo y perentorio y que configura una verdadera maniobra electoral.

Ante la eventualidad, —indudablemente no buscada de la ausencia de los miembros nacionalistas,— se encontró de lleno en la maniobra electoral, a la que la Corte no le da mayor importancia, y busca atenuantes, sin darse cuenta acabada que, en aquel momento, y de un solo golpe, se anularon todas las garantías electorales que el legislador, eminentemente práctico, acumuló en el capítulo de la elección de los integrantes de las mesas receptoras y se abrió, de par en par, las puertas al fraude o a la posibilidad del fraude electoral.

Y esta maniobra, que aquí aparece realizada con toda claridad, no puede merecer de la Corte un tratamiento tan benigno como el que le aplica en la sentencia atacada, al decir que faltan en la misma "múltiples factores que le quitan al enjuage toda eficacia presentiva como son los de obtener de un compañero la aquiesencia siempre dificultosa para cometer un delito: la ausencia o la pasividad de los delegados políticos y la aparición repentina de los demás miembros ausentes de la comisión, etc.".

Cómo se constata que la Corte está juzgando este gravísimo caso electoral, desde sus altos sitiales, con el más completo desconocimiento de la realidad palpitante de los hechos electorales en que "el obtener de un compañero la aquiessencia para el cambio aparente de filiación no es considerada como un delito sino como una "viveza" digna de aplauso; en que los delegados políticos, especialmente en mesas de campaña, no ejercen contralor alguno y en que llegada la hora nueve de la mañana, las ausencias en las mesas receptoras, por parte de sus integrantes, son totalmente definitivas.

Pero si el riesgo y el temor de incurrir en delito electoral, pudo existir en estos primeros casos de una maniobra de esta naturaleza, —que hasta el presente no se había realizado, o por lo menos no se había descubierto,— tal riesgo dejará de aparecer con esta sentencia de la Corte Electoral que les enseñará, de ahora en adelante, a ampararse en un error de filiación por parte de la Junta o en que el "enjuage carece de presuntiva eficacia".

Esta enormidad de presente y este gravísimo antecedente para las actividades electorales del futuro, podrá en manera alguna dejarse subsistir cuando tal asunto se plantee ante el Parlamento, el qué, compuesto por hombres de actividad política, alcanzará por lo mismo, toda la tremenda gravedad del antecedente sancionado por el más alto tribunal de la organización electoral de la República.

Derogación práctica del artículo 80

El mantenimiento de estas sentencias nos llevará, en la práctica, a la derogación del artículo 80 de la ley de elecciones.

No es ésta una afirmación exagerada de mi parte.

Conocidos estos casos por todos los que actúan en las actividades electorales, —dada la resonancia que el mismo ya está alcanzando.— nos encontraremos que en el futuro no podría presentarse jamás la aplicación de tan sabia y previsora disposición legal, pues bastará que no solo de los integrantes de la comisión receptora haga la alteración de su filiación política, en mérito a la cual sus correligionarios de la Junta lo designaron para ocupar un cargo, para que tal imposición legal quede soslayada y entregada la votación de ese circuito a todos los manejos electorales.

El único freno para impedir esa superchería ha sido destruído por estas sentencias de la Corte Electoral, pues al admitir que el origen partidario de un nombramiento de miembro de mesa, quede anulado por una manifestación en el acta de instalación, dará lugar a que, cuantos "vivillos" actúan en las actividades electorales pongan, o hagan poner en práctica, este nuevo sistema de derogación del artículo 80 de la ley.

Si la maniobra llega a descubrirse, el argumento del error de la Junta en la filiación del ciudadano lo amparará con la autoridad de varias sentencias de la Corte Electoral.

Y así el artículo 80 de la ley de elecciones quedará como algo de imposible aplicación práctica, entrando solamente en actividad cuando los integrantes de una mesa receptora de votos, no hayan querido por honradez, o no hayan sabido por ignorancia, tomar la senda de la maniobra electoral, que aquí se deja pasar de largo en su primera manifestación pública.

El informe del Presidente de la Junta

Corre agregado a algunos de estos expedientes un informe del Presidente de la Junta Electoral de San José en que "para mejor ilustrar a la Corte" pretende explicar como se llevaron a efecto los nombramientos de miembros de mesa y que he calificado de "doloso" en capítulo anterior de este escrito.

Antes que nada, debo manifestar que este escrito, al ser agregado al expediente con solo la firma del Presidente de la Junta, lo ha sido porque el secretario de aquella Corporación se negó a firmarlo por las falsedades que en el mismo se estampan y que están en abierta contradicción con las constancias de las actas de sesiones de la Junta de San José.

En él se afirma faltando a la verdad y engañando a la Corte:

1.º "Que la Junta se reunió el 7 de noviembre con objeto de designar los miembros de comisiones receptoras y en esa sesión se encargaron los miembros de las diversas parcialidades de los partidos políticos en presentar las listas de los candidatos a los cargos, todo de acuerdo con los artículos 36, 37 y 38 de la ley de Elecciones".

Esto es falso. En la sesión del día 7 de noviembre la Junta de San José aprobó en definitiva las listas de miembros de mesa en su totalidad de tres colorados los primeros, de independientes el cuarto y de nacionalistas el quinto. En esa forma y con esa fecha se hizo la publicación oficial de tales nombramientos, en una gran hoja suelta que oportunamente entregué a la Corte, la que también puede exigir de la Junta testimonio del acta respectiva.

2.º Continúa el informe: "Algunos días después de celebrada la sesión, —la del 7 de noviembre,— se dió entrada a las listas presentadas por los señores miembros de las Juntas"

Esto también es falso. Lo comprueba mi afirmación anterior y los documentos que allí he citado.

3.º Continúa el informe: "Repartidos los nombramientos por la policía departamental fueron devueltos a la Mesa una cantidad numerosa (200) de nombramientos con la leyenda "desconocido", otros "ausentes" del Departamento"

Este reparto por la policía se realizó después de la publicación de los nombramientos del 7 de Noviembre.

4.º Continúa el informe relatando todo lo actuado y llega finalmente a establecer lo siguiente: "...terminado el plazo acordado se mandó imprimir apresuradamente por lo apremiante de la fecha, y en ese apresuramiento pudo muy bien haberse cambiado la posición en la lista de algunos de los nombrados, ocupando el puesto de un colorado un nacionalista o viceversa".

Todo esto es falso. La publicación es copia fiel del acta del 7 de noviembre de 1942 y no el resultado de esas actividades de último momento ante la fecha inmediata de la elección.

Se ha querido dar a la Corte Electoral, —y ésta ha caído en ello,— la sensación de alteración de nombres en los puestos de la lista publicada, debido a naturales errores ante tales apresuramientos.

Entiendo que la Corte Electoral no puede dejar pasar por alto este informe de la presidencia de la Junta de San José que la ha llevado dolosamente a errores sobre hechos que están fielmente consignados en las actas de la Junta.

Hago esta denuncia de la manera más formal, ante la Corte Electoral.

Por todo lo expuesto

Solicito de la Corte Electoral se sirva reponer las sentencias sobre las que trata el presente escrito, en el sentido de que no pueden computarse los votos emitidos en dichos circuitos, por no haberse cumplido lo mandado en el artículo 80 de la ley de elecciones.

Será justicia.

Enrique Sánchez Varela.

Otrosí digo: Que el presentar este escrito ante las oficinas de la secretaría de la Corte, se me ha indicado que el término de la reposición estaba vencido. Quiero dejar constancia que recién el día sábado 23 de enero, me enteré del texto de dichas sentencias, pues con anterioridad, a pesar de mi diligencia en concurrir a las oficinas, las sentencias no estaban redactadas algunas, otras copiadas y ninguna firmada, haciendo imposible el conocimiento de los fundamentos de las mismas.

Enrique Sánchez Varela.

Montevideo, enero 28 de 1943.

A estudio.
Por la Corte:

Abel J. Zamora. — F. R. Villamil.

Corte Electoral.

Número 12834.

Montevideo, enero 29 de 1943.

Vistos la reposición interpuesta por el doctor Enrique Sánchez Varela contra la sentencia de la Corte confirmando las resoluciones de la Junta por las que se declaran válidos los votos de los circuitos números 52, 53, 61, 67, 100, 152 y 159;

Resultando: que mutatis mutandis, sustancialmente, los hechos articulados por el recurrente, son los mismos que los aducidos en los escritos de apelación, y en el informe in voce pronunciado ante la Corte;

Resultando: que constituye una excepción a la regla, el informe del Presidente de la Junta, que aparece en algún expediente, —en forma dolosa,— a estar a los términos del recurrente;

Resultando: que en síntesis todos esos hechos, se dirigen a probar que ha mediado una maniobra, en la elección efectuada en todos los circuitos que motivan el recurso;

Considerando: que el interesado no obstante su talento y el empeño desplegado, no ha logrado probar el fraude de que se agravia y que tanto lo apasiona;

Considerando: que los jueces deben ser tan implacables con el engaño, como cautos y prudentes en su admisión, especialmente cuando la maniobra alcanza a un gran número de personas y no se ve claro el interés común que podría determinar el entendimiento;

Considerando: que el recurrente a pesar de su dialéctica no ha logrado trepanar las consideraciones aducidas por la Corte en las sentencias recurridas, para demostrar que era mucho más verosímil el error que el dolo, en la designación de los miembros de las Mesas Receptoras;

Considerando: que no puede jurídicamente aceptarse el argumento, según el cual la falta de sanción para los casos en que se desvirtúa la ley obteniendo de un miembro de la Mesa Receptora, que aparezca con una falsa filiación política, constituye un estímulo al fraude que la Corte tiene la obligación de conjurar. El supremo deber de la Corte es administrar justicia, y la justicia no se concibe, si se admiten hechos que dañan sin pruebas;

Considerando: que si en algún caso, naturalmente excepcional, un partido puede capitalizar ventajas, mediante el fraude que consiste en lograr de un correligionario

que integra la Mesa Receptora que se declare de otra filiación política, éso no justifica que los tribunales transformen en prueba de la superchería lo que constituye en principio una simple posibilidad de la misma:

Considerando: que para que el artículo 80, se cumpla como lo quiere el legislador, basta el celo regular de los partidos y que no existe el temor de que se convierta en letra muerta, pues bastaría, no la realización, la simple sospecha de que tal engaño se filtra en los hechos para que aquéllos por una vigilancia más activa hagan imposible el fraude;

Considerando: que llamado el presidente de la Junta para explicar ante el presidente de la Corte, la secuela de los hechos, dió la misma versión que aparece en el documento observado, y que su presencia en los autos no agrega ni quita nada a los fundamentos de las sentencias recurridas;

Por tales fundamentos,

La Corte Electoral falla

No se hace lugar al recurso de reposición que motivó estos obrados y hágase saber.

José Irureta Goyena. — Liborio Echeverría. — Carlos Salvagno Campos. — Eduardo Roubaud. — Ignacio Arcos Ferrand. — José Pedro Segundo. — Abel Zamora.

Ratificación ante la Cámara de la protesta del señor Wáshington Fernández

San José, febrero 8 de 1943.

Señor Presidente de la Comisión Especial de Poderes de la Cámara de Diputados.

Wáshington Fernández, en el ejercicio del derecho que le confiere el artículo 162 de la ley de Elecciones, y fundamentando más analíticamente la protesta de la elección en 18 circuitos del Departamento de San José, formulada en tiempo y forma ante la Corte Electoral a los efectos de la necesaria trasmisión al respectivo juez de la elección, dice:

Que las nuevas cifras que surgen a raíz de la anulación de los cirtuitos 42, 96, 118 y 136, hacen perder una banca, por lo menos, al Departamento de San José;

Que, desde luego, hace perder una banca al Batllismo de ese Departamento;

Que procede en esos circuitos la anulación y la convocatoria a elecciones complementarias, por cuanto la no computación de los votos emitidos influye en el resultado general de la elección;

Que, además, procede la anulación de la elección en los circuitos 52, 53, 61, 83, 84, 100, 103, 131, 138, 140, 149, 152 y 159, por los hechos, defectos e irregularidades que caracterizaron el acto comicial realizado en los mismos, tanto desde el punto de vista de la organización y desempeño de las Comisiones Receptoras, como por la actividad extraña de la Junta Electoral jurisdiccional.

De todo ello informan detalladamente nuestros escritos presentados en tiempo y forma ante la Corte Electoral, para que los trasmita al Juez de la respectiva elección y que deben tenerse como parte integrante de este escrito;

Que, por lo tanto, si cuatro circuitos varían el resultado general de la elección —tal como puede cerciorarse esa Comisión con los datos oficiales de los ciudadanos habilitados para votar en los mismos— han de variarlo en mayor grado catorce circuitos más que, —con aquéllos— comprenden alrededor de 3.500 ciudadanos hábiles, como también puede esa Comisión comprobarlo por intermedio del organismo electoral;

Que, consecuentemente, procede la anulación en primer término e innegablemente en los circuitos 42, 96, 118 y 136, donde no fueron computados los votos emitidos; y en segundo término los de los catorce restantes; la convocatoria a elecciones complementarias en los diez y ocho circuitos; la suspensión de poderes de todos los proclamados como Representantes Nacionales por el Departamento de San José, sea por la Junta o por la Corte Electoral, mediante el procedimiento legal del cociente decreciente.

Esta exposición, simplemente ampliatoria de la protesta que en tiempo y forma hice ante la Corte Electoral, tiene su asiento legal en lo dispuesto en los artículos 162, 163 y 165 de la ley de Elecciones, y el artículo 95 de la Constitución de la República, plebiscitada en las elecciones del 29 de Noviembre de 1942.

Wáshington Fernández.

Recurso de reposición interpuesto por el señor Wáshington Fernández, ante la Corte Electoral y resolución de ésta.

San José, enero 27 de 1943.

Señor Presidente de la Corte Electoral.

Wáshington Fernández, inscripto en la serie A. G. R número 640, con poder que acompaña del Comité E. Nacional del Partido Colorado "Batllismo", ante la Corte Electoral como mejor proceda expone:

Que viene a interponer el recurso de reposición contra los fallos de la Corte Electoral de fecha 19 del corriente, confirmando las resoluciones de la Junta Electoral de San José que ordenó computar los votos emitidos en los circuitos números 52, 53, 61, 67, 100, 83, 84, 123, 140, 149, 152 y 159, y el que revocó la resolución de la Junta que mandó anular los votos emitidos en el circuito 131, disponiendo en cambio, computarlos.

Hechos y derechos

Para mejor ilustrar al Juez y como parte integrante de esta solicitud, antes de entrar a analizar los fallos de la Corte y cuya reposición pedimos, debemos señalar vicios en la constitución de diversas mesas receptoras, y luego indicar el criterio dual de una mayoría constituída en la Junta Electoral de San José, cuya aplicación trajo aparejado un desvirtuamiento del auténtico resultado de las urnas, expresivo de una evidente finalidad parcialista.

La integración de las Comisiones Receptoras, la aparición de más votos que votantes y el criterio dual y parcialista de la Junta.

En el escrutinio primario realizado el 29 de noviembre de 1942, el Partido Colorado "Batllismo" obtuvo una mayoría de 11 votos, adjudicados a la lista de Representante Nacional que el suscrito encabeza como primer titular, y consiguientemente, para las demás listas contenidas en las hojas de votación del Batllismo, sobre las hojas de votación del Partido Colorado, cuyo primer titular, candidato a la Representación Nacional (para no citar más que una de las listas contenidas) lo és el doctor Juan F. Pieri.

La constitución de las Comisiones Receptoras adoleció de serios defectos (que en cada caso se expondrán) que vician profundamente el acto eleccionario realizado, y cuya no corrección y tolerancia por la justicia electoral significa, en el presente, comprometer las garantías cívicas desfigurando el fiel reflejo de la voluntad popular, dejando para mañana abiertas las puertas, con el precedente sentado, a todos los fraudes y maniobras electoreras que el dolo humano puede imaginar.

En los circuitos números 118, 136 y 140, las causas que hieren de nulidad insanable a la elección, son el retiro de la Mesa Receptora del miembro nacionalista, quedando en los dos primeros circuitos las mesas integradas por sólo dos ciudadanos de filiación colorada; y en el 140, quedó integrada por tres ciudadanos de filiación colorada al ausentarse el miembro nacionalista. La filiación de estos tres miembros consta en el acta y, además, en esa calidad fueron designados por la Junta Electoral.

La mayoría constituída en esta Junta no computa los votos emitidos en el circuito 118, en el que aparece mayoría batllista; y, en cambio, computa los de los circuitos 136 y 140, donde la citada lista adversaria aparece con mayoría.

En los circuitos números 131 y 149, las causas que hieren de nulidad insanable el acto eleccionario, son las de aparecer más votos que votantes. La mayoría constituída en esa Junta no computa, para hacer menos visible su oculta finalidad, los votos emitidos en el 131, donde la lista adversaria tiene una mayoría reducidísima, pero sí computa los votos emitidos en el 149 donde esa lista aparece con una mayoría notable. Pero es más: este circuito 149 padece de otro vicio, también por sí solo insanable: haberse introducido en la urna, votos observados sin ir contenidos en los sobres de observación y haberse escrutado éstos por la propia Mesa Receptora.

En los circuitos números 42, 96, 52, 53, 61, 67, 84, 100, 123, 152 y 159, la causa por la que se hiere de nulidad

insanable la elección, es la de estar integradas las respectivas Mesas Receptoras, por miembros de un mismo partido y no haberse procedido a la necesaria observación, por identidad, de los sufragantes.

La mayoría constituída en la Junta, no computa los votos emitidos en los circuitos 42 y 96 en los que aparece el batllismo con mayoría; pero sí computa los sufragios de los demás circuitos, en los que la citada lista adversaria aparece con sensible mayoría.

En el circuito 83, la causa que hiere de nulidad insanable a la elección, es que la Mesa Receptora fué integrada por dos ciudadanos de filiación colorada, establecida en el acta y nombrados en esa calidad por la Junta, y que el tercer miembro, señor Albérico Larguero Jaureguy, no establece su filiación, ni es designado por la Junta, ni propuesto por ningún delegado.

La mayoría de la Junta computa los votos emitidos en estas condiciones, apareciendo la citada lista adversaria con mayoría a su favor.

De lo que resulta que, además de los vicios de la Mesa Receptora, la Junta, con una mayoría constituída, procede arbitraria y parcializadamente burlando la ley, por cuanto su exacto cumplimiento llevaba a la necesaria anulación de los votos emitidos.

Admitimos que de buena fe, pero con ignorancia, se hubiera dejado llevar en todos los casos por un erróneo criterio de validación, pero no es admisible que luego de visto el resultado del escrutinio primario, favorable a nosotros, elija cuidadosamente los circuitos cuyos votos le convenía computar y los que no le convenía computar.

Los fallos de la Corte

En primer término, permitasenos expresar que confiamos en el sano y leal criterio de esa máxima autoridad electoral. Y que sólo la urgencia de resolver (ante la inmediata finiquitación los escrutinios departamentales, que le impidió una información suficiente) pudo llevar a la Corte Electoral a tomar, ella también, resoluciones contradictorias.

La Corte, justa y legalmente, confirma la resolución de la Junta Electoral de San José que no computó los votos emitidos en el circuito 118, y fué consecuente revocando la resolución de la Junta en el circuito 136, no computando los votos emitidos.

Pero existe una evidente contradicción en lo fallado con respecto al circuito 140, (semejante a los casos anteriores) donde sin duda alguna debió declararse la incomputabilidad de los sufragios, en razón de que, según constancias de actas, a las 11 horas se retiró el miembro nacionalista y continuó la Mesa funcionando con miembros de un solo partido, sin que se haya procedido a la necesaria observación por identidad. La calidad de miembros de un solo partido consta en las actas y, a mayor abundamiento, resulta de la propia designación efectuada por la Junta oportunamente, siendo también pública y notoria esa filiación.

En los circuitos 131 y 149, donde aparecen más votos que votantes, la Corte Electoral, entrando en ambos al fondo del asunto, resuelve computar los votos, contrariando la ley y una constante y asentada jurisprudencia.

Pero, además, en lo que respecta al circuito 131, la Corte Electoral no debió entrar a considerarlo, por cuanto el recurso de apelación interpuesto no fué precedido por el necesario de reposición. La resolución de la Junta era cosa juzgada, y en tal sentido el suscrito iba a presentarse ante esas oficinas con un escrito en el que pretendía poner en evidencia el error o la maniobra de la Junta Electoral de San José al dar curso a tal apelación. Detuvo esta presentación escrita la manifestación verbal del doctor E. Sánchez Varela, delegado del Partido Nacional, quien había ido a recurrir en el mismo sentido, y al que se le informó por Secretaría —según sus expresiones— que no valía la pena hacer caudal de este vicio procesal, en mérito a que la Corte dispondría la no computación de los votos emitidos en ese circuito.

Este hecho quedó confirmado para nosotros, por el telegrama de la Junta a la Corte de fecha 19 de enero, disponiéndose la no computación de los votos emitidos en el Circuito 131. Cabe agregar acá, que posteriormente el día 22 del corriente, se libró un nuevo telegrama rectificando el anterior, en el que se mandaba computar los votos emitidos en ese circuito.

Extraña sobremanera que un organismo donde se juegan los destinos de la expresión cívica no haya hecho una severa investigación respecto de esto, que creemos un terrible error que pudo traer consecuencias irreparables.

El suscripto se permite llamar la atención de ese supremo Juez Electoral, en el sentido de que hubiera quedado, tanto él como cualquier Partido ciudadano, sin posibilidad de interponer este recurso ante la Corte, si se hubiera reunido el 19 de enero la Junta Electoral de San José y dado crédito al primer telegrama.

En el caso del Circuito 131, la Junta no computó, como correspondía, los votos emitidos. Desde luego, la Corte no pudo pronunciarse ni confirmando ni revocando esta resolución, por no haberse presentado los recursos en forma y tiempo.

El Circuito 149 adolece, en el fondo, del mismo vicio insanable que el 131. Aparecen en ambos más votos que votantes. Y la jurisprudencia, interpretando fielmente la ley, declara nulos los votos que se emitan en tales condiciones.

En el caso de los circuitos 52, 53, 61, 67, 84, 100, 123, 152 y 159, la Corte no debió fallar en el sentido de la computación de los sufragios. Tampoco en el 83, donde dos de los integrantes son colorados, y el tercero no establece su filiación, ni es designado por la Junta ni por ningún delegado partidario ante la Mesa. En primer término, aquellos circuitos adolecen de un vicio fundamental: el de estar integradas las Mesas Receptoras por miembros de un solo Partido sin que se hayan observado necesariamente por identidad a los sufragantes, como imperativamente lo ordena el artículo 80 de la ley de Elecciones.

Esta afirmación la hacemos en razón de que los que las integraron fueron designados como colorados por la Junta, pese a que, en general, existan anotaciones distintas en las actas respectivas.

Pero afirmamos, por ser de nuestro propio conocimiento, que tanto Saavedra Cuadra, como Farolini, como Alfonzo, que actuaron en los circuitos 123, 100 y 84 respectivamente, son de filiación colorada. Farolini nada ha dicho respecto a la afiliación con que se le hizo aparecer. Saavedra Cuadra y Alfonzo redactan posteriormente una rectificación.

El suscripto se afirma en su convicción, para todos los casos, de que ésta es una maniobra más para engañar a los jueces. Porque ningún dolo, inteligentemente realizado, expone sus cartas a primera vista. De las contradicciones sin malicia aparente, es donde surge el fraude cívico, si se le busca para ponerlo en evidencia.

Porque, además, existe, por debajo o por encima del lema Partido Colorado, un irreductible antagonismo, que nadie si vive en la realidad, puede desconocerlo ni menos negarlo.

Es enemiga del Partido Colorado Batllismo, antes, durante y después de los comicios, la representación política que forma esa mayoría en la Junta Electoral de San José. Y la expresión terminante de ese antagonismo es la dualidad de criterio tenido en sus fallos, que le han hecho olvidar su condición de Juez.

Pero por encima de estas consideraciones y de toda convicción personal (en las que me refirmo) está el hecho innegable de que, frente a la anotación puramente declarativa y transitoria hecha en un documento público por un individuo (acta de instalación) se oponen todos los documentos públicos, rodeados de las máximas garantías, puesto que intervienen, contraloreándose recíprocamente, la Junta Electoral, los Partidos y los propios ciudadanos, tal como resulta de lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ley Electoral. Y no se aduzca premura en las designaciones de miembros para estos circuitos, como falseando la verdad aduce el Presidente de la Junta Electoral de San José, por cuanto todas estas designaciones fueron realizadas con anterioridad a la fecha 7 de noviembre de 1942, a partir de la cual, sí podría tener cabida el error.

El artículo 80 es de aplicación imperativa en todos los circuitos, sea cual sea la parcialidad política beneficiada o perjudicada. Por encima de ella está la ley, que quiere salvaguardar la auténtica expresión de la soberanía.

La Corte tampoco debió fallar mandando computar los votos emitidos en el circuito 83. Su Mesa está integrada por dos ciudadanos designados por la Junta y que establecen su filiación colorada. El tercero, no establece filiación ni es designado por la Junta, ni por delegado partidario, como ya lo hemos expresado. Es de notoria filiación colorada. Pero aunque así no fuera, ¿puede esa Cor-

te afirmar que tiene filiación distinta? ¿O, puede afirmar que tiene la filiación que nosotros afirmamos ser la verdadera? No. Y por tanto, aquí corresponde, más que la observación por identidad de los sufragios, de acuerdo con el artículo 80 —que no se hizo— la absoluta nulidad de lo actuado. Porque en este caso, como en los anteriores relacionados con la filiación, no se puede admitir que el ciudadano X, designado por la Junta en calidad de afiliado al Partido X, por ser así propuesto por el Partido X, cambie su filiación por una simple anotación, para maniobrar o permitir una maniobra ulterior ante los Jueces, bastardeando los fallos de la soberanía.

Para el caso de negarse la reposición, desde ya protesto la elección realizada en los circuitos citados y en el 138, y pido la anulación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XVII de la ley de Elecciones, acerca de las nulidades electorales.

Washington Fernández.

Corte Electoral.—Número 12.822.

Montevideo, enero 29 de 1943.

Vistos: Por los fundamentos de las resoluciones recurridas, y no obstante ser dudoso el derecho del recurrente a interponer un recurso en resoluciones adoptadas en segunda instancia por la Corte Electoral en controversias en las cuales el peticionario no ha sido parte, no ha lugar a la reposición interpuesta, y en atención al pedido de anulación de la elección que se formula, remítase a la Cámara de Representantes (artículo 95 de la Constitución de la República y artículo 162 de la ley de Elecciones de 16 de enero de 1925, modificado por el artículo 1.o de la ley de 23 de febrero de 1927), con sus antecedentes.

José Irureta Goyena. — Liborio Echevarría. — Carlos Salvagno Campos. — Eduardo Roubaud. — Ignacio Arcos Ferrand. — José Pedro Segundo. — Abel J. Zamora.

Protesta del señor Washington Fernández, ante la Corte Electoral y resolución de ésta

Montevideo, febrero 2 de 1943.

Señor Presidente de la Corte Electoral, doctor José Irureta Goyena.

Washington Fernández, inscripto en la Serie ACB número 640, con poder de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado "Batllismo", de acuerdo con lo prescripto en los artículos 162 y 165 de la ley de Elecciones, viene a protestar la elección realizada en los circuitos 42, 96, 52, 53, 61, 67, 83, 84, 100, 118, 123, 131, 136, 138, 140, 149, 152 y 159 del Departamento de San José, en lo que respecta a los cargos de Intendencia Municipal, Junta Departamental y Junta Electoral, y la convocatoria a nuevas elecciones en esos circuitos.

Fundamento esta protesta en el hecho de que se han anulado los votos emitidos en los Circuitos 42, 96, 118 y 136, ascendiendo a 954 los ciudadanos habilitados para el ejercicio del sufragio.

En los demás circuitos se han producido las graves irregularidades que fueron expuestas en nuestro pedido de reposición, presentado ante esa Corte el día 28 de enero próximo pasado, y al cual nos remitimos, que justifican la anulación de los comicios en ellos realizados.

Los ciudadanos hábiles para votar en estos circuitos suman 2.903, los que agregados a los correspondientes a los circuitos enumerados en primer término, ascienden a 3.857 habilitados para sufragar.

Comparar esta abultada cifra con la escasa diferencia que existe entre las diversas hojas de votación escrutadas en el Departamento, significa que la convocatoria a elecciones complementarias, procede, puesto que se varía, a buen seguro, el resultado general de la elección.

En el mismo sentido, el suscripto protesta ante las Cámaras en lo tocante a lo que a ellas compete como jueces de su respectiva elección, y solicita de la Corte Electoral dé el trámite correspondiente a su protesta y pedido de anulación, a los efectos de la convocatoria a elecciones complementarias.

Washington Fernández.

Corte Electoral.—Número 12.838.

Montevideo, febrero 5 de 1943.

Visto el pedimento formulado por el ciudadano Wáshington Fernández para que se anulen las elecciones en los circuitos 42, 96, 52, 53, 61, 67, 83, 84, 100, 118, 123, 131, 136, 138, 140, 149, 152 y 159 del Departamento de San José.

Resultando: que los votos emitidos en los circuitos 42, 96, 118 y 136 fueron declarados nulos por la Junta y por la Corte, y los emitidos en los circuitos 52, 53, 61, 67, 83, 84, 100, 123, 131, 138, 140, 149, 152 y 159 validados por la Junta a la par que por la Corte.

Resultando: que los fallos en virtud de los cuales los primeros fueron declarados nulos y los últimos válidos, quedaron ejecutoriados, según así resulta de los expedientes respectivos.

Considerando: que este pedimento implica que se reponga o que se revoquen fallos que ya no pueden legalmente admitir ninguna modificación.

Considerando: que las resoluciones ejecutoriadas, emanen de las Comisiones Receptoras, de las Juntas o de la Corte, sobre validez o nulidad de los votos, son absolutas y comprenden todos los efectos derivados del sufragio, sin que proceda legalmente hacer distingos del punto de vista de su repercusión entre la proclamación de candidatos a la representación parlamentaria, o las demás proclamaciones de Intendente, miembros de las Juntas Departamentales o de miembros de las Juntas Electorales.

Considerando: que la anulación de una elección por defectos o irregularidades en el ejercicio del sufragio (artículo 163 de la ley de Elecciones) supone necesariamente la invalidez de los votos emitidos en esa elección.

Considerando: que los votos emitidos en los circuitos que abarca esta gestión, unos han sido declarados nulos y los otros válidos, en virtud de resoluciones definitivas, y que no se puede volver sobre ellas ni directamente reclamando su validez o anulación, ni en forma implícita protestando la elección.

Considerando: que en el caso "subjudice" por tratarse de un recurso que sólo atañe a la proclamación de los miembros de las Juntas Departamentales y Electorales, Juez de la elección es la Corte Electoral, y que por consiguiente, parece debiera jurídicamente desecharse el pedimento para que estos obrados se eleven al Parlamento.

Considerando: que la Corte, en el recurso de reposición interpuesto contra un fallo de la misma, por el compareciente señor Fernández, pero que sólo se refería a la influencia del sufragio en la composición de las Cámaras, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 162, dispuso se elevaran los antecedentes al Juez de la elección.

Considerando: que es indispensable que la Cámara tenga todos los antecedentes a la vista, antes de pronunciar su fallo, pues no se concibe, lógica ni jurídicamente, que exista cosa juzgada respecto de la proclamación de ciertas autoridades, y que el proceso se halle inconcluso respecto de otras.

Por tales fundamentos.

La Corte Electoral falla:

A) No se hace lugar al pedimento del ciudadano Wáshington Fernández.

B) Agréguense estos obrados a los antecedentes mandados elevar al Juez de la elección.

C) Hágase saber.

José Irureta Goyena. — Liborio Echevarría.— Carlos Salvagno Campos. — Eduardo Roubaud. — Ignacio Arcos Ferrand. — José Pedro Segundo.

Los antecedentes relacionados con estas protestas, están en la Secretaría de la Comisión. Como guía para su estudio, se agrega este escueto resumen.

Circuito número 42. — (Ciudad). Acta de instalación en la que figuran numerosos delegados de todos los partidos. La Mesa se instala y funciona todo el tiempo con tres miembros colorados. No se observaron los votos. No consta ninguna reclamación de los delegados presentes. La Junta Electoral resolvió no computar esos votos. La Corte confirmó. Son 144 votos.

Circuitos números 52, 53 y 61. — Las Mesas se instalan según el acta, con tres miembros, dos colorados y un nacionalista. El apelante sostiene que el que aparece como nacionalista, no es tal, fundándose en que fué designado

para este puesto por los colorados de la Junta Electoral. La Junta Electoral declaró válidos esos votos, apelada esta resolución, la Corte confirmó. Hubo ante ésta un pedido de reposición al que no se hizo lugar. (En las actas consta la presencia de numerosos delegados, entre ellos nacionalistas, que no reclamaron).

(Son: 95, 83 y 54 votos, respectivamente.)

Circuito número 67. — La Mesa se instala en condiciones aparentemente normales. Varios colorados y al menos un nacionalista, Santiago Alfonso que firma el acta de instalación como tal. Luego éste desaparece y no firma las demás actas. El apelante sostiene que habiéndose retirado el miembro nacionalista la Mesa quedó integrada por ciudadanos de un solo partido. (En el acta de instalación comparecen numerosos delegados de todos los partidos, sin que ninguno observe la forma de integración de la Mesa).

La Junta Electoral mandó computar los votos. Apelada la Corte confirmó. (Son 71 votos).

Circuito número 83. — Se instaló la Mesa con dos colorados y un nacionalista: Umpiérrez, que actúa como Secretario. Después de iniciado el acto, Umpiérrez es reemplazado como miembro de la Comisión Receptora de Votos y como Secretario, por L. A. Larghero Jauregui. No se expresa por qué ni en qué condiciones Umpiérrez se hizo reemplazar por aquél. El apelante sostiene que Larghero es colorado.

La Junta Electoral resolvió computar los votos. Apelada esa resolución, la Corte confirmó.

(Son 125 votos.)

Circuito número 84. — Acta de instalación de la Mesa Receptora de Votos aparentemente en forma. Asisten delegados de diversos partidos, entre ellos nacionalistas. En el acta consta que la integran dos miembros colorados y un nacionalista. Los votos se reciben sin observación. No hay reclamo de parte de los delegados. Luego en el escrutinio ante la Juta Electoral se presenta una carta del miembro de la Comisión que aparece como nacionalista, en la que declara que él es colorado. La Junta Electoral acepta los votos. Apelado la Corte confirma. (Son 67 votos).

Circuito número 96. — La Mesa Receptora de Votos se instala y funciona con tres miembros colorados. Asisten delegados de todos los partidos (incluso 2 del Partido Nacional) que no reclaman de la composición de la Mesa.

Los votos no fueron recibidos observados.

La Junta Electoral resolvió no computarlos.

Votantes: 85.

Circuito número 100. — Se plantea el mismo caso de los circuitos 52, 53 y 61. — Acta en apariencia correcta. — Se instala la Comisión Receptora de Votos con dos miembros colorados y un nacionalista. — Asisten numerosos delegados que no reclaman y firman el acta sin observación. — En el escrutinio ante la J. E. el apelante sostiene que el miembro de la Mesa que aparece como nacionalista, no lo es. — Aduce como prueba que fué designado miembro de la Mesa por los colorados de la J. E.

La J. E. declaró válidos los votos. — Apelada la Corte confirmó. — Hubo un pedido de reposición al que la Corte no hizo lugar. (Son 108 votos).

Circuito número 118. — La Mesa se instaló con dos miembros colorados y un nacionalista, que firman el acta. — Pero el último desaparece después, no firma las demás actas. — Hay numerosos delegados. — Todo aparece en forma salvo la falta de firma del nacionalista Curbelo en las actas finales (sobre la calidad de nacionalista de éste, no hay duda). — La J. E. declaró válidos los votos. — Luego, reconsideró y resolvió no computarlos. — Apelado, la Corte confirmó. (Son 124 votos), 27 observados.

Circuito número 123. — Acta de instalación con apariencia de normalidad. — Asisten y firman once delegados, entre ellos nacionalistas de las dos listas. — Se hace constar en esa acta que habiendo llegado la hora ocho y no estando presente sino uno de los miembros designados por la J. E se procede a integrarla con los que allí se indica. — A la terminación del acto firman varios delegados sin ninguna observación, tampoco la hay en el acta de escrutinio. — La J. E. valida los votos; apelado, la Corte confirma. (Son 115 votos).

Circuito número 131. — Hay pequeñas irregularidades en el acta de clausura y la de escrutino, tales como haber aparecido dos votos más de los que acusa la lista ordinal, etc. — La Junta Electoral resolvió computar los votos. — Luego a pedido del delegado del Partido Nacional, doctor Sánchez Varela, reconsideró resolviendo no computarlos. — Esta última resolución fué apelada por el delegado, también, del Partido Nacional, Ricardo A. Gómez y la Corte resolvió que se computaran. (Son 148 votos).

Circuito número 136. — Acta de instalación correcta. — La Mesa se integra con dos colorados y un nacionalista. — Numerosos delegados de todos los partidos. — Todo parece normal. — Al final resulta que el nacionalista Almirón, que firma el acta de instalación y al terminar la votación al pie de la lista ordinal, no firma las demás actas. — La Junta Electoral resuelve computar los votos; apelada, la Corte mandó no computar. (Son 125 votos).

Circuito número 138. — En el acta de escrutinio faltan las firmas de dos miembros de la Mesa, pero están las demás actas y en la posterior en que se comunica a la Junta Electoral el resultado del escrutinio y que se manda por separado. (Son 73 votos). Fueron declarados válidos.

Circuito número 140. — A cierta altura del acto se retiró el miembro nacionalista, el que fué reemplazado por otro presumiblemente colorado, según el apelante. — Los votos fueron validados. (Son 94).

Circuito número 149. — Mesa instalada en forma regular. — Delegados de todos los partidos, que no hacen ninguna reclamación. — Hay una diferencia de un voto entre la lista ordinal y los sobres que aparecen en la urna y tres observados que votaron sin llenarse los requisitos del caso y cuyos votos fueron escrutados. — Fué aceptado este circuito por la Junta Electoral y apelado, la Corte confirmó. (Son 109 votos).

Circuito número 152. — Mesa instalada con dos colorados y un nacionalista como Secretario. — Numerosos delegados. — Acto desarrollado normalmente. — El apelante sostiene que el Secretario Robaina que aparece como nacionalista, debe ser considerado colorado, porque fué votado para el cargo por los miembros de este partido en la Junta Electoral. — La Junta Electoral computó los votos. — Apelada, la Corte confirmó. (Son 120 votos).

Circuito número 159. — Igual al anterior. — La Junta Electoral aceptó los votos. — Apelada, la Corte confirmó. (Son 127 votos).

Votos computados

Circuito	N.o	52	95	votos
"	"	53	83	"
"	"	61	54	"
"	"	67	71	"
"	"	83	125	"
"	"	84	67	"
"	"	100	108	"
"	"	123	115	"
"	"	131	148	"
"	"	138	73	"
"	"	140	94	"
"	"	149	109	"
"	"	152	120	"
"	"	159	127	"
Total de votos admitidos			1.389	"

Votos no computados

Circuito	N.o	42	144	votos
"	"	96	85	"

" " 136	....	125	"
" " 118	....	97	"
Total votos no computados ...		451	votos

El señor W. Fernández, delegado del Partido Colorado protesta la elección en los circuitos que enumera: "en lo que respecta a los cargos de Intendencia Municipal, Junta Departamental y Junta Electoral y pide la convocatoria a nueva elección en esos circuitos"

(Ver Constitución, artículo 275, ap. C).

Comisión Especial de Poderes.

Elección de San José

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado atentamente y con todos los antecedentes relacionados con la protesta presentada por los señores doctor Enrique Sánchez Varela, en su carácter de candidato de la lista número 1 a la Representación Nacional, por el Departamento de San José, y Wáshigton Fernández, como delegado del Partido Colorado Batllismo.

En ambos casos la protesta se refiere a dieciocho circuitos detallados en los escritos de estos ciudadanos, agregados a este informe.

Al estudiar esta protesta, la Comisión ha considerado que debía apreciarla y juzgarla con un amplio y sereno criterio orientado por lo preceptuado en el artículo 163 de la ley de Elecciones, que determina: "Los hechos, defectos e irregularidades que no influyan en los resultados generales de la elección, no dan mérito para declarar la nulidad solicitada".

La ley quiere que en la elección se pronuncie el país entero en un solo acto, el mismo día y a la mismas horas, para que ese pronunciamiento tenga el carácter de una sincera expresión de la voluntad colectiva. Toda elección complementaria representa un elemento perturbador de aquella manifestación de voluntad, porque permite combinaciones y cálculos que modifican o alteran aquellos resultados.

No debe irse a la anulación de elecciones, sino en casos en que aparezca muy claramente y se compruebe, la existencia de hechos graves, en que intervenga el fraude o la violencia, en condiciones de haber alterado el acto realizado privándolo de su carácter de expresión sincera de la voluntad del electorado.

Nada de eso puede comprobarse en ninguno de los circuitos de votación impugnados, cuyos antecedentes tenemos a la vista y hemos examinado escrupulosamente.

En todos ellos las actas ofrecen la apariencia de normalidad y están suscriptas por numerosos delegados de todos los partidos, sin que éstos reclamen de los procedimientos, ni de la composición de la Comisión Receptora, ni dejen ninguna constancia o protesta relacionada con las mismas o con el desarrollo de la votación.

Nuestras leyes electorales son de una extremada liberalidad en materia de garantías para el acto de la elección. En primer lugar, las Comisiones Receptoras de Votos son designadas con intervención de todos los partidos que tienen representación en la Junta Electoral y en la última elección; aún los partidos que no estaban representados en aquella corporación, pudieron intervenir en esos nombramientos.

Llegado el momento de instalarse las mesas, si no están presentes los miembros designados por un partido, los delegados de éste pueden ocupar el puesto o indicar el correligionario que lo haga. Además, aún después de iniciada la votación, en cualquier momento, si se presenta uno de los titulares o suplentes en título, asume de inmediato la función.

Los delegados presentes, pueden y deben en cualquier momento señalar y hacer constar en el acta, los reparos o salvedades que les merezca el desarrollo de la elección, y los partidos tienen el plazo de cinco días para reclamar ante la Junta Electoral de las resoluciones o procedimientos irregulares de las Mesas Receptoras de Votos.

Ninguna constancia de reclamación por actos o procedimientos se encuentra en las actas de la elección en los circuitos examinados; tampoco hubo reclamación de ningún partido dentro de los cinco días siguientes con arreglo al artículo 159 de la ley.

Si un partido descuida totalmente los controles y garantías que la ley pone en sus manos, si omite comprobar o impedir en el acto mismo de realizarse, las irregularidades que invaden su derecho, no es admisible que pretenda más tarde acumular nulidades sobre la base de presunciones, para invalidar actos en que sufragaron centenares o millares de ciudadanos de buena fe, a los que de ninguna manera puede responsabilizarse por irregularidades que aún si fueran ciertas, no eran aparentes. Votaban tranquilamente, sin violencias ni obstáculos, acompañados y tutelados por los delegados de su partido, que consideraban el acto legal y correcto. ¿Cómo es posible que el mismo partido pida luego la nulidad de lo actuado?

En el caso examinado de San José, consta de los testimonios de actas agregados, que la Junta Electoral luchó con grandes dificultades para la designación de las Comisiones Receptoras de Votos.

Y fué la solución, que la Junta Electoral fijara un plazo de varios días para que sus miembros comunicaran a la oficina de su dependencia, los nombres que proponían. Así se proyectaron por la Oficina Electoral las listas de componentes de las Mesas Receptoras de Votos, contemplando la representación de los partidos en todas ellas. Estas designaciones fueron luego votadas en block y por unanimidad de la Junta Electoral.

Posteriormente, entregados a la policía para ser repartidos estos nombramientos, fueron devueltos muchos por no existir los destinatarios en la sección, otros renunciaron y ellos debieron ser reemplazados. Claro está que en algunos de estos casos puedan haber ocurrido confusiones o puedan éstas sugerirse para sostener determinadas tesis, pero es evidente que los partidos y las garantías que la ley les concede fueron contemplados ampliamente y sin protesta de ninguno. Si luego los designados no concurrieron al acto y fueron reemplazados un poco al azar, ofreciendo estas obscuridades o dudas, la culpa recae sobre los propios partidos que descuidaron la defensa de su derecho, proponiendo y votando ciudadanos que luego no concurrieron a ocupar su puesto o que después de haberlo ocupado lo abandonaron sin causa justificada y sin preocuparse de que otro afiliado de su partido lo reemplazara, o de hacer constar esta última circunstancia.

Por otra parte, repetimos, en esos dieciocho circuitos, la elección, salvo las irregularidades de detalle que se han señalado, se desarrolló en condiciones normales, sin que los ciudadanos se hayan visto obstaculizados en ninguna forma en el ejercicio de su derecho. Se encontraban presentes, como ya se ha dicho, numerosos delegados de todos los partidos, lo que constituye una garantía tan eficaz, por lo menos, que la que pueda ofrecer un miembro de la mesa. El número de votos emitidos en los mismos es el normal en tales casos, así como la proporción de listas de cada partido; no puede, pues, pretenderse que su computación, haya modificado **los resultados generales de la elección.** (artículo 163 de la ley de Elecciones).

Los votos emitidos en esos circuitos fueron estudiados, discutidos y aceptados o rechazados por la Junta Electoral en primer término. Apeladas esas resoluciones, ellas fueron resueltas en cada caso por la Corte Electoral, con el criterio general y la jurisprudencia aplicados en los fallos de casos similares en toda la República. Ante este mismo cuerpo fueron interpuestos recursos de reposición que fueros desechados.

Por esas consideraciones y estimando que no nos encontramos en presencia de un fraude organizado, ni de actos de violencia de tal carácter que hayan podido modificar el resultado de la elección, vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. No se hace lugar a las protestas presentadas por los señores doctor Enrique Sánchez Varela y Wáshington Fernández.

Sala de la Comisión, febrero 24 de 1943.

Amador Sánchez, (miembro informante). — Eduardo Acevedo Alvarez. — Jorge Carbonell y Migal. — Miguel Angel Trianón".

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de iniciar la discusión de este asunto, se va a dar lectura de una carta recibida por la Presidencia, que envía el señor Enrique Sánchez Varela.

Léase.
(Se lee:)

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Enrique Sánchez Varela, inscripto en la Serie. A. A. B. 1519, y en su carácter de primer titular para el cargo de Representante en la lista N.o 1 del Departamento de San José, ante el señor Presidente, como mejor proceda, expone:

Que acogiéndose a los precedentes parlamentarios establecidos en casos similares, viene a solicitar de la Cámara de Representantes la autorización para poder intervenir en el debate a que dará lugar el estudio y consideración de la protesta y pedido de anulación de la elección celebrada en dieciocho circuitos del Departamento de San José.

Considera el suscripto que podrá aportar al conocimiento de la Cámara muy valiosos elementos de juicio sobre el problema en discusión.

Sírvase el señor Presidente someter este petitorio a conocimiento de la Cámara de Representantes, y será justicia.

Enrique Sánchez Varela".

—Está a consideración de la Cámara el pedido del ciudadano Sánchez Varela.

La Cámara debe considerar, en primer término, si la invitación debe hacerse antes de iniciar la discusión o ulteriormente.

La Mesa entiende que lo más conveniente es que la Cámara...

SEÑOR GARCIA MORALES. — ¿El Reglamento no prevé nada al respecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento no prevé nada, pero los antecedentes dicen de invitaciones en casos similares. Lo que no se ha resuelto es sobre si la invitación se hace después que la discusión se ha iniciado o si se hace previamente a ella. La Cámara debe resolver.

SEÑOR PENCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Me parece, señor Presidente, que lo lógico es que, si se resuelve invitarlo, sea al principio del debate.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar la proposición del señor Diputado Penco...

SEÑOR GARCIA MORALES. — Que se inicie el debate mientras no llegue el señor Sánchez Varela.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en antesalas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se invita al señor Sánchez Varela a entrar a Sala.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo estoy de acuerdo en que se adopte la decisión que parece que la Cámara tácitamente admite; pero, en cambio, voy a proponer otra medida, que es el aplazamiento de la consideración de este asunto. Quiero decir simplemente dos palabras.

El informe de la Comisión respectiva se repartió anoche y, a mi juicio, el problema a estudio, no por lo que signifique la adjudicación de bancas para determinado partido, sino por su entidad como problema de derecho electoral, es de verdadera trascendencia y requiere que todos los señores Representantes formen plena conciencia del mismo.

Creo, en consecuencia, señor Presidente, que es indispensable —y en este caso me encuentro yo— que se nos dé el tiempo suficiente para estudiar el dictamen de la Comisión y los antecedentes que la acompañan, que son bastante voluminosos y otros que, según se dice en ese dictamen, obran en la Secretaría de la Comisión donde se estudió esta protesta.

Me inclino, por estas razones, a proponer que, si no hay alguna razón fundamental, se aplace la consideración de este asunto hasta una próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado señala fecha?

SEÑOR GARCIA MORALES. — Puede ser en cualquier momento, señor Presidente.

SEÑOR LUSSICH. — ¿No tendría inconveniente el señor Diputado en que se oyera primero a los protestantes? Eso sería un elemento de juicio y ganaríamos tiempo.

SEÑOR BARRIOS AMORIM. — Ganaríamos tiempo. Lo que digo es lo siguiente: que para estudiar este problema es necesario que cada Representante haya leído todos los antecedentes.

SEÑOR LUSSICH. — Pero no lo vamos a resolver hoy.

SEÑOR BARRIOS AMORIM. — Si existe tal apuro, no tendría inconveniente en que se señalara una sesión para mañana, aunque sea sábado; pero deseo que se nos dé tiempo para estudiar los antecedentes.

SEÑOR FUSCO. — Esto no se va a resolver hoy ni mañana, ni en el mes de marzo.

SEÑOR LUSSICH. — Creo que no nos hemos entendido con el señor Diputado Barrios Amorín. El señor Diputado Barrios Amorín, muy legítimamente, desea estar bien informado, a efecto de poder resolver este asunto. Tenemos los elementos de juicio que al informe acompaña, pero nada obstaría —sino por lo contrario, daría un aporte más a los elementos de juicio— a que la Cámara oyera, ganando tiempo, la exposición que pudiese formular el señor Sánchez Varela...

(Apoyados).

SEÑOR GUICHON. — Es un elemento de juicio más.

SEÑOR LUSSICH. — ...sin que se llegara a resolución en la sesión de hoy.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Bien, señor Presidente: estoy de acuerdo con el doctor Lussich en el sentido de que no se nos ponga en la violencia de emitir un voto en un problema que no hemos estudiado a fondo. No tengo inconveniente en que se proceda como dice el señor Diputado Lussich.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que la moción del doctor Lussich no puede ponerse a votación, porque, entrando a discutir el asunto, la Cámara podrá darlo por suficientemente discutido y entrar entonces a la votación. En cambio el señor Diputado Lussich propone que en ningún caso se vote.

SEÑOR LUSSICH. — Que en ningún caso se vote en la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa es la moción del señor Diputado Lussich: para que se inicie la discusión sin que en ningún caso se vote.

SEÑOR BRAUSE. — Propongo que se haga un intermedio después de oído el señor Sánchez Varela, para considerar, en otra sesión posterior, el fondo del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces se invitará a pasar a Sala al señor Sanchez Varela, dentro del ambiente de la moción propuesta por el señor Diputado Lussich.

SEÑOR BRAUSE. — Hay que votar el intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado hace moción, para que, oído el señor Sánchez Varela, la Cámara pase a intermedio? ¿Hasta cuándo?

SEÑOR GARCIA MORALES. — Eso dependerá de lo que diga el señor Sánchez Varela.

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que se votaría, en primer término, la moción del señor Diputado Lussich, y en caso de que fuera negativo el resultado, se votaría la moción del señor Diputado Brause.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Entiendo, como lo señalara en una sesión anterior, que previamente al estudio de las protestas —una de las cuales ya ha sido retirada— la Cámara debe abocarse al estudio del problema de si tiene o no jurisdicción para entender en estas protestas electorales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es un nuevo asunto.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — No es un nuevo asunto del todo, porque de acuerdo con lo discutido la vez pasada, la Comisión especial que tenía a su cargo el estudio de las dos protestas, debía haberse abocado a la solución de dicho problema, y así lo hizo, por ejemplo, la Comisión que entendió en la protesta planteada por el doctor Pittaluga. Está informado en sentido negativo, pero está informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que éste es un nuevo asunto, promovido por el señor Diputado, porque cuando la Cámara había resuelto sesionar hoy para votar los poderes, era en el entendido de que podía hacerlo; pero el señor Diputado propone ahora como problema, que es previo, el de si la Cámara tiene o no facultades para tratar este asunto.

¿El señor Diputado hace moción en ese sentido?

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Al señor Diputado Secco Ellauri, le formulo la misma pregunta de hace cuatro días: ¿el señor Diputado pone en discusión la competencia del Cuerpo para juzgar los poderes de sus miembros o no? Por-

que si el señor Diputado no se hace cargo de la objeción, la Cámara no tiene por qué entrar a discutir si tiene competencia o no.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Estoy en absoluto desacuerdo con esa posición. Creo que es improcedente. El Cuerpo tiene que entrar al estudio de esa cuestion, porque ella resulta de la realidad, porque resulta del desconocimiento de los fueros que en materia electoral tiene este Cuerpo, desconocimiento que de un modo expreso ha establecido la Corte Electoral.

SEÑOR SANCHEZ. — ¿No apoyado!

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Sí, señor Diputado Sánchez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: la Mesa le ruega no entrar en dialogados, porque entonces no nos vamos a poner de acuerdo sobre un problema un poco engorroso, como es éste.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Ello es absolutamente indispensable, porque, si no faltaría claridad para abordar el estudio de este asunto.

En oficio del 15 de febrero, la Corte impugna, sin hacer distingo alguno cronológico, la competencia de la Cámara. Yo creo que basta con esto para que nosotros tengamos que abocarnos al estudio de dicho problema, y me parece que está dentro de la competencia natural de las Comisiones de Poderes.

8

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — La Comisión que está estudiando el asunto de la sequía, ha invitado al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, el que está esperando con sus técnicos en la Sala de la Comisión.

Por lo tanto, pedimos autorización a la Cámara para retirarnos de sala.

SEÑOR GUICHON. — Siempre que no quede sin número.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace observación, se va a votar el pedido del señor Diputado Regules.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y siete**).

9

—Puede continuar el señor Diputado Secco Ellauri.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Debo agregar, señor Presidente, que el otro día no contesté esa pregunta del señor Diputado Payssé Reyes, entendiendo que la pregunta en ese entonces era improcedente. Como he adoptado posición clara en ese asunto, y creo que la Cámara carece de jurisdicción, tanto antes del 15 de febrero como después del 15 de febrero, para resolver sobre asuntos electorales ya juzgados por la Corte, dejo así satisfecho el pedido del señor Diputado Payssé Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La Comisión ha entendido que tiene competencia la Cámara, y si nadie se la ha puesto en duda, ¿por qué la Cámara va a discutir si tiene o no competencia?

SEÑOR SECCO ELLAURI. — En este momento le señalo que pongo en duda esa competencia.

SEÑOR GARCIA MORALES. — Ayer lo resolvió la Cámara implícitamente al considerar el asunto del doctor Fructuoso Pittaluga.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Exactamente. Yo tuve un poco el escrúpulo de intervenir en la sesión de ayer, entendiendo que hacía reparos excesivamente minuciosos a esa resolución de la Cámara que yo no compartía, pero pienso que la Cámara no ha sentado de ninguna manera jurisprudencia, y que, planteándose ahora el problema, debe resolverlo de manera expresa.

SEÑOR SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SANCHEZ. — El asunto que plantea —hasta cierto punto— el señor Diputado Secco Ellauri, ya había sido motivo de algunas indicaciones en esta Cámara, iniciadas —creo— por el mismo señor Representante en una sesión anterior, y quedó librado al juicio de la Cámara en el momento en que se trataran los informes de las Comisiones especiales que estudiaban las protestas presentadas.

Nuestra Comisión lo consideró brevemente, pero no aparece rastro de esto en el informe, primeramente porque el que habla era miembro de las dos Comisiones y había intervenido en la resolución de este asunto en la otra Comisión, que conocía de la protesta del doctor Pittaluga, la que iba a ser tratada previamente, como fué sometida a la Cámara, y bastaba con que ésta se pronunciara una sola vez sobre el asunto; no tenía por qué considerarlo nuevamente esta Comisión.

Pero, por otra parte, esta Comisión se encontró con que de ninguna manera le fué planteado ese problema.

Para conocimiento de la Cámara, si es que todos los señores Representantes no han leído los antecedentes de este informe, voy a leer un pronunciamiento de la Corte, que se encuentra en la página 6 del repartido, y que dice así: "Por tales fundamentos, la Corte Electoral falla: a) No se hace lugar a la anulación de la elección solicitada... etc. b) Elévense con estos obrados al Juez de la elección todos los antecedentes relativos a los comicios realizados en los circuitos que se mencionan "ut supra". Y los elévaba a la Cámara, señor Presidente.

Más adelante, en la página 35, pueden encontrar una resolución más expresa. Dice así: "Corte Electoral. — Número 12.832. — Montevideo, enero 29 de 1943. — Vistos: Por los fundamentos de las resoluciones recurridas, y no obstante ser dudoso el derecho del recurrente a interponer un recurso en resoluciones adoptadas en segunda instancia por la Corte Electoral en controversia en las cuales el peticionario no ha sido parte, no ha lugar a la reposición interpuesta, y en atención al pedido de anulación que se formula, remítase a la Cámara de Representantes. (Artículo 95 de la Constitución de la República y artículo 162 de la ley de Elecciones de 16 de enero de 1925, modificado por el artículo 1.o de la ley de 23 de febrero de 1927), con sus antecedentes".

De manera que todo era sometido a la decisión de la Cámara. Todas las resoluciones de la Corte son en ese sentido.

En la página 38 se encuentra un último Considerando que dice: "que la Corte, en el recurso de reposición interpuesto contra un fallo de la misma, por el compareciente, señor Fernández, pero que sólo se refería a la influencia del sufragio en la composición de las Cámaras, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 162, dispuso se elevaran los antecedentes al Juez de la elección", que se elevaron.

Más adelante se dice: "La Corte Electoral falla: "a) No se hace lugar al pedimento del ciudadano Wáshington Fernández. b) Agréguense estos obrados a los antecedentes mandados elevar al Juez de la elección". De manera que no estaba planteado ante esta Comisión ningún conflicto de poderes como se ha dicho, ni ninguna duda.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Yo estoy completamente de acuerdo con el señor Diputado.

No era mi propósito, en modo alguno, formular un reproche a la escrupulosidad de la Comisión que entiende en la protesta presente.

A mí me llamó, también, la atención esa disparidad de criterio que señala la Corte, entre el reparo que consagra cuando se pronuncia sobre los antecedentes de la protesta del doctor Pittaluga, donde dice expresamente lo siguiente: "Al enviar los antecedentes solicitados, eleva a conocimiento de ese alto Cuerpo que ello no importa que la Corte Electoral le reconozca facultades para pronunciarse válidamente al respecto, sino solamente dejándolo con libertad por elementales razones de consideración funcional para examinar el problema constitucional en su propia jurisdicción".

Es natural, pues, que frente a este texto tuviera que llamarme la atención lo que acaba de señalar el doctor Sánchez y ello radica en una interpretación equivocada que la Corte Electoral realiza del artículo 162 de la ley de Elecciones, no observando la propia Corte que impugna nuestra jurisdicción en el caso, que de acuerdo con su propia posición, hay que entender el artículo 162 de la ley de Elecciones refiriéndolo al 278 de la Constitución de 1934, inciso C), actual artículo 275 de la Constitución recientemente plebiscitada.

En ese artículo de la Constitución del año 1934 se establecía la jurisdicción privativa de la Corte en todos los asuntos, salvo cuando se tratara de un pedido de nulidad de las elecciones de Presidente y Vicepresidente, para lo cual se mantenía la jurisdicción excepcionalísima de la Cámara. Y la Corte no se ha dado cuenta que, en todo este asunto que estamos comentando, el artículo 162 no puede, de ninguna manera, tener el sentido que le da en esas diferentes resoluciones que acaba de citar el doctor Amador Sánchez.

De manera que me toca en este caso actual, —como más realista que el rey,— señalar que el verdadero pensamiento de la Corte y el alcance natural de su posición es el que fluye de lo que dicha Corte sostiene en forma previa

a la protesta del doctor Pittaluga, y de ninguna manera esa remisión a la Cámara, a la que reconoce como juez de instancia en razón de un artículo 162 de la ley de Elecciones, que no tiene el alcance que la Corte Electoral le ha dado.

SEÑOR SANCHEZ. — Y del artículo 95 de la Constitución, ¿qué es lo que dice la Corte?

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Pero no tiene ninguna relación, señor Diputado.

El artículo 162 de la ley de elecciones hay que condicionarlo en su alcance antes del año 1943, a la Constitución de 1934 y por dicha Constitución de 1934 la Cámara no intervenía sino en el caso de protesta de la elección de Presidente y Vicepresidente, y en ningún otro caso más, como podría probarlo.

SEÑOR SANCHEZ. — La Corte cita perfectamente el artículo 95 de la Constitución actual.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Lo cita refiriéndose al propio escrito del recurrente, doctor Sánchez Varela, que hace esa mención.

SEÑOR SANCHEZ. — No; es en otro asunto.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — De cualquier manera, quiero destacar que no había pasado por alto esos detalles que señalara perfectamente bien el doctor Sánchez; pero creo que no basta eso —que a mi juicio es una contradicción en la tesis de la Corte— para afirmar que la Corte no defiende sus fueros de jurisdicción privativa hasta el momento actual.

Por otra parte, debo agregar que como el Senado, por informe de la Comisión General de Poderes, resolvió la protesta planteada por el señor Wáshington Fernández declarando que el Senado no tenía jurisdicción para ello, me parece que basta y sobra ese antecedente para que la Cámara no pueda pasar automáticamente a ejercer una jurisdicción que la otra rama del Poder Legislativo se niega a sí misma, por un proceso de autolimitación.

Me parece que así planteadas las cosas, la única manera procesal de encarar este problema es que la Cámara, de modo concreto, resuelva, para ver si su posición coincide con la del Senado y de la Corte, o si por el contrario, marca una discrepancia con respecto a esas dos autoridades.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción en ese sentido el señor Diputado?

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Cámara resolviera entrar a discutir los poderes, habría ya considerado la moción del señor Diputado y habría adoptado ya una posición.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — El punto previo sobre las facultades de la Cámara para entender en esta protesta como juez de la elección, se suscitó en sesión anterior. Era, a juicio del que habla, un debate que podía evitarse.

Propuse, entonces, que las Comisiones que entendían en las protestas informaran sobre esa incidencia preliminar. En la protesta relativa a Montevideo, la Comisión Informante hizo una breve alusión al tema y, dándolo por resuelto en sentido afirmativo para las facultades de la Cámara, entró a considerar la protesta en sí. No dió mayor extensión al informe porque la Comisión entendió que no correspondía. En la sesión de ayer la Cámara pareció aceptar el informe de la Comisión, e implícitamente así lo hizo, en esa parte, al dar por desistido al doctor Fructuoso Pittaluga de la protesta que este ciudadano había formulado. Si la Cámara no se hubiera considerado habilitada, habría declarado que no es juez de la elección, sin entrar a ocuparse de la protesta ni del desistimiento.

No obstante, insiste ahora el señor Diputado Secco Ellauri.

Me parece que no hay mayor interés en hacer un pronunciamiento expreso o formal a ese respecto.

Si la Cámara no tiene dudas acerca de su derecho para calificar, como juez privativo, las elecciones de sus miembros, lo que procede es que inicie ahora el estudio de la protesta pendiente.

Es cierto que el Senado ante análogo petitorio, dictó antes del 15 de Febrero, una resolución en opuesto sentido. Pero en cambio, la Corte Electoral expidió varias sentencias disponiendo que los antecedentes se remitieran a la Cámara de Representantes, como juez de la elección, en virtud de lo dispuesto por el artículo 162 de la ley de la materia y 95 de la Constitución de la República.

Posteriormente, parece que en el seno de la Corte Electoral hubiera habido dudas; y, entonces, ésta resolvió enviar una nota a la Cámara, —no obstante las sentencias que habían sido notificadas a las partes y que valían como tales,— relativa a la cuestión. Sin embargo, si se lee bien esa nota, se verá que, aún mismo, en ella la Corte no desconoce las facultades de la Cámara, sino que simplemente se limita a sugerir el estudio del caso, antes del momento en que quedó instalada la Asamblea General y entró en vigor el nuevo régimen. La Corte dice que el envío de los antecedentes no importa reconocer las atribuciones de la Cámara, pero tampoco agrega que las desconozca, sino que deja en libertad al Cuerpo para que sea éste quien decida acerca de su propia jurisdicción.

SEÑOR SANCHEZ. — La Corte estaba conociendo en ese momento válidamente un recurso.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Es exacto. La Corte estaba conociendo en un recurso de reposición. Y ese recurso es completamente distinto al de protesta o nulidad que se sustancia ante el Juez de la elección.

Por consiguiente, si no hubiera nuevas observaciones, pediría que se entrara a considerar la protesta, sin perjuicio de que también se expongan los fundamentos del derecho de la Cámara, si se insistiera en discutirlo.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — El hecho de haberme referido a la posición de la Corte, de ninguna manera significa que sea necesario, para que el problema adquiera importancia ante este Cuerpo, que la Corte entienda que esta Cámara no es Juez privativo de la elección. Eso fué un dato a mayor abundamiento que, creo, tiene su valor, pese a las consideraciones que acaba de hacer el señor Diputado Alvarez Cina.

Me parece importantísimo que el Senado haya resuelto ese problema de modo categóricamente contrario a lo que parece ser el espíritu dominante en la Cámara.

No puedo aceptar, por otra parte, que si la Cámara no se ha pronunciado en contra, ello baste para seguir adelante, pues la Cámara no se ha pronunciado en contra porque el problema no ha sido suscitado, y yo no puedo aceptar esa competencia providencial de la Cámara para resolver y adivinar el problema por intuición.

Precisamente yo vengo a exponer la reserva a esas facultades que se atribuye la Cámara, para suscitar a su respecto un debate y que de ese debate pueda salir la ilustración suficiente para que todos nosotros podamos resolver el problema. Porque, ¿cómo vamos a saber si el problema es fundado e importante sin discutirlo?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Nadie lo plantea.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Yo lo acabo de plantear.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿El señor Diputado Secco Ellauri pone en duda la competencia de la Cámara?

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Ya he puesto en discusión la competencia de la Cámara, y en ese sentido he hecho moción, y así lo ha expresado el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado es previa y ya lo ha anunciado la Mesa, cuando el señor Diputado dijo que él cree que la Cámara no es Juez competente en este caso.

Ahora, lo que la Mesa le había hecho observar al señor Diputado es que, cuando la Cámara había resuelto sesionar en el día de hoy y tratar este asunto, es porque consideraba que era Juez competente; pero el señor Diputado vuelve a plantear el asunto.

La Cámara debe resolver si es o no es Juez competente.

SEÑOR SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SANCHEZ. — Voy a ser muy breve. Creo que desde el momento que se suscitó esa duda, aunque no estuviera planteada formalmente, cada uno de los señores Representantes habrá pensado al respecto.

Considero que en virtud de lo que dispone el artículo 95 de la Constitución que rige desde el 15 de Febrero, esta Cámara es juez privativo para calificar la elección de sus miembros.

Por consiguiente, hago moción para que se declare que esta Cámara es juez privativo para calificar la elección de sus miembros.

SEÑOR GUICHON. — Con rechazar la moción del señor Diputado Secco Ellauri, está resuelto el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la moción del señor Diputado Secco Ellauri.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quizá parezca audaz que yo tercie en este debate de abogados, pero quiero hacer una simple observación de sentido común, a la que, por otra parte, se han referido algunos señores Diputados, y es la que tiene que ver con el hecho ocurrido ayer. ¿Qué hacemos con lo de ayer, si la Cámara resuelve que no tiene com-

petencia? Porque si en el día de hoy vamos a empezar a discutir ese asunto, lógicamente tendríamos que reconsiderar la resolución de la Cámara del día de ayer, haciendo retirar de la misma a un Diputado que ya se ha incorporado a ella.

Me parece, pues, que sin entrar al fondo del asunto, al que no me atrevo a entrar, la proposición del señor Diputado Secco Ellauri es, por lo menos, absolutamente tardía en el día de hoy, porque creo que no tenemos otro camino en este instante —por entender que la Cámara explícitamente lo resolvió en el día de ayer— que votar negativamente la moción del señor Diputado Secco Ellauri, o afirmativamente la del señor Diputado Amador Sánchez.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Tan solo dos palabras sobre este problema.

Estoy absolutamente convencido de que la Cámara es juez privativo de su elección. Podría abundarse, en primer término en infinidad de razones de orden histórico para demostrar cómo la tradición parlamentaria en general le atribuye a estos órganos la función de jueces privativos.

Hay algunas excepciones en el derecho privativo: Inglaterra, en parte; la Constitución Alemana de 1919; la Constitución Griega y algunas otras; pero la norma general en el derecho constitucional es la de que los Parlamentos sean jueces de su elección.

Pero, para no entrar en ese aspecto, quiero decir que es también la tradición nacional, señor Presidente. Es el régimen de la Constitución del año 1830; es el régimen de la Constitución de 1917, y es el régimen de esta Constitución plebiscitada, con la sola salvedad de la Constitución del año 1934, que es la que nos crea este problema de ajuste o de sincronización de dos regímenes distintos

Estamos, en este instante, en el pasaje de la Constitución del año 34, que consideró a la Corte como juez elector, y la Constitución plebiscitada, que vuelve al régimen clásico y tradicional de que el Parlamento es juez de su elección.

La Constitución actual, en mi concepto, en el capítulo relacionado con la justicia electoral, puede dividirse en dos apartados perfectamente distintos: el relativo a la función administrativa de la Corte Electoral y el relativo a la función objetiva, jurisdiccional o contenciosa. La Corte Electoral retiene enteramente la función administrativa, de acuerdo con los incisos A) y B) del artículo 275. En cambio, no retiene la función jurisdiccional para la organización parlamentaria, porque está establecida la excepción de los artículos 95 y 152.

Yo estoy seguro, señor Presidente, de que si el constituyente hubiera deseado que para esta elección siguiera siendo juez la Corte Electoral, hubiera establecido la excepción en forma clara y categórica. Así lo ha hecho, señor Presidente, en algunas de las disposiciones transitorias —creo que en el mismo artículo 5.º— en que trata de las excepciones, y prevé a título especial la situación, por ejemplo, de las elecciones de Intendente y Junta Departamental. Quiere decir que cuando el constituyente entendió que debía hacer una excepción, la fijó de una manera clara y terminante.

La Comisión que estudió la reforma constitucional además se refirió, al pasar, a este asunto, en el informe de 21 de Mayo de 1942, publicado en el Diario Oficial, página 454, y solamente señala el nuevo criterio y el nuevo régimen sin agregar una sola reserva a ese principio, que lo admite en forma definitiva y concluyente. Si hubiera entendido que el régimen no era ese, ahí tenía la oportunidad de hacer la salvedad.

Yo creo que además la Corte, en ese problema, ha demostrado sus dudas, porque hay en sus resoluciones, como lo anotaba el distinguido compañero doctor Alvarez Cina, verdaderos vaivenes y tambaleos de doctrina.

Así se puede observar una sentencia de la propia Corte, que la comunica al Parlamento como juez de la elección, sin perjuicio de que en una nota posterior, —que creo que es del 10 de febrero— reclama para sí los fueros que ella misma reconoció reiteradas veces. Se podrían presentar muchos ejemplos de esta posición de la Corte.

Por ejemplo, según mis informes, en el Departamento de Cerro Largo ocurrió el siguiente hecho: un miembro de la Junta Electoral estableció reservas acerca de la proclamación de los Diputados, sin entablar ningún recurso, y por esa situación no se podía incorporar un señor Diputado, creo que era el doctor Sosa Aguiar. Se planteó el problema ante la Corte, y ésta, simplemente, le comunicó a la Junta Electoral que debería hacer las comunicaciones del caso, sin tomar ella para sí, como habría ocurrido si fuera realmente un jerarca, la función de proclamarlo. Y exhortó en su función administrativa, a la Junta de Cerro Largo, para que cumpliera con los preceptos legales, pero no asumió ella las funciones que jerárquicamente le habrían correspondido si la tesis fuera la contraria.

De manera, señor Presidente, que hay razones históricas, razones doctrinarias, y razones de buena hermenéutica que aconsejan y le dan firmeza a la resolución del Parlamento, en el sentido de que es juez soberano de su elección.

(Muy bien).

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea hacer una observación. Por el Reglamento, los señores Diputados no pueden hablar más que una vez, y otra para aclarar. Le rogaría al señor Diputado que si vuelve a hablar con la licencia de la Mesa, lo haga una sola vez, porque, de lo contrario, no vamos a terminar.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Cuando yo hablé tuve la discreción de no hacer uso de ningún argumento de fondo en defensa de mi tesis, procurando, simplemente, traer a la Cámara a mi posición de espíritu, que era necesario estudiar. Pero los diputados que han hecho uso de la palabra han entrado realmente al problema de fondo. Por eso me resulta injusto, que para tomar inmediatamente una resolución, no se me dé a mí también el derecho de responder a dichas observaciones, porque tengo mi criterio basado igualmente en argumentos que conceptúo serios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por eso se ha rogado al señor Diputado que trate que esta sea la última vez que habla en el asunto, porque estaríamos fuera del Reglamento.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Si el señor Presidente quisiera concederme amablemente la palabra...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ... yo respondería al señor Diputado Zubiría muy brevemente, para ver si con ello consigo darle jerarquía y seriedad al problema. Haría dos o tres argumentos en defensa de mi tesis.

Las consideraciones del señor Diputado Zubiría, muy interesantes por cierto, "jure ferenda", no interesan para este caso, cuando estamos abocados simplemente a interpretar el problema. Las consideraciones de orden histórico, son exactas y debo anticipar que coincido absolutamente con él en esa posición, y creo que las facultades privativas de las Cámaras son una conquista democrática que no debe perderse.

Pero eso es en el plano de la doctrina y no en la posición circunstancial de intérpretes que estamos asumiendo o, que por lo menos, yo pretendo que se asuma.

Entonces, como argumento de fondo, quisiera hacer el siguiente: en primer término, cuando el constituyente quiso señalar la vigencia anticipada de algunos preceptos constitucionales para el período anterior a la convocatoria de la Asamblea General, así lo hizo de modo expreso en las disposiciones transitorias, sin incluir en ellas el artículo 95, que hubiera capacitado a la Cámara para actuar como juez.

Se invoca un olvido del constituyente. Me parece poco sensato ir a este sistema de interpretaciones por olvido, que le darían a la ley una flexibilidad tal, que perdería, evidentemente, todo su valor coercitivo. Además, frente a este olvido casual que se menciona, debo decir que algunos constituyentes me han expresado, categóricamente, que fué su propósito hacer, de la Corte Electoral, el juez exclusivo de este proceso político de que acabamos de salir.

En segundo término, señor Presidente, hay un artículo del Reglamento de la Cámara que me parece de gran valor ilustrativo: es el artículo 20. Me resulta evidente, archievidente, de acuerdo con lo que acabo de decir, que antes del 15 de febrero la Cámara no podría reivindicar para sí el ejercicio de la función jurisdiccional. Creo que en eso me acompañan absolutamente todos los señores Diputados. Hasta el 15 de febrero no ha habido potestad jurisdiccional. Muy bien: pues para el 15 de febrero, cuando se dice que debe hacer nacido para la Cámara dicha función, la Cámara, procediendo de acuerdo con lo que establece el Reglamento, debía haber eliminado todos los problemas sobre poderes.

El Reglamento, en su artículo 20, después de los artículos en que se establece el régimen de trabajo de la Comisión General de Poderes y de las Comisiones especiales que pudieran haberse nombrado, dice: "Si cinco días antes de la fecha en que deba reunirse la Asamblea General, la Cámara no se hubiere pronunciado sobre todos los poderes de los electos Diputados, se constituirá en sesión permanente con intermedios que no podrán durar, en conjunto, más de dieciséis horas para cada día, hasta que la Cámara se haya pronunciado sobre todos los poderes, aprobándolos o rechazándolos".

Quiere decir que por su propio Reglamento, que para este Cuerpo es ley, el 15 de febrero debieron haber sido liquidados absolutamente todos los problemas de controversias electorales, es decir, que para el caso hipotético de que naciera en ese momento la facultad discutida, la Cámara no hubiera podido tener oportunidad de ejercerla. Me parece que es un argumento de peso.

Y debo agregar algo más: Cuando ante este Cuerpo se presentaron las dos protestas conocidas, en ese momento, la Cámara era evidentemente incompetente y en ese instante debieron haber sido rechazadas.

Y tan entendió la Comisión General de Poderes que así era, que en las proclamaciones, con el informe que suscribimos conjuntamente con el doctor Zubiría y otros distinguidos compañeros, establecimos, en vez de proclamar nosotros Diputados, esta fórmula bien clara: "De acuerdo con lo resuelto por la Corte Electoral".

Ahora bien: si todos estos problemas se plantearon en un momento en que la Cámara no era competente, no puede hablarse ahora de que estemos frente a un problema de retroactividad, sino al contrario: que la Cámara, mediante cierta negligencia funcional fué dejando pasar el tiempo para que llegara al momento en que ella pudiera entender. Lejos de ser un problema de retroactividad de leyes sería un problema de antelación infundada de leyes. Y nosotros llegaríamos al extremo de adquirir una facultad, y una competencia como resultado de una parálisis de las Comisiones General de Poderes y Especiales que no debió haberse producido; y que si se produjo no fué por negligencia deliberada nuestra, sino porque a todos nosotros la complejidad de este problema, en el que no habíamos pensado, nos tomó de sorpresa, y nos fuimos ajustando automáticamente a lo que venía de la Corte Electoral.

Esa es la exacta verdad. Ninguno de nosotros supo ver el problema cuando empezamos a trabajar en las Comisiones de Poderes. Y eso es lo que explica que haya podido llegarse hasta esta altura sin que la Cámara hubiese aceptado como debió haber sido, según mi criterio, las proclamaciones de la Corte Electoral, negándose a dar entrada a esas protestas, que ahora la preocupan.

Creo, por último, señor Presidente, que es necesario buscar una armonía de soluciones entre las resoluciones del Senado y las de la Cámara. El antecedente del Senado me hace extraordinaria fuerza por la calidad intelectual y la autoridad de los miembros que lo suscriben.

He agregado, entonces, esos argumentos, para ver qué es lo que resuelve la Cámara, y si pudiera lograrse a través de un breve debate, que yo creo que no puede ser muy largo, una solución sobre este problema.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado consiste en no entrar en la discusión del asunto, porque considera que la Cámara no es competente para hacerlo. Esa es la moción precisa del señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Me voy a hacer cargo de la clara y esquemática exposición del señor Diputado Secco Ellauri. Me felicito de que por mi insistencia, el señor Diputado haya puesto en discusión la competencia del Cuerpo, porque entiendo que por una buena norma para nuestro trabajo, era necesario que alguien formulara la impugnación de la competencia o la pusiera en duda, para que el Cuerpo tomara resolución expresa sobre el punto.

El problema que ha planteado el señor Diputado Secco Ellauri tiene importancia, y bien merece que la Cámara pierda un cuarto de hora de su trabajo, por que lo que se pone en juego es la existencia de una prerrogativa fundamental y esencial.

Dice el señor Diputado Secco Ellauri, con claridad, que él adhiere a las soluciones del derecho comparado y de la doctrina cuando atribuyen a los Cuerpos parlamentarios el ser jueces privativos para la elección de sus miembros; pero agrega que, para el caso concreto actual, considera que este Cuerpo, o ambas Cámaras, carecen de esa competencia en virtud de la modificación del régimen constitucional. Creo que aún así, en esta medida, es necesario que nuestras Cámaras sean celosas en la defensa de sus prerrogativas y de su competencia. Nunca un cuerpo parlamentario pierde tiempo cuando defiende el ejercicio de su competencia privativa, y menos de una tan esencial como ésta.

El señor Diputado Secco Ellauri, entrando al fondo del asunto, hace cinco argumentos: uno de orden constitucional; uno de orden reglamentario: dos de procedimientos o de política interna en el ejercicio del cumplimiento de sus deberes por las Comisiones; y un quinto, de necesaria armonía de criterio entre ambas ramas del Poder Legislativo.

Brevemente voy a contestar a los cinco argumentos del señor Diputado Secco Ellauri, en quien reconozco un valor intelectual muy señalado, pero que considero que en este caso y en los cinco puntos, padece error.

En el aspecto constitucional, el señor Diputado Secco Ellauri dice lo siguiente: "Cuando el constituyente quiso establecer la vigencia anticipada de alguna disposición, lo dijo, y no incluyó en esa enumeración al artículo 95". Agrega el Diputado Secco, que se ha invocado, contra ello, que la no inclusión deriva de olvido involuntario de los constituyentes, pero agrega, con perfecta razón, que sería poco sensato ir a un "sistema de interpretación por olvido".

Y de todo ello deduce, que frente al olvido de los constituyentes o a la no inclusión conciente del artículo 95 entre las excepciones, debe tenerse a esta disposición como no vigente para estas elecciones. Hay un planteamiento, a mi modo de ver equivocado, por parte del señor Diputado Secco Ellauri. No ha existido olvido ni omisión, porque no era necesario hacer la mensión a que se refiere el señor Diputado Secco Ellauri.

El artículo 95 de la Constitución de la República, en una forma muy clara y categórica, volviendo a los viejos preceptos de las Constituciones del año 30 y del 17, le atribuye a ambas Cámaras la competencia exclusiva y privativa de juzgar la elección de sus miembros.

La disposición transitoria, capítulo I letra A) de la Constitución, ratificada o plebiscitada el 29 de Noviembre de 1942, dice categórica y claramente: "El presente cuerpo de reformas, —no la Constitución, sino las reformas introducidas a la Constitución,— entrará en vigencia en el momento en que inicie sus funciones la Asamblea General, o sea, el 15 de Febrero". ¿Estamos de acuerdo?

Pero esa disposición señala dos excepciones, que por ser excepciones, confirman el valor de la regla de carácter general.

La primera excepción, al mencionar varias disposiciones (artículos 78, 86, 87, 148, etc., de la Constitución), que entrarán en vigencia antes del 15 de febrero; y la otra excepción, contenida en la parte final del segundo inciso, cuando habla de que la derogación del artículo 88 se tendrá por hecha mismo antes del 15 de febrero, o sea, antes de la fecha de vigencia de las reformas plebiscitadas.

¿Por qué el señor Diputado Secco Ellauri dice que hubiera sido necesario incluir la disposición del artículo 95, en el régimen excepcional de aplicación y vigencia con anterioridad al 15 de Febrero?

(Interrupción del señor Diputado Secco Ellauri).

—Lo que no puede demostrar el señor Diputado Secco Ellauri es que el 15 de febrero, junto con todas las otras reformas plebiscitadas y puestas en vigencia, no haya adquirido fuerza jurídica y entrado en vigencia la disposición del artículo 95. ¿De donde, el señor Diputado Secco Ellauri, extrae argumento para crear un sistema excepcional para el artículo 95, que sería la única disposición de la Constitución de la República que no entraría en vigencia el 15 de febrero de 1943? Como la interpretación del señor Secco Ellauri llevaría a crear esa excepción, esta excepción debería estar claramente contenida en el texto. Como no está contenida en el texto, el artículo 95, en cuanto a su vigencia, hay que apreciarlo por la regla general de las disposiciones transitorias, que fija como fecha del arranque de aplicación y de vigencia el 15 de febrero.

Me parece que esta manera de argumentar, no significa torturar argumentos en una forma verbal. Mismo aceptando que el constituyente por olvido, —como alguien ha dicho— no ha incluído en la disposición transitoria el artículo 95, corresponde formular la pregunta: ¿La Cámara, hoy, después del 15 de febrero, tiene esa competencia o no la tiene? La tiene, respondemos categóricamente, porque se la da el artículo 95 de la Constitución de la República. Antes del 15 de febrero, algunas de las reformas plebiscitadas el 29 de noviembre de 1942, adquirieron fuerza jurídica y se pusieron en vigencia, porque por la vía excepcional de las disposiciones transitorias, capítulo 1.°, letra A), así se había establecido en el texto plebiscitado.

El señor Diputado Secco Ellauri argumenta en sentido completamente inverso, y creo que su habilidad dialéctica no puede ser suficiente para poder esclarecer por qué, a este artículo 95, no quiere colocarlo en el mismo pié de igualdad que al resto de las reformas plebiscitadas, a partir del 15 de Febrero.

El segundo argumento del señor Diputado Secco Ellauri es de orden reglamentario. Se refiere al artículo 20 del Reglamento de la Cámara. Sin entrar a los detalles, bastaría hacer una afirmación de fondo: que frente a una disposición de orden constitucional, el valor de la norma reglamentaria es muy relativo o casi nulo.

Si la norma reglamentaria estuviera en pugna con la ley, o si la norma reglamentaria estuviera en pugna con la Constitución, poco haría al caso, y habría que aplicar la regla de la Constitución.

Cuando la Constitución de la República le atribuye a una de las ramas del Cuerpo Legislativo una competencia esencial, no me parece atinado traer a cuento una disposición de un Reglamento para ponerlo en función del artículo de la Constitución. Además, debe tener presente el señor Diputado que este Reglamento, que es de 1930, estuvo en vigencia bajo el [illegible] del año 17, que consagraba la competencia que hoy se discute.

Bajo aquel sistema, este artículo del Reglamento funcionaba normalmente. Y, además, en buena regla de hermenéutica, cuando las disposiciones normativas no se entrechocan y es posible su aplicación concomitante, hay que seguir aplicándolas, sin buscar complicaciones. Atribuyéndole a este Cuerpo Legislativo competencia del 15 de Febrero en adelante, para juzgar la elección de sus miembros, el artículo 20 del Reglamento tiene aplicación total y absoluta. El artículo 20 dice: "Si el 10 de Febrero la Cámara no se hubiera pronunciado sobre todos los poderes de los electos Diputados, se constituirá en sesión permanente hasta que se pronuncie sobre todos los poderes, aprobándolos o rechazándolos".

Pero el Reglamento no puede decir que el 15 de febrero, cinco días después de esa fecha, tendrá que estar resuelto el problema de todos los poderes, y que de no estarlo habría vencido un plazo perentorio. El 15 de octubre, de noviembre o diciembre, del año corriente, los cuerpos legislativos podrían seguir discutiendo los poderes de sus miembros, y algún día, en cualquier fecha, darle solución al conflicto planteado.

Los otros dos argumentos del señor Diputado Secco Ellauri, el tercero y el cuarto, se refieren a la forma como han trabajado las Comisiones y la propia Cámara, en lo que se refiere al estudio de los poderes.

Según la tercera observación del señor Diputado, antes del 15 de febrero debió rechazarse, por las Comisiones Especiales, el tomar conocimiento de los problemas planteados. Sobre esto hay algunos pequeños detalles de fecha que tienen gran interés y que han escapado a la fina atención del señor Diputado Secco Ellauri. En lo que se refiere a la tercera banca de Montevideo, la impugnación del poder del que habla, —suplencia García Aust— llegó a conocimiento de la Cámara para que ésta pudiera entender en ella, justamente el 15 de Febrero. Por lo tanto, no puede decirse en Cámara sin contestación, que hubo omisión de las Comisiones al no considerar antes del 15 de Febrero esa situación planteada, ya que ante la Corte Electoral había término de cinco días para interponer recursos, de acuerdo con la ley de elecciones, que vencía justamente el 15 de febrero y la comunicación definitiva para que la Comisión de la Cámara pudiera entender, venció a las doce horas del 15 de febrero. Por tanto, recién el 15 de febrero quedó en condiciones el Cuerpo, en una sesión especial, para pronunciarse sobre estos poderes. Antes del 15 de febrero, todo lo que hubieran dicho la Comisión y la Cámara habría sido impertinente, ya que antes del 15 de febrero no había llegado a su conocimiento ni entrado a su competencia esta protesta.

La otra observación que hace el señor Diputado Secco Ellauri, en este orden de funcionamiento interno, se refiere a que se habla de un problema de retroactividad, cuando lo que en realidad ha existido es un problema de negligencia funcional, o alongamiento, para dar mérito a que el Cuerpo adquiriese la competencia o prerrogativa de que quiere hacer ejercicio hoy, para considerar el punto.

Creo que el cargo que hace el señor Secco Ellauri a la Comisión o a la Cámara, también carece en absoluto de fundamento. No hubo una política de alongamiento para dejar entrar en vigencia la disposición. Y además, si opinara así, el señor Secco admitiría que el 15 de febrero habría adquirido la Cámara esa competencia que hoy pone en discusión. No se alargó el debate porque en realidad uno de los problemas fundamentales —el de varios Diputados y también el de Montevideo— fué traído al Cuerpo, luego de haber entrado en vigencia la disposición constitucional a que nos referimos.

Y la última observación, muy atendible, respecto a una política interna armónica entre ambas Cámaras, tiene valor jurídico muy relativo. En muchos problemas, ambos Cuerpos Legislativos, podrán sentar criterios diferentes. Pero además, en el caso concreto, me permito hacer esta observación: creo, estoy casi seguro, que el Senado, cuando abrió juicio sobre su falta de competencia para resolver sobre la elección de sus miembros, ante la protesta de San José lo hizo precisamente antes del 15 de febrero, o sea, cuando no estaba en ejercicio la competencia atribuída por el artículo 95 de la Constitución de la República. El Senado no entró a considerar este problema después del 15 de Febrero, cuando esta competencia, hoy, ni el propio Senado la pondría en tela de juicio, si el problema fuese planteado allí.

Con estas rápidas observaciones dejo contestadas las cinco afirmaciones del señor Diputado Secco Ellauri.

Para terminar, adhiero categóricamente a la moción del señor Diputado Amador Sánchez, para que se declare que la Cámara es juez privativo de la elección de sus miembros, y que a partir del 15 de febrero corriente, está en ejercicio pleno de esa competencia.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado; dispone solamente de cinco minutos.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Le agradezco al señor Diputado Payssé Reyes los amables conceptos que a mi respecto ha vertido; debo, en cambio, rechazar la paternidad total y absoluta que me atribuye en la posición que se está discutiendo, puesto que si yo he llegado a sentar ese criterio, ha sido con motivo de la excitación o estímulo que resultó para mí de la resolución del Senado. Y es natural que después de sentir martillar tantas veces el nombre de Secco Ellauri, hubo un momento en que yo llegué a creer que era una especie de inventor, que había traído al seno de la Cámara un problema exótico. Por lo tanto, me parece de obligado pudor renegar esa paternidad y decir que me siento muy bien acompañado por otros distinguidos legisladores miembros del Senado que piensan como yo en este problema.

No quiero hacer por supuesto, ni corresponde reglamentariamente un debate con el señor Diputado Payssé Reyes, cuya finísima dialéctica no puedo menos de reconocer en la impugnación que ha hecho de algunos de mis argumentos; pero me parece que el señor Diputado Payssé Reyes ha torturado en algunos casos el alcance de mis palabras y el claro sentido de algunos conceptos.

Hace ya muchos años, como conocimiento elemental, aprendí a distinguir entre una Constitución y un Reglamento, y cuando yo invocaba el Reglamento, no era contra la Constitución sino en vez de la Constitución y durante un período en el cual la Constitución todavía no había entrado a regir para discernir esa nueva competencia. De manera que era el Reglamento como procedimiento normal que regula la actividad de las Cámaras hasta el 15 de febrero.

Y para terminar, porque quiero ser brevísimo, debo agregar lo siguiente. Yo no quiero decir que el 15 de febrero fuera un plazo inflexible; quiero decir que, de acuerdo con una diligencia normal, el 15 de febrero deberían haber quedado eliminados todos los problemas, si la Cámara —que en ese momento no tenía jurisdicción— así lo hubiera establecido, como lo hizo el Senado. Y no puedo aceptar, como una solución jurídicamente correcta, que la resolución de los problemas quede regulada por el azar y que la diligencia del Senado haya permitido la no aceptación de una protesta. Y al hablar de "no diligencia" de la Cámara, repito que en este término no hay el menor sentido ni atisbo de reproche; creo haber aclarado de una manera rotunda mi pensamiento en esto, porque sería, por otra parte, empezar por reprocharme a mí mismo, que he trabajado en la Comisión General de Poderes. He hablado de nuestra sorpresa frente a un problema y de ninguna manera de negligencia culpable. Pero la verdad es que esa negligencia existió por circunstancias A o por circunstancias B y que, en consecuencia, como fruto de ella, por un hecho de azar, íbamos a entender en un problema que, bien enfocado "ab initio", hubiera significado la muerte de ese problema.

Era lo único que quería agregar, para no cansar la amabilidad tan rotundamente expresada por los compañeros al haber soportado este debate como obra de su gentileza y de la del señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la moción propuesta por el señor Diputado Amador Sánchez.

La Mesa entiende que resolviendo la Cámara tratar el asunto, decide ser juez competente; pero hay una proposición expresa del señor Diputado, de la que se va a dar lectura.

Léase.

(Se lee:)

"La Cámara declara que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución, es juez privativo de la elección de sus miembros, desde el 15 de febrero último".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y uno**).

En primer término, la Presidencia va a invitar, como lo resolvió la Cámara, a que pase a Sala el doctor Sánchez

Varela; pero, como también desea entrar a Sala el señor Cersósimo, que está en iguales condiciones, la Presidencia, creyendo cumplir con el espíritu de la resolución de la Cámara, lo ha invitado, asimismo, a hacerlo.

SEÑOR BRAUSE. — Está también el señor Wáshington Fernández, que podría ser invitado a pasar a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — En iguales condiciones, se va a invitar al señor Wáshington Fernández.

SEÑOR FUSCO. — Se sobreentiende que el señor Gómez Gavazzo también tiene derecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — No ha hecho pedido.

SEÑOR FUSCO. — Pero se sobreentiende...

SEÑOR PRESIDENTE. — Parece que tiene que ser un pedido expreso. El señor Cersósimo lo hizo, lo mismo que los señores Sánchez Varela y Fernández. En cuanto al señor Gómez Gavazzo, se le hará pasar a Sala una vez que formule el pedido.

El señor Amador Sánchez, miembro informante de la Comisión, ¿va a hacer uso de la palabra o previamente lo va a hacer el señor Sánchez Varela?

SEÑOR SANCHEZ. — Entiendo que habiendo producido la Comisión su informe escrito, se atiene a él. Escuchará lo que tengan que decir los señores que van a ocuparse de asunto y después contestará.

(Entran a Sala los señores Lisandro Cersósimo, Enrique Sánchez Varela y Wáshington Fernández).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Sánchez Varela: la Cámara lo ha invitado a su pedido, y le da la palabra para que pueda hacer su exposición en sólo veinte minutos, según disposición del Reglamento, a menos que la Cámara resuelva declarar el debate libre, pero para eso no tiene número, porque se necesitan cincuenta votos.

Le hago esta observación para que el señor ciudadano pueda acomodar su exposición a los veinte minutos.

SEÑOR SANCHEZ VARELA. — Yo agradezco a la Presidencia la observación que me hace, porque no conocía nada del actual Reglamento de la Cámara.

Prometo hablar lo más brevemente posible: pero también le digo a la Cámara que diré todo lo que tengo que decir, porque entiendo que en un asunto de esta gravedad, el reservarnos cualquiera de los argumentos que podemos hacer, sería un verdadero error.

Digo, señor Presidente, en un asunto de esta gravedad, porque ha llamado enormemente la atención que yo insistiera en esta forma, primero, ante los organismos electorales, Junta Electoral de San José y Corte Electoral, y después ante el Parlamento, presentando y procurando que se estudiara a fondo este extraordinario asunto de San José.

Y quiero expresar que he obrado en esta forma porque entiendo, señor Presidente, que este es el primer caso en que se plantea, dentro de la organización electoral de la República, una clase de maniobra electoral que debe ser castigada desde el momento de su nacimiento, para evitar que, por su amplio alcance, pueda ser repetida y causar grandes perjuicios en el futuro.

Manifiesto, ante todo, que esta es la causa principal de mi insistencia. Si esta Cámara, mañana, o cuando lo crea conveniente, resuelve que se efectúe nueva elección en San José, y si el electorado de San José resuelve que el doctor Sánchez Varela ocupe una banca, declaro con sinceridad que eso para mí es secundario frente al problema que planteo y frente a la resolución o, por lo menos, frente a la protesta que levanto ante una violación clara y terminante de las leyes electorales, que puede tener en el futuro repercusiones gravísimas para la verdad del sufragio.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede interrumpir, señor Cersósimo.

Además, las interrupciones se computan dentro de los veinte minutos de que dispone el señor Sánchez Varela.

SEÑOR SANCHEZ VARELA. — Le agradecería que no me interrumpiera, porque me conceden poco tiempo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Deseaba saber cuál era mi posición.

SEÑOR PRESIDENTE. — La misma situación que la del doctor Sánchez Varela. De manera que si el señor Cersósimo desea hablar podrá hacerlo "a posteriori".

Puede continuar el señor Sánchez Varela.

SEÑOR Sánchez Varela. — En la elección de San José celebrada el 29 de noviembre último se violaron, señor Presidente, garantías fundamentales que la ley impone en la organización de las masas receptoras de votos.

Todo el mundo conoce que hay, dentro de nuestras leyes electorales, una serie de requisitos y garantías cuya violación implica la nulidad de todo lo actuado. A vía de ejemplo, voy a citar dos o tres casos.

La violación del secreto del voto, se haga con dolo o se haga sin dolo, implica la anulación del voto. La violación de los requisitos para que un voto pueda ser recibido observado, se haga de cualquier manera, implica la anulación del voto observado, y los defectos fundamentales en la constitución de las mesas receptoras de votos, cuando alcanzan a lo establecido en el artículo 80 de la ley de Elecciones, implican la anulación de la totalidad de los votos de un circuito.

Estas exigencias de la ley están por encima de la acción de los ciudadanos y de los partidos y están también por encima de la omisión de los propios ciudadanos y de los propios partidos.

Hago hincapié en esto, porque son requisitos tan fundamentales, de tan extraordinaria importancia, —el legislador los consagró como indispensables para que el sufragio se pueda ejercitar—, que entiendo que en los casos en que ellos son dejados de lado, o en los casos en que ellos son violados, la verdad del sufragio no puede ser aceptada y la anulación se impone como una norma obligatoria.

El caso de San José, señor Presidente, es el siguiente: en dieciséis circuitos, las Mesas receptoras de votos estuvieron constituídas por tres ciudadanos afiliados al Partido Colorado. He presentado una protesta contra dieciocho circuitos en la elección de San José, pero, en realidad, los casos graves y fundamentales nuevos que se presentan, son los que han sucedido en dieciséis circuitos de dicho Departamento, en que las Mesas receptoras de votos estuvieron constituídas con tres ciudadanos afiliados al Partido Colorado. A pesar de esa situación de hecho, las comisiones receptoras de votos de esos dieciséis circuitos no recibieron los votos con carácter de necesariamente observados, como manda la ley, sino que los recibieron en forma simple, y, como tales, fueron aceptados algunos en la Junta Electoral y otros por la Corte Electoral.

En los circuitos 42 y 96, entrando de lleno a la determinación del problema, los tres ciudadanos que integraron la Comisión Receptora de Votos fueron electos por la Junta Electoral bajo el lema "Partido Colorado" y manifestaron que esa era su filiación en el acta de instalación.

Apesar de que había en esos momentos una gran cantidad de delegados, en el acto de la elección del 29 de noviembre esas Mesas funcionaron sin recibir los votos observados y, la Junta Electoral, en algunos casos y la Corte Electoral, en otro, anularon la elección de estos dos circuitos porque consideraban que el artículo 80 había sido violado.

En el caso de los circuitos 118 y 136, la Comisión Receptora de Votos estaba constituída inicialmente por tres ciudadanos: dos afiliados al Partido Colorado y uno afiliado al Partido Nacional; pero, inmediatamente de comenzar la recepción de los votos, el ciudadano representante del Partido Nacional hizo abandono de su puesto y la Mesa siguió actuando con los dos representantes del Partido Colorado, también sin observar todos los votos de acuerdo con el artículo 80.

Por esta causal, la Junta Electoral y la Corte Electoral anularon la totalidad de los sufragios emitidos en esos dos circuitos. Y en los catorce casos restantes se presenta esta circunstancia especialísima que hasta ahora, señores Diputados, jamás se había presentado dentro de las actividades electorales y que yo, por una verdadera casualidad, llegué a descubrir y he venido a poner en evidencia ante los organismos electorales y ahora ante la propia Cámara de Diputados.

De esos catorce circuitos integraron la Mesa receptora de votos tres ciudadanos designados por la Junta Electoral de San José, bajo el lema Partido Colorado, por los miembros colorados de esta Corporación y para ocupar cargos pertenecientes al Partido Colorado. Pero da la casualidad de que en los catorce circuitos, uno o dos de esos ciudadanos, que venían con un origen partidario determinado y preciso, manifestaron en el acta de instalación que pertenecían al Partido Nacional. Entonces se planteó el problema de que ambos partidos o, por lo menos, dos partidos que actúan en la elección estaban representados en la Mesa receptora de votos y no había necesidad de efectuar la aplicación del artículo 80 de la ley, que manda recibir todos los votos observados por identidad.

¿Qué sucedió en estos casos, señor Presidente? ¿Ha habido, como se pretende en la sentencia de la Corte Electoral, un error en la apreciación de la filiación de esos ciudadanos, o ha habido una maniobra electoral? ¿Nos encontramos ante un caso en que, ciudadanos nombrados por la Junta Electoral como colorados y bajo el lema "Partido Colorado", no pertenecían a ese partido político y, en cambio, pertenecían al Partido Nacional y actuaron como nacionalistas en la Mesa receptora de votos, o estamos, señor Presidente, ante una maniobra electoral efectuada el 29 de noviembre en catorce circuitos del Departamento de San José?

Esta pregunta la he repetido ante todos los organismos electorales y de algunos de ellos he obtenido respuesta afirmativa; en cambio, de otros, he obtenido respuesta negativa.

Para juzgar con exactitud este problema, quiero detallar en forma muy breve, dado el poco tiempo de que dispongo para ello, cómo se efectuaron estos nombramientos.

Todos los señores Diputados saben que la elección de los miembros de las Comisiones Receptoras de Votos se efectúa previamente, —por lo menos veinte días antes,— en las Juntas Electorales, de acuerdo con los artículos 36, 37 y 38 de la ley de Elecciones. Estos artículos determinan que cada miembro de Junta está en la obligación de votar para componentes de Comisiones Receptoras de Votos, por ciudadanos bajo el lema del partido porque fueron electos, y con derecho a ocupar los cargos de su propio partido político. Así se efectuó en la Junta Electoral de San José.

Tengo en mi poder las actas de las sesiones de la Junta Electoral del 31 de octubre y 7 de noviembre de 1942. En el acta de la sesión del 31 de octubre de 1942 de la Junta Electoral de San José, consta que se reune por primera vez para estudiar el asunto de los nombramientos de las Comisiones Receptoras de Votos, y dice lo siguiente, en su numeral 5.o: "Después de un general cambio de ideas y teniendo en cuenta que los señores miembros de esta Junta no poseen la nómina completa de los ciudadanos que se designarán para integrar las Comisiones Receptoras de Votos, se resolvió vayan haciendo entrega, con plazo hasta el próximo jueves, a la Oficina Electoral Departamental, de las partes que falten de la citada nómina, para que las confeccione, de manera que, —por circuito,— queden integradas por tres colorados y dos nacionalistas, y tan pronto como esté terminada, se dé cuenta, a los efectos de citar a la Corporación; una vez controlada la citada nómina, se hará la votación, designación que establece el artículo correspondiente".

A partir del 31 de octubre, los miembros de cada partido político de la Junta Electoral de San José, presentaron la lista correspondiente en que estaban los ciudadanos que debían ocupar los cargos en representación de su partido político, en cada una de las ciento sesenta y cinco Mesas del Departamento de San José.

Así lo hicieron los representantes del Partido Nacional; así lo hicieron los representantes del Partido Nacional Independiente. Y hago primero estas dos afirmaciones, porque he tenido en mis manos las listas de votación con que estos ciudadanos votaron en esos momentos para integrar las Comisiones Receptoras de Votos, y así debieron hacerlo los representantes del Partido Colorado en la Junta Electoral de San José, porque en el acta de la sesión inmediata celebrada el día 7 de noviembre de 1942, se afirma terminantemente que todos los representantes de los partidos políticos en la Junta Electoral habían presentado sus listas completas para efectuar la votación — designación de miembros de las Comisiones Receptoras de Votos.

Dice así el acta de la Junta Electoral de San José del 7 de noviembre de 1942: Numeral 12. "Por unanimidad fueron aprobadas las listas presentadas por los señores miembros, que contienen la nómina de los ciudadanos que integrarán las Comisiones Receptoras en los próximos comicios, quedando designados, también por unanimidad, a los indicados en las citadas listas. La composición de las mesas, por circuito, en el orden correspondiente, titulares y suplentes, se establecerán en el acta de la sesión próxima".

De manera que el 7 de noviembre, señor Presidente, cada grupo partidario de toda la Junta de San José había votado por sus candidatos para ocupar los cargos en las Comisiones Receptoras de votos.

Los miembros colorados habían votado por tres candidatos titulares y suplentes, que ocuparon los primeros puestos en la lista; los nacionalistas independientes ocuparon con sus candidatos el cuarto titular y el cuarto suplente de la lista, y los afiliados al Partido Nacional ocuparon el quinto puesto de titular y el quinto puesto de suplente.

En esas condiciones se hizo la publicación oficial de la Junta Electoral de San José en una gran hoja que circuló por todo el Departamento y que llevó la fecha 7 de noviembre de 1942, es decir, la fecha del acta en que, en sesión especial de la Junta Electoral de San José, se habían efectuado esos nombramientos.

Estos nombramientos, señor Presidente, se hicieron completamente en forma, sin apuro de ninguna naturaleza, cumpliéndose todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para que tengan validez.

No hubo apresuramiento de clase alguna y cada uno de los miembros de la Junta Electoral de San José votó, como lo dicen terminantemente las actas oficiales de esta comporación, por los candidatos que le correspondían de acuerdo con el número de delegados en la misma Junta.

Debo de hacer una pequeña disgreción ante los señores res miembros de la Cámara, por lo siguiente. De acuerdo con la ley, son los miembros de la Junta Electoral los que proceden a la votación; pero la práctica nos enseña —y los señores Diputados que actúan en este Parlamento se dan perfecta cuenta de ello— que en realidad los miembros de las Juntas Electorales lo que hacen es ratificar los nombramientos para puestos de las Comisiones Receptoras de votos que se les envían de los Comités políticos, porque cada uno de los Comités políticos de cada Departamento indica a sus Representantes en la Junta Electoral a las personas que quieren que ocupen los cargos en las Comisiones Receptoras de votos.

Esto es elemental que así suceda, señor Presidente, porque a los Comités políticos les interesa, primero, estar perfectamente representados en las Comisiones Receptoras de votos; y, segundo, que no ocupen estos cargos ciudadanos que, por su actividad partidaria especial, deben ocupar otras funciones en la elección que va a realizarse.

Si esto ha sucedido en el Departamento de San José dentro de los sectores nacionalista y nacionalista independiente —de lo que tengo la más absoluta seguridad por haber actuado, en parte, en alguno de ellos, sobre todo en el sector del Partido Nacional— en que los Comités políticos que patrocinaban las listas 1 y 11, se pusieron de acuerdo para designar cuáles eran los candidatos que debían ocupar los cargos en las mesas receptoras de votos; tengo la seguridad, también, de que tal procedimiento es el que se ha adoptado dentro del sector colorado, porque cada uno de los miembros de la Junta Electoral de San José perteneciente al sector colorado, votó, con toda seguridad candidatos que le fueron indicados por los Comités políticos afiliados a ese partido en el Departamento de San José.

Se hicieron publicaciones oficiales el 7 de noviembre y fueron en esas publicaciones, que son copia del acta de la misma fecha, en lo que me he apoyado para hacer las observaciones pertinentes y para calificar a los ciudadanos que ocuparon los cargos en las mesas receptoras de votos, diciendo que pertenecían a un partido político o a otro.

Yo quiero establecer lo siguiente: después del 7 de noviembre se realizaron, por intermedio de la policía y de los propios Comités políticos, los comunicados a los ciudadanos para que estuvieran en condiciones de ocupar los cargos. Y entonces, algunos ciudadanos presentaron renuncia de sus cargos, otros manifestaron que no podían ocupar los puestos y en algunos, muy pocos, se determinó que no estaban en condiciones de ser habidos por la policía. En esos casos, y con posterioridad al 7 de noviembre, se fueron llenando esas vacantes que se produjeron en los nombramientos, por intermedio de un procedimiento que no es el legal, pero que se aceptó por la Junta Electoral de San José. Ese procedimiento consistió en que dos miembros de la Oficina Electoral Departamental indicaran a distintos ciudadanos y éstos fueran designados en última instancia, por la Junta, para ocupar esos puestos.

Pero quiero hacer desde ya una expresa advertencia a los señores Diputados: y es que todas las observaciones que yo he hecho en las protestas que he presentado ante la Junta y la Corte Electoral y que vengo a presentar aquí, ante la propia Cámara, sobre la filiación política de los miembros de las Comisiones Receptoras de votos, se refieren a aquellos ciudadanos que fueron designados en la sesión del 7 de noviembre de 1942 por la Junta Electoral de San José, sin apresuramiento de ninguna clase, sin error de ninguna clase y tomándose cada miembro de Junta el plazo de ocho días que mediaba entre el 31 de octubre y el 7 de noviembre para designar, con absoluta tranquilidad y con toda seguridad, a los ciudadanos de su partido político que iban a ocupar los cargos, en representación de su propio partido político el día del sufragio.

Así resulta, señor Presidente, que nos encontramos con que en catorce circuitos, uno o dos de esos ciudadanos, elegidos por los miembros colorados de la Junta de San José, como he dicho, bajo el lema "Partido Colorado" y para ocupar un cargo del Partido Colorado, manifiestan en el acta de instalación que pertenecen al Partido Nacional...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—¿Eso significa que han transcurrido los veinte minutos?

SEÑOR REGULES. — ¿No hay ninguna fórmula reglamentaria para prolongarle la hora al señor Sánchez Varela?

SEÑOR PRESIDENTE. — Según la Secretaría, que es la más avezada en estas cuestiones, es costumbre que estos problemas se traten como asuntos en discusión particular. De acuerdo con las disposiciones reglamentarios en las discusiones particulares no pueden hablar los oradores más de veinte minutos: pero en las discusiones generales, que a mi juicio podría caber para este caso —aunque ''

Secretaría me informa que no— los oradores pueden hablar treinta minutos, pudiendo autorizarse, por dos tercios de votos, una prórroga por treinta minutos más.

Creo que la Mesa podría aplicar la disposición reglamentaria referente a la discusión general y no la relativa a la discusión particular, para poder así dar al señor Sánchez Varela un término de media hora, prorrogable por otra media hora más, por dos tercios de votos de los presentes.

La costumbre es que se apliquen para los asuntos que vienen con observaciones del Senado, las disposiciones sobre la discusión particular, con respecto a la integración de la Cámara, pero no hay tal costumbre.

Además, el ciudadano que acaba de hacer uso de la palabra, señor Sánchez Varela, ha dicho al principio de su exposición la importancia extraordinaria que tiene esto problema para la constitución misma del Parlamento. De manera que yo creo que la Cámara podría aceptar el temperamento que ha propuesto la Mesa, en el sentido de que se adopten, en este caso, las disposiciones reglamentarias relativas a la discusión general, para que el ciudadano pueda hablar media hora y luego, por dos tercios de votos, se le pueda prorrogar otra media hora.

SEÑOR REGULES. — Que se apruebe el temperamento propuesto por la Mesa.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Tiene diez minutos más, y después se le puede conceder, por dos tercios de votos de los presentes, media hora más.

Puede continuar el señor Sánchez Varela.

SEÑOR SANCHEZ VARELA. — ¿Qué filiación, señor Presidente, tienen estos ciudadanos, elegidos en esta forma y que manifiestan ante la Comisión Receptora de Votos otra filiación política? ¿La del origen de su nombramiento, o la que manifiestan en el momento de constituir la Comisión Receptora de Votos?

Entiendo, señor Presidente, que si queremos hacer que sean eficaces las disposiciones establecidas en la ley Electoral que garantizan a los partidos políticos que estarán representados con tal número en cada una de las Comisiones Receptoras de Votos, sólo es posible aceptar la filiación política de estos ciudadanos partiendo del origen de su nombramiento, y de ninguna manera que puedan cambiar esa filiación política por una simple manifestación en el acto de instalación de la Mesa.

Hay razones fundamentales para ello: primero, la notoriedad de su filiación. ¿Cómo se puede apreciar la notoriedad de la filiación de un miembro designado para ocupar un cargo en la Comisión Receptora de Votos? Antes que nada, porque ese nombramiento ha provenido de la Junta Electoral, es decir: de los ciudadanos de ese partido político en la Junta Electoral, que a su vez fueron asesorados por sus comités políticos para dicha designación.

En el caso ocurrente de San José, estos ciudadanos fueron designados por los seis votos colorados que había en la Junta Electoral de San José. Fueron, también, aceptados por los cinco votos nacionalistas que actuaban en ella, pues no hay que olvidar que en el acta de 7 de noviembre, en que se aprueban esos nombramientos, se dice: "Por unanimidad de votos se aprueban las listas presentadas por los señores miembros de la Junta".

De manera que actuaron aquí en conocimiento de la filiación política de esos ciudadanos, los seis colorados de la Junta y los cinco nacionalistas que los nombraron.

Y por otra cuestión más importante, señor Presidente: porque ningún comité político reclamó de tales nombramientos; porque ningún comité político, ni del Partido Colorado, ni del Partido Nacional, ni de ninguno de los partidos que actuaron en la elección del 29 de noviembre reclamó de esos nombramientos cuando podían haberlo hecho de acuerdo con el artículo 158 de la ley de Elecciones, que establece que contra las resoluciones de la Junta Electoral, previas a la elección, puede recurrirse en tales y tales condiciones.

Esa notoriedad de la filiación política de esos ciudadanos, para mí, señor Presidente, tiene una extraordinaria fuerza, y que se afirma mucho más cuando vemos que existen otros argumentos poderosos a su favor, como ser la aceptación del desempeño del cargo por el ciudadano designado en tales condiciones. Todos estos ciudadanos nombrados como colorados en la Junta Electoral ocuparon un cargo en la Comisión Receptora de Votos. ¿Qué cargo, señor Presidente? ¿el que correspondía al Partido Nacional?, ¿el que correspondía al Partido Nacional Independiente? No, señor Presidente. Ocuparon un cargo que les fué otorgado y que correspondía pura y exclusivamente al Partido Colorado.

Porque deben saber los señores Diputados que en cada una de esas Mesas, además de los ciudadanos nombrados por el Partido Colorado, había miembros designados por el Partido Nacional, y ciudadanos designados por el Partido Nacional Independiente.

Si se pudiera permitir tal cambio de filiación política, nos encontraríamos con que puede a un partido político usurpársele los cargos que la ley le ha otorgado, cargos de contralor partidario y de extraordinaria eficacia dentro de la organización del sufragio.

Además, todas las leyes electorales dictadas hasta ahora establecen que para juzgar de la filiación política de un ciudadano hay que tomar en cuenta los antecedentes notorios de este ciudadano, y no las manifestaciones últimas que pueda hacer frente a un caso ocurrente.

Eso creo que lo dice la tan criticada ley de Lemas; y antes de la ley de Lemas lo dice también una disposición dictada me parece que el año 1937 o 1938, que establece que para ocupar cargos en el Senado, debiéndose tener tal o cual filiación política, se estaría exclusivamente a la notoriedad de la actuación de los ciudadanos, y no a la manifestación que puedan hacer en las vísperas electorales.

Pues bien: si ese criterio lo establece la ley de Elecciones en distintos casos, ese criterio hay que aplicarlo en este momento en que la notoriedad política de estos ciudadanos, evidenciada por el nombramiento hecho por sus correligionarios de la Junta, evidenciada por la aceptación hecha por sus adversarios en la Junta Electoral, y evidenciada también por la circunstancia de la no reclamación de los comités políticos, que pudieron haber protestado y desvirtuado la razón de esos nombramientos, esa verdad política debe primar sobre las manifestaciones hechas en el momento del acta respectiva.

10

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Mociono para que una vez que estemos en condiciones de entrar a sesionar en Asamblea General o una vez que haya terminado el señor Sánchez Varela, si esto ocurre antes de la sesión de la Asamblea General, se haga un intermedio hasta el viernes de la semana próxima.

SEÑOR BRAUSE. — Existe una moción en la Mesa, presentada con anterioridad, para que la Cámara sesione el miércoles a las cuatro de la tarde.

SEÑOR FUSCO. — Yo propongo que sea el viernes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de la moción presentada por el señor Diputado Brause.

Léase.

(Se lee:)

"El señor Representante Brause mociona para que se celebre una sesión extraordinaria el día miércoles de la semana próxima a las dieciséis horas para continuar considerando este asunto".

SEÑOR FUSCO. — Yo creo que hay que corregir en esa moción la parte que expresa que se celebre una sesión extraordinaria, pues debe hacerse un intermedio.

SEÑOR BRAUSE. — En la moción se había dicho un cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — De otra manera requeriría cincuenta votos.

SEÑOR FUSCO. — Me parecería preferible el viernes; pero si hay más ambiente a favor del miércoles, yo no insisto.

SEÑOR BRAUSE. — Yo no tengo inconveniente en aceptar una modificación de la moción que había formulado al comienzo de esta sesión, en el sentido de lo expresado por el señor Diputado Fusco: que se haga un intermedio hasta el viernes a las 17 horas.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Siguen pesando las mismas razones expuestas días atrás por nuestra bancada, en el sentido de que este asunto se siga tratando en sesiones extraordinarias, pero, entonces, para el día martes 2 a las horas 16. Nosotros tenemos nuestra bancada desintegrada, después de haber sido integrada por dos miembros cuyos poderes han quedado en suspenso en virtud de este problema que se ha planteado.

Si el asunto continúa el martes 2, es probable que sea resuelto y los integrantes de nuestra bancada puedan venir a ocupar sus puestos para la elección de Comisión Permanente. Esta razón la tuvo en cuenta la mayoría de la Cámara para aplazar este asunto, y ponerlo en primer término en la orden del día de las sesiones ordinarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor Diputado que para el día martes, a la hora que él propone, están citadas todas las Comisiones de la Cámara para ins-

talarse. De manera que la Mesa se permitiría proponer a los señores Diputados que se pusiesen de acuerdo para que la Cámara fuese citada para el miércoles, por ejemplo, transando unos de un lado y otros de otro: un poco de justicia salomónica.

SEÑOR VIEYTE. — Para nosotros la cuestión de la fecha sería lo mismo, tanto el miércoles como el viernes, si no se aplaza la elección de la Comisión Permanente. Si la elección de la Comisión Permanente se va a verificar el día martes, para el efecto que nosotros buscamos tanto da que la sesión continúe el miércoles, como que continúe el viernes. Nuestra insistencia está basada en que nuestra bancada no está integrada totalmente y desearíamos ver nuevamente en el seno de la misma a dos de sus miembros que han sido alejados.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a poner a votación, por su orden, las dos mociones presentadas.

¿El señor Diputado Brause insiste en que el intermedio se vote hasta el miércoles, a las 16 horas?

SEÑOR BRAUSE. — Parece que hay ambiente, señor Presidente, en que se fije el miércoles a las 16 horas. Insisto en esa moción.

SEÑOR FUSCO. — Yo también acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si una vez que termine en el uso de la palabra el señor Sánchez Varela, se pasa a un intermedio hasta el miércoles próximo a las 16 horas.

SEÑOR FUSCO. — Al terminar el señor Sánchez Varela, o al interrumpirse la sesión para pasar a la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis.**)

11

—Puede continuar el señor Sánchez Varela.

SEÑOR SANCHEZ VARELA. — Por todas estas razones, señor Presidente, entiendo que para la ley electoral, para todos los que hemos actuado en la elección de San José y para esta Cámara, lo mismo que para todos los organismos electorales, estos ciudadanos son de filiación colorada. El Partido Nacional no los puede aceptar de ninguna manera para que ocupen los cargos que le corresponden en las mesas receptoras de votos.

¿Quién puede representar a un partido político en las mesas receptoras de votos? En primer término, los ciudadanos titulares y suplentes designados por la Junta Electoral para ocupar esos cargos; en segundo término, si faltan los ciudadanos titulares y suplentes designados para esos puestos, los delegados del partido, de acuerdo con el artículo 58 de la ley, que les permite ocupar los puestos en las comisiones receptoras de votos, o aquellos ciudadanos que designados por los delegados de los partidos políticos ofrezcan esa filiación; y en tercer término —y ya apartándome quizá de la ley, pero teniendo en cuenta que es necesario que todas las comisiones receptoras de votos funcionen normalmente el día de la elección— cualquier ciudadano afiliado a ese partido político que esté en condiciones de actuar en las comisiones receptoras de votos. Pero de ninguna manera podían actuar, en representación del Partido Nacional, en estos catorce circuitos del Departamento de San José, los tres titulares y los tres suplentes que el Partido Colorado designó en la Junta Electoral para ocupar los cargos que pertenecían al Partido Colorado. No es posible que ningún partido político se resigne a que las personas que deben ocupar sus puestos de contralor, de eficaz y casi único contralor en las comisiones receptoras de votos, sean designados por los votos del partido contrario en la Junta Electoral.

Ahora bien: siendo esto así, ¿qué ha pasado en estos catorce circuitos? Ha pasado que estaban integrados totalmente por ciudadanos afiliados al Partido Colorado, y estando en estas condiciones, si se aplica como debe aplicarse el artículo 80 de la ley de Elecciones, todos los votos deben ser recibidos con observaciones por identidad. Eso no ha sucedido en el Departamento de San José, y esta circunstancia es la que me obligó a mí a presentar primero el recurso, ante la Corte Electoral de San José; después ante la Corte Electoral, y ahora ante esta Cámara fundamentando la protesta para que se anule la elección y se convoque a nueva elección en determinados circuitos.

La Corte Electoral no accedió al pedido que yo formulé cuando interpuse la apelación. ¿Por qué, si el problema aparece tan claro? Por una sencilla razón: la Corte Electoral entendió que no estaba probada la filiación de esos ciudadanos, porque había existido un error en el nombramiento hecho por la Junta Electoral de San José.

En todas las sentencias, la Corte Electoral se afirma en la causal del error para no acceder al pedido de nulidad por mí solicitado.

En una de las sentencias, dice en su considerando cuarto: "Considerando: que no está probado que los componentes de las Mesas Receptoras fueran miembros de un mismo partido porque a la clasificación que hizo la Junta catalogando al ciudadano Debesse como colorado, se opone la manifestación que hizo éste en el acta de instalación, declarando ser nacionalista; Considerando: que no es prueba bastante de que el ciudadano Debesse pertenezca al Partido Colorado, el hecho de que la Junta lo haya estimado así, pues ésta ha podido equivocarse, como es natural admitirlo tratándose de una tarea que ha debido evacuarse con apuro y que comprendía un gran número de nombramientos".

Y en otro considerando dice: "Considerando: que es contrario a la equidad el anular los votos de todo un circuito por un error de la Junta en la clasificación política de los miembros designados para integrar la Mesa, desde que en el hecho la Comisión Receptora actuó con el concurso de ciudadanos afiliados a más de un partido".

Y en otra sentencia dice: "Considerando: que el recurrente a pesar de su dialéctica no ha logrado trepanar las consideraciones aducidas por la Corte en la sentencia recurrida para demostrar que era mucho mas verosimil el error que el dolo, en la designación de los miembros de las Mesas Receptoras".

Como puede verse, señor Presidente, la Corte no aceptó mi argumentación, porque entendía que se había producido un error en la filiación política de los ciudadanos.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

12

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?...

Ha terminado el tiempo de que disponía el señor Sánchez Varela para hacer uso de la palabra.

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

Léase.

(Se lee:)

"Los señores Representantes doctores Alvarez Cina, Lorenzi y Zubiría, presentan un proyecto de ley fijando la fecha del 1.o de setiembre del corriente año para que entren en vigor las disposiciones sobre procedimiento civil contenidas en el decreto-ley de 8 de febrero del corriente año".

—A la Comisión de Códigos.

13

SEÑOR CARDOSO. — Hago moción para que se prorrogue por media hora la autorización para hacer uso de la palabra al señor Sánchez Varela.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cardoso. Se requieren dos tercios de votos de los presentes.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta votos).**

—Puede continuar en el uso de la palabra el señor Sánchez Varela.

SEÑOR SANCHEZ VARELA. — Decía, señor Presidente, que la Corte se amparó en la causal del error para no hacer lugar a la anulación por mí solicitada y veo también que la Comisión informante se escuda ante el caso del error para aconsejar a la Cámara que no se haga lugar a la protesta presentada.

Efectivamente, en el informe, capítulo III, dice: "En el caso examinado de San José, consta de los testimonios de actas agregados, que la Junta Electoral luchó con grandes dificultades para la designación de las Comisiones Receptoras de Votos.

Y fué la solución, que la Junta Electoral fijara un plazo de varios días para que sus miembros comunicaran a la oficina de su dependencia, los nombres que proponían. Así se proyectaron por la Oficina Electoral, las listas de componentes de las Mesas Receptoras de votos contemplando la representación de los partidos en todas ellas. Estas designaciones fueron luego votadas en block y por unanimidad por la Junta Electoral.

Claro está que en algunos de estos casos puedan haber ocurrido confusiones o puedan estas sugerirse para sostener determinadas tesis, pero es evidente que los partidos y las garantías que la ley concede fueron contemplados ampliamente y sin protestas de ninguno"

Esta afirmación de que existió error en los nombramientos, señor Presidente, no tiene asidero de ninguna naturaleza de acuerdo, nada menos, que con las actas de la propia Junta Electoral.

He leído ante la Cámara las actas del 31 de octubre y del 7 de noviembre. En ese período se hicieron las cosas en forma totalmente regular por la Junta Electoral de San José. No tubo apresuramientos de ninguna clase: cada partido político tuvo el tiempo necesario para presentar sus listas y cada partido político las presentó en término; y el 7 de noviembre son aprobadas estas listas por

la unanimidad de votos de la Junta Electoral de San José.

Los nombramientos no se hicieron en block. Cada partido político presentó sus candidatos y esos candidatos fueron colocados en el orden que la Junta resolvió: los tres primeros colorados y los dos siguientes pertenecientes a las fracciones del Partido Nacional, y así se publicó en la hoja suelta que se distribuyó por todo el Departamento de San José.

Por lo tanto, este argumento del error no puede aceptarse, si se da crédito, como tiene que dársele total, a las actas de la Junta Electoral de San José.

Ahora bien: supongamos que estos errores se hubieran deslizado. Nos encontramos, señor Diputados, con una característica extraordinaria de estos errores, que son errores exclusivamente pertenecientes al sector colorado. Ningún ciudadano nacionalistas, ni nacionalista independiente designado por la Junta Electoral de San José para ocupar un cargo en la Comisión Receptora de Votos, manifestó, al ocupar ese cargo, en el acta de instalación, que pertenecía a otro partido. Ningún ciudadano de esos partidos políticos hizo tales manifestaciones. Los únicos casos que se presentaron fueron dieciocho o veinte ciudadanos colorados que, al ocupar el cargo para que habían sido designados por los miembros colorados de la Junta Electoral, manifestaron que pertenecían al Partido Nacional.

¿Por qué la Corte Electoral Sr. Presidente, incurrió en la creencia de que había existido un error? La explicación es muy sencilla. La Corte Electoral no tuvo en cuenta estas dos actas fundamentales de las sesiones de la Junta Electoral de San José, sino que fué inducida a error, en una forma dolosa, por los informes del Presidente de la Junta Electoral de San José que, agregados a los expedientes de manera irregular, hizo que la Corte Electoral, sin mayor estudio del asunto, cayera en una equivocación que para la defensa de mi causa fué completamente fatal.

El informe del Presidente de la Junta Electoral de San José, cuya copia tengo en mi poder, dice una serie de inexactitudes, que voy a demostrar brevemente ante la Cámara, con el concurso de las propias actas de la Junta, para que se vea como incurrió en error la Corte Electoral en este caso.

Dice este informe, firmado exclusivamente por el Presidente de la Junta Electoral de San José — y quiero advertir a los señores Diputados que este informe fué ofrecido a los miembros nacionalistas de la Junta Electoral para que lo firmaran: en primer término al Secretario, y ninguno de estos ciudadanos quiso firmarlo porque entendían que lo que se decía en ese informe no era la verdad, que lo que se decía en ese informe era una evidente contradicción de lo que se dice en las actas oficiales de la Junta Electoral de San José, que corresponden a las sesiones del 31 de octubre y del 7 de noviembre — en su parte principial, lo siguiente: "El Presidente de la Junta Electoral de San José al elevar la apelación mencionada, quiere, para mejor ilustrar a la Corte, explicar como se integraron las Comisiones Receptoras de Votos.

La Junta Electoral se reunió, efectivamente, el 7 de noviembre con objeto de designar a los miembros de las Comisiones Receptoras, y en esa sesión se encargaron los miembros de las diversas parcialidades de los partidos políticos en presentar la lista de los candidatos a los cargos, todos de acuerdo con los artículos 36, 37 y 38 de la ley de Elecciones".

Ante todo, comienza diciendo que la primera sesión que celebró la Junta para tratar este punto fué el 7 de noviembre, cuándo la primera sesión que celebró la Junta para tratar este asunto fué el día 31 de octubre, es decir, ocho días antes.

Tiene una importancia capital la fecha, señores Diputados, porque si se sigue el informe del Presidente de la Junta Electoral de San José, nos encontraríamos con que los nombramientos se hicieron poco menos que en la víspera del acto electoral, cuando de acuerdo con las actas de la propia Junta Electoral, los nombramientos se hicieron de acuerdo con la ley y en el plazo que la ley marca, es decir, veinte días antes de celebrarse los comicios.

Continúa diciendo el informe del Presidente de la Junta: "Algunos días después de celebrada esa sesión" (es decir algunos días después del 7 de noviembre) "se dió entrada a las listas presentadas por los señores miembros de la Junta. Repartidos los nombramientos por la Policía Departamental, fueron devueltos a la Mesa una cantidad numerosa de ellos con la leyenda "desconocido": otros "ausentes del Departamento".

Citada nuevamente la Junta se integraron con nuevos ciudadanos las Comisiones Receptoras, lo que se efectuó, y repartidas las designaciones vuelve a acontecer lo mismo, con el agravante de una cantidad no menor de renuncias por enfermedad, certificadas por los médicos habilitados para ello".

"Ante este conflicto la Junta resuelve encomendar a dos empleados de la Oficina Electoral Departamental de distinta filiación política, hacer una nómina para subrogar a los enfermos, ausentes, etc., que habían sido nombrados con anterioridad y que entregada a la Mesa de la Junta, la nómina quedará tres días a disposición de los señores miembros y si no se hicieran observaciones quedará aprobada, y se diera a publicidad dado el corto plazo que había para su impresión y distribución por todo el Departamento."

Como los señores Diputados pueden ver, comparando lo que dice aquí el informe del Presidente de la Junta y lo que dicen las actas oficiales de la propia Junta, todo esto es completamente falso. Entre el 31 de octubre y el 7 de noviembre se proyectaron todos los nombramientos de la Junta Electoral. De manera que se realizaron en un solo día, el 7 de noviembre, tales nombramientos. Lo que sucedió después fué que se produjeron algunas renuncias y algunos ciudadanos no se encontraron en sus domicilios.

Pero ya lo he dicho ante la Cámara: mis observaciones sólo radican sobre los nombramientos efectuados el día 7 de noviembre, con toda tranquilidad y en tiempo, de acuerdo con los plazos legales, por la Junta Electoral de San José.

Continúa el señor Presidente de la Junta Electoral de San José: "Algunos señores miembros pidieron el cambio de los nuevos designados trayendo los nombres de los sustitutos, lo que así se hizo; pero ninguno hizo una observación fundamental, por lo que terminado el plazo acordado se mandó imprimir apresuradamente por lo apremiante de la fecha, y en ese apresuramiento pudo muy bien haberse cambiado la posición en la lista de algunos de los nombrados, ocupando el puesto de un colorado un nacionalista, o viceversa, un hecho del que ninguno de los componentes de la Junta se diera cuenta, ni hiciera la más mínima objeción, cuando se aprobó el acta de esa fecha."

Pues bien: el 7 de noviembre se hicieron los nombramientos y se ordenó la publicación de los mismos y la publicación se hizo en perfectas condiciones, sin apresuramiento y sin que pudiera haber ocurrido error de ninguna naturaleza. Porque yo he presentado ante la Comisión informante —y puedo presentar ante la Cámara— la lista de los miembros votados por los delegados del Partido Nacional, y comprobar que todos los nombramientos hechos en esa lista ocupan el quinto titular y el quinto suplente de esa publicación hecha por la Junta Electoral de San José. El puesto de cuarto titular y cuarto suplente —y se puede comprobar pidiéndole a la Junta Electoral de San José la lista— los ocupan los ciudadanos votados por el delegado del Partido Nacional Independiente en la Junta Electoral de San José.

De manera que no cabe, absolutamente, el error que pretende establecer el Presidente de la Junta Electoral de San José al decir que pueden haberse trastrocado los puestos en la publicación oficial hecha por la Junta Electoral para quitarle a la protesta y al recurso que he interpuesto la eficacia que, en realidad, tienen.

Este informe, señor Presidente, viene a establecer que, si el delegado que habla pudo tener en algún momento dudas de que en la elección del 29 de noviembre se efectuaron maniobras electorales, este informe, que quiere tergiversar la actuación de la Junta Electoral de San José, perfectamente determinada en sus actas, viene a certificar que esas maniobras se realizaron y que lo que publicó el Presidente de la Junta Electoral de San José, afiliado al Partido Colorado, que hizo esos nombramieintos y que se cambiaron en el momento de la instalación de las mesas, significa que tales maniobras existieron.

Si alguna duda pude tener yo en algún momento de que esas maniobras fueron reales, el informe del Presidente de la Junta Electoral me afirma en la convicción de la existencia de tales maniobras y, por lo tanto, señor Presidente, me afirma en la gravedad del caso que estoy tratando. Porque si esto se aceptara, nos encontraríamos con que las disposiciones que tutelan los derechos de los partidos políticos para ocupar cargos en las Comisiones Receptoras de votos y la eficacia del artículo 80 de la ley que establece que, por lo menos, dos partidos políticos deben estar representados en cada Comisión Receptora de votos y de lo contrario hay que observar todos los sufragios por la causal de identidad, significaría, señor Presidente, que ese precepto fundamental de la ley de Elecciones quedaría totalmente derogado en su aplicación práctica.

La Corte da unas explicaciones para establecer por qué se efectuó esa maniobra. Estudia tres casos y los explica con toda claridad en su sentencia. Son los siguientes:

Dice la Corte Electoral: "La singularidad de que un miembro de mesa receptora designado como representante de un partido, aparezca luego y desde el primer momen-

to en que su actuación funcional se hace trascendente, como individuo de otra agrupación política, se puede explicar de tres maneras distintas, pero que todas excluyen o por lo menos no se compadecen con la conjetura séptica del engaño. La designación litigiosa, en efecto, o se ha efectuado a sabiendas por los mandatarios de la parcialidad mayoritaria, o es el fruto de un error de los mismos, o ha recaído en un correligionario auténtico al cual se le ha pedido "a posteriori" que se declare de filiación política diferente, para amparar el desarrollo de una elección simple, libre por consiguiente, de las complicaciones que suscita la observación del votante, por la causal de identidad."

Estas tres razones que da la Corte Electoral son extraordinariamente interesantes porque, sin quererlo, llegó a la verdadera explicación que tiene este caso, tan repetido en la elección de San José.

La primera causal de "que se hizo a propósito", hay que descartarla. No se hizo a propósito; se nombraron ciudadanos que pertenecían al partido político de la mayoría de los miembros de la Junta Electoral.

La segunda causal de "que se ha hecho por error", también hay que descartarla, porque he demostrado ante los señores Diputados, de una manera totalmente eficaz, cómo el error no puede admitirse cuando los nombramientos se hicieron en término, asesorados los miembros de la Junta Electoral por los Comités políticos.

De manera que no tenemos más remedio que aceptar como razón valedera, como justificación de este acto repetido catorce veces en el Departamento de San José, la última forma que encuentra la Corte Electoral, es decir, que se nombraron ciudadanos pertenecientes al Partido Colorado pero a los cuales se les pidió "a posteriori", que cambiaran de filiación con el objeto de que la elección no tuviera el entorpecimiento de todos los votos observados y que llevara, como dice la Corte Electoral "al tipo fluido y corriente de una elección normal".

Pero si esto es así, ¿es posible aceptar tal situación? ¿Es posible aceptar que si en un momento dado los miembros de un partido político ocupan la totalidad de los cargos en una Comisión Receptora de votos, uno de ellos pueda decir que no pertenece a ese partido político con el objeto de derogar, de una manera práctica, el artículo 80 y recibir todos los votos sin observación?

Este es el problema gravísimo que yo planteo ante la Cámara: de violación de todas las garantías que para la constitución de las Comisiones Receptoras de votos quiso el legislador establecer en la ley Electoral.

Este problema gravísimo yo lo planteo ante los señores miembros de esta Cámara, que han actuado, todos, en elecciones nacionales, para que se den cuenta de que si es permitido tolerar estas maniobras, jamás nos encontraremos con que el artículo 80 sea aplicado. Bastará para ello que de los tres miembros pertenecientes a un mismo partido, uno manifieste que pertenece a otro partido político, anotándolo así en el acta de instalación y, entonces, no hay obligación de cumplir con el artículo 80. Pero esa circunstancia especialísima, de no cumplir con el artículo 80, significa que todas las garantías electorales quedan por el suelo y que una mayoría determinada, en una Comisión Receptora de votos, puede hacer lo que quiera con la recepción de los sufragios.

Se dice, señor Presidente, que esta derogación práctica del artículo 80 no puede producirse porque los partidos políticos tienen a sus delegados que deben actuar eficazmente ante las propias Comisiones Receptoras de Votos. Indudablemente que si los partidos pudieran actuar siempre por intermedio de sus delegados y así lo hicieran, el peligro de que se produjera esta maniobra no sería muy extraordinario. Pero digo lo siguiente, y lo saben perfectamente bien todos los señores Diputados que me están escuchando: los delegados de los partidos políticos, sobre todo ante las Comisiones Receptoras de Votos que actúan en los circuitos de campaña, ejercen una función, casi diré decorativa en cuanto al contralor partidario. Esa actividad de los delegados partidarios, puede decirse, sin exagerar, que se efectúa en dos momentos: cuando a las ocho de la mañana, en el acto de constituirse las Comisiones Receptoras, entregan el paquete de listas para que sean colocadas en el cuarto secreto, y cuando a las cinco o seis de la tarde, en el momento en que se cierra el acto electoral, concurren a presenciar el escrutinio con la ansiedad de saber el resultado del mismo y poder de inmediato comunicarlo al comité político en nombre del cual actúan.

Durante todas las horas del sufragio, puede decirse que las comisiones receptoras de votos actúan con la sola presencia de sus tres miembros, pues los delegados de los partidos, en su totalidad, están ejerciendo otras funciones que ellos consideran más fundamentales: la de atraer votantes, la de dirigir a los ciudadanos que se acercan a la Mesa, y la de procurar que estos ciudadanos sean recibidos por la comisión receptora en las condiciones normales en que deben hacerlo.

Esta es la función de los delegados partidarios y no como se cree, de hacer observaciones de toda naturaleza; porque si el conocimiento de la ley fuera completo por parte de estas personas, se ejercería esa observación y se efectuaría ese control. Pero todos sabemos que jamás se efectúa eso; y la prueba está en la propia elección de San José.

Hay dos circuitos anulados por la Corte Electoral en que, a pesar de que los tres miembros de la Comisión Receptora de Votos manifestaron expresamente que pertenecen al Partido Colorado, ningún delegado, habiendo delegados del Partido Nacional, del Partido Nacional Independiente, de la Unión Cívica y hasta del Partido Socialista, hizo observación de ninguna naturaleza y la elección se produjo, desde el principio hasta el fin, sin recibir un solo voto observado por identidad.

¿Qué significa esto? Que la ignorancia de los delegados políticos en su actuación frente a la Comisión Receptora de Votos, hace que este contralor sea totalmente ineficaz y esto significa, señor Presidente, que para los partidos, en realidad, el único contralor que pueden realizar, porque la ley así lo quiere, porque esa ley así lo obliga, es el que se efectúa por las comisiones receptoras de votos, por medio de los puestos que cada partido político tiene derecho a llenar en cada una de las comisiones receptoras de votos.

Este es el problema de San José.

Si se admitiera aquella sentencia de la Corte Electoral en que la filiación de origen de los ciudadanos dada por la Junta Electoral de San José es desvirtuada por una simple manifestación en el acta de instalación de las mesas, nos encontraríamos, señores Diputados, con que el artículo 80 no tendría razón de ser y entonces esta maniobra, que por primera vez se realiza en la actividad electoral del país o por lo menos que por primera vez se pone en evidencia en la actividad electoral del país, podría tener un alcance incalculable porque entonces bastaría que cualquiera de esos ciudadanos hiciera esta manifestación y se amparara después, como la Corte lo hace, en el error de filiación política que le aplicó a la Junta Electoral, para que el artículo 80 no tuviera aplicación práctica; y si el artículo 80, señores Diputados, no tiene aplicación práctica, entramos dentro del fraude electoral o de la posibilidad del fraude electoral más peligrosa que existe en nuestras actividades electorales.

Es ese fraude que no deja rastros de ninguna naturaleza; ese fraude cometido cuando un ciudadano, de acuerdo con la lista ordinal de votantes, aparece votando aun cuando no haya comparecido ante la Comisión Receptora de Votos; ese fraude que puede realizarse y que la ley no quiere de ninguna manera que se realice, porque obliga a todos los votantes, si no está controlada la elección por dos miembros de partidos diferentes.

En esta exposición, señor Presidente, es necesario que diga dos palabras sobre el informe que presentó la Comisión a esta Cámara.

Este informe está dividido en cuatro capítulos. En el primer capítulo se establece lo siguiente: "La ley quiere que en la elección se pronuncie el país entero en un solo acto, el mismo día y a las mismas horas, para que ese pronunciamiento tenga el carácter de una sincera expresión de la voluntad colectiva. Toda elección complementaria representa un elemento perturbador de aquella manifestación de voluntad, porque permite combinaciones y cálculos que modifican o alteran aquellos resultados.

No debe irse a la anulación de elecciones, sino en casos en que aparezca muy claramente y se compruebe, la existencia de hechos graves, en que intervenga el fraude o la violencia, en condiciones de haber alterado el acto realizado, privándolo de su carácter de expresión sincera de la voluntad del electorado".

Estoy completamente de acuerdo con esto, señor Presidente: debe irse a las nuevas elecciones en caso en que intervenga claramente el fraude o la violencia en condiciones, como dice el informe, de haber alterado el acto realizado. Pero también entiendo, señor Presidente, que es necesario ir a la anulación y a las nuevas elecciones, cuando se han pasado por alto o se han violado garantías fundamentales para el ejercicio del sufragio.

Eso lo quiere la ley de Elecciones, y eso lo ha resuelto la Corte Electoral en una jurisprudencia constante, mantenida uniformemente desde que esta institución existe.

Es el caso concreto de los miles de votos observados que se anulan en cada una de las elecciones generales. ¿Por qué se anulan los votos observados?... Porque se han violado garantías fundamentales sobre su recepción

No se anulan, señor Presidente, porque se entienda que se ha cometido fraude con ellos; no; se anulan porque se entiende que si esas garantías fundamentales no se cumplieron y no se exige su cumplimiento, en su totalidad, puede cometerse fraude.

Tenemos la seguridad, todos los que nos sentamos en este momento en la Cámara y todos los que han actuado ante los organismos electorales, que esos miles de votos que se anularon en la elección de Montevideo, y los centenares de votos que se anularon en cada una de las elecciones departamentales, no se anularon porque hubiera fraude en ellos. Lo que había era violación de requisitos fundamentales, y sin embargo, la Corte Electoral y la Cámara han aceptado siempre la anulación de los votos, con esta extraordinaria diferencia frente al caso presente: que al anular esos votos se priva a cada uno de esos ciudadanos de la ocasión de poder manifestar su voluntad. En cambio, en este caso, en que, violándose requisitos fundamentales para la realización del sufragio, vamos a anular circuitos, tiene la Cámara la facultad de poder permitir que estos ciudadanos, que no son culpables de la anulación de sus votos, puedan, en una elección complementaria, hacer nueva manifestación de su voluntad ciudadana.

En el capítulo 2.o, la Comisión estudia cómo se constituyen las comisiones receptoras de votos. El informe detalla todo el proceso de la constitución de las comisiones receptoras de votos, y destaca con verdadera exactitud la importancia que tienen dichas Comisiones. Pero yo digo: si esta importancia que la ley le da, dedicándole dieciocho artículos a la manera de constituirse las comisiones receptoras de votos y a la manera de funcionar; si esta importancia que el legislador quiso dar a las comisiones receptoras de votos, puede quedar deshecha, puede quedar completamente desvirtuado este control de los partidos políticos, por esta maniobra que estoy denunciando ante la Cámara, que denuncié ante los organismos electorales, entiendo que no es posible aceptar el informe de la Comisión, cuando, reconociendo que las comisiones receptoras de votos tienen una importancia extraordinaria, admite que esta eficacia de contralor quede totalmente desvirtuada por manifestaciones y actos de esta naturaleza.

Dice el informe: "Si un partido descuida totalmente los controles y garantías que la ley pone en sus manos, — si omite comprobar e impedir en el acto mismo de realizarse las irregularidades que invaden su derecho, — no es admisible que pretenda más tarde acumular nulidades sobre la base de presunciones, para invalidar actos en que sufragaron centenares o millares de ciudadanos de buena fe..."

Pero yo digo, señor Presidente: ¿acaso lo que se pretende aquí por el ciudadano que está hablando, es que se invaliden actos electorales, basándose solamente en presunciones?... De ninguna manera. Me he basado en hechos concretos: un ciudadano que tiene una filiación política clara y precisa, determinada por el origen de su nombramiento. Me he basado en que este ciudadano, no presumiblemente colorado, sino evidentemente colorado, para el acto electoral del 29 de noviembre cambió de filiación política y pretendió ocupar los puestos que la ley asigna al Partido Nacional. Y el Partido Nacional, o cualquier otro partido político que estuviera en el caso en que se encuentra el Partido Nacional en este momento, no podría aceptar de ninguna manera que sus puestos, que tiene derecho a ocupar con las personas que él mismo debe designar, sean ocupados por personas designadas por el partido adversario.

En el capítulo 3.o, el informe de la Comisión se ampara, como ya he señalado, en el error cometido por la Junta Electoral. He demostrado hasta la evidencia que ese error no existió; he demostrado con las actas oficiales de la Junta Electoral que tal error de ninguna manera puede tomarse en cuenta en este caso, y sí, que estamos frente a una maniobra electoral clara y precisamente determinada.

Y en el capítulo 4.o, el informe de la Comisión dice: "Los votos emitidos en esos circuitos fueron estudiados, discutidos y aceptados o rechazados por la Junta Electoral en primer término. Apeladas esas resoluciones, ellas fueron resueltas en cada caso por la Corte Electoral, con el criterio general y la jurisprudencia aplicados en los fallos de casos similares en toda la República. Ante este mismo cuerpo fueron interpuestos recursos de reposición que fueron desechados.

Por esas consideraciones y estimando que no nos encontramos en presencia de un fraude organizado, —ni de actos de violencia de tal carácter que hayan podido modificar el resultado de la elección, — vuestra Comisión os aconseja el rechazo de la protesta".

Pero en este caso, señor Presidente, es cierto que los votos emitidos en estos circuitos no fueron reclamados de acuerdo con la facultad que da la ley en el artículo 159 de la misma, ante la propia Comisión Receptora de Votos, pero en cambio las irregularidades de esas Comisiones Receptoras de Votos fueron denunciadas de acuerdo con el artículo 160, que autoriza a que, en pleno escrutinio departamental, en el momento en que se prevé el proceso electoral de cada uno de los circuitos, se hagan todas las observaciones que se crea pertinentes; y en este artículo se amparó el delegado que en este momento está hablando: aplicó el artículo 160 y pidió la nulidad de lo actuado, y de acuerdo con ese artículo, se presentó ante la Corte Electoral y ésta, por la causal del error, no aceptó su pretensión.

Pero estamos ahora en otra posición, señor Presidente. Ya no es el organismo electoral el que ahora va a actuar: es la Cámara, como juez privativo en la elección de sus miembros. Para la Cámara no rige ninguno de los términos, ni ninguna de las actuaciones anteriores a que daban lugar los artículos 159 y 160. Para la Cámara rige el artículo 162, que establece que ella es el juez en la elección de sus miembros y, por lo tanto, amparándome en esa capacidad que tiene la Cámara, es que yo he presentado esta protesta.

Por eso he venido aquí a decir que, por encima de todos los descuidos y omisiones de los partidos políticos, por encima de todos los descuidos y omisiones de los delegados políticos, la ley quiere que se cumplan los requisitos fundamentales con que se garantiza la emisión del sufragio y que, si tales garantías fueron abandonadas o violadas, se aplique por el juez de la elección el enérgico y severo castigo de la anulación y el llamamiento a nuevas elecciones.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara pasa a intermedio hasta el miércoles a las 16 horas.

Queda levantada la sesión.

(Se levantó a las 19 horas y 28 minutos).

LUIS BATLLE BERRES
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator

José M. Zamora,
Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 150 — Montevideo, Viernes 26 de Marzo de 1943 — Núm. 10952

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"		en adelante			"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 150 juegos de accesorios destinados al completo de monturas para las Jefaturas de Policía de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, Plaza Independencia número 768, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 3 de Abril próximo a las 10 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 20 de 1943.
(Cuenta corriente) Mz.24-2592-v.ab.3

POLICIA DE MONTEVIDEO
COMISION ADMINISTRADORA
Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para el suministro de paños y accesorios para la confección de uniformes, borceguíes, botas, argelinas impermeables, polainas, cinturones de paño y hebillas para los mismos y botones de metal.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yí y San José (tercer piso).

La apertura de propuestas se efectuará el día 5 de Abril a las quince horas en el mismo local (quinto piso). — Montevideo, Marzo de 1943.
(Cuenta corriente) Mz 25-2687-v.ab.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir conserva de tomates, pulpa de tomates, pomidoro, dulce de membrillo, durazno en almíbar, peras en almíbar higos en almíbar, mercelada de durazno, mermelada de tomates, mermelada de naranja, mermelada de frutillas, queso semiorеado tipo parmesano, queso fresco tipo Colonia, tabaco amarellinho paquetes de 50 gramos, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 30 de Marzo de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1943.
(Cuenta corriente) Mz.17-2240-v.mz 27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir paño militar tipo "1920", bayeta, entretela ordinaria, forro de sarga marrón ordinario, satinet ordinario, cretona, paño para divisas, forro para mangas, botones corozo escudos de 20 y 15 mm., botones corozo para cartera, broches para cuello, hebillas ordinarias, con destino a Talleres, para la confección de capotes y uniformes de paño para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Marzo de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1943
(Cuenta corriente) Mz 17-2335-v.mz 27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir cuchillos para tropa e hilo color yerba mate números 16 al 50, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a dispo-

sición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Marzo de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1943.

(Cuenta corriente) Mz.17-2334-v.mz.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

[illegible]CION AD[illegible]ONES

Licitación pública número 21

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir brin blanco, cinta de hilera, popelina negra, cheviot de lana azul, brin azul, trencilla de algodón blanca, loneta blanca número 8, cretona ordinaria, madrás, brin color kaki, brin brasilero, loneta blanca número 12, botones blancos de 18 15 y 20 mm., botones corozo negros de 20 y de 15 mm., botones ancla dorados de 20 y de 15 mm., botones blancos para cartera, botones para tirador, hormillas blancas de 18 y de 15 mm., hormillas color verba mate para cartera y para tirador, broches blancos para cuello, argollitas para botones, hebillas finas, broches negros para cuellos, camisetas sport, borceguíes negros para marina, borceguíes caoba para marina, con destino a Talleres, para confección vestuario Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Marzo de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1943.

(Cuenta corriente) Mz.17-2336-v.mz.27

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a cuartel, en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los recaudos que al precio de cuarenta pesos ($ 40.00) cada uno, se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494 todos los días hábiles.

Las propuestas serán presentadas en esta oficina el día 10 de Abril próximo a la hora 10, fecha y horas en que serán abiertas en presencia de los licitantes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Mz.13-2208-v.ab.1.o.

SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez por una máquina para llenar y cerrar ampollas.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 29 de Marzo a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 8 a 12 horas. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Mz.18-2368-v.mz.29.

AERONAUTICA MILITAR

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de litros 30.030 (treinta mil litros, 150 tambores) de aceite mineral lubricante de aviación tipo 120.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden ser retirados en la Sección Contaduría de esta Aeronáutica Militar, avenida Pedro de Mendoza número 5553, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde se procederá a la apertura de esta licitación. — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Mz.23-2533-v.ab.2.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 4819

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la reparación de las obras sanitarias del inmueble ubicado en la avenida General Rondeau número 2050 de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 9 de Abril de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1943.

(Cuenta corriente) Mz.25-2627-v.mz.30

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 4813

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 905.500 formularios, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 7 de Abril de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1943.

(Cuenta corriente) Mz.25-2628-v.mz.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 4818

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la construcción en el edificio de la Sucursal Lascano, de una cañería y pozo filtro para desagote del pozo séptico, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en las Sucursales Rocha y Lascano.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 8 de Abril de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1943.

(Cuenta corriente) Mz.25-2629-v.mz.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con lo establecido por las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios, llámase a licitación para la compra a la puja de Títulos Hipotecarios 5 o|o por un monto de ciento setenta y cinco mil veinticinco pesos nominales ($ 175.025.00) y cuatro mil seiscientos pesos nominales (pesos 4.600.00) Títulos Hipotecarios Obras Públicas serie 1.a, fijándose a tal efecto el día 29 del corriente a las 16 horas para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren:

Se previene:

1.o Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las 16 horas, y que se exigirá cuando se estime necesario, la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes a sus intereses.

2.o Que en las propuestas debe establecerse el número de la póliza correspondiente en caso de que los valores estén caucionados.

3.o Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores.

4.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas, en caso de que dichos valores estén caucionados deberán ser presentados dentro del tercer día, contado desde la fecha de la licitación, y si así no lo hicieren los proponentes el Banco podrá optar entre darlos por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos además responsables por los daños y perjuicios.

5.o Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas.

6.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — Armando Aresti Hervés, Gerente.

(Cuenta corriente) Mz.25-2690-v.mz.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 129

Llámase a licitación para la extracción de ceniza y carbonilla de las embarcaciones del tráfico y demás buques surtos en el puerto de Montevideo, de acuerdo al pliego que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán abiertas el día 13 de Abril de 1943 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 24 de 1943. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Mz.25-2612-v.mz.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 127

Llámase a licitación para el suministro de pintura blanca en pasta y pintura gris preparada, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas y abiertas el 27 de Abril de 1943 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Mz.16-2287-v.mz.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Médico Ayudante del Hospital Pedro Visca (oposición).

Médico de Guardia del Hospital Pasteur (méritos).

Médico Auxiliar del Hospital Vilardebó (méritos).

El reglamento que rige estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la precitada oficina hasta el día 26 de Abril de 1943 a la hora 17. — Montevideo, Marzo 18 de 1943.

(Cuenta corriente) Mz.23-2531-v.mz.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION PUBLICA N.o 40

Nueve mil doscientos m.2 de madera de cedro

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 9.200 m.2 de madera de cedro, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en 25 de Mayo número 518.

Apertura de propuestas: el día 3 de Abril a las 9 y 30 horas en Ellauri número 306. — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Mz.25-2689-v.ab.3.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO

LICITACION N.o 1

Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de camisetas y frazadas el día y hora que se indica:

Licitación número 1 — Tejidos: el día 27 de Marzo a las 9 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestra oficina, sita en 18 de Julio número 1225, donde se pueden retirar los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Marzo 17 de 1943.

(Cuenta corriente) Mz.20-2456-v.mz.27.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública por segunda vez para adjudicar las obras de construcción del edificio que servirá de asiento a la escuela número 80 de primer grado de Barrio Midland, del Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos respectivos que los interesados podrán obtener en la Sección Arquitectura Escolar, Uruguay 780.

Precio de la carpeta: $ 10.00.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de Abril próximo a las 16 horas en la sede de la corporación. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.16-2288-v.ab.1.o.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la impresión de los libros segundo y tercero de lectura que resultaron triunfantes en el último concurso realizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1015.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de Mayo próximo a las 15 horas en la sede de la corporación. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.4-1926-v.my.4.

FACULTAD DE AGRONOMIA

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION

De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo, se llama a concurso de mérito y oposición (segundo llamado) para la provisión del cargo de Profesor de Microbiología Agrícola.

Las inscripciones, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta las doce horas del día 30 de Junio de 1943, donde se encuentran a disposición de los interesados las bases especiales que regirán en el concurso. — Montevideo, Enero de 1943.

(Cuenta corriente) Mz.3-1893-v.ab.8.

MUSEO HISTORICO NACIONAL

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la composición e impresión de los tomos XIV y XV de la "Revista Histórica", de acuerdo con los pliegos de condiciones

y demás recaudos que podrán retirarse en la Secretaría de la Institución, calle Rincón número 437, los días hábiles de 8 a 12 horas, excepto los lunes.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la citada Secretaría el día 2 de Abril de 1943 a las 10 horas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.22-2482-v ab 1.o.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Proveeduría General

Licitación pública número 4438

(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para contratar la limpieza de los lugares comunes del edificio del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 8 a 11 horas y sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 2 del próximo mes de Abril a la hora 10, (si el horario de oficina hubiera sido modificado, la apertura se efectuará a las 15 horas), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Mz 18-2369-v mz.29.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Proveeduría General

Licitación pública número 4433

(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para proveer a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos de fundas para todas las máquinas de escribir pertenecientes a dicho organismo.

El pliego de condiciones para esta licitación pública se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de las 8 a las 11 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 31 del corriente mes de Marzo a la hora 10 (si el horario de oficinas hubiera sido modificado, la apertura se efectuará a las 15 horas), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Mz.16-2280-v.mz.26.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

LLAMADOS A CONCURSO

La Dirección General de la Universidad del Trabajo del Uruguay llama a concurso para proveer los siguientes cargos:

Director de la Escuela Industrial de San José.

Maestro de Electrotecnia para Paysandú.

Maestro Calefaccionista para la Escuela Industrial de la Construcción.

Profesor de Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros para las Escuelas del interior.

Jefe de Laboratorio de la Escuela Industrial de Lechería de Colonia Suiza.

Ingeniero Agrónomo, Profesor de la Sección Agraria de Rocha.

Maestro de Enseñanza Primaria para Escuelas del interior.

Maestro de Carpintería para Escuelas del Interior.

Las bases se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos.

Las solicitudes deben presentarse en dicha Sección hasta el día 3 de Abril de 1943 dentro de las horas de oficina, en la calle San Salvador 1674. — La Dirección General.

(Cuenta corriente). Mz 19-2170-v.mz.29

U. T. E.

LICITACION N.o 1888

Máquinas de escribir

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Abril a las 15 horas para proveerse de 4 máquinas de escribir de 130 espacios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se compareceg por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.23-2513-v.mz.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 1886

Cajas de unión para cables

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Junio de 1943 a las 15 horas para proveerse de 23 cajas rectas de unión y 20 cajas terminales para cables, de 30.000 V., distribución trifásica, con masa aisladora y repuestos de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0 40. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.17-2326-v mz.27.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JOSE BOTTONE RICHARD, argentino, periodista, domiciliado en la calle Canelones número 1998, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un modelo de carátula titulada "Colorado y Negro", cuyos dibujos en duplicado ha depositado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.75 Mz.24-2585-v.ab.2.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ALBERTO DIEZ y HECTOR DIEZ, uruguayos, comerciantes, en representación de E. Diez y Compañía, con domicilio en la avenida 18 de Julio número 885, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un modelo de grabado de su creación con el título de "Quincena Económica del Hogar" y del que han depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Mz.24-2596-v.ab.2.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ALBERTO CANDIDO RIVERA, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Espinillo número 1393, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de "Un aparato generador de agua caliente" para usos múltiples del que se declara autor y del que ha depositado dos planos explicativos en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Mz.24-2597-v.ab.2.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

HOMERO ETCHEGOIMBERRY ARNABAL, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Irigoitia número 1028, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un álbum dedicado al arte cinematográfico, creación de don Francisco Morales Aguiar, que le cede sus derechos, y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.73 Mz.24-2598-v.ab.2.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ISAAC GANDELMAN, ruso, periodista, y OSCAR C. REBAGLIATTI, uruguayo, contador perito mercantil, domiciliados en la calle Pedro F. Berro número 770, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo "Sistema de regalos comerciales e industriales y su aplicación" y del que han depositado dos memorándums explicativos escritos a máquina en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Mz.22-2478-v.mz.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40084

Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado del señor Luis A. Méndez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TOMBA"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7 00 Mz 16-2267-v.mz.26

ACTA N.o 40089

Montevideo, Marzo 13 de 1943. — Con esta fecha el doctor Horacio Peirano, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

INDUSTRIA URUGUAYA — H.N.P — T.I.P.I. — MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Mz.18-2363-v.mz.29.

ACTA N.o 40083

Montevideo, Marzo 11 de 1943. — Con esta fecha la firma Compañía West End Ltda. de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"WEST POINT"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz 18-2346-v.mz 29

ACTA N.o 40102

Montevideo, Marzo 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FRUBE"

para distinguir artículos de la clase 2 a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.25-2623-v.ab.5

ACTA N.o 40100

Montevideo, Marzo 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Sandoz, S. A., de Bale (Suiza) ha solicitado el registro de la marca

"CALGLUFER"

para distinguir artículos de la clase 9 a

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. (según detalle).

$7.00 Mz.25-2608-v.ab.5.

ACTA N.o 40101

Montevideo, Marzo 20 de 1943 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Sandoz, S. A., de Bale (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

"METHERGIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.25-2609-v.ab.5.

ACTA N.o 40094

Montevideo, Marzo 18 de 1943. — Con esta fecha los señores Maschinist y Galperini, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ALASKA"

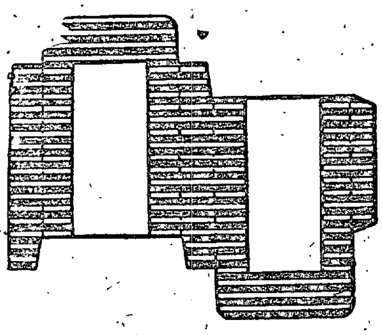
para distinguir artículos de la clase 12 a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.23-2534-v.ab.3

ACTA N.o 40080

Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Perfumes Dana Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



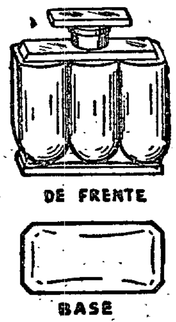
para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Mz.18-2349-v.mz.29.

ACTA N.o 40081

Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Perfumes Dana Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



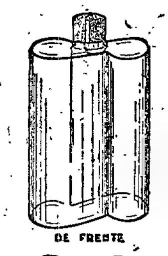
para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Mz.18-2350-v.mz.29.

ACTA N.o 40082

Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Perfumes Dana Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Mz.18-2351-v.mz.29.

ACTA N.o 40085

Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Asunción J. Olivera Ricaldi, de la ciudad y Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"OLI - RIC"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.17-2299-v.mz.27.

ACTA N.o 40075

Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pullman Chemical Company, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Camdem, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

Pullman

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 9.a, 11.a y 24.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.19-2384-v.mz.30.

ACTA N.o 40077

Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Halda Aktiebolag, con domicilio en Svangsta (Suecia), han solicitado el registro de la marca

HALDA

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.19-2385-v.mz.30.

ACTA N.o 40093

Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Aceitera del Uruguay, Sociedad Anónima, de Paysandú (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"AMBASADOR"

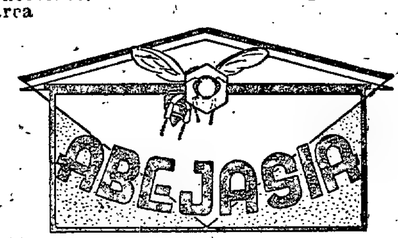
para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.20-2438-v.mz.31.

ACTA N.o 40092

Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Con esta fecha el señor José María Perelló, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3.a, 9.a, 10.a y 14.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940, se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.20-2426-v.mz.31.

ACTA N.o 40019

Montevideo, Febrero 22 de 1943. — Con esta fecha Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"PARFAIT"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.22-2489-v.ab.1.o.

ACTA N.o 39996

Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Con esta fecha el señor Esteban Sepselon, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SUPERTINT"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.22-2488-v.ab.1.o.

ACTA N.o 40086

Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Con esta fecha el señor Octavio C. Assuncao, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.17-2300-v.mz.27.

ACTA N.o 40095

Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Ernesto de Fortuny Bordas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PRODUCTOS NURY"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.24-2555-v.ab.3.

ACTA N.o 40096

Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Ernesto de Fortuny Bordas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PRODUCTOS NIGER"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.24-2556-v.ab.3.

ACTA N.o 40097

Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Manuel Brusco (hijo), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.24-2554-v.ab.3.

ACTA N.o 40099

Montevideo, Marzo 9 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deshayes y Bruel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TOFALGINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.24-2573-v.ab.3.

ACTA N.o 40098

Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Con esta fecha la firma "C. I. M. T. Y. C." Vicente García y Serón, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"EL CHAÇARERO"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.24-2593-v.ab.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5764

Montevideo, Marzo 22 de 1943. — Con esta fecha el señor Aureliano Rodríguez Larreta, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un nuevo juego de mesa llamado comúnmente "Yo ataco"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.25-2614-v.ab.5.

ACTA N.o 5761

Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Con esta fecha los señores Aguerrondo y Roba, con domicilio en esta ciudad, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mezclador de gas - aire para motores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Mz.24-2574-v.ab.3.

ACTA N.o 5763

Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Alberto Cándido Rivera, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Aparato generador de agua caliente para múltiples usos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.24-2594-v.ab.3.

ACTA N.o 5762

Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Secundino Rey, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Impresor instantáneo de sonidos a película de tinta modulada sobre clisé de ciclo cerrado, para imprimir y reproducir sonidos en papel o material doblegable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Mz 24-2595-v.ab.3.

ACTA N.o 5757

Montevideo, Marzo 13 de 1943. — Con esta fecha el señor José Claudio Pinto, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en portatubos receptáculos o zócalos, portatubos enchufes para tubos, o sea, lámparas fluorescentes de todo tamaño, con terminales salientes y ajustables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.23-2519-v.ab.2.

ACTA N.o 5759

Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Secundino Rey, de Bueneos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Impresor fonoeléctrico rotativo a presión controlada por audio corrientes, para bandas de papel o material doblegable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.20-2439-v.mz.31.

ACTA N.o 5754

Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mckesson y Robbins, Incorporated, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Bridgeport, condado de Fairfield, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dentífricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.19-2386-v.mz.30.

ACTA N.o 5753

Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Caldeo de fluídos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.18-2354-v.mz.29.

ACTA N.o 5758

Montevideo, Marzo 13 de 1943. — Con esta fecha el señor René Riviere, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la impermeabilización de cualquier clase de productos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.18-2362-v.mz.29.

ACTA N.o 5756

Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Con esta fecha el señor Gilberto de Lisa, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema extractor de líquidos en cantidades exactas, con contabilización del número de extracciones, adaptable a la expedición de dichos líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.17-2301-v.mz.27.

ACTA N.o 5755

Montevideo, Marzo 11 de 1943. — Con esta fecha el señor Luis Atella, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años ara "Mejoras en cocinas económicas y calentadores en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la resente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.17-2302-v.mz.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 287

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el Cuartel de las calles Encina y Salto, para adaptación de cursos de la Universidad del Trabajo (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.23-2543-v.mz.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 284

Llámase a licitación pública hasta el día 27 de Marzo corriente a las 10 horas para la adquisición de un terreno en el área de la Aguada, destinado al "Liceo Miranda", cuyas características pueden consultarse en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle Piedras 421, de las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.19-2400-v.mz.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 286

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras del Servicio de Asistencia Externa (Dispensario de Villa Muñoz), Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Abril a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.22-2483-v.mz.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 285

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del Pabellón de Rayos X del Hospital Nueva Palmira (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz 22-2484-v.mz.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 283

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de suministro y colocación de cielorrasos antiacústicos en las salas de enfermos del Hospital de Clínicas, de acuerdo con los nuevos recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Abril a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.19-2401-v mz.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 282

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un edificio para sede de la Biblioteca Nacional y del Museo de Historia Natural, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 35.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.19-2402-v.mz.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 281

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones de la escuela rural número 23, de "Los Tapes" (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario

(Cuenta corriente) Mz.18-2367-v.mz 26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 449

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de materiales y artículos de electricidad, destinados a las obras de embellecimiento de las barrancas de Fray Bentos.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 27 de Marzo corriente a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Natalio Burghetto.

(Cuenta corriente) Mz.24-2603-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 450

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación a efectuarse en el puerto del Buceo.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 30 de Marzo de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Natalio Burghetto.

(Cuenta corriente) Mz 20-2455-v.mz 27

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitaciones públicas números 4 y 5 - 1943

Llámase a licitación pública para la provisión de los artículos que se detallan a continuación, en el siguiente orden y fecha:

Licitación número 4 - 1943. — Provisión de 30 sulkys: 31 de Marzo a las 9 y 30 horas

Licitación número 5 - 1943. — Provisión de 30 arreos: 31 de Marzo a las 10 y 30 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones y demás recaudos se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.23-2532-v.ab.2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 3 - 1943

Llámase a licitación para la provisión de maderas, postes y piquets, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente a las 9 y 30 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo de 1943. — La Dirección

(Cuenta corriente) Mz 20-2444-v.mz 30

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 6 - 1943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de la carretera en la ruta número 30 tramo Comensoro - Camino Salto Bella Unión, kilómetros 22 225 a 38 179 76 y 37 897 12 - 38 099 16 (curva de empalme)

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina

Apertura de propuestas el día 24 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Marzo 2 de 1943 — La Dirección

(Cuenta corriente) Mz 10-2076-v.mz.20

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras a efectuar para construir 30 (treinta) galponcitos para guardar herramientas en predios del Barrio Municipal del camino de las Instrucciones.

Las propuestas se formularán de acuerdo al plano, memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (quinto piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el día 29 del presente mes a la hora 10 en el local de la Dirección antes mencionada.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz 23-2545-v mz.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 127

Llámase a licitación pública para el suministro de alfalfa y maíz por el término de 30 (treinta) días, a las dependencias municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina, en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas, el día 27 del mes actual a la hora 9 y 30. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.22-2481-v mz.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CARMEN S. DE VARELA en su carácter de propietaria del sepulcro 2498 del Cementerio del Buceo solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro los restos de Inés de los Santos de Marengo, Luis Marengo, María Mantilla de Hidalgo y una urna sin chapa conteniendo restos se hace pública esta petición haciéndose saber a los interesados por dichos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. La Jefatura.

$21 60 Dic 22 12266 v ab 17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el artículo 79 del Código Rural, se hace saber al vecindario de la 11.a sección (San Ramón), que ante este Municipio se ha presentado el señor VICENTE SCHUSSELIN solicitando el permiso correspondiente para desviar el camino a San Antonio por la "Cañada de los Chanchos" y la carretera al "Rincón de Conde", que cruza un campo de su propiedad en el punto descripto y cede en su lugar una franja de terreno para habilitar otro camino de 17 metros de ancho hasta empalmar con la carretera y que correrá por el límite Oeste de su propiedad, llevando una dirección de Sudeste a Noroeste, lo que se hace saber al público, a fin de que los que se consideren lesionados se presenten en esta Intendencia a derivar los derechos de que se crean asistidos, dentro del plazo de treinta días. — Canelones, Marzo 5 de 1943. — M. A. Amaro Castro Secretario General Interino.—

$9.75 Mz.23-2548-v.ab.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE DUPLICADO DE TITULOS DE NICHOS EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

VENTURA BLANCO se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de los títulos de los nichos números 9 y 461 del cementerio público local que se encuentran registrados en los libros respectivos a nombre de Teodoro Aquino y Sucesión Aquino respectivamente.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Febrero 26 de 1943. — Esteban Rostagnol Rein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella, Secretario.

$12.00 Mz.4-1928-v.ab.9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
CAMBIO DE UBICACION DE UN CAMINO EN LA 8.a SECCION.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70 del Código Rural se hace saber a los interesados que se presentó ante esta Intendencia don JUAN P. CARDOZO solicitando se clausure el camino que partiendo de la "Picada" de "Esteban Núñez" en el arroyo Caraguatá 8.a sección de este Departamento va a empalmar con el camino departamental que cruza por "La Alborada" y se restituye el camino que partiendo de la misma "Picada" de "Esteban Núñez" va a encontrar el citado camino que cruza por "La Alborada" atravesando los predios ocupados por Robustiano Gonzales Daniel Honorato y Antonio Giordano e Isidro Munday Rivas, saliendo del camino departamental a la altura del predio que actualmente ocupa la escuela rural número 32.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la sustitución de caminos solicitada. — Rivera, Diciembre 29 de 1942. — Raúl S. Farodi, Intendente Interventor. — José María Ruiz, Secretario.

$14 40 Feb 18 2187-v mz 28

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Marzo 25 de 1943

2.a Sección

JOSE VEIDA, 35 años, soltero, mecánico, rumano, domiciliado Colón 1504, y AGUEDA MAGYAR, 23 años, soltera, húngara, domiciliada Colón 1504.

SERAFIN IGLESIAS, 22 años, soltero, mozo, español, domiciliado Piedras 162, y TRINIDAD LORENZO, 24 años soltera, española, domiciliada Maciel 1565.

4.a Sección

KARL ERWIN FRANK, 36 años, soltero, comerciante, suizo, domiciliado Andes 1161, e INGE LORE HEIMBACH, 22 años, soltera, alemana, domiciliada Convención 1270.

MANUEL NALA, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1065, y ANA ZUNKO REPSYTE, 26 años, soltera, lituana, domiciliada Julio H. y Obes 1065.

10.a Sección

PEDRO ANTONIO FERNANDEZ, 37 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado en rambla O'Higgins 5603, y EMILIA ALVAREZ CORTES, 35 años, soltera, oriental, domiciliada rambla O'Higgins 5603.

JOSE RICARDO CASTELAO, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Comercio 2193, y HAYDEE DEBALI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2193.

11.a Sección

GERONIMO FERRUCCI, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Génova 25, y MARIA DOLORES BARBOZA, 28 años, soltera, española domiciliada Génova 3557.

CARLOS NEUENSCHWANDER, 28 años, soltero, estudiante, peruano, domiciliado en Smidel 2973, y MARIA ANGELA BORSANI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 2973.

12.a Sección

JUSTO RUFINO FERREIRA, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Celedonio Rojas 4225, e INOCENCIA ALFONSO, 34 años soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1459

ESCOLASTICO M. CLAVIJO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1761, y ANTONIA SELEMICO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada Regimiento 9 número 1876.

JOSE MARIA SANMARTIN 40 años, soltero, empleado, español, domiciliado Enrique Martínez 1755, y MARIA FLORENTINA GOMEZ, 43 años, viuda, española domiciliada Enrique Martínez 1755.

JACINTO GONZALEZ, 26 años, soltero, litógrafo, oriental, domiciliado Mariano Soler 3277, y SEGUNDA VIQUEIRA 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3255.

JAIME RAMON YRAGO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cufré 2915, y LAURA GINER, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2915 (apartamento 2).

JULIO CESAR PAIVA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3477, y MARIA JULIETA MORALES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Gualeguay 45 a.

13.a Sección

JUAN DIDOVICH, 31 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado China 250, y MARIA ESTHER LARROUDE DELEON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 2112.

14.a Sección

JUAN JOSE GERVASIO ACEVEDO, de 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Avelino Lerena 1132, y EDITA BEATRIZ MAINI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Avelino Lerena 1132.

JOSE RODRIGUEZ PEREZ, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Regidores 1291, y EUSEBIA PIRIZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Regidores 1291.

FRANCISCO DANTE PASTORE, 24 años, soltero, talabartero, oriental, domiciliado en Uruguayana 3417, y ANGELA IRMA CAVAZZI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3417.

18.a Sección

CARLOS SEGUNDO TEMPERAN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Giribaldi 2272, y PURA MARIA RIESTRA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada I. L. P. Ponce 1428 (apartamento 8).

JESUS DOS SANTOS BRUM (por poder), 30 años, soltero, hacendado, brasileño, domiciliado Vichadero (3.a sección del Departamento de Rivera), y MARIA ADELA URAN UBILLOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Setiembre 1441.

MANUEL NOVO, 26 años, soltero, comercio, norteamericano, domiciliado en Acevedo Díaz 1031 y MARIA FERNANDEZ, 26 años, soltera, española, domiciliada San Salvador 2230.

ELBIO ENRIQUE ETCHEVERRY, 35 años, divorciado, oriental, domiciliado Carapé 2129, y LUCILIA MALAN ARMAND UGON, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2120.

DAVID ALBAGLI, 27 años, soltero, empleado, turco, domiciliado 21 de Setiembre 2888, y ESTRELLA ABUDARA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2888.

19.a Sección

CARLOS PINCHETTI CETRINI, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Municipio 2096, y CELESTINA ANTONINI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2096.

JOSE EUGENIO GONZALEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2153 y MARIA DORA FALCON, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2068.

FRANCISCO VEIRA, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado N. Palmira 1640, y ELIDA ELBA CAMPO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada N. Palmira 1640.

EDUARDO CABANO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cagancha 2323, y ELIDA PERRONE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Cagancha 2223.

JOSE MARTIN CANTERO, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Arenal Grande 2006, y MARIA ROSA PICCARDI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada N. Palmira 1958 (bis).

MANUEL GARCIA HERRERO, 27 años, soltero, textil, español, domiciliado Justicia 2054, y ELENA CASTRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 2049.

RAMON ESPERANZA TELIZ, 47 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2153, v. EMA ISABEL JORGE, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Gorriti 1920.

LUIS ALBERTO LOMBARDI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 1915, y ELSA GUIDA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1992.

22.a Sección

JUAN DEAMBROSIO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Industria 2933, y FERMINA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4030.

JOSE LUIS GAGLIARDI, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado León Pérez 3532, y LEONOR RUIZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada León Pérez 3532.

$2.00 Plp.-v.mz.27.

OFICINA ADJUNTA "B"

SANTIAGO DIAZ, 67 años, viudo, jornalero, argentino, domiciliado Húsares 3917, y ANGELA CUSTODIA PEREYRA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Húsares 3917. — Matrimonio contraído "in extremis). — Gratis.

Montevideo, Marzo 24 de 1943

6.a Sección

MARIO ROBERTO MIR, 30 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Ejido 1631, y MERCEDES DEYA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1360.

7.a Sección

MAXIMO LUSSHEIMER, 60 años, soltero, rentista, alemán, domiciliado Mercedes 1472, y ELLA HAHAN, 51 años, soltera, alemana, domiciliada Mercedes 1472.

8.a Sección

CANDIDO PENA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yatay 1410, y ANGELA ESMERALDA LIBERATTO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Yatay 1410.

15.a Sección

FRANCISCO DE MIGUEL, 28 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado en Tristán Narvaja 1169, y CARLOTA VALENTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1169.

17.a Sección

FRANCISCO ANTONIO MACIEL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Londres 3610, y MARIA ELCIRA BOSCH, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Berlín 3672.

RAUL HERNANDEZ GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salustio 3860, y CONCEPCION CASTILLO GARCIA, 23 años, soltera, española, domiciliada Salustio 3860.

18.a Sección

JUAN DOMINGO TORRES NEGREIRA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1372 (apartamento 8), y MARIA ESTHER SERRA TEMPERAN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Sarmiento 2379.

MANUEL MOLDES, 23 años, soltero, comercio, español, domiciliado Obligado 1130, y MARIA DEL CARMEN RUIBAL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1130.

PEDRO BALESTERO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 1922, y CARLOTA EUGENIA FONTANA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2408.

ARTIGAS ZUFRIATEGUY, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Legionarios 2281, y MARIA ELENA BALIERO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Legionarios 2281.

LUIS MARIA REYES TERRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Rep. del Perú 889, y MARIA JULIA FLORES SIENRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada G. A. Pereira, 3202.

$2.00 Plp.-v.mz.26.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, dictada en el expediente caratulado "Fisco y Lasarga (Abraham) con BECKAR (GUILLERMO R.) Conocimiento. Por imputación de infracción aduanera" (Expte. N.o 111 Lo. 9 Fo. 265), se cita, llama y emplaza a doña Carmen Nelly Beckar y a todos los que se consideren sucesores a título particular o universal de don Guillermo R. Beckar para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Juan José Martínez, Escribano.

(Costas) Feb.18-1472-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PEDRO BANCHERO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7 Fo. 770) se emplaza a Pedro Banchero, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 84.993 situado en la calle Garibaldi entre Guaviyú y Porongos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 20 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.15-2248-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Fisco, Domingo F. López y otros contra WALTER PASSOS y otros. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 7, Folio 200), se emplaza a Adán Puñales y Dermeval Suárez para que, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Costas) Mz.11-2121-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN AREAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Mz.24-2572-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO o TEODOSIO DE BONIS o DEBONIS o DEVONIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.24-2568-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUPERTO BAEZ o RUPERTO HARREGUY BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.24-2569-v.ab.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEFERINO o CEFERINO GONZALEZ y de IRENE GONZALEZ CLAVIJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.24-2570-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CEPILLENCO o SAPIYENKO o ANTONOMAS SAPEZENKO o ARTONOMAS SAPIZENKIVIN o SAPIZENKOVAS o ANTONOMAS SAPIZENKOVAS LEVEDEVA o A. SAPIZENKA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.19-1537-v.mz.3.
Mz.22-v.ab.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de 25 de Febrero último, ha sido declarado don FELICIANO MANZANARES VILA incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado curadora a doña Ramona Vila de Manzanares. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Mz.20-2453-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OLIVIA u OLIVA CATALINA MEZZETA o MEZZETTA DE SABINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 d 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Mz.18-2366-v.mz.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN MANUEL PODESTA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña María Luisa Baldo, pues donde en ella figura el nombre de su señora madre como "Lucía Podestá" debe decir "Luisa Podestá", que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.25 Mz.17-2304-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO VISTA,

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Mz.17-2321-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PALLARES DE REBOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.17-2305-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS LOPEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz 17-2306-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Cándido Comesaña contra OTON DIETRICH. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a don Otón Dietrich, el o los propietarios del Circo Liliput, sus apoderados o representantes, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Mz.11-2095-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SCHRODER o SCHROEDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Mz 10-2025-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO CESAR FALCO o MASCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb 20-1578-v.mz.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Carlos Castro Ruiz contra ROSA VILLASECA MUJICA. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a doña Rosa Villaseca Mujica a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Feb.24-1667-v.ab 2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$3.75 Mz.24-2599-v.ab.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se ha solicitado ante este Juzgado la rectificación de la partida de matrimonio de JACQUES MANUEL SILBERSTEIN y SARA NISENSAN, en el sentido de sustituir los apellidos paterno y materno del contrayente, que aparecen como "Zilberstein" y "Friedeman" por los de Silberstein y Fridman, habiéndose omitido, además, el nombre de pila del peticionante "Jacques", figurando sólo el de "Manuel". Y a los efectos legales se publica. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$5.25 Mz.23-2538-v.ab.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha solicitado ante este Juzgado la rectificación de la partida de defunción de JUANA RODRIGUEZ DE PEREZ en el sentido de sustituir el nombre y apellido de la fallecida, que aparece como "Juana A. de Pérez" por el de Juana Rodríguez de Pérez. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$4.50 Mz.23-2530-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FELIPE SANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Mz.22-2490-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES SZABADI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$3.75 Mz.19-2417-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE o DANTE JOSE PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Mz 19-2380-v.mz 30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA DEPONS DE ETCHEMENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Mz 19-2377-v.mz.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MAURO, ADEMAR, ADELIA, NORBERTO EDISON, HERMENEGILDO y la de defunción de Norberto y Mauro de Souza Escouto: en las dos primeras aparece el apellido paterno "de S. Scouto" "de S. Scoto"; en las dos siguientes aparece "Escoto" debiendo decir en las cuatro de Souza Escouto, por ser como corresponde. En la quinta, debe sustituirse el nombre de "Edisson" por Edison y el apellido paterno que aparece "de Sosa Escoto" por de Souza Escouto. En la de Hermenegildo aparece "de Souza Escoto" el apellido paterno debiendo decir de Souza Escouto, y en las de defunción de Norberto, donde aparece su apellido "Scouto" debe anteponérsele de Souza, y en la de defunción de Mauro aparece "Scotto" su apellido debiendo decir de Souza Escouto, y donde dice hijo de Gregorio Scoto y Amelia Scotto debe decir hijo de Gregorio de Souza Escouto y de Amelia Escoto, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$11.25 Mz.23-2537-v.ab.3.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo se hace saber que la comerciante de esta plaza, doña ROSA VITAR DE ANTONIO, ha sido declarada en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado señor don Carlos Alberto Casalía, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

(Costas) Mz.10-2049-v.mz 26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ISRAEL PERELIS o JOSE o JOSEF PERELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.

$7.20 Mz.18-2375-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA DWOVSKA DE KAUFMAN o DUROVKA DE KAUFFMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Mz.18-2365-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE PEREZ o JUANA A. DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$4.50 Mz.18-2353-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA BADINO DE CASARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$3.75 Mz.17-2345-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "Carnelli y Compañía contra PEREZ y HERMANOS", se cita y emplaza a la Sociedad Pérez Hermanos, y sus componentes, don Visitación y don Florencio Pérez, o a sus causahabientes, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Diciembre 9 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$7.20 Mz 10-2050-v.ab.13.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos "Oscar Fernando Elesgaray contra ELENA ENCARNACION CUTTELA. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Elena Encarnación Cuttela que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Número 22. — Montevideo, Febrero 18 de 1943. — Visto para sentencia este juicio seguido por don Oscar Fernando Elesgaray contra su esposa señora Elena Encarnación Cuttela, por conversión al divorcio. Resultando: Que don Oscar Fernando Elesgaray se presentó por ante este Juzgado con escrito de fecha 30 de Octubre de 1942, manifestando que, de acuerdo con la sentencia cuyo testimonio acompañaba, fué separado de cuerpos de su esposa señora Elena Encarnación Cuttela, sentencia que dictó el Juez argentino, doctor Martín Abelenda el 4 de Abril de 1938, lo que significa que transcurrió con exceso el plazo de tres años, que prescribe el artículo 185 del Código Civil, por lo que solicitaba del Juzgado que se dignara decretar la conversión de la separación de cuerpos en divorcio absoluto, y que ignorando el domicilio actual de la demandada, solicitaba también que en oportunidad se la notificara por edictos. Que como fundamento de su acción acompaña testimonio de la sentencia citada, testimonio que luce de fojas 1 a 3. Resultando: Que a indicación del señor Fiscal de lo Civil (fojas 7 vuelta) el

peticionante, para justificar su domicilio en el país, produjo la información que luce de fojas 11 a 12. Oído el señor Fiscal de lo Civil, este ministerio se produjo a fojas 13 vuelta, aconsejando que se decretara la conversión gestionada. Considerando: Que está probado en autos que los esposos están separados de cuerpos desde hace más de tres años, en virtud del pronunciamiento judicial de 4 de Noviembre de 1938. Lo demuestra la sentencia invocada en la demanda que, testimoniada en forma, luce de fojas 1 a 3, y en cuanto al domicilio es convincente la información de fojas 11 y 12. También lo entiende así el Ministerio Público en su vista de fojas 13 vuelta ya citada. Que procede, por tanto, de conformidad con el artículo 185 del Código Civil, decretar la conversión solicitada. Por estos fundamentos, fallo: Convirtiendo en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina) el cuatro de Noviembre de mil novecentos treinta y ocho por el Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Martín Abelenda, en los autos caratulados "Elesgaray Oscar Fernando contra Cuttela de Elesgaray Elena Encarnación. Sobre divorcio" quedando así disuelto el vínculo matrimonial que unía a los nombrados esposos Oscar Fernando Elesgaray y Elena Encarnación Cuttela. Notifíquese esta resolución en la forma preceptuada, por el apartado segundo del citado artículo 185 del Código Civil y ejecutoriada háganse las comunicaciones dispuestas por el artículo 193 del Código citado, practíquense los desgloses y expídanse los testimonios que se soliciten y, fecho, archívese el expediente. — E. Alberto Mallo — La proveyó y firmó, etc., etc.: Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$46.80 Feb 25-1681-v.ab.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO BARRANDEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.25-2611-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Sassi Irigaray (Isaltina) contra BURGOS MORALES (OMAR). Divorcio", se cita llama y emplaza a don Omar Burgos Morales, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Mz.24-2565-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CALERO o CALLERO DE MERETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.22-2468-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ROJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.20-2454-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILES ROMULO MILANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.19-2376-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO GUILLERMO MIGUEL GODANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.19-2409-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CANSECO DE NISTAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.16-2268-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA DELGER DE AUBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.16-2185-v.ab 26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "ALONSO (SALUSTIANO). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Salustiano Alonso con Emilia Piñeyro, donde dice "Antonio María Alonso" debe decir "Salustiano Alonso". En la de matrimonio de Salustiano Alonso con Francisca Circeruelo, donde dice "Antonio María Alonso" debe decir "Salustiano Alonso". En la de nacimiento de Erlev Alonso Piñeyro, donde dice "Antonio María Alonso" debe decir "Salustiano Alonso", y en la de defunción de Emilia Piñeyro de Alonso, donde dice "Antonio Alonso" debe decir "Salustiano Alonso". — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.75 Mz.16-2265-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO RUIZ LAZBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz 10-2075-v.mz.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de AMELIA TIXE CANEPA y de MARIA BAUTISTA TIXE CANEPA DE DOBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1943 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb 22-1618-v.mz 31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "FAVETTO (PEDRO) y FODRINI DE FAVETTO (FERMINA). Sucesiones" se cita, llama y emplaza a Elena Favetto de Battaglia y a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en las citadas sucesiones a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellas dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1943 — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Mz.3-1914-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RIBEIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1943 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.23-1633-v.ab.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de ANTONIO MAIO y de ANA VENERANDA SOTOLANO, donde los contrayentes aparecen, respectivamente, como Antonio Mago o Antonio Majo y Veneranda Sutulan debe decir Antonio Maio y Ana Veneranda Sotolano; B) En la partida de nacimiento de Carlos Daniel Maio, donde el padre del contrayente aparece como Mayo debe decir Maio; C) En la partida de Alberto Daniel Maio, donde la madre del inscripto aparece con el apellido de Suttalana debe decir Sotolano; D) En la partida de nacimiento de Carmen Carmela Maio, donde la inscripta aparece con el nombre de Carmela debe decir Carmen Carmela y donde los padres de la misma aparecen, respectivamente, con los apellidos de Mayo y Sottolano debe decir Maio y Sotolano; E) el nombre de Daniela debe decir Adela Daniela Maio donde la inscripta aparece con le nombre de Daniela debe decir Adela Daniela y donde el padre de la misma aparece con el apellido de Mayo debe decir Maio; F) En la partida de nacimiento de Antonia Sabina Rosa Maio, donde los padres de la inscripta aparecen con los apellidos de Mayo y Sotolana debe decir, respectivamente, Maio y Sotolano; G) En la partida de nacimiento de Antonino Juan Maio, donde el inscripto aparece con los nombres de Antonio Juan debe decir Antonino Juan y donde los padres del mismo aparecen, respectivamente, como Antonio Mallo y Venerando Sotolana debe decir Antonio Maio y Ana Veneranda Sotolano. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$16.00 Mz.25-2673-v.ab.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BORGHETTI DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.25-2622-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BILHERE o BILHÉRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.25-2617-v.ab.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de ROLO JOSE PALERMO, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de Dolo debe decir Rolo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Mz.22-2546-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ BALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.23-2539-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.23-2529-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o FRANCISCO ANTONIO BRAGUNDE o BRAGUNDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.22-2459-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA o MARIA TERESA REYES DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.22-2458-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.22-2460-v.ab.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de TELMO ZAVAGLIA OTERO y HERNANI ZAVAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.22-2461-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.22-2462-v.ab.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de don RAFAEL GERARDO TEMPESTA y de doña ROSA ELISA MELOGNO, estableciéndose que donde el compareciente aparece como Gerardo Rafael Tempesta debe decir Rafael Gerardo Tempesta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Mz.19-2408-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENSION o ASENCION COSTA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.19-2410-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO SANTIAGO PRATOLONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.19-2382-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ERRANDONEA DE ANTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.19-2383-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CORRADOS o CORRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.17-2310-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO o MAURO VICTOR PENNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.17-2311-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO CRISTOBAL o INOCENCIO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.17-2314-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA PEPE o PEPPE DE LUISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.17-2312-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Arboleya Rey, Luis contra los sucesores de FRANCISCO REY y de MARIA AZOPARDO. Prescripción" (Lo. 32. Fo. 32), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a don Francisco Rey y a doña María Azopardo, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 70.380; situado en la villa de la Unión jurisdicción de este Departamento, cuya puerta de entrada, que da a la calle Joanicó tiene actualmente el número 3936 y tenía antiguamente el número 151, compuesto, según título, de seis metros veinte centímetros de frente al Norte sobre la nombrada calle, entre las de General F. Laborde (antes Plata) y Lindoro Forteza, por veintinueve metros cinco centímetros de fondo y que, según plano de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, del agrimensor don Carlos R. Senaldi inscripto con el número 8218 en la Dirección General de Avalúos, tiene una superficie total de ciento setenta y un metros siete mil trescientos ochenta y tres centímetros, con el expresado frente y con veintinueve metros diez centímetros sobre una de las líneas del fondo. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$21.60 Mz.15-2213-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS UBALDO GAZZANEO o BLAS UBALDO GAZZANEO MAIORANA o BLAS GAZZANEO MAIORANA o B. GAZZANEO MAIORANA o B. GAZZANEO o BLAS GAZZANEO MAIORANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Mz.17-2315-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GINESTA DE ESTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.17-2313-v.mz.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de ANTONIO BALBI y JOSEFA ILUSO, donde el compareciente aparece con el apellido de "Balbe" debe decir "Balbi"; B) En la partida de nacimiento de Rosa Balbi Iluso donde el padre y la madre de la inscripta aparecen con los apellidos de "Barbi" y "Luiso" debe decir, respectivamente, "Balbi" e "Iluso"; y C) En la partida de nacimiento de Luis José Antonio Balbi Iluso, donde el padre y la madre del inscripto aparecen con los apellidos de "Barba" y "Delusi" debe decir, respectivamente, "Balbi" e "Iluso". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.25 Mz.10-2037-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA ADELA RODRIGUEZ COSTA DE PIETRACAPRINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Mz.16-2270-v.mz.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AUGUSTO PEREIRA o PEREDA, LUISA GOMEZ ARNAR DE PEREIRA o PEREDA y de GUILLERMO PEREIRA o PEREYRA o PEREDA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Mz.17-2318-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don RICARDO LUDOVICO DE COLLE para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició su esposa doña Rita Cernuschi. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.16-2275-v.mz.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de AGOSTO OLAISOLA, donde el padre del inscripto aparece como "Floro Olaysola" debe decir, "Floro Agapito Olaisola"; B) En la partida de matrimonio de Agosto Olaisola y de Carlota Mercedes Fernández, donde los comparecientes aparecen, respectivamente, como "Agosto Artigas Olaizola" y "Mercedes Fernández" debe decir "Agosto Olaisola" y "Carlota Mercedes Fernández"; y C) En la partida de matrimonio de Floro Agapito Olaisola y de Rosa Pintos, donde el contrayente y el padre del mismo aparecen, respectivamente, como "Floro Olaizola" y "Fermín Olaizola" debe decir "Floro Agapito Olaisola" y "Fermín Olaisola". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.00 Mz.11-2113-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos caratulados "ADOLFO EIMAN. Quiebra. Pieza sobre calificación" (Lo. 38. Fo. 147), se llama y emplaza al señor Adolfo Eiman para que comparezca a estar a derecho en esta pieza y en todos los expedientes relativos a esta quiebra, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.25-1296-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN MAXIMO ETCHEVERS y ESTHER PALADINO DE ETCHEVERS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Mz.24-2587-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERICH HAHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo,

Marzo 17 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.24-2575-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PABLO o JUAN P. MICHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.24-2576-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA PAULERCIA DE CARUSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.24-2577-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA LEOCADIA VECCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.24-2578-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALMARANTA LOPEZ DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.24-2579-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA POZZI DE BURASTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Mz.24-2580-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.24-2581-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Juan Stingl. Solicita nombramiento de curador de bienes de ERWIN WOLF", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Erwin Wolf, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Mz.22-2464-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Juan Stingl. Solicita nombramiento de curador de bienes de HUGO WEISL", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Hugo Weisl, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Mz.22-2465-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA BIANCHI DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.20-2436-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO FRADOS BADIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.19-2388-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SALVADOR PICARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.19-2389-v.mz.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez: CARLOS MARIO GARAT, domiciliado en Treinta y Tres 1356 al señor Juez digo: Que deseando obtener el título de procurador, ofrezco la declaración de los testigos doctor Bibiano Riet y Pedro P. Pérez, quienes serán preguntados por mi honestidad y costumbres morales. Fecho, se me expedirá testimonio. — Carlos M. Garat". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.22-2470-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR [illegible] SURRACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.19-2390-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SALVADOR VILA BIDONDO o SALVADOR VILA (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.19-2391-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO LABANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.19-2392-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMANDA o ELENA AMANDA BARDAS DE PICARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.19-2393-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO MARCELO MAZZERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.19-2394-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINO ARCIERI o ALCIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Feb.13-1234-v.feb.24. Mz.18-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELAIDA CASELLA DE CERIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 8 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.16-2277-v.mz.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado: HUGO ROLAND, domiciliado en Paysandú 1840, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres para ejercer la procuración y al efecto ofrezco el testimonio de Luis Alberto Sichero y José María Marone, quienes declararán sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Hugo Roland". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.17-2307-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Nieves Pérez Ortega contra FRANCISCO ROIG GASOL. Divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Roig Gasol para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Feb.20-1546-v.mz.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN EDMUNDO o EDMUNDO JUAN SCARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.24-2590-v.ab.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VICENTE GARRETANO y ASUNCION BRIGIDA BORDONE. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace público que ante este Juzgado se han presentado los nombrados Vicente Garretano y Asunción Brígida Bordone solicitando la rectificación de partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos en la siguiente forma: En la partida de matrimonio, donde dice Vicente Garitano debe decir Vicente Garretano; donde dice Nicolás Garitano debe decir Nicolás Garretano; donde dice Asunción Brígida Bordoni debe decir Asunción Brígida Bordone; donde dice José Bordoni debe decir José Bordone. La partida de nacimiento de Héctor Vicente: donde dice María Bordoni debe decir Asunción Brígida Bordone; donde dice José Bordoni debe decir José Bordone. La partida de nacimiento de Sara: donde dice María Bordone debe decir Asunción Brígida Bordone. La partida de nacimiento de Rosa Lena: donde dice María Bordoni y José Bordoni debe decir Asunción Brígida Bordone y José Bordone. La partida de nacimiento de Eduardo: donde dice Vicente Garitano debe decir Vicente Garretano; donde dice María Bordoni debe decir Asunción Brígida Bordone; donde dice Nicolás Garitano debe decir Nicolás Garretano; donde dice José Bordoni debe decir José Bordone. La partida de nacimiento de Ricardo: donde dice Vicente Garitano debe decir Vicente Garretano; donde dice María Bordone debe decir Asunción Brígida Bordone; donde dice Nicolás Garitano debe decir Nicolás Garretano. La partida de nacimiento de Rina Ester Ema: donde dice María Bordoni debe decir Asunción Brígida Bordone y donde dice José Bordoni debe decir José Bordone. La partida de nacimiento de Aída Dolores: donde dice María Bordone debe decir Asunción Brígida Bordone. La partida de nacimiento de María Teresa: donde dice Ma-

-ría Bordone debe decir Asunción Brígida Bordone. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Feb.25-2616-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO FRANKENTEIN o FRANKENSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.25-2630-v.ab 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO QUINTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Abril 5 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.25-2621-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL ROBAINA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.25-2632-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA PICARDO o PICARD o FICARDI o PICCARDO DE BASSAGODA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz 25-2633-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JACINTA MARTINEZ DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.5-2634-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JACINTA GALCERAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.25-2635-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO HATOIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.25-2636-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos acumulados y caratulados "MARIA TURI DE EDEL GUERCIO. Sucesión" y "MIGUEL ANGEL DEL GUERCIO. Sucesión", se cita, llama y emplaza a don Juan María del Güercio Turi para que por sí o por legítimo representante comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en ambas sucesiones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.60 Mz.23-2540-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO TROCCOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz 25-2637-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS REBAGLIATTI BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.25-2638-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO DAMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.25-2639-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA o JUANITA VIDAL DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.25-2640-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACQUES JAGLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.25-2641-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PAULINO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.25-2642-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES CARMINATI o CARMINATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.00 Mz.25-2607-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA o JOSE CAMBON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.20 Mz.25-2652-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LESLIE ARTURO PENTREATH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.20 Mz.25-2654-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO GUIZUVKO o GIZULFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.24-2564-v.ab.3.

Nombramiento de curador interino

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "ANGEL SPALLA y MAGDALENA PENSINI DE SPALLA. Sucesión. CARMEN SPALLA DE LAGO. Incapacidad", se hace público que por auto de fecha 20 de Mayo de 1941 se discernió a don Dante Castello el cargo de curador interino de la presunta incapaz doña Carmen Spalla de Lago. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.23-2518-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MAGURNO DE FILIPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.23-2502-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA o CELIA MARIA MORTEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.23-2535-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA o FELICIA SARA ROTONDO o ROTONDO GAITE DE DELISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.23-2527-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO o JUAN ALEJANDRO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.23-2491-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA INES SARUBBI DE FALAGIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.23-2492-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ILDEFONSO GONZALEZ HURTADO, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.23-2493-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de tura de la sucesión de don GREGORIO DOMINGO GONZALEZ o GONZALEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.23-2494-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL ECHETO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.23-2495-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE RAFAEL BELIA o BEVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.23-2496-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORINDA ALICE MATTOS DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.23-2498-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA CORBACHO DE FUSTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.23-2497-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA LUISA SINFORIANA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.23-2499-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO PALMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.23-2500-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ANDRADE DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.23-2501-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MAGARIÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.23-2503-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.23-2504-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCOS O RUFINO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.23-2505-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 18 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.23-2506-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA GALIONI o GALIONE DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en ofrma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.23-2508-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IRENEO o IRINEO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso). — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario

$4.50 Mz.23-2507-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELFA GENES o GENES VIGNART DE HOUNIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 18 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.23-2509-v.ab.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "HUERTAS DE TRIAS (MARIA AIDA) y TRIAS (ANGEL ALFONSO). Expedición de segunda copia de escritura" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Aída Huertas de Trías y don Angel Alfonso Trías solicitando se expida segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Luis H Barbeito el 31 de Julio de 1930, por la que doña María A. Huertas, siendo soltera, compró a don Angel Alfonso Trías, hoy su esposo y entonces soltero, por el precio de tres mil novecientos pesos, el bien de naturaleza dotal que se describe a continuación: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Milán", 9.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 5323, compuesta, según plano levantado el 17 de Diciembre de 1919 por el agrimensor Luis Alberto Rossi, de una superficie de 38 hectáreas, 4742 metros 32 decímetros y que se deslinda así, al Norte, con Lucas y Ramón Monduty, en 136 metros 50 centímetros con el primero y 487 metros 50 centímetros con el segundo; al Sur, con terreno de Anselmo P. Trías, en 674 metros 10 centímetros; al Este, confina también con Anselmo P. Trías, en 682 metros 60 centímetros, y al Oeste, también con Anselmo P. Trías, en 527 metros 90 centímetros Y a efecto de dar traslado y emplazar por noventa días a cualquier persona que se considere con derecho a oponerse a la presente demanda, se hacen estas publicaciones bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se intentará, incluso, la conciliación. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.45 Mz.22-2463--v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o MARIA LUISA BELTRANDA DE CASTERAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.23-2510-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSARIA INFANTE DE IN-[illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.23-2515-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELIZABETH REED NETTLE DE NANCOLLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 19 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.23-2517-v.my.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SEGUNDA BRERO DE GIODANELLI o SEGUNDA BRERO y de don CARLOS GIORDANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.23-2516-v.my.4.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MARCOS ANIBAL FERNANDEZ Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "2.113. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 8 de Mayo de 1940 Hágansé las publicaciones pertinentes y agréguese este incidente a los autos principales por cuerda. — E. D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.; J. T. Pereira. Escribano" — Montevideo, Marzo 11 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Mz.20-2442-v.mz.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ARTICARDI TOMAS DOMINGO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Tomás Domingo Articardi solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella su padre figura con el apellido de "Avticardi" y su abuelo paterno con el apellido de "Articardy" debe decir Articardi, que es el verdadero. Y a los

efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.22-2355-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PORTEIRO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Feb.18-1428-v.mz.2. Mz.22-v.ab.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BINAGUI JUAN BAUTISTA. Incapacidad", se hace público que por resolución de fecha 4 del mes de Febrero último se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado Juan Bautista Binagui, y se nombró curador del mismo a doña Juana Casarino de Binagui, a la que se les discernió el cargo por resolución de 13 de Febrero próximo pasado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.20-2418-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE Ma. CABEZAL o JOSE MARIA CABEZAL o JOSE MARIA CABEZAL LOPEZ o JOSE MARIA ENRIQUE CABEZAL LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Mz.19-2403-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CASIANO NIEVES REBUFELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.18-2348-v.mz.29.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "RAMON GARCIA MATOS. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Mz.16-2278-v.mz.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "HILARIO PLAZ. Quiebra" se hace público que se encuentra de manifiesto en la oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Mz.16-2279-v.mz.26

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ROTEL PETRONILA". Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Petronila Rotel solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde en la misma dice "Rottel" debe decir Rotel, que es el verdadero. — Montevideo, Octubre 8 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Mz.11-2089-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, cita y emplaza a los sucesores e interesados de doña MARIA CARMEN VACAREZZA DE BAREÑS, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "La Caja Obrera contra María Carmen Vacarezza de Bareñs. Ejecución de hipoteca" (Lo. 25, Fo. 322), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 27 de 1943. — José Tomás Pereira, Escribano.
$7.20 Mz.6-1966-v.ab.12.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PEREYRA FRUCTUOSO. Expedición de segunda copia de escritura" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Fructuoso Pereyra solicitando se expida segunda copia de la siguiente escritura: De una fracción de terreno situada en "La Cruz" 9.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 7110, designada con el número 4 de la fracción letra "D" en el plano de subdivisión que en Octubre de 1919 levantó el agrimensor Gerónimo de Sierra, compuesta de una superficie de 54 hectáreas, 4511 metros, 78 decímetros 5714 milímetros, lindando: al Norte, con los lotes 1 y 5; al Sur con Isabelino Trías; al Este, con el lote 5, y al Oeste, con los lotes 1 y 8, debiendo esta fracción dar salida a los lotes 1 y 3. Dicho bien perteneció a don Cándido Trías, por compra que hizo a doña Felipa M Induti, en escritura autorizada por el escribano don Zoilo de Simone, en la villa de San Ramón, el 6 de Octubre de 1920, y don Cándido Trías la vendió a don Fructuoso Pereyra el 6 de Mayo de 1931, ante el escribano Luis H Barbeito Y a sus efectos se hace esta publicación, emplazándose a cualquiera persona que pudiera considerarse con interés o derecho en este asunto y crea deber oponerse a la expedición de la referida segunda copia, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con quien se intentará incluso, la conciliación (Código de P. Civil, arts. 307, 302, 282 y concordantes). Se hace constar que, a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$28.80 Feb.25-1689-v.ab.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FILOMENA SOLLAZZO DE PRESTO o MARIA FILOMENA SOLLAZO DE PRESTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Mz.22-2467-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENOVEVA GARCIA DE LOPEZ o GENOVEVA GARCIA CASTAÑO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Mz.17-2343-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CHURRUT DE BATTIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Mz.17-2344-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MEZZADRA VARELA o JOSE MEZZADRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.
$3.75 Mz.17-2320-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA GUIACOMUZI o BATISTA o BAUTISTA GIACOMUZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.
$7.20 Feb.25-1752-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos caratulados "ELIAS ESPINEL. Sucesión" (Lo. 27. Fo. 177), se cita y emplaza a Corina Martínez de Espinel, por el término de noventa días, a deducir los derechos que puedan corresponderle, bajo apercibimiento de que si no comparece en estos autos se le designará curador de bienes que la represente. — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Mz.3-1898-v.ab.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, dictado en autos "JUANA MARIA TAPIE PIÑEYRO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Natalio López Ramos, sus sucesores o causahabientes por cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno y sus anexos, situado en la manzana número 16 (antes 91) de la villa de San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 1881 y anteriormente con el número 65 y es el señalado con el número 18 en el plano del agrimensor Alberto D. Odizzio, de Mayo de 1940, inscripto en la Oficina Técnica de Canelones con el número 85, en Julio 4 del mismo año, conteniendo una superficie de 563 metros 3928 centímetros, con 10 metros de frente al Este, a la avenida J. Batlle y Ordóñez: 46 metros 83 centímetros al Norte, con padrones números 64 y 67: 47 metros 70 centímetros al Sur, con el solar 17, y 13 metros 92 centímetros al Oeste, con los solares 1 y 2, a fin de que comparezcan a estar a derecho ante este autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Eduardo Ferreira, Juez de Paz.
$19.20 Feb.25-1694-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO GARAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.
$3.75 Mz 22-2477-v.ab.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO ORGUET, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 27 de 1943. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.
$4.50 Mz.24-2588-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 16.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MERCEDES BLANCO BANEGA o MERCEDES VANEGA o BANEGA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 23 de 1943. — Carlos Petit García de Zúñiga, Juez de Paz.
$4.50 Mz.24-2562-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a doña ELVIRA VILA DE PEREIRA Y LEAL y a los causahabientes de don Fortunato Pereira y Leal para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Campomar y Soulas, S. A. contra Pereira y Leal Fortunato. Cobro de pe-

sos", bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — José H. Amondarain, Juez de Paz.
$10.80 Mz.18-2311-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de: MARIA GRASSO DE GABELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 4 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Mz.19-2406-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MACCHIOLI DE OLIVERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 25 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Mz.17-2298-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARRERO DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 17 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen. — Actuario Adjunto.
$3.75 Mz.17-2319-v.mz.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de LADISLAO RAUL ANDRES y MARIA ELENA DE LOS SANTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 6 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Mz.16-2284-v.mz.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de NATIVIDAD FRANCA JUAN PAPARANBORDA y RAMONA FRANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 6 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Mz.16-2273-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN LUIS PETTINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Marzo 6 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario
$3.75 Mz.16-2274-v.mz.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "PRUDENCIO MARTINEZ. Segunda copia de escritura" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Prudencio Martínez solicitando segunda copia de la escritura de venta que don Tránsito Martínez hiciera al señor Prudencio Martínez, autorizada por el escribano Héctor J. Astorga, el día tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno, de una fracción de terreno empadronada con el número 14873 ubicada en Juanicó, 1.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros y cuarenta y un decímetros, que se deslinda: al Norte, Anacleta Martínez; al Este, Máximo Mirassou; al Oeste, Carmelo Lloveras, y al Sur, con Emilia Benigna Martínez de Martínez, en virtud de lo cual se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren interesados, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 1.o de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$18.80 Feb.19-1520-v.mz.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 5 de 1943. — Agustín A. Bazzano, Juez de Paz.
$3.75 Mz.17-2297-v.mz.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados: "ESTEFANIA B. DE APPRATTO, AMELIA VICTORIA APPRATTO DE GONZALEZ y RAMON MARIA, AMELIA N. SARA y JULIO APPRATTO. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en un solar de terreno ubicado en la manzana número 72, de esta ciudad, padrón número 373 que consta de 1.105 metros 77 decímetros; deslindados así: 22 metros 63 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Chile antes Héctor Miranda; 22 metros 32 centímetros al Sureste; lindando con Rafael Luchinetti y Abelardo Urioste; 49 metros 20 centímetros al Noreste lindando con Abel Besio y la misma longitud al Suroeste, lindando con Petrona Zaballa, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Febrero 27 de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Actuario.
$15.60 Mz.11-2081-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MEDARDO HORTENSIO PAISAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Febrero 20 de 1943 — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$3.75 Mz.23-2551-v.ab.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VICO PISSANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 4 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Mz.23-2547-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO BIRKHOLD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia Marzo 11 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Mz.19-2413-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO BIANCHI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario
$3.75 Mz.18-2373-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA RODRIGUEZ DE BONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Mz.16-2292-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA RIPKE DE HELLBUSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Mz.17-2341-v.mz.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ELISA MOYANO DE BONILLA solicitando la rectificación de la siguiente partida. Partida de matrimonio de Bonilla Ramón y Mollano Elisa, en donde figura el apellido de la esposa como Mollano debe establecerse el de Moyano, por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 25 de 1943. — Juan C. Altieri Actuario.
$7.80 Mz.11-2123-v.mz.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ROSA CARBALLO DE ORGEIRA. Medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña ROSA CARBALLO DE ORGEIRA por el término de treinta días, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Marzo 4 de 1943. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
$4.50 Mz.17-2303-v.mz.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BENIGNO LARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Febrero 26 de 1943. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.
$3.75 Mz.16-2276-v.mz.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULINA FERRADO DE LALUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 15 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$4.00 Mz.24-2583-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 23 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
(Gestión Fiscal) Mz.6-1975-v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL NUÑEZ, PEDRO EDUARDO NUÑEZ y RUDESINDO FEDERICO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 27 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Mz.20-2448-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARINA ALVAREZ DE GARAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 4 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Mz.20-2449-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE SANTIAGO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 27 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Mz.20-2450-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRA SILVA DE BALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Florida, Marzo 6 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Mz.20-2451-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR FERMIN PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 3 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Mz.20-2452-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Marzo 12 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Mz 19-2381-v mz 30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIA ALBERTI DE GODINO o BONIFACIA ALBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 9 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.
$5.62 Mz.25-1833-v.ab.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado MANUEL FAGUAGA, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, Manuel, Delia, Elida María y Carmen Obdulia Faguaga, sobre los que ejerce la patria potestad; Manuela, Rosita y Sofía Faguaga, iniciando los autos "Manuel Faguaga, por sí y por sus hijos menores, Manuel, Delia, Elida María y Carmen Obdulia Faguaga; Manuela, Rosita y Sofía Faguaga. Rectificación de partida" (Lo. 21. Fo. 214), en los que solicitan las siguientes rectificaciones: 1.o En la partida de matrimonio de Manuel Cardozo con Francisca Mosegui, donde el apellido del contrayente figura Cardozo debe establecerse Faguaga; donde dice hijo legítimo de Manuel Cardozo, fallecido, oriental, debe decir hijo natural de Carlota Faguaga, agregando la edad que en la época era de veintisiete años, sustituyendo la fecha de nacimiento del contrayente, que dice "nacido el veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa", por la verdadera fecha que es el día dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve; 2.o En la partida de nacimiento de Manuela Faguaga, donde el inscripto aparece llamándose Manuel, éste nacido el 12 de Diciembre de 1918, se sustituya por el de Manuela, que es el verdadero; donde dice del sexo masculino se establezca sexo femenino y donde el padre de la inscripta aparece hijo de Manuel Cardozo se sustituya por hijo natural de Carlota Faguaga que es como corresponde; se suprima en dicha partida donde dice "por línea paterna de Manuel Cardozo, fallecido", y donde dice "viuda", refiriéndose a Carlota Faguaga, debe decir soltera; donde dice por línea materna "Masegui" debe decir Mosegui, que es el verdadero apellido del abuelo materno; 3.o En las partidas de nacimiento de Rosita, Sofía, Manuel, Delia, Elida María y Carmen Obdulia Faguaga, donde el apellido del padre de los inscriptos está Cardozo debe decir Faguaga y donde dice "abuelos paternos" debe suprimirse "Manuel Cardozo" y sólo quedar establecido "Carlota Faguaga" suprimiendo la parte que dice "viuda" y poner "soltera" que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por quince días. — Minas, Noviembre 12 de 1942. — José Ramón Díaz Actuario Adjunto.
$22.50 Mz 25-1830-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIANO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 17 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.
$3.75 Mz.24-2600-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado (Interino) de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Carlos Barbieri, Alberto Barbieri, Esteban Barbieri, Eugenio Barbieri, Juana Elvira Barbieri de Maza, Irene Barbieri de San Juan y María Luisa Barbieri solicitando rectificación de sus partidas de nacimiento de la de matrimonio de sus padres CARLOS BARBIERI y MARIA VASSALLO y de la de defunción de su madre María Vassallo de Barbieri, por contener los siguientes errores: A) Matrimonio expresado: donde dice "Barberis" debe decir "Barbieri" y donde dice "Bassallo" debe decir "Vassallo"; B) Defunción expresada: donde dice "Basallo" debe decir "Vassallo"; C) Nacimiento de Carlos Barbieri: donde dice "Barberis" debe decir "Barbieri" y donde dice "Vassalo" debe decir "Vassallo"; D) Nacimiento de Alberto Barbieri: donde dice "Barberis" debe decir "Barbieri" y donde dice "Bassalo" debe decir "Vassallo"; E) Nacimiento de Eugenio Barbieri: donde dice "Barberis" debe decir "Barbieri" y donde dice "Bassallo" debe decir "Vassallo"; F) Nacimiento de Juana Elvira Barbieri: donde dice "Vasallo" debe decir "Vassallo"; G) Nacimiento de Irene Barbieri: donde dice "Vasallo" debe decir "Vassallo"; H) Nacimiento de María Luisa Barbieri: donde dice "Basallo" debe decir "Vassallo". — Paysandú, Marzo 5 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario Interino.
$12.75 Mz.18-2372-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Convocatoria a junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada el 11 de Marzo en curso, en los autos caratulados "COELLO IGLESIAS PABLO. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso para la junta que tendrá lugar el catorce de Abril próximo a las 10 horas, en las salas de este Juzgado, calle 18 de Julio 1186. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los acreedores que concurran a ella. — Paysandú, Marzo 16 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
(Costas) Mz.25-2655-v.ab.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR o CESARIO CIVELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Marzo 5 de 1943. — Héctor López Fernández Actuario.
$3.75 Mz.18-2374-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, en autos "JAIME ETCHEVERRY. Prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos de propietarios a la fracción de terreno, padrón número 190, a nombre de Suc. Antonio Hospital, situada en calle Brasil número 3322 de esta ciudad, entre calles Rivera y Zorrilla de San Martín, compuesta de un área de 183 metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Febrero 15 de 1943 — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.
$10.80 Feb.19-1532-v mz 29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "CONCEPCION P. DE GARIAZZO o FORTUNATO DE GARIAZZO, AURELIO CESAR y LEONILDE GARIAZZO. Sucesiones" (Lo. 30. Fo. 230), se cita, llama y emplaza a los herederos María e Isolina Gariazzo para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento (artículos 1068 y 1069 del Código de Procedimiento Civil). Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 17 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$7.60 Mz.25-2618-v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LOS REMEDIOS TECHERA DE PIOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 16 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.75 Mz.24-2605-v.ab.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "Incidente. Sucesión CONCEPCION FERNANDEZ. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes actas de estado civil: A) De defunción de Eleuteria Vallejo y Fernández porque la extinta figura con el solo apellido de "Fernández" debiendo decir "Vallejo Fernández" que es lo que corresponde; B) De defunción de Policarpia Fernández, porque la extinta aparece con el nombre de "Policarpa" y, además, se expresa "que la finada era hija legítima de Lucas Fernández" y "de Eleuteria Fernández", debiendo decir, respectivamente, "Policarpia" y "que la finada era hija natural no reconocida de Lucas Fernández" e "hija natural reconocida de Eleuteria Vallejo y Fernández" por ser lo real y verdadero; C) De defunción de Rufina Fernández, porque la extinta figura en la misma como "hija natural de Eleuteria Fernández" y "de padre desconocido", debiendo decir "que era hija natural reconocida de Eleuteria Vallejo y Fernández" e "hija natural no reconocida de Lucas Fernández", por ser lo que corresponde; y D) De defunción de Saturnino Fernández, porque en la misma se hace aparecer a éste con el nombre de "Saturno" y, además, se expresa "que era hijo legítimo de don Lucas Fernández" y "de doña Eleuteria Fernández", debiendo decir, respectivamente, "Saturnino" y "que era hijo natural no reconocido de don Lucas Fernández" e "hijo natural reconocido de doña Eleuteria Vallejo y Fernández", por ser igualmente lo real y verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 11 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$15.75 Mz.20-2419-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BELLAGAMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 15 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Mz.25-2620-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN PIZZAROSSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 18 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Mz.25-2621-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 17 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Mz.24-2589-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MONCHIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 24 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Mz.17-2338-v mz 27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se llama, cita y emplaza al señor RAMON SANTIAGO DE MATTOS, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos seguidos por el Banco de Crédito contra la sucesión de Ceferino de Mattos, ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 citado, se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 16 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$9.60 Mz.25-2619-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o ROSA CANDELA-

RIA SOUBIES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 6 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Mz.20-2431-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LIBERATA SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 25 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Mz.17-2339-v.mz.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento y en el juicio caratulado "Fisco contra ROBUSTIANA SALVATELLA DE RUIZ y JULIA SALVATELLA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Robustiana Salvatella de Ruiz y Julia Salvatella o a quienes se consideren con derecho al inmueble situado en la manzana 21, de esta ciudad, empadronado con el número 390, compuesto de un área superficial de dos mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados, con frente a la calle General Rivera y dentro de los siguientes límites: Norte, calle General Rivera; Sur, calle José P. Varela; Este, padrón 387, del Banco Hipotecario del Uruguay, y Oeste, Juana Guggeri de Bernasconi, para que comparezcan por sí o por mandatario legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Marzo 19 de 1943. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.25-2624-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento y en el juicio caratulado "Fisco contra GUILLERMO L. RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Guillermo L. Rodríguez o a quienes se consideren con derecho al inmueble situado en la manzana 168 de esta ciudad, empadronado con el número 2142, compuesto de un área superficial de quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados, con frente a la avenida Wáshington Beltrán y dentro de los siguientes límites: al Norte, Ana B. de Roig; Sur, Eduardo Martínez García; Este, Zulma A. C. de de las Cuevas, y Oeste, avenida Wáshington Beltrán, para que comparezcan por sí o por mandatario legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Marzo 19 de 1943. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.25-2625-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento y en el juicio caratulado "Fisco contra Sucesión EMILIO E. THEVENET. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a la sucesión de Emilio E. Thévenet o a quienes se consideren con derecho al inmueble situado en la manzana 28, de esta ciudad, empadronado con el número 658, compuesto de un área superficial de seiscientos treinta y ocho metros cuadrados, con frente a la calle General Artigas y dentro de los siguientes límites: al Norte, Gómez y Compañía; Sur, calle General Artigas; Este, Sociedad Italiana, y Oeste, José Fresoni, para que comparezcan por sí o por mandatario legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Marzo 19 de 1943. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz 25-2626-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Declaración de rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos "González Daniel con JULIA JORGE. Divorcio" (Lo. 10. Fo. 474), se hace saber que por resolución 793, del 16 de Febrero de 1943, se declaró rebelde a la demandada doña Julia Jorge, debiendo seguirse el juicio con los estrados. Y en cumplimiento del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Febrero 23 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$7.80 Mz.22-2485-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOLORES TORIBIO DE ARMAS, GENOVEVA DE ARMAS, EUSEBIO DE ARMAS y BARTOLOME TORIBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 12 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz 20-2428-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 11 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Feb.27-1766-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz (Interino) de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 12 de 1943. — Alberto Pérez Sánchez, Juez de Paz (Interino).

$4.50 Mz.20-2437-v.mz.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MERLO o LUIS FRANCISCO MERLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rodríguez, Marzo 12 de 1943. — I. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.00 Mz.20-2427-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 10 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Mz.24-2601-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de la sucesión de don FLORENTINO CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 11 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Mz.17-2332-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOROTEO RAMON LUSARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 6 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Mz.17-2331-v.mz.27.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, recaída en el expediente "ALEJANDRO VIGGIANO. Quiebra", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Arroyo Grande, 13.a sección judicial de este Departamento, don Alejandro Viggiano, previniéndose en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; 2.o Intímase a todos los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Fíjase el término de cincuenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico don Angel Rodríguez, los justificativos de sus créditos. — Mercedes, Marzo 10 de 1943. — Horacio Cazalás, Actuario.

(Costas) Mz 20-2443-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA SEVERIANA o EUGENIA CEFERINA ARRUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 4 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Mz.20-2433-v.mz.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO o DOMINGO FERNANDO LOITEY, LUISA JAUREGUI DE LOITEY y de MODESTA LOITEY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir los derechos ante este Juzgado. — Cardona, Marzo 11 de 1943. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$3.75 Mz.17-2309-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que por auto ejecutoriado con fecha 22 de Setiembre de 1942, en los autos caratulados "HERMAN BLONES. Quiebra. Incidente sobre cesación de época de pago", ha sido determinada la fecha del 23 de Octubre de 1940 como época de la efectiva cesación de pagos del fallido. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 22 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Mz.16-2294-v.mz.26.

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que por auto ejecutoriado con fecha 27 de Noviembre del año 1942, en los autos caratulados "EGUREN HERMANOS. Quiebra. Incidente sobre época de cesación de pagos", ha sido determinada la fecha del 16 de Noviembre de 1940 como época de la efectiva cesación de pagos del fallido. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 23 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Mz.16-2295-v.mz.26.

REMATES JUDICIALES

ENRIQUE ALONSO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber al público que de acuerdo con lo ordenado en el expediente caratulado "MARTINEZ DE SANCHEZ MARIA. Sucesión" (Lo. 31, Fo. 463), el día 16 de Abril próximo venidero, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Enrique Alonso, designado al efecto en autos, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de ciento cincuenta pesos la hectárea ($ 150.00), del siguiente bien ubicado en la 14.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 2377, cuya venta se realiza del área titulada, o sea, una superficie de 22 hectáreas, 1364 metros treinta decímetros, lindando: por el Norte, con Agustina Martínez y Marcos Lingua; por el Sur, con la sucesión de Carlos Blanco; por el Este, con Marcos Lingua, y por el Oeste, con José Rampoldi. Dicho inmueble, según plano agregado a la titulación, trazado por el agrimensor Héctor Carlomagno, en Agosto de 1940, inscripto con el número 15 en la Oficina Técnica de Empadronamiento Inmobiliario de Pando, en fecha 21 del mismo mes, tiene una superficie de 22 hectáreas, 1965 metros 9344 centímetros, que se deslindan así: 1286 metros 10 al Sur, con propiedades de Olegario Perdomo, Sucesión Ramón Blanco y Genaro Blanco; 172 metros 20 al Oeste con Jacinto Vanini; 1289 metros 90 al Norte, con Sebastián Lingua, donde soporta, según plano en su extensión, una servidumbre de 6 metros, medianera, y 172 metros 40 al Este, con Paula Lingua. Dicho inmueble será rematado con todas las mejoras que contenga y las diligencias respectivas serán presididas por el señor Juez de Paz de la 14.a sección judicial del Departamento de Canelones (San Jacinto), quien ha sido comatido al efecto. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos legales; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras de remate, certificados, impuestos universitarios, etc., como también la comisión del rematador, que será abonada por el adquirente en el momento de serle aceptada su oferta; 3) Que el predio ha salido del dominio fiscal y que el campo se encuen-

tra libre de arrendatarios, aparceros y agregados, etc.; 4) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), y los autos respectivos estarán de manifiesto en el Juzgado de Paz de la 14.a sección judicial de Canelones, cometido al efecto, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
Por informes: Río Branco, 1082. — Teléfonos 8 - 51 - 75 y 8 - 21 - 34.
$59.50 Mz.24-2557-v.ab.12.

AGUSTIN PEREYRA
REMATE
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada con fecha 18 del corriente, en el expediente caratulado "ANA ISACSON DE PRESS. Quiebra", se hace saber que ha sido decretada la venta en remate público y al mejor postor, de todas las mercaderías, muebles y útiles de la firma fallida. Dicho remate se realizará el día 3 de Abril de 1943 en el local en que están depositadas las mercaderías, calle 25 de Mayo esquina Treinta y Tres empezando a las 16 horas y continuando por la noche y al día siguiente a las 10 de la mañana. — Rocha, Marzo 19 de 1943. — Agustín Pereyra, Rematador.
$8.00 Mz.24-2606-v.ab.3.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "MONTENEGRO (ISABEL o ROBUSTIANA) y FERNANDEZ o FERNANDEZ CAÑETE (FELIX. Sucesiones" (Lo. 41. Fo. 46), se hace saber al público que el día cinco de Abril próximo a las 17 horas se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del aforo practicado por la Dirección General de Avalúos y en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, empadronado con el número ochenta y dos mil doscientos veinticinco, ubicado en la décimosegunda sección judicial de Montevideo, señalado con la letra "B" en plano del agrimensor Carlos Morador y Oterc. de Diciembre de mil novecientos diez y compuesto de un área de quinientos trece metros cincuenta decímetros, que se deslinda así: diez metros de frente al Noreste a calle Gerentes (hoy Consulado); igual medida en la línea del fondo, al Suroeste, con terrenos de la quinta de Wilson, en su mayor parte, calle proyectada, denominada Municipio; cincuenta y un metros treinta centímetros al Sureste, con el solar "C" de Domingo Tassano, y cincuenta y un metros cincuenta centímetros al Noreste, con el solar "A" de Carlos Buraglio. Dicho inmueble fué avaluado por la Dirección General de Avalúos en seis mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$37.50 Mz.19-2412-v.ab.5.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL
Buena fracción de campo en Florida, de 24 hectáreas, 8.114 metros 88 decímetros cuadrados. Remataré el día 12 de Abril, al mejor postor, según el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra BRAULIA LALINDE DE PIÑERA, ANGELA PIÑERA DE INSUA VAZQUEZ, JUAN INSUA VAZQUEZ y BRAULIO L. PIÑERA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 12 de Abril próximo, a las 11 a. m. o a las 15 horas, según el horario judicial, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi, con asistencia del Alguacil y Actuario, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y demás mejoras que contenga, situada en la manzana número 15 de la Sección Santa Lucía de las Chacras de Florida (Departamento de Florida), compuesta de 24 hectáreas, 8.114 metros 88 decímetros cuadrados que se deslindan así: al Norte, con la sucesión Manuel Piñera; al Sud, calle pública que lo separa de Fernando Urruti; al Este, calle por medio, con Eusebio Varela, y al Oeste, con la vía del ferrocarril, que la separa del camino a Durazno y con propiedad de Fortunato Gurguitano. Este bien forma parte del empadronado en mayor área con el número 4666. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que se adeudare por concepto de medianerías u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el bien a venderse serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$52.50 Mz.18-2356-v.ab.12.

CARLOS COMESAÑA
JUDICIAL
Lindo solar en Piedras Blancas: camino Abrevadero casi esquina Curupú. Base: $ 151.93. Remataré el 31 de Marzo en curso, en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 716, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANGEL ARRIAGA. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 479), se hace saber al público que el día 31 de Marzo del año en curso, a las 11 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Carlos Comesaña, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 151.93, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 89.431 y compuesta de una superficie de 455 metros cuadrados 80 decímetros, que se deslinda así: 10 metros 60 de frente al Norte, sobre el camino Abrevadero número 1, distante su punto medio, según el certificado de empadronamiento, 37 metros 10 de la esquina formada con la calle Curupú; 10 metros 60 al Sur, lindando con el bien empadronado con el número 89.438, de Juan A. Marchese; 43 metros al Oeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 89.430, y 43 metros al Este, con el bien empadronado con el número 89.432, de M. S. Sosa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) Los gastos de remate y comisión del rematador; B) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; y C) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
$33.60 Mz.16-2317-v.mz.31.

CARLOS COMESAÑA
JUDICIAL
Lindo solar en Piedras Blancas: camino Abrevadero casi esquina Curupú. Base: $ 151.93. Remataré el 31 de Marzo en curso, en las puertas del Juzgado 25 de Mayo 716, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANGEL ARRIAGA. N.o 2 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 479), se hace saber al público que el día 31 de Marzo del año en curso, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Carlos Comesaña, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 151.93, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 89.430 y compuesta de una superficie de 455 metros cuadrados 80 decímetros, que se deslinda así: 10 metros 60 de frente al Norte, sobre el camino Abrevadero número 1, distando su punto medio, según el certificado de empadronamiento, 47 metros 70 de la esquina formada por la calle Curupú; 10 metros 60 al Sur lindando con el bien empadronado con el número 89.438, de Juan A. Marchese; 43 metros al Oeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 107.656, de Juan Rodríguez, y 43 metros al Este, lindando con el solar empadronado con el número 89.431. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) Los gastos de remate y comisión del rematador; B) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; y C) Los derechos que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
$33.60 Mz.16-2316-v.mz.31.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco Comercial contra la Sociedad Anónima ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA SAN IGNACIO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 de Marzo próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor, un terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por Peñarol, 9.a sección judicial de este Departamento, compuesto, según plano levantado por el agrimensor Alfredo Hareau, de Setiembre de 1942, de una extensión superficial de 52 hectáreas 4667 metros, divididos en dos fracciones irregulares, midiendo la primera, que está empadronada con el número 44689 y es de forma triangular una superficie de 9418 metros, encerrados así: 167 metros 20 centímetros al Oeste, con calle y Villemur; 114 metros 60, en la línea del Sur, sobre camino vecinal; y al Noreste, en 210 metros 40, linda con la vía del F. C. C. del U., que la separa de la fracción que en seguida se describe. Y la segunda fracción, que está empadronada con el número 44692, deslindada con 466 metros 40 centímetros al S. O., lindero con la vía del F. C. C. del U., que la divide de terrenos de la sucesión Martínez y de la fracción antes descripta, y, desde esta línea hacia el Norte, 143 metros 40 al Oeste, lindero con Pedro Villemur; 865 metros 70 al Norte, con Juan Murphy, calle por medio llamada Tupá, al final de cuya línea hace un martillo en disminución hacia el Sur, de 170 metros 80 de ancho por 310 metros 10 de largo, divisorio al Norte, con Martín Erro, limitando con el camino Peirano; 365 metros 40 de frente al Este y 1139 metros 30 al Sur, con el camino vecinal llamado Carlos A. López, con la sucesión Díaz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escritura de compromiso y de venta, certificados y honorarios de las mismas serán de cuenta del comprador, así como lo que se adeudare por concepto de pavimento. — Montevideo, Febrero 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
Garantía: 10 o|o. Comisión: 1 o|o. Más informes: Piedras, 318.
$49.50 Mz.13-2133-v.mz.30.

CARLOS COMESAÑA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra PABLO CHALELA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 230), se hace saber al público que el día viernes 2 de Abril del año en curso, a las 17 horas y en el salón de ventas ubicado en la calle Sarandí número 432, se procederá por intermedio del martillero Carlos Comesaña, al remate sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de los efectos embargados y detallados en la diligencia de fojas 6 vuelta a 7 vuelta de los mencionados autos. Se previene: 1.o Que la venta será al contado; 2.o Que la tasación respectiva y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
$10.50 Mz.24-2566-v.ab.3.

SANTIAGO PEDREIRA PEDEMONTE
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO CAPO. Cobro ejecutivo de pesos "Lo. 2. Fo. 542), se hace saber al público que el día 8 de Abril

del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Santiago Pedreira Pedemonte, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 1.080.00, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el número 65.588, compuesta de una superficie de 900 metros cuadrados, que se deslinda así: 60 metros al Noroeste, sobre la calle Pitágoras; 15 metros al Noreste, por donde linda con el bien empadronado con el número 65.532; 15 metros al Suroeste, sobre la calle 116 y 60 metros al Sureste, por donde linda con el inmueble empadronado con el número 65.587. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución: A) Los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc.; B) El pago del pavimento construído sobre la calle 116; 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$34.50 Mz.22-2269-v.ab.7.

RAUL AGUERREBERE

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PEDRO ZAMBONES. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 53), se hace saber al público que el día 6 de Abril del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Raúl Aguerrebere, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 2.946.66, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 75.609 y compuesta de una superficie aproximada de 680 metros cuadrados que se deslinda así: 22 metros 80 al Suroeste, sobre la calle José Pedro Ramírez; 31 metros 46 al Noreste, sobre la calle José M. Guerra; 31 metros 40 al Sudoeste, lindando con el bien empadronado con el número 75.610, lindando, por el Noroeste, con el inmueble empadronado con el número 96.596. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) El saldo impago de la cuenta de acera número 1.613, excluídas las cuotas que son materia de la ejecución; y C) Los demás derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Carlos Busch Buero, Actuario.

$36.00 Mz.13-2174-v.mz.30.

JOSE LUIS GARAVAGNO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANGEL OYUELA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 550), se hace saber al público que el día 1.o de Abril del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 266.66, o sean, las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 62.241 y, compuesta de una superficie de 400 metros cuadrados, que se deslinda así: 10 metros al Noreste, sobre la calle Spencer; 10 metros al Suroeste, lindando con el bien empadronado con el número 62.254; 40 metros al Noroeste, lindando con el bien empadronado con el número 62.240, y 40 metros al Sureste, lindando con el inmueble empadronado con el número 62.242. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) Los gastos de remate y comisión del rematador; B) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; y C) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Marzo 4 de 1943 — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$36.00 Mz.15-2245-v.mz.31.

ALBERTO AROCENA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos: "La Caja Obrera contra VENTURA HERMIDA". Ejecución de hipoteca, se hace saber al público que en el día 15 de Abril próximo y a las horas 15 y 30 se procederá por el martillero señor Alberto Arocena, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en el barrio "Lavalleja" paraje denominado Miguelete, 20.a sección judicial de este Departamento, que está señalado con el número 8 de la fracción letra "E" del plano de mensura del agrimensor Celestino C. Bové, de Abril 28 de 1908, y se compone de una superficie de 401 metros 67 decímetros cuadrados, que se deslindan: 8 metros 70 centímetros con frente al Sur, sobre el camino Lavalleja (hoy Máximo Gómez); 46 metros 8 centímetros al Este, lindando con el solar 9; 47 metros 44 centímetros al Oeste, con el solar 7; y 8 metros 59 centímetros al Norte, lindando con el solar 4. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que se pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, colector, arrimos y cualquier otra obligación o gravamen son de cuenta del comprador, y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria de éste Juzgado, 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$34.50 Mz.23-2541-v.ab.8.

FEDERICO OCAMPO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesión de MARIA IRENE o IRENE BIDONDO DE CAZENAVE", se hace saber al público que en el día 10 de Abril próximo y a la hora 16, se procederá por el martillero señor Federico Ocampo, asistido del señor Actuario y señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de los dos tercios del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Terreno y mejoras que contiene, ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 30.873 y compuesto de una superficie de 116 metros 30 decímetros cuadrados, con frente de 7 metros 55 centímetros al N. E. y sobre la avenida Larrañaga, lindando: al N. O., con Teresa S. de Gallino; al S. E., con Vicente Pérez, y al S. O., con Julio Sáez. Aforo para el pago de la contribución inmobiliaria: $ 4.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de comisión de remate, escrituración y monto de la deuda hipotecaria serán de cuenta del comprador; 3.o Que dicho bien se encuentra hipotecado en el Banco Hipotecario del Uruguay, según hipoteca urbana número 452 serie "27", siendo el saldo de la misma al 15 de Diciembre próximo pasado, de $ 2.242.21, donde están depositados los títulos y se encuentran a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$31.50 Mz.19-2371-v.ab.5.

MARIO LUIS PAZOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Ramón González contra MANUEL GESTO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 3 de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Mario L. Pazos, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el número 17 de la fracción letra "A" en plano que el agrimensor Pío H. Braen trazó en Marzo de 1914, señalado con la letra M en el plano que en Enero de 1930 trazó el agrimensor Raúl B. Conde, compuesto, según el mismo, de una superficie de 223 metros 47 decímetros y linda: 24 metros 69 centímetros de frente al Noreste, sobre la calle oficial (hoy Trento) número 3107, 9 metros al Sureste, de frente a la calle Arrieta, por ser esquina; 24 metros 97 centímetros al Suroeste, con solar 16, del primitivo fraccionamiento, y 9 metros al Noroeste, lindando con fracción letra N del plano del agrimensor Raúl B. Conde. Padrón 140.601. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escritura de venta, certificados, etc. etc., así como la comisión del martillero, serán de cuenta del comprador; 3.o Que el bien se vende con el pavimento y cordón sobre la calle Arrieta, pagado, y cualquier otra mejora que exista será de cargo del comprador, si se adeudare; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 2 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Por informes: calle Treinta y Tres 1363. — Teléfono 8 - 18 - 59.

$40.50 Mz.13-2209-v.mz.30.

RAFAEL ANOLLES EGAÑA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Trinidad Teresa con GREGORIO BARAÑANO. Daños y perjuicios" (Lo. 30 Fo. 561), se procederá a la venta en remate público, al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes del valor asignado en la tasación practicada, que asciende a la suma de $ 3.800.00 (tres mil ochocientos pesos), lo que hace una base de $ 2.533.33, por el martillero designado en autos, don Rafael Anolles Egaña, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, el día 27 de Marzo próximo venidero, a las once horas en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, del siguiente bien que según título de propiedad comprende un terreno con el edificio, cercos y demás mejoras que contiene, ubicado en la ciudad de Trinidad, Capital del Departamento de Flores, que forma parte del solar número 2, manzana 150, con una superficie de 656 metros, 59 decímetros 86 centímetros, con 21 metros 475 por su frente Oeste, por 30 metros 585 milímetros sobre su costado Norte, que linda: al Norte, con el solar número 4; al Sur, con la calle 25 de Agosto; al Este, con el resto del mismo solar 2, de Carlos Romay, y al Oeste, con la avenida Feliciano Viera, que según tasación practicada en autos se encuentra empadronado con el número 1030 y, según título con el número 765. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos legales; que serán de cargo del comprador los gastos de certificado y de escrituración y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$52.80 Feb.27-1811-v.mz.27.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados, "MARIA ANTONIA REGOSA DE CASTRO o MARIA RAYJOSA DE CASTRO, FRANCISCO CASTRO y JUAN CASTRO Sucesión", se hace público que el día 14 de Abril próximo y a las horas que se indican a continuación, y en lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio de pregonero, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta, en subasta pública, al mejor postor y por precio que exceda el importe de sus avaluaciones respectivas, de los siguientes inmuebles: 1.o) A la hora 15. Un solar de terreno y accesorios sito en la 21.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, está señalado con el número 23 de la manzana letra "H" en el plano del ingeniero José Llambías de Olivar de Octubre de 1909, con la superficie

de trescientos metros, que se deslinda así: da frente al Noroeste, a la calle Víctor Hugo, en diez metros entre las de Corneille y Trápani, al Noreste, treinta metros, con el solar uno, al Sudeste, diez metros, con el dos y por el Suroeste, en treinta metros con el veinticinco. Padrón número cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete (número 52.437). Este inmueble ha sido avaluado por la Oficina respectiva en la suma de ochocientos cincuenta pesos ($ 850.00), y 2.o) A las 16 horas. Solares con edificio y mejoras que contienen, ubicados en Capurro, 14.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco (56.755) que se individualizan así: solar 4, manzana letra "K", del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Octubre de 1907 compuesto de una superficie de doscientos noventa y nueve metros, cincuenta y tres decímetros que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, a la calle Capurro, entre las de Húsares e Infante, por treinta y cuatro metros ochenta y siete centímetros de fondo al Norte, por donde linda con el solar seis, al Oeste, con el cinco, y por el Este, con el tres; solar 5, del plano referenciado, contiene la superficie de trescientos setenta y tres metros treinta y dos decímetros, que se deslinda así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros frente al Sur, a la calle Capurro, por cuarenta y tres metros, cuarenta y seis centímetros de fondo al Norte, por donde linda con el solar siete, al Este, con el cuatro y parte del seis, y por el Oeste, con la sucesión Izuardi. Este inmueble ha sido avaluado en la suma de quince mil doscientos pesos ($ 15.200.00). Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma. 2.o) Que el inmueble relacionado en segundo término soporta un gravamen constituído a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 64. Serie "U"), que al día 2 de Marzo de 1942, ascendía a $ 4.046.55, según liquidación respectiva, glosada en autos a fojas 153, y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del bien hipotecado se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde están a disposición de los interesados, así como también en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (6.o piso), lo están los del bien indicado en primer término. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$69.00. Mz.23-2550-v.ab.8.

ANGEL D. ARIAS

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados: "Durán, Manuel M. contra SALVADOR GALANTE. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 9 de Abril próximo, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Angel D. Arias, asistido del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en el barrio Porteño, décimaquinta sección judicial de este Departamento de Montevideo, manzana número 927 de esta nueva ciudad, empadronado con el número noventa y dos mil setecientos sesenta y nueve (92.769) y compuesto de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros cuadrados y se deslinda así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, a la calle Cebollatí, hoy Lauro Müller, a la que están señaladas las puertas de entrada al edificio con los números 2037 al 2041, distando el punto medio de dicho frente veintiún metros cuatrocientos sesenta y cinco milímetros de la calle Defensa, hoy doctor Pablo de María, diecisiete metros dieciocho centímetros de fondo; al Norte, linda con el solar trece del plano respectivo, al Este, con parte de los solares catorce y quince y al Oeste, con el solar número diez. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador, gastos de escrituras, certificados y demás relativos, y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo número 523 (6.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$40.50 Mz.23-2514-v.ab.8.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "SOLEDAD VEIGA DE LIRA. Sucesión yacente", se hace público que el día 15 de Abril próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio de pregonero, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública, al mejor postor, con la base del aforo inmobiliario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y lo en él construído, ubicada en la 12.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el número 82.447, señalada con el número 7 de la manzana letra "C" en el plano levantado en Diciembre de 1909 por el agrimensor Federico Delgado, compuesta de 405 metros 70 decímetros, deslindados así: 8 metros 81 centímetros de frente al Sud a la calle Doctor Fermín Ferreira, donde la puerta del edificio está señalada con el número 1883, distando su punto medio 30 metros 835 milímetros y 57 metros 265 milímetros, respectivamente, de las esquinas formadas por dicha calle con la de Guaviyú y José L. Terra; por el Oeste, 49 metros 05 centímetros, confinando con el solar número 6; por el Nordeste, 10 metros 68 centímetros, con Carlos Bassi, y por el Este, 43 metros 05 centímetros, con el solar 8. Se hace constar que dicho inmueble ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 2.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; 2.o Que el bien soporta un gravamen constituído a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 1219 serie "28"), que al día 1.o de Noviembre de 1942 ascendía a $ 1.838.13; 3.o Que los gastos y honorarios de compromiso y escritura definitiva y lo que se adeude por pavimento y saneamiento, serán de cuenta y cargo del comprador; y 4.o Que el título de propiedad está depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.22-2475-v.ab.7.

NORBERTO PARQUEUS

Juzgado de Paz de la 9.a Sección de Montevideo

REMATE

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, se hace saber al público que el día 8 de Abril a las 9 horas y en el hotel de La Tablada, se procederá al remate público, vendiéndose por el pregonero del Juzgado don Norberto Parqueus, al contado y al mejor postor tres yeguarizos amaestrados en trabajos de labranza.

Autos: Jorge Manogin contra CERRO-VICTORIA. — M. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

$5.00 Mz.23-2544-v.ab.2.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos caratulados "SOUZA ESMERALDA. Incapacidad", se hace saber al público que el día 3 de Abril próximo, a las 10 y 30 horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá por el pregonero don Diego Vázquez, asistido del Actuario y Alguacil de este Juzgado, a la venta en subasta pública y con la base del aforo, de 1145 ava parte de una fracción de campo ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento de Cerro Largo, paraje denominado Isla de Zapata, empadronado con el número 1572 y que consta de una superficie de cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, siete mil cincuenta y una centiáreas y veintiséis decímetros, que se deslinda así: al Norte, con Inocencia Baptista de Liz; por el Sureste, con dicha señora de Liz y con Juan Y Brun; por el Suroeste, con Gertrudis N. de Abella, y por el Noroeste, con Manuel A Baptista. Se hace constar: A) Que el bien descripto está aforado, a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria, a razón de treinta pesos la hectárea; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos de derecho; y C) Los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. —. Melo, Marzo 3 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Mz.17-2342-v.ab.2.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que en los autos caratulados "Lila Salorio de Velazco Gallego y otra contra DAMASO URRUTIA. Ejecución de hipoteca", el día 26 de Marzo próximo, a la hora 10, en las puertas de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, se va a proceder a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus edificios y demás mejoras, situado en la Colonia San Pedro, 1.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 10 en el plano respectivo levantado por el agrimensor Ros en 1911, compuesta de 49 hectáreas 9408 metros, que linda: al Sudeste, con el camino a Ombúes de Lavalle; al Noreste, con la calle 25 de Agosto; al Noroeste, con el número 5 y al Sudoeste con el número 9. Se hace constar: A) Que los títulos de propiedad están depositados en este Juzgado a disposición de los interesados para su estudio; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que el bien a venderse reconoce un primer gravamen hipotecario a favor del Banco de la República O. del Uruguay por la suma de $ 7.610.90. — Colonia, Febrero 16 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$28.90 Mz.5-1960-v.mz.26.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto, en los autos "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra HECTOR MARIA AVILA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Marzo próximo, a las 10 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal Carmelo del Banco ejecutante, el martillero Martín M. Deniz, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la undécima sección judicial de este Departamento, empadronada antes con el número 9157 y actualmente con el número 201, compuesta, según plano del agrimensor Carlos Borotra, de Octubre de 1936, de una superficie de 871 metros 40 decímetros que se deslindan así: al Noroeste, con frente a la calle 18 de Julio; al Noreste, Sudeste y Sudoeste, con Juan E. Rochón. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Febrero 25 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$28.80 Mz.10-2022-v.mz.30.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto, en los autos "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra ANIBAL GRESSANI. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 2 de Abril próximo, a las 10 y 30 horas y en las puertas de la Sucursal Carmelo del Banco ejecutante, se procederá por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscripto, a vender al mejor postor una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en esta ciudad, empadronada actualmente con el número 1887, compuesta de 14 metros de frente al Norte, a la calle 25 de Mayo, por 21 metros 475 milímetros de fondo y linda: al Sud, con Alfredo Silveira; al Este, con Aniceto M. Padrón y al Oeste, con Salomón Assné. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Marzo 3 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$32.00 Mz.10-2067-v.ab.1.o.

CARLOS F. AGUIRRE

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, dictada en el expediente caratulado "Curador de bienes de la heredera ausente, Aurelia Alvarez, solicita la venta en remate público de una fracción de campo propiedad de la nombrada heredera. Expediente mandado formar por separado, en autos "PETRONA ALVAREZ DE ALVAREZ. Sucesión", se hace saber que el día 9 de Abril del corriente año, a las 10 horas, en la puerta del Juzgado, calle Artigas 417, se procederá por el martillero Carlos F. Aguirre, asistido del Actuario y Alguacil Ad-hoc, a la venta en remate público del siguiente inmueble: Una fracción de campo indivisa que le corresponde a la heredera ausente Aurelia Alvarez, en la sucesión de doña Petrona Alvarez de Alvarez, compuesta de 4 hectáreas, 3215 metros y 74 decímetros, ubicada en la 2.a sección de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 6978 que linda: por el Noreste, parte de la fracción de don Gregorio Alvarez; por el Noroeste, con don Nicolás Inciarte; por el Sureste, con la fracción de Teodoro Alvarez, y por el Sur, con don Ma-

nuel M. Vera. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la cantidad de doscientos cincuenta y cinco pesos, a que asciende el valor de dicho inmueble, a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. Y para que sea publicado por el término de quince días expido el presente. — Durazno, Marzo 17 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$40.50 Mz.24-2584-v.ab.9.

EULOGIO Z. DIAZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos seguidos por la Sucursal de Impuestos de Florida contra la sucesión de JOSE LUIS CANZOBRE, por cobro de impuestos, se hace saber que el día 9 de Abril próximo, a las 11, en las puertas de este Juzgado, el martillero Eulogio Z. Díaz, a presencia del que suscribe, asistido de Actuario Ad-hoc, procederá a la venta en remate, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y accesorios, ubicada en la manzana número 28, de esta ciudad, de frente a la calle G. Enciso, compuesta de 772 metros y 90 centímetros, según mensura que linda: en 17 metros 35 centímetros, con la calle referida; en 42 metros 95 centímetros al S. E., con Angela P. de Mescia y Gerónima S. de Galves; 18 metros 40 centímetros al N. E., con sucesión Gerónimo Sierra; 29 metros 70 al N. O., con Evaristo González y Mario Pérez, formando martillo de 54 centímetros para seguir en la misma dirección, en 22 metros y 47 centímetros, con Alfonso Iñigo. Se previene: 1.o Que dicho bien fué tasado a razón de $ 0.90 el metro cuadrado, en la suma total de $ 695.61, y que no se aceptará oferta inferior a las 2|3 partes de dicha tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar como garantía el 10 o|o de la misma; 3.o Que del referido bien sólo existe título de derechos posesorios y que los gastos de certificados y escritura de compromiso y venta serán de cuenta del adquirente; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Florida, Marzo 13 de 1943. — Juan P. Gianola.

$36.00 Mz.20-2447-v.ab.6

CARLOS M. OCHOA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento se hace saber al público que el día 29 de Marzo corriente, a las 9 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 261, se procederá a la venta en remate almoneda, por el rematador don Carlos M. Ochoa, asistido del Alguacil Ad-hoc don Benicio S. Cabral y del Escribano don Julio Federico Arís, de la fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 2305, encerrada en una superficie de quinientos sesenta y ocho metros cuadrados cinco mil setecientos ochenta centímetros cuadrados, que linda: al Norte, una línea de sesenta y un metros treinta y cuatro centímetros, por medio, con lote número 2, adjudicado a doña Felisa Vispo; al Sur, una línea de cincuenta y seis metros cincuenta centímetros, por medio, con don Jacinto Reherman; por el Este, una línea de once metros treinta y cuatro centímetros, por medio, con la empresa del Midland, y por el Oeste, nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente; 1.a sección judicial, por las dos terceras partes de la tasación aprobada en autos y que asciende a la suma de novecientos nueve pesos con setenta y tres centésimos y cuyo remate se ha dispuesto en autos "Banco de Crédito contra CRESCENCIO VISPO. Reconocimiento de firma". Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; y 3.o Que los autos y títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Marzo 4 de 1943. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$36.00 Mz.17-2337-v.mz.29.

RAUL I. ARRIAGA
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos caratulados "Sucesiones DIEGO CABRERA, CORINA CALERO DE CABRERA o CORINA CALERO DE DERA DE CABRERA y AMADO CABRERA" (Lo. 9. Fo. 245. N.o 249), se hace saber al público que el día 12 de Abril entrante, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, calle 33 número 641, el martillero don Raúl I. Arriaga, asistido de los señores Alguacil y Actuario, procederá en remate público, a la venta del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número 4367, señalada con la letra C en el plano de fraccionamiento del agrimensor don Prudencio Montagne, ubicada en la séptima sección judicial de este Departamento y que es parte del grupo de tres, de la cuarta fracción del ejido, compuesta de una superficie de siete hectáreas, seis mil doscientos cuarenta y siete metros setenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 715 metros, con Catalina Cabrera; al Sur, en 730 metros, calle vecinal por medio, con Felipe Perdomo; al Este, en 106 metros, con sucesión Lázaro Rodríguez, y al Oeste, en 107 metros, con el camino a Mercedes. La base para la venta es la cantidad de ochocientos cincuenta pesos. Se previene que: 1.o No se aceptará oferta que no exceda de la base mencionada; 2.o Los gastos de escrituras, así como los certificados, serán de cuenta del comprador; 3.o Los títulos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados que deseen examinarlos; 4.o El mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Marzo 13 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$36.00 Mz.22-2486-v.ab.7.

JUAN J. SANGUINETTI
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Luis V. Barbé Pérez recaído en autos "Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A. contra EMILIO JUAN HALLER. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 12 de Abril próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Juan J. Sanguinetti, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio de material y mejoras que contiene, sin excepción, empadronada con el número 1316, situada en esta ciudad, con 13 metros 55 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Rodó, por 30 metros 95 centímetros de fondo que, por formar esquina, son de frente al Este, sobre la calle Joaquín Suárez, lindando: por el Sur, con José Pedro Manzi, y por el Oeste, con Feliciano García. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su postura en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, y que los títulos respectivos se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 17 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$24.00 Mz.25-2664-v.ab.12.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 22 de Febrero de 1943, de fojas 126 a 127, de los autos caratulados "ELISEO RODRIGUEZ DE MACEDA. Ab-intestato" (Lo. 14. N.o 302. Fo. 48), se hace saber al público que el día diecisiete de Abril próximo, en Pueblo Olimar, 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, dará principio a las ocho horas, el señor Alguacil, a voz del pregonero señor Ruben Alberti Cruz, asistido de testigos, a vender con las bases fijadas y en almoneda, los siguientes bienes: Primero: Una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene, ubicada en Pueblo Olimar, 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, con una superficie de 3050 metros cuadrados, que linda: al Norte, calle 25 de Agosto y con una fracción que fué de Regino González (hoy de Villanueva Saravia); por el Este, con la misma fracción de Villanueva Saravia, con parte del solar número 2 que fué de Pedro Gamarri, y con el solar número 9; por el Sur, con la calle 19 de Abril, y por el Oeste, calle Florida. Padrones números 93 y 101. Base: $ 333.50. Segundo: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, unido al anterior, compuesto de 1250 metros cuadrados, que tiene 25 metros de frente al Sur, a la calle 19 de Abril, por 50 metros de fondo al Norte, por donde linda, así como por el Este, con propiedades que fueron de don Pedro Gamarri, y por el Oeste, con la fracción descripta anteriormente. Padrón número 102. Base: pesos 400.00. Tercero: Otra fracción de terreno con los cercos y mejoras que contiene, ubicada en el ejido de Pueblo Olimar, 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, designada con el número 7 en el plano levantado por el agrimensor Jaime J. Juanicó, en Abril de 1912, compuesta de tres hectáreas, 6894 centiáreas y cinco decímetros, que linda: por el Norte, con terrenos que fueron de Rufino y David Saravia y con sucesores de Felipe Pérez Nolasco; por el Sur, con el solar número 5 de la manzana letra L, con la manzana letra N y con parte del solar número 1 de la manzana letra N del plano ya citado; por el Este, con el huerto número diez, de Ramón Saravia, y por el Oeste con los huertos números tres, cuatro y cinco, que fueron de los señores Felipe Pérez Nolasco, Fabián Mila y Desiderio y Santos Saravia, respectivamente. Padrón número 1037. Base: $ 733.50. 4.o Un solar de terreno ubicado en Pueblo Olimar, 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, señalado con el número 9 de la fracción número 10 en el plano levantado por el agrimensor Jaime J. Juanicó el 18 de Enero de 1913, compuesto de una superficie de seiscientos cuarenta y siete metros y nueve mil doscientos veinte centímetros, con doce metros cuarenta centímetros de frente al Este, sobre la calle de 19 metros de ancho, por medio, con el huerto número 11; igual longitud en la línea del Oeste, lindando con el terreno que se acaba de deslindar; 52 metros 27 centímetros en la del Norte, lindando con el solar número 10, de Rosa Rivero, y 52 metros 24 centímetros al Sur, lindando con el terreno solar número 8, de Antonio Orique. Padrón número 1336. Base: $ 73.50. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las bases fijadas para cada bien; B) Que el mejor postor deberá consignar, como garantía de su oferta y en el acto de serle aceptada, el diez por ciento de la misma; C) Que los títulos y demás antecedentes, así como también el expediente citado, se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y D) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración. — Treinta y Tres, Marzo 15 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.24-2602-v.ab.9.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 404 serie "Z", a cargo de PLACIDO GUTIERREZ, el 14 de Abril próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Oscar Raúl Chichizola venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800.00), un terreno y mejoras en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, padrón veintiséis mil quinientos dieciséis, señalado con el número seis de la fracción 5 en el plano respectivo de la nueva sección del Barrio Italiano y compuesto de una superficie de trescientos cuarenta y siete metros cincuenta y un decímetros, deslindado: 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Cavour, edificio 3176, entre las de Cairoli y D'Azeglio; 41 metros 01 centímetro al Nordeste, lindando con los solares 4 y 5; 39 metros 90 centímetros al Sudoeste, con el 7, y 8 metros 68 centímetros al Sudeste, con finca del señor Calcagno. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 17 de Febrero próximo pasado, a $ 3.246.80 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, obras sanitarias internas, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Está pagado el colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil pesos (pesos 2.000.00), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Mz.24-2586-v.ab.8.

COMERCIALES

NOEL DEL URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Marzo a las 9 horas y 30 minutos en la calle Piedras

número 357 (primer piso), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura 3.o) Designación de Síndicos titular y suplente 4.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas: 1.o) Que deben depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, con tres días de anticipación al determinado para la asamblea 2.o) Que transcurrida media hora después de la fijada, la asamblea se considerará legalmente constituída. — Montevideo, Marzo 10 de 1943 —La Secretaría.

$9 00 Mz 16-2266-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don JOSE MOUZO el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en el camino Propios número 4002 esquina Ortiz de Zárate de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos — Montevideo, Marzo 3 de 1943 — Domingo Calveio Vázquez.

$5.00 Mz.10-2034-v.mz.29.

EMPRESA SAYAGO, LIMITADA
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato público otorgado el 30 de Diciembre de 1942 ante el escribano Jorge Carbonell y Migal, los señores LUIS MORO, LUIS JULIO MORO y ROBERTO ENRIQUE MORO transformaron en sociedad de responsabilidad limitada la sociedad de hecho que tenían constituída, dándole la denominación de "Empresa Sayago" y con la razón social de "Luis Moro e Hijos", que continuará girando en el ramo de pompas fúnebres con asiento en la casa número 4734 de la avenida Ariel, en Sayago La administración, en el giro corriente, estará a cargo de todos y cada uno de los tres socios, requiriéndose para el otorgamiento de contratos por más de $ 1.000.00, la compraventa de inmuebles, la obtención de créditos y la constitución de gravámenes sobre bienes sociales la comparecencia y firma de dos de los socios. El capital se integra por partes iguales, totalmente integradas, de $ 15.600.00 cada una, alcanzando en conjunto, según inventario y balance, a $ 46.800 00. No se fija término para el contrato, pudiendo cualquiera de los socios, transcurridos cuatro años apartarse con aviso formalizado nueve meses antes del apartamiento, continuado el o los restantes. Reuniones y balances Anuales. Utilidades: Por partes iguales; las pérdidas se soportarán en la misma proporción Fondo de reserva: 5 o|o y otro especial de 5 o|o hasta $ 10.000 00 en efectivo o títulos realizables. Disolución: Régimen legal y liquidación a cargo de los administradores. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, Juzgado de sexto turno, número 20, folio 79 y siguientes, tomo 1, el 11 de Marzo corriente.

$15.75 Mz.19-2405-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la firma "VAZQUEZ PARADELA y COMPAÑIA" la fábrica de dulces, caramelos y anexos sita en esta Capital, calle Ródano número 3379 Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 3 de 1943 — Cristóbal Serra. (Escribanía Juan R y Abel G Domínguez, 18 de Julio 1578).

$5 00 Mz.15-2242-v.ab.3.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la[illegible] sociedades comerciales que giran en esta plaza bajo la razón social de "A[illegible] y FERNANDEZ" e "INVERNIZZI y SOTO", con asiento de sus negocios, respectivamente, en las casas números 2102 y 393 de las calles 8 de Octubre y Blandengues de [illegible] ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la "Escribanía [illegible]" calle General Artigas número 921. Asimismo, se hace saber [illegible] proyectado la constitución de una nueva sociedad comercial colectiva sobre la base de la explotación de los dos comercios nombrados y cuya sociedad la integrarán los señores Juan Arena, Hector Invernizzi, José Luis Ferradini y Francisco Jesús Soto. A los efectos legales se hace la presente publicación — Salto, Marzo 10 de 1943. — Andrés Lorenzo Fernández — Juan Arena. — Francisco Jesús Soto. — José Luis Ferradini. — Héctor Invernizzi.

$7.00 Mz.19-2379-v.ab.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en la ciudad de Artigas, autorizó la escribano Maximiana Silva el primero de Marzo último, ha quedado disuelta la sociedad "García da Rosa y Moraes", que giraba en "Parada Caamaño" 2.a sección judicial del Departamento de Artigas, en los ramos de compraventa de mercaderías en general, acopios de frutos y compraventa de haciendas. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Marzo de 1943. — Manuel Constantino García da Rosa. — Diego Moraes.

$5.00 Mz.16-2290-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que con intervención del balanceador público Mario M. Vila, con escritorio en Democracia 2058, hemos prometido en venta a los señores ALVAREZ Y OTERO la casa de comercio en los ramos de café y bar, sito en la calle Agraciada número 3799, esquina Zufriategui, y que gira bajo la firma de Gómez y Fernández. Por tanto: todos los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en el escritorio del balanceador citado. — Montevideo, Marzo 14 de 1943. — Serafín Gómez. — Manuel Fernández. — Eusebio Alvarez. — Ramón Otero.

$5.00 Mz.16-2285-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contratamos vender al señor ANTONIO CRESTAR, el comercio en los ramos de bar, bebidas alcohólicas y horno de pizza establecido en la avenida General Rondeau número 2202 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Bernardino Lamas. — José Rivera. — Jesús Pazos. — Antonio Crestar

$5.00 Mz.16-2281-v.ab.5.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial, de Alberto Suárez, Convención 1537, ha quedado constituído una sociedad entre los señores SAMUEL CRESPIN y ERICH BUKOFZER del negocio que el primero tiene en el ramo de mueblería en la calle Andes 1266. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores para que dentro del término se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Samuel Crespin. — Erich Bukofzer.

$5.00 Mz 16-2263-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de café y bebidas fermentadas y con la denominación de "Cervecería del Cordón" tengo establecida en la avenida 18 de Julio número 1955, al señor AGUSTIN AYMERICH Los acreedores deberán presentarse con los justifiactivos de sus créditos en el estudio del escribano Alfredo Stambuk, calle Sarandí número 522. — Montevideo, Marzo de 1943 — Raúl Rossi.

$5.00 Mz.16-2293-v.ab.5.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley número 8992 se hace saber que por escritura del 9 de Febrero de 1943, inscripta en el Juzgado de sexto turno, (Registro de Contratos) con el N.o 17 al folio 69 vuelta del libro 1 los señores ARTURO NICOLAS D. ASCANIO FELIPE SANCHEZ OSCAR RAMIS y MARIO BOTTINI, constituyendo una sociedad de responsabilidad limitada, con un capital de $ 20 000.00 bajo la razón de "Astillero Puerto Buceo Limitada" para explotar el rubro que ella indica y por plazo de cinco años prorrogables. Escribano autorizante doctor José Pedro Coelho de Oliveira.

$5.00 Mz.13-2173-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, que el señor Joaquín D. Sintas ha prometido vender al señor CARLOS A. ROQUETA, la casa de comercio que en el ramo de bar y con la denominación de "Whisky House, tiene establecida en la calle Colonia número 1273 de esta ciudad En consecuencia se intima a los acreedores se presenten en el local de dicho comercio con los justificativos de sus créditos en el plazo legal — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Joaquín D. Sintas. — Carlos A. Roqueta.

$5.09 Mz.13-2207-v.ab.1.o.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber que he prometido vender a los señores JOSE COPPOLA y VERNES BALSAMO mi casa de comercio que en el ramo de café y bar denominado "Sarandí", ubicado en la calle Cuñapirú número 2148, esquina Juan Paullier. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentar los justificativos de sus créditos en la avenida Agraciada número 2414, dentro del término de treinta días. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Juan Antonio Volpe.

$5.00 Mz.19-2411-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores LUIS CASSOU y AMALIO DE LOS SANTOS el comercio que en el ramo de café, bar, lechería y anexos tenemos instalado en la calle Rivera números 2089 y 2093, con la denominación de "Café y Bar Verdún" Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en dicho comercio dentro del plazo legal. — Felipe Raúl Martínez Trujillo. — Juan Pedro Sténeri.

$5.00 Mz.19-2407-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a CECILIO BERNABE FUENTES el comercio que en el ramo de carnicería gira en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio L. Tría Dupré, sita en la ciudad de Las Piedras, dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Setiembre 24 de 1942. — Eduardo Costa. — Cecilio Bernabé Fuentes.

$5.60 Mz.19-2404-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que hemos prometido vender la casa de comercio que gira en esta ciudad en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas ubicada en la calle Gaboto número 1501, esquina Colonia Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Manuel Martínez Lema y Elisa Leria de Martínez, Sucesores de Manuel Martínez Mata.

$5.09 Mz.19-2395-v.ab.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de "BOSCHI y MUSES" continuando el giro de los negocios a su solo nombre el señor Antonio José Musés Abdo, quien se hará cargo de las cuentas a cobrar y del pasivo de la citada firma. A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la casa número 921 de la calle Artigas, de esta ciudad ("Escribanía Goncalves"). — Salto, Marzo 10 de 1943. — Juan L. Boschi. — Antonio J. Musés Abdo.

$6.00 Mz.19-2378-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que la sociedad López y Couto, que giraba en esta plaza en el ramo de panadería denominada "El Turismo", con domicilio en la casa número 1431 de la calle Pedro Bustamante, ha resuelto transferir dicho negocio a su anterior propietario, don JOSE CALBELO VAZQUEZ. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el domicilio arriba indicado — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Eladio López. — Manuel Couto.

$5.00 Mz.17-2322-v.ab 5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que por contrato de fecha Enero 30 de 1943 se ha disuelto la sociedad de capital e industria constituída por los señores ABRAHAM ZAMANSKY, ISAAC ROITMAN y PABLO GOLDWASSER, que venía girando en local sito en Rocha 2543, en el ramo de fábrica de camas. Se hace cargo del activo y del pasivo comercial simple el señor Pablo Goldwasser y es del cargo del señor Isaac Roitman: el pasivo proveniente de conformes firmados y a vencer con posterioridad a la fecha de esta disolución De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones y a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle Rocha 2543. — Abraham Zamansky. — Isaac Roitman. — Pablo Goldwasser.

$7.00 Mz.18-2364-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que gira-ba en esta plaza bajo la razón "PEREIRA HERMANOS", establecida con casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles en la calle Marmarajá número 2104, desligándose de la misma, el señor Manuel Pereira y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Evaristo Pereira. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo Marzo 16 de 1943. — Evaristo Pereira. — Manuel Pereira.

$5.00 Mz 22-2480-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores BASILIO BRENLLA, VENTURA LANDEIRA y JOSE CAMBON el negocio de panadería denominado "El Triángulo", instalado en esta ciudad, calle Miguelete número 1400. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. (Escribanía Abel G. Domínguez, 18 de Julio 1578). — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — Bartolomé Pons. — Jaime Rullan. — Pedro Rullan.

$5.00 Mz 22-2476-v.ab.10

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la panadería y manufacturería denominada "Agraciada" ubicada en la avenida Garzón 311, que gira bajo la razón social "TODEA y COMPAÑIA" o "TODEA y REINOSO", mediante la cesión que de su cuota social hace el señor Antonio Todea a su socio señor Hipólito Reinoso, quien se hace cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Todea y Compañía. — Todea y Reinoso. — Hipólito Reinoso.

$5.00 Mz 22-2471-v.ab 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, hemos prometido vender a favor de los señores Domingo Pérez y Antonio Araújo nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén y bar tenemos establecida en la avenida 8 de Octubre número 3647 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Francisco Mato. — Antonio Blanco. — Domingo Pérez. — Antonio Araújo.

$5.00 Mz 22-2472-v.ab.10

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de café y bar ubicado en avenida Larrañaga número 2496, de esta ciudad, mediante la cesión que de su cuota social hace el señor Edmundo Cella al señor JUAN MARIA RODRIGUEZ, quien se hace cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Rodríguez y Cella. — Juan María Rodríguez.

$5.00 Mz.22-2473-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor JUAN CARLOS ANFUSSO todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de imprenta tengo establecida en la calle Sarandí 774, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los respectivos comprobantes en la escribanía de don Uberfil C. Larrosa, en la calle Florida 717, de esta ciudad, dentro del plazo legal. — Maldonado, Marzo 12 de 1943. — Germán Reixach.

$5.00 Mz.22-2474-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JOSE MARIA BLANCO BRENLLA y AGUSTIN MATO BASALO la casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza bajo la denominación de "Panadería Belgrano", ubicada en la calle Las Heras número 2170, citándose a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos al domicilio de la misma a percibir su importe. — Carlos Canigati.

$5.00 Mz.22-2469-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a doña LUZ MARINA ESCUDERO DE BONILLA, el comercio que en el ramo de joyería y relojería, tengo establecido en las calles Treinta y Tres y Rodó de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con los justificativos del caso, en el citado domicilio. — Minas, Febrero 24 de 1943. — Sara Puig de Escudero. — Luz M. E. de Bonilla.

$5.00 Mz.11-2117-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, hemos prometido en venta nuestra casa de comercio sito en la calle San Salvador 1500 en los ramos de almacén, frutas y verduras a favor del señor MELAS DIMOPULOS. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Nichan Badanian. — Hrand Badanian. — Melas Dimopulos.

$5.00 Mz.11-2112-v.mz 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar número 1317) he prometido vender, a favor del señor JOSE CUNDINES mi casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 102 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen publicaciones. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Pascual Ofero. — José Cundines.

$5.00 Mz.11-2090-v.mz.30

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que se ha resuelto disolver la sociedad que en el ramo de ropería y confecciones en general gira en esta plaza en la calle Buenos Aires número 310, bajo la razón social "Najson y Taranto", quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor SALOMON NAJSON. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de los escribanos "Puig y Viapiana" calle Sarandí 460. — Juan C. Viapiana.

$5.00 Mz 11-2086-v mz.30

"SCHACHENMAYR Y COMPAÑIA LIMITADA"

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Juan José Belo el 26 de Febrero de 1943, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 21 al folio 83 vuelto del tomo 1.o del Registro de Contratos, se constituyó la sociedad cuyas características detallamos: A) La sociedad es de responsabilidad limitada, se denominará Compañía Financiera e Industrial "Confin Limitada" y girará con la razón social de "Schachenmayr y Compañía Limitada" siendo sus socios los señores Juan Schachenmayr y Juan Hartmann Schachenmayr; B) Tiene su domicilio en la casa número 477 de la calle 25 de Mayo (segundo piso), de esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en la República o en el extranjero; C) El objeto de la sociedad será el de fabricar, introducir, comprar y vender toda clase de mercaderías y también de adquirir, hipotecar, vender, recibir o dar en prenda o gravar en cualquier forma bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos públicos, títulos de renta, acciones u otros bienes y, en general, realizar cualesquiera operaciones lícitas; D) El capital de la sociedad es el de $ 5.000 00, aportados por partes iguales por ambos socios, en efectivo, mediante depósito en el Banco de Londres y América del Sur, de esta plaza; E) El plazo de la sociedad vence el 31 de Diciembre de 1967, habiendo comenzado el día de la fecha de la escritura; F) La administración y uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de ambos socios. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — "Schachenmayr y Compañía Limitada".

$15.00 Mz.22-2466-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ANTONIO LOPEZ PEBET la fábrica de hielo y bebidas sin alcohol que tengo establecida en esta ciudad, calle Brasil esquina Tales. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal en el domicilio indicado. — Santa Lucía, Marzo 17 de 1943. — Antonio López. — José Ma. López.

$5.00 Mz.22-2487-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don EDUARDO DOVAT PONS, la casa de comercio, que en el ramo de farmacia, gira en esta localidad (Agraciada 4.a sección judicial de Soriano). A tal efecto se notifica a todos los acreedores a fin de que se presenten en el mismo local, dentro del plazo legal, con los justificativos de sus créditos. — Agraciada, Febrero 4 de 1943. — Eduardo Dovat Pons. — A. Madina.

$5.00 Mz.13-2176-v.ab 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Walter Dannenbaum venderá a SALOMON COHEN el negocio de tienda, que explota en la avenida 8 de Octubre 3684 A (Unión), existencias y muebles. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en la escribanía Oliveira, 25 de Mayo 581. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Walter Dannenbaum.

$5.00 Mz.13-2172-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Juan Batallese, ha prometido vender al señor ZYGMUNT GOLIGER el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, gira en esta plaza, calle Juan D. Jackson 1602. Todos los que se consideren acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término que marca la ley, a las oficinas Panzera calle Paraguay 1259. — Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Juan Batallese. — Zygmunt Goliger.

$5.00 Mz.13-2189-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que he vendido al señor CESAR A. DE PAOLI la participación que tenía en el establecimiento industrial en el ramo de productos porcinos, establecido en esta ciudad en la calle Guaviyú número 2036. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos, dentro del término de treinta días, en el establecimiento indicado. — Agustín Turban.

$5.00 Mz.13-2186-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor PEDRO PABLO SABARROS la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en esta plaza, en la calle Wáshington Beltrán sin número, quedando el activo y pasivo a cargo de Domingo Racciope (hijo), debiendo los acreedores presentar sus cuentas a cobrar en el domicilio indicado. — Salto, Marzo 2 de 1943. — Domingo Racciope (hijo). — Pedro Pablo Sabarros.

$5.00 Mz.12-2166-v.mz.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por vencimiento del plazo se disolverá la sociedad "BREMERMANN y GAUTHIER", que explotaba la casa "Petit París", en esta plaza, y que se hará cargo del activo y pasivo el socio Eladio Bremermann. Los que se consideren con derechos deberán presentar los justificativos en el escritorio del doctor Tomás Bartesaghi, avenida Rincón 1246 (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Fray Bentos, Marzo 1.o de 1943. — Eladio Bremermann. — Elbio Gauthier.

$5.00 Mz.12-2165-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Rosauro Ramiro Gadea prometió vender a don EVA GABARD el comercio de almacén y bar situado en esta ciudad, calle Chaná número 2033, libre de activo y pasivo comercial hasta hoy, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Ramiro Rosauro Gadea. — Eva Gabard.

$5.00 Mz.12-2147-v.mz.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos haber rescindido con esta fecha y totalmente el compromiso de compraventa de la carnicería sita en esta ciudad, calle Félix Laborde números 2696 y 2700, que habíamos comunicado en aviso firmado en quince de febrero de este año, haciéndose esta publicación a los efectos legales (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Severino Corrado. — D'Jalma Puppo.

$5.00 Mz.12-2146-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JUAN PEDRO GAITAN, la casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en esta ciudad, haciéndose cargo el citado comprador del activo y pasivo de la misma. Conforme a lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores a que concurran con el justificativo de sus créditos dentro de los términos legales. — Trinidad, Febrero de 1943. — Aniceto Silva.

$5.00 Mz.10-2071-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber, al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la Sociedad de los señores Siegfried Leander y León Ruchsthaler, del negocio que en el ramo de carpintería, calle Colonia 1728, quedando a cargo del activo y pasivo el señor SIEGFRIED LEANDER. Que de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — S. Leander. — L. Ruchsthaler.

$5.00 Mz.10-2072-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he prometido en venta al señor MARIO ALBERTI, mi casa de comercio que en el ramo de bodega tengo establecida en la calle Juan Paullier 2626. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Félix Core. — Mario Alberti.

$5.00 Mz.10-2073-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a los señores JULIO G. NAVARRO y GERVASIO APARICIO PEREZ, mi casa de comercio que en el ramo de café, bar y lechería, tengo establecido en la calle Capurro 749. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Marzo 5 de 1943 — Elvira D. de Belloumini. — Julio G. Navarro. — Gervasio Aparicio Pérez.

$5.00 Mz.10-2074-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que escrituraremos la disolución de la firma social Schiguel y Friedman propietaria de la carnicería, puestos números noventa y siete, noventa y ocho y ochenta y cuatro del Mercado Central de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo comercial el señor SCHIGUEL partiendo del primero de este mes y año desde cuya fecha quedará desligado el señor Friedman. Se hace esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo número 511. — Montevideo, Marzo 1.o de 1943. — Abraham Schiguel.— Alejandro Friedman.

$5.00 Mz.10-2051-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rodríguez Hermanos prometieron vender su comercio denominado "Café Lluvia de Oro" establecido en la casa número 2399, de la calle Arenal Grande (ciudad), al socio señor HECTOR RAMON RODRIGUEZ, quien se hará cargo del activo y del pasivo social, quedando disuelta la sociedad colectiva vendedora integrada por los señores Héctor Ramón Rodríguez y José Jorge Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Interviene la oficina "B. R. Y C. A." de R. Cercido y Compañía Cerrito 685 escritorio 5, (primer piso) — Montevideo, Marzo 1.o de 1943 — Héctor R. Rodríguez. — José Jorge Rodríguez.

$5.00 Mz.10-2032-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Barreiro prometió vender su comercio denominado "Bar Barreiro" establecido en la casa número 497/99 de la calle Cerrito, de esta ciudad, al señor LUIS EDUARDO CERRO. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 avisa a sus acreedores que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. Interviene "B. R. Y C. A." oficina de balances de R. Cercido y Compañía Cerrito 685 escritorio 5, (primer piso). — Montevideo, Marzo 1.o de 1943 — Antonio Barreiro. — Luis Eduardo Cerro.

$5.00 Mz.10-2031-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores HANS HENSCHEL y WALTER TANHAUSER el comercio que en el ramo de taller de cromado y niquelado tengo establecido en la calle Arenal Grande 1075, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten dentro del término legal en el propio domicilio indicado anteriormente. — Montevideo, Marzo 20 de 1943.

$5.00 Mz.24-2591-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y comercio que he prometido vender al señor CESAR P. RODRIGUEZ mi taller de carpintería instalado en esta Capital, en la finca número 3420 de la calle General Prim, pudiendo los acreedores ocurrir, a fin de hacer efectivos sus créditos, a la misma y dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Ruben Landeira.

$5.00 Mz.24-2567-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores MANUEL CALVO GARCIA y VICTORIANO CARBAJALES el comercio de panadería denominado "Nueva Giralda", sito en esta Capital, calle Doctor Duvimioso Terra números 2218 y 2220. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Por la Sucesión de Dolores Cancelo de Prego, integrada por Josefina y María Prego Cancelo y por sí: Santiago Prego.

$5.00 Mz.24-2553-v.ab.12.

VENTA DE COMERCIO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Luis Brasesco ha prometido vender al señor SANTIAGO VIOLA OREGGIONI la casa de comercio que gira en esta ciudad de Paysandú en los ramos de almacén de comestibles, venta de bebidas alcohólicas y depósito de carbón y leña, bajo la denominación de "Casa Brasesco" y la razón de "Luis Brasesco". En consecuencia se hace la presente publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los interesados presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la citada "Casa Brasesco". El activo y pasivo del establecimiento quedarán a cargo exclusivo del vendedor señor Luis Brasesco. — Paysandú, Marzo 3 de 1943. — Luis Brasesco. — S. Viola Oreggioni.

$6.00 Mz.23-2536-v.ab.12.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND, S. A.

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, tomada en la sesión del 16 de Marzo de 1943 y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Abril próximo a las 11 horas en la oficina de la Compañía, calle Zabala número 1338, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del 24.o ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1942, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección de nueve Directores; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Señalamiento de retribución a los miembros del Directorio Síndicos titular y suplente, durante el ejercicio vencido; 5.o Distribución de utilidades; 6.o Designación de los accionistas que con el Presidente o un Vicepresidente firmen el acta de la asamblea general.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según el cual para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 26 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea, con indicación de número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — J. F. Callery, Vicepresidente.

$18.53 Mz.19-2416-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a mi hijo MATEO EPIFANIO D'AQUILA, el negocio que en el ramo de almacén y anexos, tengo instalado en esta ciudad, calle Uruguay esquina Buenos Aires. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el comercio citado. — Carmelo, Marzo 18 de 1943. — Mateo D'Aquila.

$5.00 Mz.23-2552-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que hemos resuelto vender al señor TRIFON ENVANGEL CABRAL la casa de comercio que en el ramo de panadería y confitería tenemos establecida en esta plaza, en la calle Miguelete número 1857, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pedro María Genis, debiendo los acreedores presentar sus cuentas a cobrar en el domicilio indicado. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Pedro M. Genis. — Trifón Envangel Cabral.

$5.00 Mz.24-2571-v.ab.12.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 15 de Abril a las 16 horas en el local social calle Solís número 1480 a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o) Presentación de la memoria y balance anual. 3.o) Elección de un Director y tres suplentes. 4.o) Elección de Síndico y suplente. — Montevideo, Marzo 19 de 1943.

$6.00 Mz.23-2511-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 11 de Noviembre de 1926, hago saber que he celebrado concordato privado con mis acreedores referente al comercio sito en la calle General Flores 2706 y Vilardebó 1813, obteniendo las firmas unánimes de los mismos. — Manuel Dunkielman.

$3.00 Mz.23-2549-v.ab.2.

BANCO DE MONTEVIDEO

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10, se avisa al señor MANUEL FOJO, comprador del solar número 80 ubicado en la calle Oficial esquina Rambla Costanera empadronado con el número 142655 sus causahabientes o a quien sus derechos represente, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que a dicha persona corresponden sobre el solar que se expresa, lo que permitirá a la institución del epígrafe disponer de él como lo juzgue conveniente.

$8.78 Mz.23-2528-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Industria 3552, en el ramo de almacén de comestibles, a favor del señor JUAN ANTONIO LAZARINI. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Sarkis Tatlian. — Juan Antonio Lazarini.

$5.00 Mz.15-2216-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender al señor MOISES FLEISHMAN, las máquinas de comercio, herramientas, muebles y útiles existentes en la calle Hocquard número 2107, debiéndose presentar los acreedores en la calle Maciel número 1265. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo Marzo 4 de 1943. — Lobar Liberman. — Moisés Fleishman.

$5.00 Mz.10-2057-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Moreira y Vázquez prometieron vender su comercio denominado "Rúa Bar" establecido en la casa número 789 de la calle Uruguay, de esta ciudad al socio señor MANUEL VAZQUEZ, quien tomará a su cargo el activo y pasivo de la sociedad colectiva vendedora, constituída por los señores José Moreira y Manuel Vázquez, la cual quedará disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Interviene la oficina "B. R. Y C. A." de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685, escritorio 5, (primero). — Montevideo, Febrero 27 de 1943. — José Moreira. — Manuel Vázquez.

$5.00 Mz.10-2030-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a mi hijo ENRIQUE COLUCCI, la casa comercial en el ramo de zapatería, instalada en esta ciudad calle Juncal número 1357. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones debiendo los acreedores presentarse en el comercio referido dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 26 de 1943. — José Antonio Colucci. — Enrique Colucci.

$5.00 Mz.10-2033-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a los señores JOSE MARIA GONZALEZ y JOSE VALIÑAS el comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en la calle Uruguay número 1301 de esta ciudad, notificando a los acreedores de las firmas "García y Varela" y "José Varela" para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Manuel García. — José Varela. — José María González. — José Valiñas.

$5.00 Mz.22-2479-v.ab.10.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
AVISO

Se hace saber a ADOLFO FAINA MAROTTI, promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió en el Registro respectivo con el número 836, folio 228, libro 19, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 8.099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta a que se hace referencia. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación correspondiente en el Registro respectivo. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Banco Popular del Uruguay.

$7.80 Mz.11-2098-v.mz.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto clausurar el comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecido en el local 3079 de la avenida Agraciada, prometiendo en venta las instalaciones del mismo al señor SALOMON WAS. Los que se consideren con derechos deberán presentar sus justificativos al señor Enrique Grun, en Ibicuy 1173 de 8 a 9 a. m. —Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Adriano Marabotto.

$5.00 Mz.10-2026-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio del centro comercial "La Amistad" de Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, de esta ciudad, he prometido vender a favor de los señores MELKON DJINBACHIAN y MARIA DJIRIKIAN la casa de comercio en el ramo de almacén sita en la calle 14 de Julio 1151, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — Ubaldo B. Nario.

$5.00 Mz.25-2615-v.ab.14.

"CASA DEL PARTIDO, S. A."
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido, S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 15 de Abril del año corriente a las 15 horas y 30 minutos, en el local de la calle Juan Carlos Gómez 1384, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, Inventario y balance correspondientes al quinto ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1942; 2.o Elección total de Directorio, titular y suplente, y 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos. — El Secretario.

$9.75 Mz.25-2610-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor ENRIQUE FERNANDEZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Carreras Nacionales número 3501, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Felipe Galo Hernández.

$5.00 Mz.20-2423-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor JOSE PELAEZ la casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo establecida en la calle Comercio número 1452, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Clianti Juan.

$5.00 Mz.20-2424-v.ab.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que la Sociedad en Comandita "Heider y Fornio" con sede en esta Capital, avenida 18 de Julio 1022, se disolverá parcialmente, por haberse retirado de la misma el socio colectivo Juan Heider, haciéndose cargo de la parte que a éste corresponde, el socio colectivo Andrés Fornio. La nueva sociedad tendrá la razón social "HEIDER y FORNIO, ANDRES FORNIO y Cía. SUCESORES", y se hará cargo del total del activo y pasivo de la sociedad que parcialmente se disuelve. Los acreedores deberán comparecer con los justificativos de sus créditos en la avenida 18 de Julio 1022 — Montevideo, Marzo 6 de 1943. — Juan Heider. — Andrés Fornio.

$6.60 Mz.20-2136-v.ab.8.

BOME, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día miércoles 31 del corriente a las 19 horas en el local de la calle Doctor Pugnalini 1940, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Consideración y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio correspondiente al año 1942; 3.o Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio e informe del Síndico; 4.o Elección de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar el nuevo Directorio; 5.o Elección de Síndico titular y suplente; 6.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

Recordamos a los señores accionistas que para poder tomar parte en la misma deberán depositar con cinco días de anticipación al fijado para su realización, las acciones que posean, en la Secretaría del Directorio, en la calle Minas 1077. — Montevideo, Marzo 17 de 1943.

$9.75 Mz.20-2432-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de JOSE R. AGUILERA el comercio que en el ramo de carbonería tengo establecido en la calle Yaguarí número 1908. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Manuel Seará.

$5.00 Mz.20-2430-v.ab.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se avisa que ha quedado disuelta la sociedad "La Holandesa, Limitada", con sede en Nicaragua número 1978 (bis) haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Alfredo Stock. — Montevideo, Marzo 15 de 1943.

$3.00 Mz.20-2429-v.mz.31.

CORPORACION COMERCIAL, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Corporación Comercial, S. A., a una asamblea general ordinaria a realizarse el lunes 29 de Marzo del año en curso, en el local social, sito en la avenida General Rondeau número 1437, a las 16 y 30 horas, según nuestros estatutos sociales, título V artículo 28, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Apertura del acto; 2.o Elección de la Mesa; 3.o Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior próximo pasada; 4.o Balance e informes; 5.o Elecciones.

Nota. — Se ruega puntual asistencia. — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — El Secretario.

$6.00 Mz.20-2434-v.mz.31.

AVISOS DEL DIA

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION CONTADURIA
Aviso

De acuerdo con disposiciones en vigencia y a los efectos de establecer el estado económico - financiero, con motivo del cambio de Jefe, solicítase a todos los acreedores de la Jefatura de Policía de Montevideo que presenten por triplicado sus cuentas por deudas contraídas por el Instituto hasta el 10 de Marzo del corriente año.

Dichas cuentas se enviarán bajo recibo, antes del 6 de Abril, a la Contaduría Policial, a nombre del suscrito Delegado de la Inspección General de Hacienda. — Contador Atilio Perillo, Inspector de Hacienda.

(Cuenta corriente) Mz.26-2700-v.ab.6.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
DIVISION EMPADRONAMIENTO
Relación número 514

Expedientes de edificación y deslindes terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

N.o de padrón — Nombres

54554 — Pedro Churrut
54594 — Abram Toporovsky.
54619 — Manuel Berlingeri.
54632 — Angela G. de Meisel.
54652 — Mateo J. Magariños.
61948 — Haig y Kaneik Zarzavadjian.
71239 — Angel Nari.
71320 — Angel Vanzini Pagani.
140265 — Luis Atella.
146.548 — Alcides Garibaldi.
148533 — José Roberto Botti.
148537 — José Centanino.
148544 — Luis A. Alvarez Prene.
148545 — Marcos José Cotelo.
148552 — Roque Maulelo.
148553 — Manuel Tarrio
148571 — Domingo Pennestri.
149009 — Eliseo Sequeiras.
149026 — Dionisio Lacabana.
149101 — Felipe De Santiago.
149161 — León Olejnik
149123 — José Mayans.
149294 — Cipriano Curbelo.
149747 — Juan Manuel Castro.
149749 — María E. Cichero López.
149911 — Guillermo Lavilhe.
149950 — Manuel R. Vidal.
149997 — Angel Micheli.
149998 — José Miceli Paladino.
152168 — Mario Fabregat.
152177 — Adolfo Sánchez Suárez.
152181 — Servando Castelle.
152184 — Alberto Ravaglio.
152186 — Oscar G. Sanz.
152250 — Raúl Meneses.
152261 — Bernardo Bajac.
152264 — Bello y Reboratti.
160834 — Antonio Palumbo.
160843 — Francisco V. Invernizzi.
160846 — Francisco Viole Pena.
160847 — A. Amelia Susena de Miller.
160939 — Félix Langone.
161124 — José Carril Rodríguez.
161140 — Francisco Rodríguez.
161155 — Alfonso Enrich.
161191 — Fernando Mango.
161195 — Felipe Foglino.
161197 — Adolfo Siri Tarigo.
165009 — Carlos Poggio.
165010 — Cayetano De Genaro.
165072 — Antonio Fros.
166053 — Clavier y Cía
167283 — Héctor Rodríguez Gómez,
167301 — Juan Pedro Ospital.
167322 — Emilia G. de González.
167458 — Blas Antonaccio.
167863 — Roberto Borrás.

Montevideo, Marzo 25 de 1943.

(Cuenta corriente) Mz.26-2699-v.mz.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Médico de Higiene Encargado del Carnet de Salud del Centro de Salud Pública de Artigas (oposición).

Partera del Centro Auxiliar de Salud Pública de Lascano (méritos).

Médico Ayudante del Servicio C. de Ginecología del Hospital Pereyra - Rossell (méritos).

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la precitada oficina hasta el día 29 de Abril de 1943 a la hora 16. — Montevideo, Marzo 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Mz.26-2681-v.mz.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficinas los días y horas que a continuación se mencionan:

Marzo 29 hora 14 y 30, heladeras eléctricas chicas (tercer llamado); hora 14 y 45, máquinas de agujerear y motor eléctrico; hora 15, papel tipo licorista; hora 15 y 15, leña dura Colonia Doctor Bernardo Etchepare (cuarto llamado); hora 15 y 30, maquinaria para talleres; hora 15 y 45, tejidos; hora 16, ajos, boniatos y cebollas (segundo llamado). Abril 5: hora 13 y 30, construcción de un tanque intermediario para agua caliente; hora 13 y 45, yeso para cirugía, Cif. (segundo llamado); hora 14, reparaciones, limpieza, etc. de motores en la panadería del Asilo Luis P. del Campo (segundo llamado); hora 14 y 15, instalación de una cañería para agua caliente en el Pabellón de Lactantes Doctor J. Martirené, en la Colonia Saint Bois. — Montevideo, Marzo 22 de 1943

(Cuenta corriente) Mz.26-2682-v.mz.30.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo con lo que establece el decreto de 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza al señor ALBERTINO PIÑEIRO, a fin de que comparezca dentro del tercer día a reanudar sus funciones en el Correo o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Mz.26-2697-v.mz.29

U. T. E.

LICITACION N.o 1902

Botines y zuecos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de Abril de 1943 a las 15 horas para proveerse de 150 pares de botines tipo militar y 100 pares de zuecos de madera, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas [illegible] deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.26-2685-v.mz.31.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

BEATRIZ GONZALEZ, uruguaya, profesora de corte y confección, domiciliada en la calle Doroteo Enciso número 621 (Capurro), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo sistema de corte y confección denominado "Corco" del que se declara autora y del cual ha depositado dos ejemplares dibujados en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Mz.26-2686-v.ab.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40087

Montevideo .... de 1943. — Con esta fecha Herbert Billig Lewy, ha solicitado el registro de la marca

"BENZOCINOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.26-2422-v.ab.6.

ACTA N.o 40112

Montevideo, Marzo 22 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Martín V. Sartori, de Nueva Palmira, Departamento de Colonia (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TAFF"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.26-2675-v.ab.6.

ACTA N.o 40088

Montevideo, Marzo 13 de 1943. — Con esta fecha el señor Emiliano Adrados, de San Carlos, Departamento de Maldonado (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LA FAVORITA"

para distinuir artículos de las clases 6.a y 19.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Mz.26-2657-v.ab.6.

ACTA N.o 5760

Montevideo, Marzo 18 de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Enrique Rodríguez López, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Caños o tubos de arcilla para construcción de edificios, partes de edificios, techos, sistemas de circulación para calefacción y acondicionamiento de aire", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.26-2701-v.ab.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos a realizarse para las obras de recimentación parcial y arreglos de las partes afectadas que ocasionan humedades y filtraciones en el edificio de la Tablada Norte.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (quinto piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego se realizará el 31 del presente mes a la hora 10 en el local de la Dirección anteriormente citada.

Se pone en conocimiento de los interesados que por tratarse de un segundo llamado a licitación se procederá a la recepción y apertura de propuestas cualquiera sea el número de proponentes presentes.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.26-2683-v.ab.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

SECRETARIA

Llamado a licitación

Testimonio — Decreto reglamentario para la construcción de veredas y llamado a licitación pública. Licitación. La Intendencia Municipal de Cerro Largo llama a licitación pública por tercera y última vez para la construcción, reconstrucción y refacción de las veredas comprendidas en la Ordenanza del 1.o de Agosto de 1935 y que no se hayan construido dentro del plazo ya vencido, determinado en el decreto del 9 de Julio de 1942. Las propuestas se abrirán el día miércoles 10 de Febrero de 1943 a las 10 horas. Los precios unitarios que se detallarán tendrán como base el siguiente decreto modificativo y reglamentario.

Artículo 1.o De los permisos municipales. Habiendo vencido el plazo otorgado por el decreto Municipal de fecha Julio 9 de 1942, la Intendencia no concederá permisos para la construcción particular de veredas y las autorización concedidas quedarán sin efecto en la zona hormigonada, si los propietarios no han terminado la ejecución de las obras antes de la fecha de adjudicación de la propuesta vencedora. Se exceptúa únicamente los casos en que no se ha construído veredas por estar en ejecución una construcción en el predio.

Art. 2.o De la notificación. La publicación del presente decreto así como del anterior de fecha Julio 9 de 1942 constituyen la notificación que establece la ordenanza sobre construcción de veredas pudiendo el contratista, por lo tanto, iniciar la construcción de la vereda en todos los predios que carezcan de ellas o que si la tienen no se encuentran en condiciones reglamentarias.

Art. 3.o Del plazo de ejecución. La construcción y reconstrucción de las veredas se hará dentro de un plazo de ocho meses debiendo iniciarse los trabajos dentro de los treinta días de notificada la adjudicación de la propuesta vencedora.

Art. 4.o De la multa. Si el contratista no hubiera terminado los trabajos en el plazo establecido en el artículo anterior, sufrirá una multa de $ 5.00 (cinco pesos) por cada día que exceda del plazo.

Art. 5.o Del plazo de recepción definitivo. La Intendencia Municipal hará la recepción definitiva de los trabajos a los cuatro meses de terminados y librados al servicio público. Durante este término el contratista estará obligado a conservar las veredas a su costo. Una vez celebrada la recepción definitiva, la garantía depositada estará a disposición del contratista.

Art. 6.o De la garantía. Los proponentes depositarán en la Intendencia, simultáneamente con el sobre conteniendo la propuesta, la cantidad de $ 300.00. Al hacerse la adjudicación de la propuesta triunfante, el contratista deberá presentar una garantía a satisfacción de la Intendencia por un monto de un 3 o|o (tres por ciento) sobre el valor total a realizarse. Se tomará 20.000 metros cuadrados como base para el cálculo de la garantía. En el caso de que el monto del metraje a realizarse fuera mayor, deberá el contratista depositar el porcentaje correspondiente en oportunidad.

Art. 7.o Del control de las obras. La Inspección Técnica Municipal controlará la correcta ejecución de los trabajos así como los metrajes de los distintos rubros a cobrar. Pondrá a disposición del contratista todos los datos necesarios para la determinación de los predios afectados. (Padrón, propietario, metraje de frente, número de manzana, etc.). Las medidas de frente se tomarán de las planillas del hormigón.

Art. 8.o De los documentos para el cobro. Mensualmente el contratista presentará a la Intendencia las cuentas respectivas, de acuerdo con el trabajo realizado, para el control y la autorización de cobro. Dichos documentos serán similares a los del pavimento de hormigón.

Art. 9.o De la forma de pago. Los propietarios pagarán las veredas al contratista o a quien lo represente, dentro del plazo máximo de dos años a partir desde la fecha en que la Intendencia autorice los respectivos documentos para el cobro. Pueden pagarse en 24 cuotas mensuales con más el interés anual de un 6 o|o. Para fijar el valor de dichas cuotas se tomará el importe de las obras más el recargo del 6 o|o anual en los años. Los propietarios pueden pagar al contado el importe de sus veredas, quedando en tal caso eximidos del recargo antedicho. Cuando al comienzo se hicieran amortizaciones que alcancen al 50 o|o de aquel importe, pagarán únicamente la mitad del interés establecido.

Art. 10. De la falta de pago. La ordenanza municipal de Agosto de 1935, establece en todo caso una obligación real sobre el bien afectado. El incumplimiento del pago en tres meses consecutivos da derecho al contratista a iniciar la acción judicial a los efectos del cobro de la deuda y los intereses moratorios. Al atraso de cada mensualidad se le recargará con un interés de un 6 o|o anual acumulativo mes a mes. Diez días antes de iniciar al propietario o a quien lo represente en la acción a emprenderse y si en este período el propietario se desinteresara de tal acción, se considerará como notificado.

Art. 11. Del sistema de construcción. El licitante deberá cumplir las siguientes disposiciones constructivas. A) Se hará un hormigón de cascote de 7 centímetros de espesor sobre el terreno apisonado. B) Los cascotes no tendrán un tamaño mayor de 6 centímetros y la mezcla será a la cal en una proporción de una parte de cal, cinco de arena y ocho de cascote. C) Luego de ser bien apisonado se colocará la baldosa o piedra sobre una mezcla de cal y arena gruesa y limpia en la proporción de uno a tres, polvoreada con portland en la forma corriente de construcción. D) Sobre estas baldosas o piedras irá una lechada de portland y arena limpia en la proporción de uno a cuatro. E) En cuanto a las pendientes y juntas de dilatación serán de acuerdo con la forma que establece la ordenanza municipal correspondiente. F) Las baldosas a emplearse para las veredas nuevas serán del tipo a "pancito". El portland a emplearse para la construcción en general será de la "Ancap" incluyendo la colocación y fabricación de baldosas.

Art. 12. De la construcción de veredas. A). El ancho de las veredas a construirse será la distancia entre la línea de edificación y el cordón de hormigón, excepto únicamente, en los casos en que la Inspección Técnica establezca distinta línea de cordón. Este contracordón se hará con ladrillos de canto tomados con mortero (3 a 1) y revocados con mortero de tres partes de arena y una de portland. B) El nivel de las veredas tendrá como cero el nivel del cordón de hormigón con la pendiente que marca la ordenanza respectiva. C) Cuando sea necesario terraplenar más de quince centímetros se cargará la cuenta con el metraje cúbico necesario y el precio unitario establecido. La contención de las tierras de relleno se hará por medio de una pared de ladrillo (medio) con mortero a la cal desde el nivel actual hasta el nivel definitivo de la vereda. Se cobrará este trabajo adicional en la misma forma que el terraplén. D) Si fuera necesario efectuar desmonte y al hacerlo peligrara la resistencia del edificio, el propietario, con dos meses de anterioridad al plazo de terminación de los trabajos, deberá hacer la recimentación correspondiente por su cuenta. De lo con-

trario las obras necesarias las hará el contratista previa notificación de su costo. E) Los terrenos baldíos se desaguarán por intermedio de un caño de hormigón de 102 milímetros cada 15 metros de frente o fracción.

Art. 13. De la reconstrucción de veredas. A) Cuando una vereda, aunque en buen estado, se encuentre a un nivel más alto o más bajo que el del cordón de hormigón deberá deshacerse y reconstruirse al nivel indicado anteriormente. B) El propietario decidirá si la nueva vereda se reconstruye con los materiales extraídos o con baldosas nuevas. En el primer caso, el propietario proporcionará la integridad de baldosas necesarias para la vereda completa en perfectas condiciones para la colocación. Si no se hiciere así pondrá el contratista la vereda con materiales nuevos. El precio a cobrarse será el de extracción más el de colocación según el caso. C) Cuando una vereda en buen estado y al nivel del cordón no esté terminada hasta él, deberá completarse con un tipo de baldosas similar, si no igual a la existente. Se hace excepción únicamente en el caso ya considerado en el inciso A) del artículo 12 en que se establezca un contracordón por razones urbanísticas. D) Las veredas de loza piedra, aunque estén en buen estado y a nivel con el cordón de hormigón deberán ser extraídas y en substitución se colocarán baldosas de portland de acuerdo al artículo 1.o de la ordenanza de 1.o de Agosto de 1935. El material extraído queda a disposición del propietario.

Art. 14. De las refacciones o reparaciones. A) Las veredas con faltas de baldosas o baldosas sueltas o en mal estado serán reparadas por el contratista. Si fuera imposible encontrar el mismo tipo de dibujo de las existentes y el propietario así lo desease sería de su cuenta el prorrateo de las baldosas que faltaren. La liquidación del trabajo efectuado se hará por precio unitario (baldosa) a colocar y reparar.

Art. 15. De la propuesta. Los precios unitarios que deberán establecerse para la propuesta, de acuerdo con el decreto presente, serán de las siguientes obras: 1.o) Precio por metro cuadrado de vereda de acuerdo con el artículo 11 con baldosas de portland común y dibujo a pancito o similar. 2.o) Precio por metro lineal de contracordón. 3.o) Precio por metro lineal de caño de hormigón de 102 milímetros. 4.o) Precio por metro cuadrado de mano de obra de extracción de veredas antirreglamentarias. 5.o) Precio por metro cuadrado de colocación de baldosas o piedras viejas pero limpias. 6.o) Precio por baldosas a colocar o a reparar en el caso de las refacciones, excluyendo el valor de la baldosa. 7.o) Precio por metro cúbico de desmonte y terraplén.

Art. 16. De la apertura de las propuestas. Las propuestas se presentarán en sobre lacrado ante la Secretaría de la Intendencia Municipal el día establecido y serán abiertas en presencia de los interesados. La Intendencia se reserva el derecho de rechazarlas todas o aceptar la más conveniente.

Art. 17. De los contratistas. Para poder presentarse en la presente licitación los contratistas deberán estar al día con la Caja de Jubilaciones y tener el permiso correspondiente de contratista de obras públicas.

Art. 18. Efectúense las comunicaciones pertinentes, publíquese e insértese en el R. M. de Ordenanzas y Decretos. — Melo, Febrero 2 de 1943. — Mayor Armando R. Lerma, Intendente Interventor.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con el original que obra a fojas 181 a 184 en el libro de actas número 7 del archivo de esta Intendencia, al que me remito. — Ulises Escobar, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz 26-2702-v.mz.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 24.000 kilos de forraje (mezcla o alfalfa), 20.000 kilos de maíz y 8.000 kilos de afrecho, destinados al racionamiento de la caballada del Corralón Municipal durante los meses de Abril y Mayo venideros.

La Intendencia se reserva el derecho de optar por el racionamiento para un mes, solamente, aceptando la propuesta que considere más conveniente para sus intereses o de rechazarlas todas, si así lo juzga oportuno.

Los sobres conteniendo los presupuestos deberán ser presentados ante la Secretaría de esta Intendencia, cerrados y lacrados, donde se procederá a su apertura el día 31 del corriente a las 11 horas. — Salto, Marzo 23 de 1943. — Orestes L. Lanza, Intendente. — Jorge P. Simonet, Secretario.

$7.50 Mz 26-2711-v.mz.31.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 1.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, 26 de Marzo de 1943

1.a Sección

SANTIAGO FERNANDEZ CARAVIA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1483 bis (apartamento 4), y LAID ELENA PREGO GOMEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ciudadela 1432.

3.a Sección

ROBERTO EDUARDO REIRIS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1383, y MARTA GALLETTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1383.

5.a Sección

CESAR MARTINELLI POU, 34 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Dr. Pablo de María 1460, y DELIA ORFILIA MITRE SOLARI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Brasil 3120.

9.a Sección

LORENZO MUTIO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y MARIA DEL CARMEN FASANA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gutenberg 6378.

JOSE PEDRO NICASSIO, 28 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Colón, y MARIA TERESA MAZZUCCO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

13.a Sección

GENARO SALABERRY, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vizcaya 838, y VIOLETA BARCELO SALDIVIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 838.

HERIBERTO RODRIGUEZ, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en la Colonia Frigorífico Nacional y MARIA JUSTINA LAPORTA, 44 años, soltera, oriental, domiciliada en la Colonia Frigorífico Nacional.

17.a Sección

EMILIO AREBALO, 57 años, soltero, chauffeur, argentino, domiciliado Carreras Nacionales 4067, y ROSA DIAZ, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 4067.

RAUL HERNANDEZ GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salustio 3860, y CONCEPCION CASTILLO GARCIA, 23 años, soltera, española, domiciliada Salustio 3860.

20.a Sección

RAMON VARELA, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado S. Martínez 4102, y CONSUELO COSTAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4090.

HUGO MANUEL CUERVO RICI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Díaz y García 54, y JULIETA MANUELA ALDUNCIN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada India Muerta 3925.

NEPOMUCENO CORRALES, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Quintín 4390, y DOMINGA BRENDA CORRALES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada San Quintín 4390.

LORENZO FAGIANI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Coronel 245, y CARMEN GARCIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada D. Coronel 245.

BELERMINO CAL, 25 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado R. Pérez Martínez 821, y JULIETA CATAU, 20 años, soltera, oriental, domiciliada C. Tellier 51.

FAUSTINO GARCIA, 34 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Santa Lucía 4489, y CASIANA MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 293.

HECTOR PEDRO LANZOLA, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado General Hornos 4837, y FRANCISCA R. TORRES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas 390.

21.a Sección

CARLOS GUALBERTO PREGO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 588 (Las Piedras), y ANA EULALIA FERREYRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Dante Alighieri 40.

NICANOR GONZALEZ, 46 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Ceibal 1565, y ELIDA REGE, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Castro 560.

CESAR CAVASIN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lope de Vega 1683, y MARIA ELENA REBOLEDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Volta 4826.

CELESTINO MORA, 39 años, soltero, mensajero italiano, domiciliado en Estrella del Sur 1546, y ELIA MORA, 13 años, soltera, italiana, domiciliada Estrella del Sur 1546.

22.a Sección

JUAN BENIA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santiago Figueredo 3992, y GLADYS CIPRIANA IZQUIERDO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 4567.

SERVANDO ABEL PEREYRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hum 3778, y JULIA RENEE CLAGETTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3626.

23.a Sección

WASHINGTON OTEGUI KENNEDY, 21 años, soltero, empleado bancario, oriental, domiciliado Joanicó 3150, y NUBIA MONTOLI BARRAGAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3150.

ANDRES SAGRADA, 29 años, soltero, escribano oriental, domiciliado Inca 1983, y JULIA ELENA TUCCI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada en el boulevard Artigas 1767.

CONSTANTINO VILLAR, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Tuyutí 2732, y RENEE LOPEZ MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tuyutí 2732.

PEDRO FLORENTINO RAVECA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en la avenida Larrañaga 2163 y MARIA ANGELICA PICUN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada en la avenida Larrañaga 2163.

ROMAN MARIO D'ALESSANDRO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2972, y RAQUEL MUZZUCHI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2972.

$2.00 P|p. v.mz.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO FEBRADAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.26-2696-v.ab.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos "Sucesión de MARIA MAGDALENA PONS DE OLIVERA", se ha presentado el doctor Juan Odolfo Abella, con representación acreditada en los mismos, y otros, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o En la fe de bautismo de Guillermo Canosa Pons, donde figura el apellido de la madre como "Ponce" debe decir "Pons"; 2.o En la partida de defunción de Lorenza Pons de Canosa, donde el nombre de la misma figura como "Luisa" debe decir "Lorenza"; y 3.o En la partida de defunción de Juan Pons, donde figura su padre como "Juan" debe decir "Francisco", por ser lo real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Mz.26-2666-v.ab.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CLEMENTE ENRIQUE, conocido por y que firma Manuel Clemente Enrique, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Catalina Martina Delfina Escutary y la partida de nacimiento de su hija Reina Catalina Enrique Escutary, pues donde en ellas figura su apellido y el de su padre como "Enrich" debe decir "Enrique". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.26-2667-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE o VICENTE L. o VICENTE LEONCIO NOCETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Mz.26-2668-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, dictado en el expediente "GIORDANO DE TORRES (LUISA). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Luisa Giordano de Torres, designándose curadora de la misma a su hija legítima María Celia Torres de Lago. — Montevideo, Diciembre 2 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Mz.26-2651-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ZAIA PASTRE o ANTONIO ZAJA PASTRE o ANTONIO ZAJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Mz.26-2680-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CLOTILDE GOYOS DE ROIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.26-2703-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, á FILOMENA PEREZ PEREZ o FILOMENA PEREZ o DOLORES PEREZ Y PEREZ, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los juicios que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le inició su esposo Manuel Pintos.

$7.20 Mz.26-2663-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JUAN C. RISSO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Juan Cirilo Risso con Margarita Cabrera, en la que el nombre y apellido del contrayente aparece como Cirilo Riso debe decir Juan Cirilo Risso. Partidas de nacimiento de Romualda Aurora, Juan Cirilo, María Esther y Francisco Risso Cabrera, en las que el nombre del padre y de los inscriptos dice Cirilo debe decir Juan Cirilo. Y en la partida de nacimiento de Juan Cirilo Risso, en la que el apellido paterno dice Riso debe decir Risso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.25 Mz.26-2679-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAEL BORRELLI o BORRELI o BORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.26-2676-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN GONZALEZ o JUAN o JUAN FRANCISCO GONZALEZ PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.26-2677-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS MARCELINO o CARLOS MAMERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.26-2678-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERICH HAHN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mb.26-2575-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de hace saber la apertura de las sucesiones de don ATANASIO o ATANASIO DOMINGO RAMOS, de doña FELICIA BETANCUR o BENTANCUR o BENTANCOR DE RAMOS y de don JOSE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Mz.26-2650-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA ERRICO DE D'ANTUONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.26-2674-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALDOMERO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.26-2643-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BENGOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.26-2644-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUIS LOMBARDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.26-2645-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS EULOGIO CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.26-2646-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SOTO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.26-2647-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GONZALEZ VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.26-2648-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS VILLASUS o VILLASÚS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.26-2649-v.ab.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SEGUNDA BRERO DE GIORDANELLI o SEGUNDA BRERO y de don CARLOS GIORDANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.26-2516-v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE MARCELO ALZUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 27 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.26-2692-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ DE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 15 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.26-2693-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATA MORONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Florida, 20 de Marzo de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.26-2694-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIA MAURELES DE SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 12 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.26-695-v.ab.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Gualberto Pí, dictada en los autos caratulados: "CANTONET BLANCHET AGUSTIN. Segunda copia. Libro 24. Folio 575. Número 185. Año 1943", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado se-

ñor, solicitando segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Alcides B. dos Santos, en esta ciudad, el dieciocho de Setiembre de mil novecientos treinta y seis, por la que adquirió a don Santiago Zacarías Viera, el siguiente bien inmueble: una fracción de terreno ubicada en esta ciudad de Florida primera sección judicial, empadronada con el número 1258, manzana ciento treinta y tres, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros trece decímetros sesenta y cinco centímetros cuadrados, que lindan según títulos: al Norte, con sucesión Pedro Echeverría; al Este, terreno baldío; al Sur, sucesión de Antonio Rubio, y al Oeste, con calle Treinta y Tres. —Florida, Marzo 20 de 1943. —Milton Galmés, Actuario.

$9.75 Mz.26-2691-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o ANASTASIO MANUEL LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 23 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.26-2660-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ALVAREZ DE AUARICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 16 de 1942. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.26-2661-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión por presunción de muerte del ausente FRANCISCO MAYORA GALARZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 2 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$9.60 Mz.26-2658-v.my.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de QUINTINA PLACERES DE MENENDEZ y de ALCIRA MENENDEZ DE BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 2 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.26-2659-v.ab.6

R. PIÑEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella con JUAN FOUQUET. Ejecución de prenda", remataré el día 6 de Abril a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica de 4 puertas de 1 metro 27 de frente por 2 metros de altura por 0.60 centímetros de fondo, con compresor Siam número 1152. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696. Teléfono 87.178.

$7.00 Mz.6-2653-v.ab.6.

ALBERTO MACCIO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

Un solar en Colón

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha veintiséis de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CAMAÑO DE GONAZALEZ (JOSEFA). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 10. Folio 131", se hace saber al público que el día diez de Abril de 1943, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 321.32, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el número 58.929, ubicado sobre la línea Sur, del camino Edison, entre Soria y Covadonga. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — D. González Ferreira, Escribano.

$19.60 Mz.26-2704-v.ab.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 9579, número 16 serie "P" a cargo de DAGOBERTO PEREZ, el próximo 15 de Abril, a las 14 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Juan Alberto Varela venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos ($ 34.862.00), un terreno y el edificio en él construído, sito en el pueblo de Piriápolis, tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón mil trescientos setenta y siete, señalado con el número 12 de la manzana letra "Z" en plano del agrimensor José Maranessi, inscripto en la Dirección de Topografía el 24 de Febrero de 1933 y compuesto de una superficie de seiscientos metros, deslindado: 12 metros de frente al Sudeste, a calle Gregorio Sanabria, entre la prolongación de la calle Defensa y la de Tucumán, por 50 metros de fondo, lindando: al Nordeste, con el solar 13; al Sudoeste, con el 11, y al Nordoeste, con terrenos de las sucesiones de Francisco Piria y otros. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 34.381.55 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos setenta y siete centésimos ($ 26.441.77), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Dicho préstamo gozará de la rebaja de intereses, de conformidad al decreto-ley de 6 de Noviembre de 1942; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 26.441.77 al día del remate; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo Marzo 19 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Mz.26-2684-v.ab 5.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1121 serie "27" a cargo de ANGEL SOLIMO y BERNARDA DE SOUZA DE SOLIMO, el 16 de Abril próximo, a las 10 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Ismael Benia Rovira, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos ($ 4.643.06), dos solares contiguos de terreno con sus mejoras, en la manzana 29 de la ciudad de Durazno, Capital y primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, padrones doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, con un área total de mil ochocientos sesenta y un metros cuatro mil trescientos veinte centímetros y que separadamente se deslindan así: El primero consta de novecientos cuarenta y dos metros 59 decímetros, teniendo 21 metros 22 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Artigas, entre las de Sarandí y Maciel; 42 metros 56 centímetros al Nordeste, con Luis Bianchi; 20 metros 96 centímetros al Nordeste, con el solar que se describirá, y 42 metros 56 centímetros al Sudeste, de los cuales 38 metros 80 centímetros lindan con Florentino Hernández y el resto de frente a servidumbre de paso a favor del nombrado y de Carmen Belogni de Urrutia; y el segundo consta de novecientos dieciocho metros ocho mil trescientos cuarenta y cuatro centímetros, teniendo 21 metros 29 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Ituzaingó, entre las ya citadas; 43 metros 28 centímetros al Sudeste con la sucesión de Domingo García; 21 metros 17 centímetros al Sudoeste, con el solar antes deslindado, y 43 metros 28 centímetros al Nordoeste, con Luis Bianchi. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.232.70 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, vereda, saneamiento, obras sanitarias, interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos diez centésimos ($ 2.688.10), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.688.10 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Mz.26-2698-v.ab.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Juan Carlos Trochom el 5 de Marzo corriente quedó totalmente disuelta la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Recauchutadora Uruguaya Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Minas número 1786, que habían constituído R. Guarga S. C. y la Fábrica Uruguaya de Neumáticos Sociedad Anónima. El activo y pasivo sociales quedaron a favor y cargo de la FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS S. A. que continuará con el establecimiento como única propietaria, bajo la denominación de "Recauchutadora Uruguaya". — Montevideo, Marzo de 1943. —R. Guarga S. C. — Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.

$5.00 Mz.26-2662-v.ab.14.

VENTA DE COMERCIO

Por lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que doña Rosa Muller de Altmann por sí y por sus menores hijos Gregorio Arón y Susana Eva Altmann y el señor Jaime Leonardo Altmann, han prometido vender al señor JACINTO CAMPOS, el comercio en el ramo de panadería y factureria, que gira en la casa número 1920 de la calle Cuñapirú de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores y demás interesados, con los justificativos de sus créditos, al escribano Atilio Arrillaga Safons, calle Buenos Aires número 479. —Montevideo, Marzo 23 de 1943. — Rosa M. de Altmann. — Jaime Altmann. — Jacinto Campos.

$5.00 Mz.26-2669-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta mi casa de comercio denominada "Rubí" tengo establecida en la calle Ejido 1491, en el ramo de calzado, al señor JOSE MANUEL ANTONIO y CARLOS BARROS. Se previene a los efectos legales, que quedan notificados los acreedores, para que presenten dentro del término de treinta días, los justificativos de sus créditos en la escribanía Alonso, Ituzaingó 1489. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — B. Rubinot. — J. M. A. C. Barros.

$5.00 Mz.26-2688-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre del año 1904 comunico que contraté vender mi comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la cuarta sección judicial de este Departamento denominado "La Constancia" a mis hijos DOMINGO y UBALDO PINO, debiendo mis acreedores pasar por el citado comercio para cobrar sus créditos. — Nueva Helvecia, Mayo 4 de 1942. — J. Domingo Pino. — Domingo Pino. — Ubaldo Pino.

$5.00 Mz.26-2665-v.ab.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y al público en general que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Tiatucura Departamento de Paysandú, bajo la razón social de Firpo y Compañía, y que el activo y pasivo de dicha sociedad queda a cargo exclusivo del señor MIGUEL FIRPO

quien continuará en lo sucesivo con los mismos negocios de dicha casa comercial y a su solo nombre — Tiatucura, Febrero 1.o de 1943. — Miguel Firpo. — Sebastián Rodríguez. — Palmiro Cremona.
$5.00 Mz.26-2656-v.ab.14.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía Industrial y Producción Agrícola Saciedad Anónima

Resumen del balance de saldos al 31 de Marzo de 1942

Deudor

Capital a integrar	$ 365.100.00
Caja	" 2.758.20
Cultivo de arroz	" 822.884.45
Elaboración de arroz .	" 232.316.39
Varias cuentas deudoras	" 61.393.60
Cuentas de orden	" 29.705.23
	$ 1.514.157.87

Acreedor

Capital autorizado	$ 1.000.000.00
Fondos de reserva y previsiones	" 143.203.94
Varias ctas. acreedoras	" 341.248.70
Cuentas de orden	" 29.705.23
	$ 1.514.157.87

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.75. — 1124.

Compañía Industrial y Producción Agrícola Saciedad Anónima

Resumen del balance de saldos al 30 de Junio de 1942

Deudor

Capital a integrar	$ 364.100.00
Caja	" 1.396.62
Cultivo de arroz	" 588.314.48
Elaboración de arroz ..	" 552.884.31
Varias cuentas deudoras	" 125.887.37
Cuentas de orden	" 29.705.23
	$ 1.662.288.01

Acreedor

Capital autorizado	$ 1.000.000.00
Fondos de reserva y previsiones	" 143.203.94
Varias ctas. acreedoras	" 489.338.84
Cuentas de orden.....	" 29.705.23
	$ 1.662.288.01

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.75. — 1123.

Compañía Industrial y Producción Agrícola Saciedad Anónima

Resumen del balance general al 30 de Setiembre de 1942

Deudor

Capital a integrar	$ 364.100.00
Caja y Bancos	" 6.861.28
Cultivo de arroz	" 708.361.69
Elaboración de arroz ..	" 601.544.35
Varias cuentas deudoras	" 71.993.34
Cuentas de orden	" 29.705.23
	$ 1.782.565.89

Acreedor

Capital autorizado	$ 1.000.000.00
Fondos de reserva y previsiones	" 143.243.94
Varias ctas. acreedoras	" 436.405.93
Ganancias y pérdidas ..	" 173.210.79
Cuentas de orden	" 29.705.23
	$ 1.782.565.89

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.05. — 1122.

"Camoatí" S. A. Mercantil, Financiera y de Inmuebles

Balance general al 30 de Setiembre de 1942

Activo

I—Activo circulante:	
Títulos y acciones	$ 8.623.204.56
II—Activo disponible:	
Bancos	" 26.981.46
III—Activo exigible:	
Deudores en cuentas corrientes	" 703.971.29
IV—Activo transitorio:	
Operaciones del próximo ejercicio	" 201.40
	$ 9.354.358.71
Cuentas de orden:	
Garantías depositadas por el Directorio ...	" 6.000.00
Títulos en custodia ...	" 5.718.00
	$ 9.366.076.71

Pasivo

I—Pasivo no exigible:	
Capital autorizado y realizado	$ 9.000.000.00
II—Pasivo exigible:	
Acreedores en cuentas corrientes	" 20.635.79
III—Pasivo transitorio:	
Operaciones del próximo ejercicio	" 294.38
IV—Ganancias y pérdidas:	
Utilidad del ejercicio..	" 333.428.54
	$ 9.354.358.71
Cuentas de orden:	
Depósito del Directorio en garantía	" 6.000.00
Títulos depositados en custodia	" 5.718.00
	$ 9.366.076.71

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.90. — 1227.

"Los Manantiales" S.A. Comercial, Financiera y de Bienes Raíces

Balance general al 30 de Setiembre de 1942

Activo

I—Activo circulante:	
Títulos	$ 7.587.390.93
II—Activo disponible:	
Bancos	" 2.126.84
III—Activo exigible:	
Deudores en cuentas corrientes	" 825.428.15
IV—Activo transitorio:	
Operaciones del próximo ejercicio	" 201.40
	$ 8.415.137.32
Cuentas de orden:	
Garantías depositadas por el Directorio ...	" 6.000.00
Títulos en custodia ...	" 1.760.00
	$ 8.422.897.32

Pasivo

I—Pasivo no exigible:	
Capital autorizado y realizado	$ 8.100.000.00
II—Pasivo exigible:	
Acreedores en cuentas corrientes	" 17.493.87
III—Pasivo transitorio:	
Operaciones del próximo ejercicio	" 39.58
IV—Ganancias y pérdidas:	
Utilidad del ejercicio..	" 297.598.87
	$ 8.415.137.32
Cuentas de orden:	
Depósito del Directorio en garantía	" 6.000.00
Títulos depositados en custodia	" 1.760.00
	$ 8.422.897.32

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.90. — 1228.

"La Cautiva" Compañía Mercantil Financiera e Inmobiliaria S. A.

Balance general al 30 de Setiembre de 1942

Activo

I—Activo circulante:	
Títulos y acciones ...	$ 7.591.275.80
II—Activo disponible:	
Bancos	" 31.280.14
III—Activo exigible:	
Deudores en cuentas corrientes............	" 970.522.12
IV—Activo transitorio:	
Operaciones del próximo ejercicio	" 685.19
	$ 8.593.763.25
Cuentas de orden:	
Garantías depositadas por el Directorio ...	" 6.000.00
Títulos en custodia	" 2.486.00
	$ 8.602.249.25

Pasivo

I—Pasivo no exigible:	
Capital suscripto y realizado	$ 8.200.000.00
II—Pasivo exigible:	
Acreedores en cuentas corrientes	" 44.228.58
III—Pasivo transitorio:	
Operaciones del próximo ejercicio	" 294.38
IV—Ganancias y pérdidas:	
Beneficio del ejercicio.	" 349.240.29
	$ 8.593.763.25

Cuentas de orden:

Depósito del Directorio en garantía	"	6.000.00
Títulos depositados en custodia	"	2.486.00
	$	8.602.249.25

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.90. — 1229.

The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltd.

Balance al 31 de Marzo de 1941

Activo—

Deudores varios y saldos débitos	$	363.822.18
Muebles y herramientas .	"	1.559.60
Bancos y caja	"	16.036.28
Existencias	"	238.705.98
	$	620.124.04

Pasivo—

Acreedores varios y saldos créditos	$	245.737.19
The Dunlop Rubber Co. Ltd. y Compañías subsidiarias	"	280.386.85
Capital	"	94.000.00
	$	620.124.04

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.55 — 1196.

The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltd.

Balance al 30 de Junio de 1941

Activo—

Deudores varios y saldos débitos	$	476.815.69
Muebles y herramientas .	"	1.537.55
Bancos y caja	"	10.700.35
Existencias	"	238.705.98
	$	727.759.57

Pasivo—

Acreedores varios y saldos créditos	$	393.108.32
The Dunlop Rubber Co. Ltd y Compañías subsidiarias	"	240.651.25
Capital	"	94.000.00
	$	727.759.57

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.55 — 1190.

The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltd.

Balance al 30 de Setiembre de 1941

Activo—

Deudores varios y saldos débitos	$	612.439.47
Muebles y herramientas ;	"	1.560.55
Bancos y caja	"	22.078.16
Existencias	"	238.705.98
	$	874.784.16

Pasivo—

Acreedores varios y saldos créditos	$	493.110.16
The Dunlop Rubber Co. Ltd. y Compañías subsidiarias	"	287.674.00
Capital	"	94.000.00
	$	874.784.16

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.55 — 1191.

The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltd.

Balance al 31 de Diciembre de 1941

Activo—

Deudores varios y saldos débitos	$	245.799.92
Muebles y herramientas .	"	1.485.33
Bancos y caja	"	14.165.51
Existencias	"	217.066.79
	$	478.517.55

Pasivo—

Acreedores varios y saldos créditos	$	90.743.60
The Dunlop Rubber Co. Ltd. y Compañías subsidiarias	"	293.773.95
Capital	"	94.000.00
	$	478.517.55

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.55 — 1192.

The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltd.

Balance al 31 de Marzo de 1942

Activo—

Deudores varios y saldos débitos	$	278.651.92
Muebles y herramientas .	"	1.439.32
Bancos y caja	"	34.239.70
Existencias	"	215.491.79
	$	529.822.73

Pasivo—

Acreedores varios y saldos créditos	$	251.289.78
The Dunlop Rubber Co. Ltd. y Compañías subsidiarias	"	184.532.95
Capital	"	94.000.00
	$	529.822.73

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.55 — 1193.

The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltd.

Balance al 30 de Junio de 1942

Activo—

Deudores varios y saldos débitos	$	259.322.94
Muebles y herramientas .	"	1.298.88
Bancos y caja	"	117.028.41
Existencias	"	216.361.79
	$	594.012.02

Pasivo—

Acreedores varios y saldos créditos	$	379.804.31
The Dunlop Rubber Co. Ltd.	"	120.207.71
Capital	"	94.000.00
	$	594.012.02

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.55 — 1194.

The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltd.

Balance al 30 de Setiembre de 1942

Activo—

Deudores varios y saldos débitos	$	227.100.57
Muebles y herramientas .	"	1.256.88
Bancos y caja	"	46.990.21
Existencias	"	216.113.79
	$	491.461.45

Pasivo—

Acreedores varios y saldos créditos	$	395.008.81
The Dunlop Rubber Co. Ltd.	"	2.452.64
Capital	"	94.000.00
	$	491.461.45

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.55 — 1195.

Sociedad Anónima "Teatro Florida"

Balance de saldos al 30 de Junio de 1942

Saldos deudores

Banco República	$	3.644.96
Bienes raíces	"	23.000.00
Muebles y útiles	"	612.50
Acciones	"	4.600.00
Accionistas	"	4.600.00
Impuestos Directos	"	276.50
Intereses	"	686.86
Valores	"	600.00
Seguros	"	655.78
Gastos generales	"	352.03
Caja	"	103.73
Gastos de reconstrucción.	"	218.50
	$	39.350.86

Saldos acreedores

Capital autorizado	$	4.600.00
Capital suscripto	"	4.600.00
Capital realizado	"	5.400.00
Hipotecas a pagar	"	10.000.00
Obligaciones a pagar	"	3.150.00
Acciones a rescatar	"	2.000.00
Bernardo Arrambide (Cta. intereses)	"	408.33
Alquileres	"	600.00
Fondos de reserva	"	8.592.53
	$	39.350.86

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.20. — 1244.

Sociedad Anónima "Teatro Florida"

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1942

Saldos deudores

Banco República	$	3.644.96
Bienes raíces	"	23.000.00
Muebles y útiles	"	612.50
Acciones	"	4.600.00
Accionistas	"	4.600.00
Impuestos Directos	"	300.80
Intereses	"	278.53
Valores	"	600.00
Seguros	"	655.78
Gastos generales	"	384.13
Caja	"	308.21
Gastos de reconstrucción.	"	557.62
	$	39.542.53

Saldos acreedores

Capital autorizado	$	4.600.00
Capital suscripto	"	4.600.00
Capital realizado	"	5.400.00
Hipotecas a pagar	"	10.000.00
Obligaciones a pagar	"	3.150.00
Acciones a rescatar	"	2.000.00
Alquileres	"	1.200.00
Fondos de reserva	"	8.592.53
	$	39.542.53

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.20. — 1243.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, Marzo 19 de 1943

Relación de asuntos tratados

Trámite administrativo — Un exhorto de las autoridades judiciales argentinas en un pedido de extradición. Hacienda 2.o turno, en autos: "Armando Juan Chiarino con el Estado" eleva un exhorto. Hacienda 2.o turno, en autos: "David Porter con Instituto de Jubilaciones y P. del Uruguay", eleva un exhorto. Un exhorto de las autoridades argentinas solicitando se tomen declaraciones. Tribunales y Juzgados Letrados, visita de oficinas. Juez Letrado de 1.a Instancia de 2.o turno de Paysandú, licencias. Río Negro, gastos de oficina. Tacuarembó, gastos de oficina. Un pedido de extradición de la Justicia Brasileña. P. de la R. Leyes y Decretos. Luis F. A. Silvestre, solicitud. Del Puerto Modesto, jubilación. Instituto Técnico Forense, exposición sobre empleados en comisión. Crimen de 1.er turno, en autos: "Avelino Budiño", solicita un sumario. Civil 2.o turno, exposición sobre un empleado en comisión. Salto 1.er turno, doctor Onofre Di Carlo, cobro de honorarios. Defensoría de Menores, gastos de oficina.

Asuntos contenciosos — Trámite: Cassarino Hnos en autos con fisco y Lindolfo Alberdi Benavidez. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con Estado, Ramón González Castro, en el juicio que sigue contra el Instituto de Jubilaciones y Pesiones del Uruguay. — José Ma. Piñeyro, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 991 AL 1001

Solicitudes despachadas el día 18 de Marzo de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|6441. Ferrosmalt S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Caños de hierro trafilado, 1.060.

7|6384. Brisgal y Balter, A, Estados Unidos de Norte América, Vidrios para fab. de espejos, 858.

7|6371, Loppacher y Bianchi, A, Estados Unidos de Norte América, Pantasotes, 875.

7|6405, Ind. y Com. Cueros, Calzados y Anexos, A, Estados Unidos de Norte América, Cocina a kerosene, 12.

7|6396, Danrée y Cía., A. Estados Unidos de Norte América, Automóvil "Packard", 1.415.

7|6404, Ind. y Com. Cueros, Calzados y Anexos, A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos receptores de (radios), 239.

7|6423, Usinas E. y T. del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos de medida diversos, 257.

7|6391, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Pasta dentífrica, 486.

7|6325, Gilberto Risso y Compañía, A. Estados Unidos de Norte América, Cadenas para bicicletas, 750.

7|6534, Sydney Ross Urug. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Tapas de hojalata para frascos, 32.

7|6492, A. N C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Bombas surtidoras computadoras, 3.696.

7|6515, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas para cargad. baterías, 184.

7|6456, Rodríguez Menéndez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para motores a explosión, 39.

7|6458, Rodríguez Menéndez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos molinos a viento, 95.

7|6390, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Catgut con aguja, 82.

7|6342, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Formol, 52.

7|6350, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Azúcar de leche, etc., 335.

7|6393, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Sufanilamida, 87.

7|6397, Droguerías Demarchi Musante S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cápsulas de Vitamina "A", etc., 1.545.

7|6351, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Acetona, 125

7|6365, Francisco Irastorza, A, Estados Unidos de Norte América, Dextro Malto, 639.

7|6339, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Tabletas de Sulfapiridina, etc., 701.

7|6420, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de algodon, 1.726.

7|6370, Loppacher y Bianchi, A, Estados Unidos de Norte América, Tela de algodón, 162.

7|5653, Liprandi De Boni y Scholberg, B, Inglaterra, Piez. de uso mesa en plata, 1.249.

7|3041, J. B. Introzzi y Cía., C, Inglaterra, Tejidos de lana, 947.

7|4837, J. B Introzzi y Cía., C, Inglaterra, Género de lana y algodón para vestidos, 322.

7|4247, Francisco López y Cía., C, Inglaterra, Frascos de goma, pastas adhesivas, 60.

7|4228, Francisco López y Cía., C, Inglaterra, Lacre de escritorio, 101.

7|4840, Loppacher y Bianchi, C, Inglaterra, Gamizas, 101.

7|5144, Loppacher y Bianchi, C, Inglaterra, Plafones para autos, 141.

7|4196, Mario Martínez Gubba, C, Inglaterra, Jueg. de fruta, lunch, etc., 355.

7|3420, The Montevideo Trading Co. Lda. S. A., C, Inglaterra, Pipas para fumar, etc., 113

7|2643, Papelería Galli S. A., C, Inglaterra, Papeles marmolizados, 214.

7|5583, Pizzorno, Theoduloz y Cía., C, Inglaterra, Tienda y mercería, 403.

7|2650, Alegre Sassón, C, Inglaterra, Manteles y servilletas, 133.

7|2649, Alegre Sassón, C, Inglaterra, Encaje de algodón, 242.

7|5663, Enrique Siri, C, Inglaterra, Protectores higiénicos de algodón, 40.

7|2721, Sucesión Pedro A. Staricco, C, Inglaterra, Art. de plata para uso corriente, 653.

7|2863, Sucesión Pedro A. Staricco, C, Inglaterra, Art. de vidrio: fuentecitas, etc., 226.

7|3900, Tapié y Cía., C, Inglaterra, Tienda y mercería, 1.237.

7|3951, Wilson, Sons y Co. Limited, C, Inglaterra, Porcelana (jueg. de té), 282.

7|3902, Iriart y Cía., C, Inglaterra, Agua colonia, 105.

7|6426, J. D. Mc. Millán, A, Estados Unidos de Norte América, Anilinas para ind. textil y cueros, 3.334.

7|6427, J. D. Mc. Millán, A, Estados Unidos de Norte América, Anilinas para ind. textil y cueros, 7.628.

7|6399, Frigorífico Artigas S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 10.947.

7|6184, "La Plata" Reel Cotton Co. Ltd., C, Inglaterra, Hilo de varias clases, 26.195.

7|4302, Gueret's Anglo - Uruguayan Coal Co. Lda., A, Inglaterra, Bolsas para carbón, 834.

7|6339, C. S. Alvarez, A, Inglaterra, Casimires de lana, 169.

7|6343, Candal y Facal, A, Inglaterra, Plantos de loza, etc., 572.

7|6331, Vidrierías Unidas S. A., A, Inglaterra, Vidrios para construcción, 488.

7|6387, Crespi Hnos. S. A., A, Inglaterra, Loza sanitaria, 685.

7|6395, Pedro Cohen, A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 786.

7|6401, Gessner y Erlanger, A, Inglaterra, Loza para uso doméstico, 20.

7|6322, Cassarino Hermanos, A, Inglaterra, Artículos de ferretería, 701.

7|6330, Alberto Pons, A, Inglaterra, Casimir de lana, 1.290.

7|6338, Aeronáutica Militar, A, Inglaterra, Termómetros para meteorología, 64.

7|6386, Crespi Hnos. S. A., A, Inglaterra, Loza sanitaria, etc., 2.103.

7|6388, Croce Hermanos, A, Inglaterra, Filástica alquitranada, 157.

7|6394, Pedro Cohen, A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 2.894.

7|6418, Isaac Pinto, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 936.

7|6424, Usinas E. y T. del Estado, A, Inglaterra, Repuestos para transformadores, 141.

7|1936, Armando Bachmann, A, Inglaterra, Alfombras mezcla de lana, algodón y yute, 109.

7|4760, Wolff Levy y Cía., A, Inglaterra, Brillantes, 463.

7|5597, Flores y Cía. Ltda., A, Inglaterra, Servilletas surtidas, 604.

7|3787, "La Platense" Brussoni y Cía., C, Inglaterra, Loza para bazar, 282.

7|3797, "La Platense" Brussoni y Cía., C, Inglaterra, Juguetes de cartón, 69.

7|3679, Casa Coates S. A., C, Inglaterra, Frascos Shampoo para el cabello, 105.

7|2794, Juan Carlos Costa, C, Inglaterra, Guantes para señoras, 214.

7|3036, Ernesto Ferro, C, Inglaterra, Vasos de vidrio, etc., 403.

7|3383, Freccero y Cía., C, Inglaterra, Costureros, etc., 64.

7|400, Sucesores de Luciano Gómez, C, Inglaterra, Arts. de fantasía en porcelana, 504.

7|4030, Eberhard Haasis, C, Inglaterra, Encajes de algodón, 286.

7|4307, Juan A. Halty, C, Inglaterra, Guantes de cuero, 121.

7|4305, Juan A. Halty, C, Inglaterra, Calcetines de lana y algodón, 81.

7|2675, Henderson y Cía. Ltda., C, Inglaterra, Polvos y líquidos para limpiar metales, 69.